



PRIMER INFORME DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE (OCES)

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES NECESARIOS	1
1.1.	VISIÓN DE PROMOTORES	1
1.2.	PROCESO DE CONSTITUCIÓN: HITOS Y AGRADECIMIENTOS	3
II.	MENSAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA	4
III.	CANALES DE COMUNICACIÓN Y ESTRATEGIA COMUNICACIONAL	5
IV.	PRIME PROJECT U OBJETIVO PRIMARIO	6
V.	TRES PRIMEROS REQUERIMIENTOS DEL OCES	9
VI.	RESPUESTAS DEL SECTOR PÚBLICO QUE JUSTIFICAN TEMAS ABORDADOS POR EL OCES	11
VII.	TRASLADO DE ALERTAS AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	15
7.1.	AUTOESTIMA DOCENTE: A propósito de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, UTEG	15
7.2.	SEGURO BÁSICO DE VIDA Y ACCIDENTES: A propósito de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, UCSG	20
7.3.	CONCURSO DE PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS: A propósito de la Universidad Tecnológica ECOTEC.	24
VIII.	REVISIÓN GENERAL DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DE 11 INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	31
IX.	ELECCIONES EN UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, UG	35
X.	NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, EJEMPLOS A SEGUIR Y CAMPAÑA DE VALORES	35
XI.	DESIDERATUM Y APROBACIÓN DE INFORME	38

Firmas y copias

[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)



Quito, noviembre 27 de 2024



Licenciado  
**Andrés Fantoni Baldeón**  
PRESIDENTE del CPCCS

Abogada  
**Johanna Ivonne Verdezoto del Salto**  
VICEPRESIDENTA del CPCCS

Ingeniera  
**Nicole Bonifaz López**  
CONSEJERA del CPCCS

Abogada  
**Jazmín Enríquez Castro**  
CONSEJERA del CPCCS

Magíster  
**Juan Guarderas Cisneros**  
CONSEJERO del CPCCS

Ingeniera  
**Yadira Saltos Rivas**  
CONSEJERA del CPCCS


Abogado  
**Sócrates Verduga Sánchez**  
CONSEJERO del CPCCS

REF: INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL *OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE (OCES)*

De nuestras consideraciones:

I  
**ANTECEDENTES NECESARIOS**

**1.1. VISIÓN DE PROMOTORES**

En virtud de omisiones de autoridades del sistema, ciudadanos organizados recogieron posturas de comunidad académica que determinan necesidad de observar la política pública y el cumplimiento de la normativa legal en Ecuador respecto de su sistema de educación superior. 

[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)



Ante los desafíos profundos que atraviesa nuestra nación, el sistema de educación superior en Ecuador se encuentra en un punto decisivo. Este es un momento que exige **reflexión**, acción responsable y un renovado compromiso con el bienestar colectivo. Desde la creación del Observatorio Ciudadano de Educación Superior (OCES), hemos trabajado con la convicción de que la transformación social comienza con una educación con propósito y **sentido de justicia**. En este primer informe, compartimos tanto los avances alcanzados como los obstáculos superados, guiados por la visión de un Ecuador en el que el **respeto a la norma** y la **formación integral** sean siempre **puntos de encuentro**.

Sin embargo, la realidad del contexto ecuatoriano no puede ser ignorada. Enfrentamos un panorama complejo, donde el respeto al sistema jurídico y la efectiva acción de algunas autoridades, tanto pasadas como presentes, se ha visto mermado. Esta situación ha desencadenado una crisis de valores en sectores clave como el económico, judicial y educativo, una crisis que, al ser constantemente reflejada en publicaciones internacionales, ha puesto de manifiesto la falta de respuesta de quienes tienen la capacidad de generar los cambios estructurales necesarios. Este statu quo, respaldado por poderes fácticos, suscitó una serie de interrogantes entre los promotores del OCES y su Junta Directiva. ¿Acudir a las instituciones del Estado representaría un apoyo genuino para nuestra misión, o se convertiría en un obstáculo más? ¿Vale la pena invertir recursos en un proyecto que promueva la democracia confirmando, por ejemplo, el cumplimiento normativo y el respeto a las políticas públicas en el sistema de educación superior ecuatoriano?

El OCES, comprometido con la obtención y transparencia de datos para ejercer control social y promover mejoras en el sistema de educación superior, opera de manera independiente, sin requerir necesariamente reportarse al sector público. Sin embargo, la postura de sus promotores y de la Junta Directiva ha sido clara: mientras el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) forme parte de la estructura del Estado e integre la Función de Transparencia y Control Social, el OCES predicará con el ejemplo, observando la normativa legal vigente. Este compromiso requiere que el pleno del CPCCS actúe con **coherencia**, dado que la **confianza** entre actores privados y públicos no puede ser otorgada de manera indiscriminada; debe **construirse** mediante **resultados** concretos, no a través de palabras o imágenes en redes sociales.

Anticipándonos a los diversos escenarios posibles y considerando la volatilidad del entorno político en Ecuador, así como los retos derivados de la inseguridad jurídica, el OCES evaluará la forma en que continuará su labor de estricta responsabilidad social. Este principio, fundamentado en sus estatutos desde su creación, incluye opciones como su funcionamiento como Observatorio ante el CPCCS o como una organización no gubernamental.

En cualquier caso, la labor iniciada debe proseguir, como queda reflejado en este primer informe, guiada por una visión humanista y recordando la célebre sentencia de Thomas Nagel en *La última palabra*: **'La idea de razón emerge de diferenciar lo subjetivo de lo objetivo'**. Este pensamiento seguirá siendo el norte en todos nuestros análisis y acciones.

Dejando de lado posturas ideológicas, incluyendo las nuestras, el trabajo del OCES encuentra un pilar esencial en las sabias palabras del honorable ciudadano quiteño Luis Alberto Luna Tobar, quien afirmó: **'La universidad (léase el sistema de educación superior) es considerada por toda sociedad como el centro energético de promoción de valores que hacen la exigente'**

*transformación social.*' Esta reflexión reafirma el norte que nos guía y refuerza nuestro compromiso con la misión que hemos asumido.



## 1.2. PROCESO DE CONSTITUCIÓN: HITOS Y AGRADECIMIENTOS

- 1.2.1. En la sesión No. 29 del jueves 11 de agosto de 2022 fuimos convocados al pleno del CPCCS presidido por el Abg. Hernán Ulloa Ordóñez, para exponer sobre la propuesta de creación del Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior del Ecuador. Los promotores delegaron a un ciudadano para que exponga las razones y visión de todos ellos ante el pleno de dicho organismo.

En esta sesión el pleno resolvió aprobar la creación del *“Observatorio Ciudadano Nacional para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente”*. Adjuntamos transcripción de intervención en el pleno y votación de consejeros. (ANEXO 1).

- 1.2.2. El 21 de marzo de 2024 en la presidencia de la Ing. Nicole Bonifaz López, se nos convocó al CPCCS para la firma del Acta Constitutiva. Aquí, cabe destacar que, en menos de dos años, entre la propuesta formal de los promotores para la creación del observatorio hasta el mes de **mayo de 2024 que recibimos el Acta Constitutiva**, expusimos el proyecto a cinco presidentes del CPCCS (o sus delegados) y también debimos esperar el resultado de una consulta popular en la que ciudadanía decidía en urnas si el Consejo se mantenía o no como parte de la estructura del Estado. **En este proceso, hay dos hitos trascendentales: 1) Resolución de aprobación del OCES en el Pleno del CPCCS; 2) Firma de Acta Constitutiva.**

- 1.2.3. En orden cronológico, expresamos nuestra gratitud a los expresidentes Hernán Ulloa y Nicole Bonifaz, quienes fueron fundamentales en la concreción y puesta en marcha del proyecto. Agradecemos también a Andrés Fantoni, actual presidente del CPCCS y a todo el pleno, ya que confiamos en seguir contando con apoyo continuo para la ejecución de futuras acciones que fortalezcan el sistema de control social y la transparencia en el ámbito de la educación superior.

De igual manera, extendemos nuestro reconocimiento a la Coordinación de Control Social del CPCCS, especialmente a su delegado permanente ante nosotros, el Ing. Gustavo Santander, por el valioso apoyo brindado durante el desarrollo de esta iniciativa.

No podemos dejar de citar a las autoridades que integran la Función de Transparencia y Control Social, cuyo compromiso es digno de mención. Por ello, consideramos que este informe debe generarse con copia a quienes integran la referida Función del Estado: Contralor General; Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Superintendente de Bancos; Superintendente de Protección de Datos; Superintendente de Economía Popular y Solidaria; Defensor del Pueblo; Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; Superintendente de Competencia Económica; y, Presidente de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2.4. Mediante oficio CPCCS-SNCS-2024-0211-OF del 13 de mayo de 2024 el CPCCS generó un Quipux en el que solicita a autoridades de varias instituciones públicas *“facilitar el libre acceso a la información necesarios (sic) para que las/os miembros del Observatorio, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, referente al acceso a la*

[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)

*Información Pública, LOTAIP, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado”, así como para “sostener una reunión de enlace entre los/as observadores/as acreditados/as para la ejecución” del proyecto ciudadano.*



Las instituciones notificadas fueron: Asamblea de Educación Superior Ecuatoriana; Consejo de Educación Superior; Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; Ministerio de Educación; Asamblea Nacional; Corte Constitucional; Contraloría General del Estado; Ministerio de Trabajo; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Superintendencia de Compañías; Asociación de Municipalidades del Ecuador. Nos queda por gestionar la notificación al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

- 1.2.5. Hemos mantenido un sinnúmero de reuniones, principalmente en la ciudad de Quito, con autoridades y funcionarios del Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), Asamblea Nacional del Ecuador (AN) y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). De igual manera, con funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en la ciudad de Guayaquil.


Cumplimos con informar que, a pesar de los esfuerzos realizados, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) no ha podido brindar la colaboración solicitada en relación con el proceso. En vista de esta situación, recurrimos al asambleísta Ramiro Vela Jiménez, de la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional del Ecuador, quien solicitó la misma información relacionada con el principio de integralidad de la educación superior. Lamentablemente, hasta la fecha, no hemos recibido respuesta respecto a los datos requeridos.

## II

### MENSAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA

A través de nuestros canales de comunicación y difusión, publicamos nuestras ideas generales y visión (**ANEXO 2**). Entre otras premisas, expresamos que:

Buscamos incorporar a estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo, directivos, proveedores y, en general, a todo colaborador del sistema, mediante el análisis constante de flujo de información, referente a los procesos académicos y administrativos tanto de las entidades públicas como de las instituciones reguladas, que se han realizado y realizan -sin ser lista taxativa-, bajo los principios de integralidad; calidad; autonomía responsable; pertinencia; y, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento., ya que el sistema debe poder garantizar el ideal del educador que “emancipa, no adoctrina”, en palabras de Jacques Rancière. Expusimos también que:

*“(…), ante la problemática social que enfrenta el país, consideramos que es imprescindible monitorear que los actores del sistema de educación superior sigan siendo ese ejemplo vivo de que, efectivamente, se puede practicar lo que se predica. Premisa que debe unirnos ya que la educación superior es considerada por toda sociedad como el centro energético de promoción de valores.* 



[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)

*Como Observatorio, nos comprometemos a promover la participación ciudadana mediante la creación de canales de comunicación y colaboración, enfocándonos en la presencia, transparencia, vigilancia y responsabilidad entre todas las partes involucradas. Nuestro objetivo es mejorar los servicios del sistema educativo y destacar las buenas prácticas profesionales de los distintos actores. Creemos firmemente en la **mejora continua de los procesos**, y por ello, impulsaremos la transparencia y el control social, supervisando de manera constante la actividad del sistema.*

*Como Observatorio, habilitaremos una plataforma que brindará servicios a la comunidad académica.*

*Finalmente, informamos que, en reuniones con actuales autoridades del sistema, hemos citado las omisiones del pasado; así como, con documentos en mano, recordamos que la falta de aprobación oportuna de reglamentos y la falta de implementación de mecanismos de seguimiento y control permanente de actividades de las instituciones reguladas, fueron nudos críticos del extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).*

*Recordemos que, “es vital entender que la finalidad y realidad de la educación superior y su sistema requieren una mirada crítica y amplia<sup>1</sup>”.*

### III CANALES DE COMUNICACIÓN Y ESTRATEGIA COMUNICACIONAL

3.1. Luego del comunicado anterior, habilitamos una plataforma digital que brinda servicios a la comunidad académica, entre los cuales está informar sobre los servicios que brinda el OCES, receptor testimonios de estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo, directivos, proveedores y todo colaborador o contratista del sistema, invitándolos a exponer “**casos, no nombres**”, con la finalidad de precautelar la fuente y su relación con terceros. Los testimonios serán atendidos y estudiados por parte del OCES quien dirigirá todos sus esfuerzos para coadyuvar en la **solución de nudos críticos** del sistema, los cuales podrían beneficiar, no solamente de manera personal sino, colectivamente a más estudiantes, docentes, personal administrativo, directivo, proveedores, entre otros.

Para cumplir lo anterior, creamos nuestra sede electrónica y plataforma de servicios [www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec). Habilitamos también el WhatsApp 09 5 970 3229 y las cuentas de redes sociales de Instagram (oces.ec) y en la plataforma X (OCES\_EC).

3.2. Para el primer semestre procuramos un trabajo silencioso. Para el segundo semestre desarrollaremos una planificación estratégica comunicacional a cargo de profesionales en marketing y comunicación quienes, por su experiencia docente, conocen también la situación actual del sistema de educación superior ecuatoriano.

<sup>1</sup> Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior del año 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador.



IV  
PRIME PROJECT U OBJETIVO PRIMARIO

4.1. Es derecho y deber de ciudadanos ecuatorianos controlar la gestión de lo público y fiscalizar los asuntos de interés público, mediante la aplicación de una diversidad de instrumentos y mecanismos. Esto se logra a través de un real proceso de involucramiento y participación ciudadana.

La política pública se inscribe como un proceso de planeación que define una visión de largo plazo que sobrepasa los periodos de administración de los gobiernos o autoridades, y orienta el proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes.


La política pública de Ecuador en materia de educación superior deriva, finalmente, de lo que manda la Constitución de la República. Así que, sin perjuicio de que coincidamos o no con los parámetros delimitados en nuestra Carta Magna, debemos ser conscientes que esas condiciones son “líneas rojas” que no se pueden cruzar en la actualidad y, más bien, se deben respetar<sup>2</sup>.

Ahora bien, **más allá del papel** (“planes estratégicos”, “planes de desarrollo”, etc.) ¿Existe política pública en temas como el del *principio de integralidad* del sistema de educación superior?, ¿el sistema de educación superior ha cumplido con articularse con el sistema nacional de educación?, ¿cuál es el resultado de esa efectiva articulación?, ¿el comité interinstitucional creado con carácter permanente para cumplir con lo anterior y liderado por el ente rector de la política pública del sistema de educación superior, ha cumplido con armonizar las decisiones de las entidades que lo conforman y ha emitido recomendaciones a los actores del sistema?, ¿cuáles han sido esas recomendaciones?, ¿cuál es el trabajo articulado y ejecutado tendiente a alcanzar la(s) meta(s) u objetivo(s) planteado(s) en función de país?, ¿se cumple la normativa legal vigente en el sistema de educación superior ecuatoriano?

4.2. La diversidad de problemas que enfrenta Ecuador<sup>3</sup> y, particularmente, los de su sistema de educación superior, han dificultado a la Junta Directiva del OCES escoger un proyecto único o primario. Somos conscientes que debemos decidir en cuál centrarnos. Por ahora, considerábamos fundamental el presente “muestreo”.

Las respuestas que obtengamos a las interrogantes arriba planteadas, procuran enfocarnos en el proyecto de vida de estudiantes en modelo que realmente esté diseñado y ejecutado bajo el **principio de integralidad de la educación superior, apuntalando, por ejemplo, la formación axiológica.**

La base de lo anteriormente mencionado, está en la Constitución de la República del Ecuador, que establece el principio de integralidad, por el cual el sistema de educación superior debe articularse con la educación inicial, básica, bachillerato e incluso con la educación no formal.

Las instituciones de educación superior deben asumir su rol y articularse con el sistema nacional de educación. Esto implica, la loable labor de **sumarse en la formación de ciudadanos** íntegros, 

<sup>2</sup> Por supuesto que podríamos aportar con nuestra visión cuando el momento coyuntural lo exija, esto es, cuando estemos *ad portas* de una nueva Constitución, lo que no sorprendería en Ecuador. Mientras tanto nos corresponde, a todos los actores del sistema, **velar por la seguridad jurídica como base de la democracia.**

<sup>3</sup> Expuestos en redes sociales, medios de comunicación y canales de colaboración del OCES.

éticos, **respetuosos de las normas**, capaces de transformar positivamente el entorno social para cumplir asertivamente las demandas de profesionales necesarios para el desarrollo del pueblo ecuatoriano. En definitiva, **esforzarse en la formación de ciudadanos con propósito y sentido de justicia**.



Debemos profundizar en la formación integral del estudiante como ciudadano. La institución de educación superior debe aportar al proceso de formación a nivel personal. Rescatamos, valoramos y aplaudimos las palabras del maestro Fernando Ubiría, quien dice: **“La educación inicial termina con el título de grado”**, es decir, con el título de ingeniero, arquitecto, médico, etc. Esta visión, que acogemos, supera el campo técnico o profesional.

4.3. Otro propósito que requiere colaboración y sinergia con actores del sistema, podría ser, trabajar en la recuperación de **autoestima docente**, mediante programas integrales que le garanticen una estabilidad económica, laboral y familiar, necesaria para concentrarse en su labor formativa, que es uno de los principales retos socioculturales en América Latina.

Con autoestima docente se puede, en gran medida, poner en marcha un proyecto integral que incluya la formación axiológica de estudiantes. Para ello, es indispensable reflexionar sobre la necesidad o no de volcar la mirada hacia el personal académico e invertir realmente en ellos, ya que, junto a los estudiantes, son su razón de ser.

4.4. Los logros que se alcancen bajo estas premisas educativas; impactaría la persona, la familia y el espacio sociocultural donde se desenvuelve. Si los agentes educativos (especialmente los docentes), a pesar de esforzarse por formar axiológicamente a sus alumnos, no han sido adecuadamente formados para tal fin, no estarán en condiciones de gestionar un cambio generacional, pero debe empezarse con el recurso que hoy se tiene y **proyectar las mejoras necesarias**. Por tanto, amerita diagnosticar la situación docente en función del cambio necesario. O sea, diagnosticar los vacíos de tipo pedagógico, social, axiológico, ético y cultural que limitan su desempeño y trazar las estrategias para revertir estas situaciones.

**Urge el desarrollo de modelos enfocados en contrarrestar la proliferación de múltiples problemáticas sociales como tráfico de influencias, corrupción a todo nivel, nepotismo, regionalismo, clientelismo, etc.**

4.5. A lo largo y ancho de nuestro territorio sobresalen importantes proyectos académicos que deben ser destacados y el OCES buscará formas adecuadas de resaltar el esfuerzo realizado por aquellas instituciones que ajustan su actuar con el sistema que las regula. Esperamos y quisiéramos que sean todas.

Estamos convencidos de que, en caso de existir errores u omisiones en el sistema de educación superior, estos podrían ser de personas (aisladas) y no de instituciones (estructuras). Las IES deben superar cualquier contratiempo generado, posiblemente por algún o algunos colaboradores, y seguir el sendero marcado en la Constitución, la Ley y sus propios estatutos.

La **mejora permanente de procesos** son palabras claves que deben ser consideradas por todo el sistema. Si bien todos nos equivocamos, debe transmitirse el mensaje correcto de que somos perfectibles y que siempre queremos mejorar.

En esa línea de ideas, destacamos y promovemos el crecimiento de proyectos académicos serios y responsables con su comunidad que establecen *procesos* y se involucran decididamente en su mejora permanente; y que, simultáneamente, protegen, también, el proyecto de vida de personal administrativo, directivo, proveedores y, en general, de todo colaborador o contratista consecuente con su institución y la sociedad.



La formación integral en la educación superior debe tener como particularidad el vínculo de la formación profesional y el proyecto de vida de los estudiantes y profesores como sujetos de este proceso.

El OCES no puede pensar en el bienestar de los estudiantes sin considerar también el de las instituciones de educación superior. Por ello, nos preocupamos por el servicio integral que ofrece la educación superior en Ecuador, una visión que va más allá de la 'calidad' definida por los parámetros establecidos por el CACES, cuyo trabajo respetamos. Aunque estos parámetros son relevantes para rankings y acreditaciones institucionales, sus efectos a menudo no son plenamente evidentes para la sociedad ecuatoriana. El modelo educativo superior actual enfrenta cuestionamientos en diversos sectores del país, y para muchos, está estrechamente vinculado a los desafíos y la crisis que atraviesa el Ecuador.

Por ello, el OCES hace énfasis en el principio de integralidad con prospectiva, promoviendo al proyecto de vida de estudiantes; la valorización de la autoestima docente y de todos los colaboradores; y, la mejora permanente de procesos. Este enfoque contribuye a una calidad integral en los servicios educativos, en apoyo del Estado.

A corto y mediano plazo, estas acciones refuerzan la imagen institucional de cada IES del país y sus directivos, cuyo esfuerzo respetamos. Conocedores del valor y sacrificio de educadores y promotores educativos, **destacamos el crecimiento de proyectos académicos responsables con su comunidad en escenarios de adversidad**, en un Estado que, históricamente, se ha caracterizado por poner trabas a todo proyecto serio, educativo o no.

4.6. Sin debate alguno, se afirma que las IES públicas reciben apoyo del Estado, principalmente recursos económicos; pero, el apoyo también lo reciben las IES privadas, sean cofinanciadas o autofinanciadas. Si bien las IES privadas autofinanciadas no reciben recursos económicos directos del Estado, no es menos cierto que lo reciben indirectamente, ya que al exonerarlas de impuestos están recibiendo apoyo que finalmente se traduce en recursos con los que cuenta la IES, valores que son reinvertidos en los fines específicos de cada institución de educación superior, según lo determina la Ley.

Esfuerzo que hace el Estado, pese a las necesidades que enfrentan otros sectores que demandan recursos para brindar servicio o construir obras en beneficio de la sociedad. Nuestra postura sobre las IES privadas que reinvierten sus excedentes en los fines de la educación como lo manda la Constitución y la Ley, la publicamos el jueves 21 de noviembre de 2024 como Comunicado Oficial, con la que expusimos nuestra preocupación de pretender imponerles impuestos a los "ingresos brutos" (ANEXO 3). Nos congratula haber aportado en este debate nacional.

4.7. Escuchada algunas voces de la comunidad académica y de la sociedad en general, escogimos temas que abordaríamos con cada una de las entidades del sector público cuya existencia (razón de ser) se debe a la educación superior del país: CES, CACES y SENESCYT.

El cumplimiento o incumplimiento de la normativa legal de temas variados, tanto de reguladores como de las instituciones reguladas, nos podría dar primeras luces (diagnóstico inicial) sobre la situación del sistema de educación superior ecuatoriano y proyectar de mejor manera el futuro trabajo del OCES. Con esa perspectiva, requerimos:

- De la SENESCYT, evidencias respecto del trabajo sobre el **principio de integralidad** del sistema de educación superior; las **recomendaciones a los actores del sistema** que debe realizar el **comité interinstitucional** creado con carácter permanente y encargado de armonizar las decisiones de las instituciones que lo integran; y los logros o avances en función del proyecto integral con **prospectiva** en función de país.
- Del CACES, lo referente a los exámenes de habilitación profesional.
- Del CES, responsabilidad social de entidades de interés público, principalmente, en los términos de la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de observar el cumplimiento de la normativa legal vigente, por ejemplo, respecto de: seguro básico de vida y de accidentes de estudiantes en el territorio nacional; publicidad y transparencia de aranceles, matrículas y derechos; becas; reinversión de los excedentes en fines específicos de educación; y, consecuente cumplimiento del principio de no fin de lucro, etc.

## V

### TRES PRIMEROS REQUERIMIENTOS DEL OCES

Considerando lo establecido en la CRE<sup>4</sup> sobre el sistema de educación superior, preocupados por el cumplimiento de la normativa legal, atendiendo la información que genera la comunidad académica en distintos canales de colaboración, así como la que fluye en medios de comunicación y redes sociales, como equipo de trabajo **hemos generado comunicados y oficios**, cuyos textos están **redactados al amparo de los objetivos detallados en los estatutos del Observatorio como parámetro de nuestra actuación**, sobre los siguientes temas:

5.1. Oficio a la SENESCYT (ANEXO 4). - Requerimos datos o evidencias respecto del:

*“1) Trabajo realizado a favor de la articulación del sistema por el **principio de integralidad** (por el cual el sistema de educación superior debe articularse con el sistema nacional de educación);*

*2) Trabajo realizado por el **Comité interinstitucional** del Sistema de Educación Superior creado con carácter permanente e integrado por la SENESCYT como ente rector de la política pública en los ejes de su competencia, encargado de armonizar las decisiones de las instituciones que lo conforman y de realizar recomendaciones a los distintos actores del Sistema; y,*

*3) Trabajo, avances o logros en función de proyecto integral con **prospectiva** (en caso de existir visión con prospectiva desde marzo de 2020), tendientes a alcanzar la (s) meta (s)*

<sup>4</sup> Constitución de la República del Ecuador.

u objetivo (s) planteado (s) en función de país. Somos conscientes del reducido tiempo de su gestión<sup>5</sup>, por ello, solicitamos la información desde la fecha indicada”.



5.2. Oficio al CACES (ANEXO 5). – Requerimos datos o evidencias respecto de:

“1) **Examen de habilitación profesional** al que se refieren los artículos de la LOES y su Reglamento General, tendiente a “garantizar que los profesionales posean las competencias requeridas”. La información solicitada es en el periodo comprendido desde el 4 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 26 de junio de 2024, a las 14h00, fecha última en la que, como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior, abordamos el tema en cuestión en la reunión que mantuvimos con el señor Secretario Técnico y con la señorita Procuradora Síndica del CACES, Ing. Paúl Rodríguez y Abg. Estefanía Ortiz, respectivamente. En la reunión también participó el Abg. Iván Martínez, funcionario de procuraduría síndica del Consejo que usted bien preside.

2) Notificaciones realizadas al Consejo de Educación Superior, “a fin de que se disponga y ejecute la **intervención parcial de la carrera o programa** y disponga la no apertura temporal de nuevas cohortes”, de conformidad el segundo inciso del Art. 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. Esto último, en el supuesto de que hayan existido casos que lo ameriten en el mismo periodo indicado, esto es, desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 26 de junio de 2024”.

**HITO CON CACES:** En reunión con funcionarios se nos manifestó que, efectivamente, estaban atrasados con el tema relacionado a los exámenes de habilitación profesional (ANEXO 6). En esa línea de ideas, la publicación que inmediatamente publicó el portal digital *Primicias* (ANEXO 7), cuya noticia remarca el desasosiego de la Federación de Médicos del Ecuador sobre la calidad y preparación de los nuevos médicos del país.

5.3. Oficios al CES (ANEXO 8). – Considerando el Art. 10 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, verificación que inicia el primero de julio de cada año, solicitamos:

“(…) una copia certificada del informe de auditoría externa independiente de los CINCO últimos ejercicios económicos (años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), que remitieron al CES las siguientes instituciones de educación superior del país:

IES	Código
Universidad Internacional del Ecuador, UIDE.	1041
Universidad Hemisferios	1070
Universidad UTE.	1032
Universidad San Gregorio de Portoviejo.	1060
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	1050
Universidad de Especialidades Espíritu Santo	1037
Universidad Tecnológica ECOTEC.	1077
Universidad Católica Santiago de Guayaquil	1028 <i>iq</i>

<sup>5</sup> E incluso, poco tiempo del actual gobierno por la muerte cruzada decretada por el expresidente G. Lasso Mendoza.

Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo	2107
Instituto Superior Tecnológico Argos	2158
Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397

*Solicitamos también, copia certificada, también a nuestra costa, de último (s) informe (s) generado (s) por la Comisión designada por el Pleno del CES que, con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, verificó y analizó el informe de auditoría interna a las IES sorteadas de conformidad el Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES. Esta petición se circunscribe únicamente al último ejercicio económico verificado.*

*Por último, solicitamos, copia certificada del Acta de votación en la que el Pleno aprobó el Reglamento vigente de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el reglamento anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente”.*

**HITOS CON CES:** De los temas revisados con el CES y por sus respuestas a nuestros oficios en este primer semestre de gestión, consideramos que hay mucho por reflexionar en temas de cumplimiento normativo de: La Ley Orgánica de Educación Superior; Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos; Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES; y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES. Aclaremos que nuestro afán no es buscar sanciones, es **promover que nos involucremos en la mejora permanente de procesos**. Lamentablemente, la potestad sancionadora es simplemente el resultado del incumplimiento a la normativa legal vigente y es parte de las atribuciones del CES, entidad que no atiende nuestro pedido de información del 12 de septiembre de 2024.

## VI

### RESPUESTAS DE SECTOR PÚBLICO QUE JUSTIFICAN TEMAS ABORDADOS POR EL OCES

Una vez realizadas nuestras peticiones, hemos tenido que adaptarnos a los protocolos y agendas de las entidades correspondientes, lo que ha implicado la suspensión reiterada de reuniones, con el desgaste logístico y los costos que ello conlleva. Esta representa una de las primeras barreras que hemos tenido que superar. La situación es, sin duda, desgastante, y nos ha quedado claro que, en muchas ocasiones, no somos una prioridad en las agendas de las instituciones públicas.

A pesar de los obstáculos que enfrentamos, seguimos adelante, guiados por principios sólidos. Respetando las creencias de todos, encontramos inspiración en las palabras de un hombre sabio como José Kentenich, cuyas frases nos han ayudado a reflexionar y mantenernos firmes en nuestro propósito. Frases como: *“Quien no ha aprendido a nadar contra la corriente, debe contar con que mañana o pasado pertenezca al montón”, “Dios no quiere hombres que se detienen a mitad de caminos”, “Y si nos hemos decidido, entonces debemos permanecer con nuestro sí en aquello para lo cual nos hemos decidido”, y “Permanecer objetivos, reflexionar, sopesar, preguntar”,* nos recuerdan la importancia de la perseverancia, la claridad en nuestras decisiones y la capacidad de mantenernos enfocados en lo que verdaderamente importa. *no*



**6.1. REACCIÓN DE LA SENESCYT.** – Todo silencio es una respuesta y hasta la presente fecha es lo único que tenemos de sus autoridades a nuestro oficio del 1 de agosto de 2024, en la que solicitamos reunión y documentación.

12

Sin embargo, como la normativa legal vigente involucra a otras autoridades para la ejecución del principio de integralidad, nuestro oficio fue dirigido con copia a la ministra de Educación y al presidente del CES. Vemos con agrado que el señor **presidente del CES acogió nuestra preocupación<sup>6</sup>** y el 20 de agosto de 2024 reaccionó publicando un post en la red social X, diciendo:

*“¡Buenas noticias para la educación del país! Nos reunimos con la ministra @AlegriaCrespo para dialogar sobre acciones que permitirán articular el sistema nacional de educación con el sistema de educación superior, en beneficio de los jóvenes. Proyectos para transformar realidades”.*


Posteriormente, con funcionarios del CES confirmamos lo evidente. La reunión se generó como respuesta al oficio del OCES que solicita evidencias de trabajo sobre el principio de integralidad de la educación. Tema que debería liderar la SENESCYT, pero que con sentido de responsabilidad lo aborda el señor presidente del CES.

Como ecuatorianos celebramos la reunión entre el Dr. Pablo Beltrán y la Dra. Alegría Crespo, presidente del Consejo de Educación Superior y Ministra de Educación, respectivamente, en la que dialogaron sobre *“acciones que permitirán articular el sistema nacional de educación con el sistema de educación superior”*. Esta novedad, la festejamos por una razón: **Ecuador no saldrá de la grave crisis en la que se encuentra, sin hacer realidad el principio de integralidad de la educación, entre otros temas de suma importancia.**

Con el post del presidente del CES cuya captura adjuntamos (**ANEXO 9**), aprovechamos la oportunidad para reiterar, que la articulación del sistema de educación por el principio de integralidad, es uno de los ejes de acción del OCES (parte de nuestro proyecto integral), tema que decididamente abordamos en reuniones con funcionarios del CACES (miércoles 26/06/2024) y del CES (jueves 04/04/2024).

Desde su campo de acción, el OCES ha venido alentando la referida articulación. Nuestras redes sociales y oficio generado al secretario de la SENESCYT con copia a demás autoridades involucradas en su efectiva aplicación, dan prueba del trabajo que venimos realizando con la Junta Directiva. Por ello, nos congratula la noticia publicada por el presidente del CES. **Lo importante es que efectivamente se planifique con prospectiva, ejecute, supervise y evalúe.**

Por lo demás, cabe recordar a Henry Truman, a quien se le atribuye la frase que dice: *“Es increíble lo que puedes lograr si no te importa quién se lleva el crédito”*.

**6.2. REACCIÓN DEL CACES.** – Tuvimos reunión el miércoles 26 de junio de 2024, a las 14h00, con funcionarios del CACES, quienes mostraron la mejor disposición para colaborar con los fines del OCES. Agradecemos la apertura a mecanismos de participación ciudadana y control social en temas de interés público. En la reunión de coordinación con la institución encargada de velar por la calidad de la educación superior, se trataron temas de cumplimiento normativo, entre ellos, el 

<sup>6</sup> La línea de tiempo de los hechos lo confirma.



examen de habilitación que la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General exigen para el ejercicio profesional en aquellas carreras que pudieren comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad ciudadana. En la reunión se nos informó que, entre las carreras que más estudiantes reprobados hay en el sistema, están los de Medicina. También se nos mencionó los de Derecho.

13

Dos días después, esto es, el viernes 28 de igual mes y año, el portal digital *Primicias* publicó noticia sobre los estudios de medicina que incluía el criterio del presidente de la Federación de Médicos del Ecuador: “*Nos preocupa el producto que egresa de las aulas, cualquiera que sea la universidad*”. Sostuvo que “*hay un exceso de facultades de medicina en Ecuador, cuyos profesionales no tienen la formación adecuada*” (Ver ANEXO 7).

El 1 de agosto de 2024 ratificamos nuestra postura de la reunión llevada a cabo el 26 de junio del mismo año, y generamos un oficio solicitando datos sobre el cumplimiento normativo del examen de habilitación profesional. Mediante oficio Nro. CACES-PR-2024-0028-O del 24 de septiembre de 2024, nos respondieron facilitando abundante información que a la presente fecha está siendo revisada por el OCES.

Sin embargo, destacamos la postura del CACES y el trabajo sobre el examen de habilitación profesional realizado con posterioridad a nuestra reunión. Ahora nos corresponde observar la documentación recibida en el oficio indicado.

**6.3. REACCIÓN DEL CES.** - Luego de reuniones con su presidente y secretario general, llevadas a cabo entre los meses de junio y julio de 2024 y de la presentación de nuestro oficio (con fecha de 22 de julio de 2024), el CES nos respondió con oficio Nro.CES-SG-PSE-2024-0037-O del 22 de agosto de 2024 (ANEXO 10), entregándonos “informes de auditoría externa de once instituciones de educación superior” e “informes de equipo técnico conformado para el cumplimiento del principio de no fin de lucro y resoluciones del pleno del CES de las IES sorteadas en cumplimiento del Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES del año 2021”.

De esta documentación llama la atención dos cosas: 1) Que se nos haya remitido informes de auditoría externa del año 2021; y, 2) Que pese a que la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) salió sorteada para el ejercicio de revisión del cumplimiento del principio de no fin de lucro, no se nos haya remitido la documentación de la referida institución de educación superior. Temas sobre los que dejamos constancia en uno de nuestros oficios al CES de fecha 12 de septiembre de 2024 (ANEXO 11), y en el que solicitamos información que no ha sido atendida por el CES.

### 6.3.1. SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN TEMA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

6.3.1.1. En lo que respecta al Reglamentos de Aranceles, Matrículas y Derechos<sup>7</sup>, ya recibimos del CES fiel copia de: “*Acta de la Sesión Extraordinaria No. 07 del año 2015 y Acta de la Sesión Ordinaria No. 45 del año 2022 del Pleno del CES*”.

<sup>7</sup> En el 2022 se aprobó un nuevo reglamento que recoge temas importantes del anterior o derogado. Entre ellos, el seguro básico de vida y de accidentes que sí estaba contemplado en el Reglamento del 2015, aunque con alguna diferencia en relación al vigente que, por ejemplo, establece que es “*con cobertura en territorio ecuatoriano*”. Realmente el reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos no fue reformado en el 2022, se emitió uno nuevo.



Con lo anterior, hemos ratificado que recién con la resolución de la sesión ordinaria No. 45 del 14 de noviembre de 2022<sup>8</sup>, desaparece del mundo jurídico, por ejemplo, el alcance que tenían los Arts. 14, 15, 16 y 17 del reglamento del 2015, que hasta entonces eran de obligatorio cumplimiento.

6.3.1.2. El reglamento aludido del 2015 imponía, en su Art. 16, la obligación de las IES particulares de presentar al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, datos que debían ser publicados en los portales electrónicos de cada IES particular<sup>9</sup>.

Con lo expuesto, queda claro que, habiéndose aprobado el nuevo reglamento el 14 de noviembre de 2022, el CES tiene en sus archivos físicos y/o electrónicos los datos remitidos por las IES hasta el 30 de junio del año 2022.

### 6.3.2. SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL “PRINCIPIO DE NO FIN DE LUCRO”

6.3.2.1. De la información recibida el 22 de agosto de 2024, también confirmamos que, con fecha 10 de julio de 2024, los funcionarios Mónica Ortiz (Técnico), Nancy Zambrano (Técnico) y Andrés Pérez (Líder de Equipo) del CES, elaboraron, revisaron y/o aprobaron, respectivamente, el “INFORME DE CONTROL ALEATORIO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO FIN DE LUCRO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO-UTEQ 1014” por el periodo comprendido de “ENERO A DICIEMBRE DE 2021”.

La información anterior la recibimos pese a que nuestra petición del 31 de julio de 2024 dice: “solicitamos copia certificada, del último(s) informe(s) generado(s) por la Comisión designada por el Pleno del CES, que con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, verificó y analizó el informe de auditoría interna a las IES sorteadas de conformidad el Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES. Esta petición se circunscribe únicamente al último ejercicio económico verificado”.

Confesamos que realizamos la petición suponiendo que el último ejercicio verificado debía corresponder, por lo menos, al año 2022 y remitido al CES por las IES en el año 2023, pero nos entregaron datos del año 2021, lo que demuestra la falta de observancia a la normativa legal vigente respecto a la verificación oportuna del principio de no lucro. Esto, en virtud de la propia normativa del CES, tema que incluso fue observado por algún consejero en el pleno del CES (plenos se transmiten virtualmente y hacemos seguimiento), a quien le llamó la atención cuando

<sup>8</sup> Aprobada con los votos en contra de los consejeros Paúl Medina Vásquez y Catalina Vélez Verdugo (según cuadro de votación que tiene un total de 10 votos: 8 a favor y 2 en contra). Aunque inmediatamente después hay contradicción respecto al número total de votantes y el voto del consejero Medina, ya que se lee que la moción es aprobada “con 8 votos a favor y una (1) abstención del consejero Dr. Paúl Medina Vásquez”, es decir, con 9 consejeros presentes y ya no con 10. Sin embargo, al final de la misma página 7 del Acta, en la motivación de la votación, consta que el voto del Dr. Medina es “en contra”.

<sup>9</sup> Art. 16 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del CES No. 07 del 27 de agosto de 2015:

“Art. 16.- Presentación de estados financieros auditados. – Las IES particulares deberán presentar a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad el instructivo del CES.

Los estados financieros deberán ser publicados en los portales electrónicos de cada IES particular”. (El resaltado me pertenece).



recién, esto es, con posterioridad a los oficios del OCES, las áreas técnicas presentaron para su conocimiento los informes aludidos.

15

Próximamente presentaremos detalle de todas las reacciones del CES, ejecutadas en el Pleno, con motivo de nuestros oficios. Para facilitar su constatación los editaremos de forma tal, que puedan ver y escuchar la parte pertinente, sin perjuicio de remitir también la grabación del pleno completo.

## VII

### TRASLADO DE ALERTAS AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### 7.1. AUTOESTIMA DOCENTE (A propósito de Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, UTEG):

Monitoreando en redes sociales temas relacionados a IES, hemos leído comentarios que hacen referencia a la falta oportuna de pago e incluso no pago a docentes en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, UTEG.

Sin perjuicio de lo que se escriba en una red social, y del posible debate que podría generarse sobre la formalidad o informalidad de estos textos, lo que depende en algunas ocasiones de la imagen del emisor del mensaje transmitido a sociedad, cumplimos con comunicar al Consejo de Educación Superior que ha llegado un caso específico a nuestros *canales de comunicación y colaboración*, lo que hoy nos permite afirmar que contamos con nombres, apellidos y número de cédula de exdocente de la UTEG que confirma la falta oportuna de pago e incluso no pago de facturas, lo que merece atención del OCES y esperamos que también del Consejo de Educación Superior (ANEXO 12).

El CES nos respondió con Oficio No. CES-PRO-2024-0847 de 3 de octubre de 2024, reconociendo que *“ha recibido diversas quejas relacionadas con el asunto”* y que como *“Organismo realizó el traslado correspondiente, para que la Universidad adopte las medidas necesarias para solucionar el problema y que en ejercicio de su autonomía responsable, genere las acciones y procedimientos internos que se requieran, para el pago de facturas a sus docentes o ex docentes”*. En el referido oficio, el CES solicitó al OCES datos concretos del caso del docente o ex docente que acudió al OCES. (ANEXO 13).

Ante esa postura del CES, el OCES respondió con oficio del 9 de octubre de 2024 (ANEXO 14), argumentando que:

*“(...) el Observatorio cuenta con nombres, apellidos y número de cédula de docente o exdocente que se siente afectado por la institución de educación superior; pero, si lo que buscamos es la mejora permanente de procesos, no sería estratégico de nuestra parte facilitar tales datos. Hacerlo, señor Presidente, implicaría el riesgo de que la IES no revise integralmente sus procesos. Y, peor aún, que simplemente “arregle” la situación del profesional (docente/exdocente) que acude al Observatorio, dejando en el olvido otros casos como los que menciona su Procuradora.*

*Como no estamos frente a un caso aislado, debemos procurar, el CES y el OCES, el cumplimiento con todos los docentes del pasado y del presente, para evitar casos //*



www.observatorioeducacionsuperior.ec



*similares en el futuro. Ese será un gran legado de la administración del actual pleno del CES, presidido por usted, Dr. Beltrán.*

*El OCES no busca el cumplimiento de la normativa legal pertinente respecto de una persona, sino de todos. Por ello, la pregunta que debemos plantearnos es: ¿El CES desea que exista una solución para todos los casos o solamente para uno?"*

También manifestamos que:

*"Tratándose de instituciones de educación superior que tienen la posibilidad de actuar en el marco de su autonomía responsable y que pueden contar con los mejores profesionales para aplicar principios de administración como planificación, organización, dirección y control, y que entre las carreras o programas que imparten están las de administración, seguro son temas fáciles de identificar y resolver para cualquier IES del país".*

Finalmente, dijimos:

*"Procesos es palabra clave si el objetivo es procurar mejora permanente institucional, en beneficio de la comunidad académica".*

El CES nos respondió con Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O de 11 de noviembre de 2024 (ANEXO 15), sosteniendo que:

*"(...) las IES tienen la facultad de gestionar sus procesos internos de acuerdo con sus propias necesidades y particularidades. Esto incluye la libertad de seleccionar a su persona académico y administrativo, por lo que la autonomía administrativa es un derecho fundamental de las IES y un elemento clave para garantizar la calidad y la pertinencia de la educación superior privada en Ecuador.*

*En ese sentido, debemos mencionar que el pago de facturas al personal docente, es un asunto de gestión interna de cada IES; y la falta de pago de las mismas, no se encuentra tipificada como infracción en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES".*

Finalmente, en su oficio, el CES reconoce haber conocido 45 (cuarenta y cinco) casos de no pago a docentes y que:

*"Ha solicitado que la IES informe las acciones ejecutadas para atender dichos requerimientos. De ahí que, de los 45 casos reportados, en 43 se conoció sobre el pago efectuado a los docentes y/o sobre los acuerdos arribados".*

Ante este oficio, somos categóricos en afirmar que el CES elude el **literal b) del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior**, que determina que es "Derecho de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad". A toda la comunidad académica consultada y también a nosotros como OCES, nos parece que recibir a tiempo recursos como contraprestación por la cátedra impartida asegura al docente contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, postura respetuosa con la dignidad humana, pero el CES no lo ve así.

Además, confirmamos como OCES que contamos con nombres, apellidos, número de cédula y datos de contacto del profesional que acudió al observatorio, y trasladamos, desde ya, que su caso no se encuentra entre los 43 (CUARENTA Y TRES) “casos resueltos”, tema que profundizaremos en nuestro siguiente informe. ¿Cuántos casos más existirán? Sin embargo, el CES se niega a entregarnos los oficios remitidos a la IES, según se lee en el Anexo 15.

De sus oficios-respuestas al OCES, el CES -también- olvida los Arts. 33 y 349 de la CRE, cuyos textos se explican por sí mismos y que citamos a continuación:

*“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, **f fuente de realización personal** y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Resaltado nos pertenece).*

*“Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, **en todos los niveles y modalidades**, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”. (Resaltado nos pertenece).*


Por todo lo expuesto en el presente numeral, expresamos nuestra profunda preocupación por la postura del CES, ya que, de conformidad el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación, tiene entre sus atribuciones, las de:

*“g) **Expedir la normativa** reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior;*

*k) **Imponer sanciones** a las máximas autoridades de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley, sus reglamentos y los estatutos de las Instituciones de Educación Superior de ser el caso, previo el trámite correspondiente;*

*n) **Monitorear** el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior;*

*p) **Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar** el cumplimiento de la prohibición del lucro en las Instituciones de Educación Superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, **sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado”.***

Por la descontextualizada lectura o interpretaciones que autoridades y funcionarios del CES han realizado sobre temas que ellos abordan para responder al OCES -que únicamente cumple con trasladar postura de comunidad académica- nos vemos forzados a citar sentencias de la Corte Constitucional. En el párrafo 103 de la sentencia No. 12-11-IN-20, resolvió lo siguiente: 



*“(...) Según la redacción actual del artículo 73, tanto para la regulación de aranceles por parte del CES como la fijación por parte de las IES particulares respecto del cobro de aranceles, matrículas y derechos, se deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: “costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; **pago adecuado al personal académico**; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos...”. (Resaltado nos pertenece).*

En la misma línea de ideas, la Corte Constitucional, en su *“Guía de Jurisprudencia Constitucional de Educación Superior del año 2023”*, documento que recoge criterios de varias de sus sentencias, ha recordado la responsabilidad social de las IES, al decir:

En la página 11, que:

*“La relevancia de las IES no se agota allí, sino que exige una visión integral de la formación, no solo de profesionales expertos sino de ciudadanos comprometidos con la identificación de problemas sociales y enfocados en que sus soluciones y aplicaciones sean adecuadas y se basen en el respeto a los derechos consagrados en la Constitución. Incluso, llegando a lo más profundo de las obligaciones que tienen las IES, encontramos el deber de desarrollar las potencialidades de sus miembros para **generar soluciones profesionales respetuosas de la dignidad humana**, con conciencia ambiental y **profundo compromiso ético con la sociedad**”.*

*“Es vital entender que la finalidad y realidad de la educación superior y su sistema requieren una mirada crítica y amplia. Esto implica la necesidad de pensar sus principios constitutivos de formas sistemáticas, dialógicas, interconectadas y como un solo eje hilado, que conciban a la igualdad y a la equidad como principios integradores, y consideren las condiciones de cada uno de sus miembros, sus realidades y necesidades, para implementar cambios que erradiquen la exclusión”.*

En las páginas 19 a la 21 de su Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior, la Corte Constitucional desarrolla el tema de la autonomía universitaria, en relación la sentencia 12-11-IN/20:

*“¿Cuáles son las dimensiones de la autonomía universitaria en su rol de garantía institucional? En esta sentencia la Corte se pronunció nuevamente sobre el contenido e implicaciones de la autonomía universitaria, y recalcó que esta es a su vez un derecho, pero también, es una garantía institucional para que las instituciones de educación superior cumplan con su función social. Al respecto, indicó que:*

*67. Una de las condiciones básicas para que las IES cumplan con su función y responsabilidad de generar y difundir el conocimiento, arte y cultura en todas sus formas, así como para desarrollar el pensamiento crítico de la sociedad, es la existencia de un ámbito de libertad e independencia política, administrativa y financiera, libre de condicionamientos externos. Este es el fundamento para el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria como garantía institucional y como derecho.*



También, la Corte aludió a las cuatro dimensiones que la autonomía universitaria puede tener en cuanto garantía, y la necesidad de que sea desarrollada con pertinencia por parte de las instituciones de educación superior.

68. El artículo 355 de la Constitución reconoce el principio de autonomía universitaria como garantía institucional en cuatro dimensiones: académica, administrativa, financiera y orgánica. Asimismo, establece que la autonomía universitaria debe desarrollarse en consonancia con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Posteriormente, detalló cada una de estas dimensiones. Sobre la dimensión académica estableció que:

71. [...] el ejercicio de la **libertad académica** y el derecho a la **búsqueda de la verdad**, que incluye tanto la libertad de cátedra como la de investigación. Este ámbito del derecho a la autonomía es el que **recibe mayor grado de protección constitucional**, lo que se evidencia de la frase "sin restricciones" que le acompaña en el artículo 355. Por esta razón, el derecho a la autonomía académica solo puede ser limitado por razones imperativas derivadas de la protección de otro derecho constitucional. Esta garantía guarda una estrecha relación con el principio de autonomía universitaria en su dimensión académica y brinda al establecimiento científico la inmunidad necesaria para impedir intromisiones que atenten contra la libertad académica que ejercen los miembros de la comunidad universitaria a través de la institución.

Luego se refirió a las dimensiones de gestión relacionadas con la parte administrativa, financiera y orgánica.

72. Una segunda garantía para el ejercicio del derecho a la autonomía universitaria tiene que ver con el "gobierno y gestión de sí mismos", para lo cual la Constitución reconoce las dimensiones financiera, administrativa y orgánica del principio de autonomía universitaria. Ahora bien, **la garantía de gobierno y gestión de sí mismos debe, al mismo tiempo, ser respetuosa de los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como del inciso final del artículo 355 que establece que esta dimensión de la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.**

También, la Corte aludió a que la autonomía universitaria tiene relación con varias garantías derivadas del contexto histórico del Ecuador.

73. [...] el artículo 355 de la Constitución incluye además una serie de garantías específicas que derivan de la experiencia histórica ecuatoriana y resultan indispensables para la vigencia del derecho a la autonomía universitaria, estas incluyen: la inviolabilidad de sus recintos académicos y la competencia de sus autoridades para garantizar el orden interno, la prohibición de privarlas de sus rentas o asignaciones presupuestarias o retardar las transferencias, y la prohibición de clausura o reorganización total o parcial".



En la página 22 de la citada Guía, analizado el tema de aranceles, valores con lo que debe cubrirse el pago adecuado a docentes o, lo que es lo mismo, valores con los que la IES debe financiar la carrera o programa, lo que incluye el pago a personal académico, la Corte Constitucional, sostiene:

*“La Corte remarcó que las instituciones de educación superior no tienen fines de lucro y están sujetas al principio de transparencia, siendo que “la autonomía no exime a las IES de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, de la rendición de cuentas y de la participación en la planificación nacional”, por lo que los criterios y parámetros para la fijación de aranceles:*

*104. [...] constituyen un límite razonable a la autonomía financiera de las IES particulares en la medida en que estén dirigidos a garantizar que el cobro de aranceles responda a **criterios objetivos** y no persiga el fin de lucro [...] en atención a la naturaleza de los servicios educativos que prestan las IES, y en respeto de su autonomía, **los parámetros para la fijación de aranceles deben permitir a las IES financiar la totalidad de las carreras que están autorizadas a prestar, en función de su oferta académica, siempre que no persigan el fin de lucro**”. (Párrafo 100 de la sentencia 12-11-IN/20 del 29 de julio de 2020).*

En definitiva, y respetando el criterio de otros, aunque no lo compartimos, como OCES consideramos que ciertas autoridades y funcionarios del CES no están observando la Constitución ni la Ley y, lo que es más preocupante, hacen interpretaciones de claras sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

## **7.2. SEGURO BÁSICO DE VIDA Y ACCIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL REGULADO POR EL CES EN EL REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS (A propósito de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, UCSG):**

Con oficio del 10 de septiembre de 2024 (ANEXO 16), al que hicimos un alcance el 12 de igual mes y año (ANEXO 17), cumplimos con poner en conocimiento del señor presidente del Consejo de Educación Superior (CES), de un debate generado recientemente (año 2024) entre varios académicos del país, a quienes respetamos sin excepción, sobre el alcance del seguro básico de vida y de accidentes que la normativa legal vigente prevé en la matrícula de estudiantes.

Más allá de criterios personales expuestos en el debate sobre el alcance del seguro, modalidad de estudios beneficiada, alcance territorial, y larga lista de etcéteras, lo cierto es que es un tema reglado, desde hace varios años por el CES.

*In claris non fit interpretatio* es una máxima del Derecho que se explica por sí misma: “de las cosas claras no cabe interpretación”.

Llama la atención que en el debate se mencionó varias normas del sistema de educación superior, y no se citó el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, cuya última “reforma” fue en el año 2022.

En el literal o letra c) del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente, se define a la “matrícula” como “el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía, el cual se fija por cada periodo académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa”

en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares”. (El resaltado me pertenece).

La inquietud en la comunidad académica radica en que, frente a un posible ejercicio de verificación o monitoreo por parte del CES, el debate pueda centrarse en interpretaciones (o lecturas descontextualizadas) que transformen el incumplimiento en cumplimiento<sup>10</sup>. Lamentamos tener que exponer todo lo anterior, únicamente cumplimos con nuestro deber ciudadano y estatutario del OCES.

También cumplimos con trasladar al CES que el colaborador generador de interpretaciones sobre el alcance o no de la obligación (seguro a estudiantes), pertenece a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. No obstante, consideramos que el debate generado (de tema que no es novedad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano<sup>11</sup>), ameritaría una verificación general y no solamente a la UCSG.

Por último, dirigimos al presidente del CES nuestra solicitud de que, en los respectivos procesos de inducción o bienvenida a los estudiantes, se les informe sobre el seguro básico mencionado, tal como sí lo hacen muchas instituciones de educación superior del país.

Para nuestra sorpresa, el señor presidente del CES, respondió nuestra preocupación con Oficio Nro. CES-CES-2024-0796-CO del 28 de octubre de 2024, con la siguiente argumentación y postura:

*“(…), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce a las IES autonomía responsable, lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de la referida Ley, les otorga libertad para gestionar sus procesos internos, esto es coordinar y resolver temas administrativos, jurídicos y académicos.*

*En este punto, es preciso que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 140-18-SEP-CCI de 18 de abril de 2018, respecto a las garantías esenciales que comprende el derecho (sic) la autonomía responsable...W*

<sup>10</sup> Lo que parecería ya ha hecho en el pasado -incluso- el mismo CES, al recibir alertas de casos de posible incumplimiento normativo de artículos de sus propios reglamentos, y en vez de iniciar algún procedimiento acorde a su normativa, se ha reunido en Pleno y resuelto eliminar (con votos en contra de los consejeros Catalina Vélez Verdugo y Paúl Medina Vásquez) los artículos que imponían obligaciones a las IES del país. Caso concreto de los Arts. 14, 15, 16 y 17 que ya no existen en el mundo jurídico debido al nuevo Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos “vigente desde el 23 de noviembre de 2022” según consta en su Gaceta Oficial. Alguno de los artículos eliminados imponía a las IES la obligación de transparentar datos publicándolos en su página web institucional, so pena de sanción. ¿El CES realizó monitoreo sobre el cumplimiento de los artículos eliminados previo a su eliminación?

<sup>11</sup> Aprobado mediante Acta Resolutiva en la Sesión Extraordinaria No. 07 del 27 de agosto del 2015, que en el literal o letra c) del Art. 3, definió a la matrícula, como: “Es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada periodo académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez”. Reglamento reformado, mediante Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 45 del 14 de noviembre de 2022, que en su Art. 1, amplía al ámbito de aplicación a las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.



La cual, se dispone como un límite hacia la injerencia de agentes externos.

Por otra parte, es preciso señalar que el artículo 169 de la LOES establece que el Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana, cuyas atribuciones se encuentran contempladas en el artículo 169 de la LOES, **siendo una de estas expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.**

En este contexto, el CES expidió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, mismo que conforme se indica en su artículo: "...es de aplicación obligatoria para las IES particulares, en todos sus niveles de formación, así como en las IES públicas, en lo que correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.

Considerando lo señalado, corresponde precisar que las IES en ejercicio de su autonomía responsable tienen la obligación de aplicar correctamente la normativa antes citada, cuya aplicación no requiere ser notificada al CES para su registro o aprobación.

Por lo expuesto, en atención a lo solicitado, me permito indicar que, en observancia del principio de autonomía responsable, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, les corresponde a las propias IES particulares o públicas en programas de cuarto nivel, proporcionar la información relacionada con la matrícula en sus carreras o programas, según la definición del literal c), del artículo 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior. **Por tanto, se recomienda dirigir su consulta a las IES de la cual requiera conocer dicha información.**

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Pablo Beltrán Ayala.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

(Entre comillas es textual. El resaltado nos pertenece).

Con la respuesta del CES, nos corresponde comunicar que, lamentablemente, la solicitud del OCES no fue atendida por la autoridad correspondiente. **Esta situación representa un obstáculo en el proceso que buscamos impulsar.** En nuestro oficio de requerimiento (Ver ANEXO 17 y 18), se detalla nuestra concreta petición:

"(...) solicitamos, comedidamente, señor presidente, en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, lo siguiente:

Informe (s) generado (s), detalle o base de datos, etc., en la que conste el resultado de la verificación o monitoreo realizado por el CES en ejercicio de sus



*atribuciones, facultades y/o competencias, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las IES en relación a lo dispuesto en el literal o letra c) del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos y, específicamente, sobre el seguro básico de vida y de accidentes con el que cuentan estudiantes en los términos allí establecidos.*

*De igual manera, agradeceríamos conocer las medidas tomadas por su autoridad o por el CES ante lo expuesto en el numeral precedente (II) del presente oficio”.*

Como OCES entendemos que el Estatuto Orgánico por Procesos del CES contempla productos y servicios de Direcciones como las de “Seguimiento a la Normativa” y de “Monitoreo y Evaluación” (o quienes hagan sus veces en áreas que representan mantener funcionarios con remuneraciones garantizadas en el Presupuesto General del Estado). Entre esos productos o servicios, consta la de presentar *“insumos técnicos para determinar irregularidades e incumplimientos legales de las IES, conforme a la normativa vigente” o “informes de monitoreo para determinar el incumplimiento de la normativa del CES, sobre los fines de no lucro”, etc.*

**OBSERVACIÓN/CONCLUSIÓN:** Nuestro criterio y el de la comunidad académica con la que hemos compartido el caso, es que:

- La respuesta del CES es por demás escueta.
- La alerta es suficiente para que el CES cumpla con una de sus atribuciones legales: MONITOREAR. De hecho, debería hacerlo sin alertas de la ciudadanía.
- Si nadie lo hará, ¿para qué mantener remuneraciones garantizadas en el presupuesto general del Estado por productos y servicios, por ejemplo, como las de las Direcciones de “Seguimiento a la Normativa” y de “Monitoreo o Evaluación” según el “Estatuto Orgánico por Procesos vigente del CES”?
- Si esa es la postura que quiere imponerse a estudiantes o docentes, la pregunta que nos debemos hacer es: ¿A quién acudir?
- Sostener que por “autonomía (universitaria)” el CES no puede monitorear (o no es su obligación hacerlo), es coadyuvar a la inseguridad jurídica que afecta al país (falta de inversión extranjera, etc.), cuyo tema se publica a nivel internacional como una de las principales causas de la crisis que vive Ecuador.
- El sistema de educación superior debe ser ejemplo de cumplimiento a la normativa legal vigente.
- Las dos razones de desaparición del extinto CONESUP como parte de la estructura del sistema de educación superior, fueron: 1) No generar la normativa que tenía que regular a las IES del país; y, 2) No exigir el cumplimiento de la normativa existente en aquella época. ¿Cuál es el camino que tomará el CES?
- Además, consideramos que, haciendo una simple ponderación de derechos, concluiríamos que el derecho al seguro (**salud y vida**) está sobre el derecho a la autonomía.
- Por último, nos resulta inentendible, que el CES proceda a citar sentencia de 2018 para alegar “autonomía de las IES” para todos los temas en los que no tiene intención de realizar monitoreo, sin mencionar que la misma sentencia de forma categórica y determinante aclara que IES pueden y deben ser fiscalizadas, lo que se expone de forma más clara aún en sentencia Nro. 12-11-IN/20 del 19 de julio de 2020 y siguientes.

7.3. CONCURSO DE PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS AL REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULA Y DERECHOS EMITIDO POR EL CES, RESUMIDAS EN: 1) NO FACTURACIÓN OPORTUNA O NO FACTURACIÓN; 2) NO PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD DE RUBROS A COBRAR A ESTUDIANTES; 3) NO EJECUCIÓN DE CARRERA SEGÚN LO APROBADO POR EL CES; Y, 4) COBRO DE \$2.200,00 A 403 ESTUDIANTES CON CARRERA APROBADA Y PAGADA, PREVIO A GRADUACIÓN (A propósito de Universidad Tecnológica ECOTEC)

Para el caso que trasladamos al señor presidente del CES el 15 de octubre de 2024 (ANEXO 18), debemos empezar citando el Art. 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del CES, que dice:

*Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. – “Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional”.*

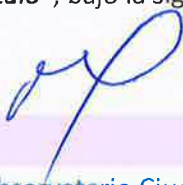
El caso nos obliga a mencionar también el Art. 9, numeral 17, del Reglamento de Potestad Sancionadora del CES, que establece como una infracción grave “cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico”.

Con el antecedente anterior, expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que “**ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres**”; e, incluso que, a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil.

Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron publicados en la página web institucional. Con nuestro oficio del 15 de octubre de 2024, adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso.

Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas **en algunos casos** a estudiantes dice: “CRÉDITOS – EJERCICIO DE TITULACIÓN (#) (año)”, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes.

En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, “**no podían rendir examen complejo, sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título**”, bajo la siguiente figura y modalidad:



[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)



Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que docentes de universidad explicaron los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Económicas

Capture (del zoom) realizado por estudiantes afectados

**Costo del Proceso**

PAGO DEL PROCESO DE TITULACIÓN 2-2024		
PRONTO PAGO		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Pago Total	Hasta el 10 de mayo	\$1.900,00
PAGO REGULAR		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Primera Cuota	Hasta el 10 de mayo	\$550,00
Segunda Cuota	Hasta el 10 de junio	\$550,00
Tercera Cuota	Hasta el 10 de julio	\$550,00
Cuarta Cuota	Hasta el 12 de agosto	\$550,00
Valor Total		\$2.200,00

*Res non verba*

Comprobantes de Ingreso que sí entrega (en físico) la IES por concepto de ejercicio de titulación:

Item	Valor
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 1/2	\$550,00
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 2/2	\$550,00
<b>Total</b>	<b>\$1.100,00</b>
<b>Pago</b>	<b>\$1.900,00</b>
Cambio	\$0

Item	Valor
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 1/2	\$550,00
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 2/2	\$550,00
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 3/2	\$550,00
CREDITOS - EXAMENOS DE TITULACION 2 2024 - Cuota 4/2	\$550,00
<b>Total</b>	<b>\$2.200,00</b>
<b>Pago</b>	<b>\$2.200,00</b>
Cambio	\$0



Universidad Tecnológica ECOTEC  
KM 13.5 VIA SAMBORONDON  
Guayaquil - Ecuador  
RUC: 0992489812001

**COMPROBANTE DE INGRESO**

Facultad: ECONOMIA EMPRESARIAL

Item	Valor
CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 2/2	\$ [REDACTED]
<b>Total</b>	\$ [REDACTED]
<b>Pago:</b>	\$ [REDACTED]
<b>Cambio:</b>	\$ [REDACTED]
<b>Formas de Pago</b>	
Tarjeta de Crédito	\$ [REDACTED]

Estimado, su factura electronica, fue enviada al siguiente email.  
Usted puede acceder a su factura electronica ingresando al portal estudiantil de Ecotec.

Como OCES, observamos en los comprobantes de ingreso emitidos por la universidad Ecotec, se lee que la "factura electrónica xxxxxx **fue enviada** al siguiente email xxxxxxx"; sin embargo, estudiantes que acudieron al Observatorio destacan que, al 11 de septiembre de 2024 (fecha de nuestro oficio al CES. Ver ANEXO 18), no han recibido correo electrónico con la factura por "créditos-ejercicio de titulación", ni ninguna otra factura que justifique el cobro del valor. Con esto no se descarta que exista la posibilidad de que alguno o algunos estudiantes hayan obtenido su factura.

**Transferencia por pronto pago de estudiante por ejercicio de titulación**



M

[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)



Notificación de la IES a correos estudiantiles confirmando pago por concepto de ejercicio de Titulación



### Notificación de pago

Estimado (a), le informamos que tiene notificaciones pendientes en su bandeja de entrada.

Detalle: Se ha registrado un pago por concepto de : CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 1/1, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 2/2, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 3/3, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 4/4 . Valor total : \$1900.00

Otra queja o reclamo de estudiantes, es que la carrera la promocionaron con la opción de titularse mediante “Tesis/Artículo Académico” o “Examen”, a elección del estudiante. No obstante, un día los “convocaron (en el zoom arriba indicado) para imponerles examen”, lo que perjudicó (en palabras de estudiantes) a quienes venían trabajando en la “tesis”. **Esto debería ser otro tema a verificar o monitorear por el CES**, ya que según el numeral 1 del Art. 10 del Reglamento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora del CES, es infracción muy grave ejecutar carreras en condiciones distintas a la aprobada por el CES.

Como Observatorio, manifestamos a estudiantes que, de conformidad a nuestros estatutos, correríamos traslado del particular al CES para la aclaración debida o para los fines legales pertinentes. Cumplimos con lo ofrecido.

Con nuestro traslado del caso, la Procuradora Síndica del CES generó el Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O del 3 de octubre de 2024 (**ANEXO 19**), con el que notificó a la universidad de únicamente dos presuntas faltas de todas las trasladadas al CES. Casualmente, la funcionaria, decidió notificar las que representarían menor sanción, en caso de comprobarse la infracción. Como OCES aclaramos que no **buscamos** sanción de nadie, únicamente **cumplimiento del sistema jurídico que nos rige**; esto incluye, consideración y respeto a directivos de las instituciones de educación superior pero también a sus estudiantes, razón de su existencia.

El OCES generó un nuevo oficio el 15 de octubre de 2024 dirigido al presidente del CES (**ANEXO 20**), bajo el título: “*Omisión de Procuraduría del CES en Oficio No. CES-PPRO-2024-0891-O del 3 de octubre de 2024*”, diciendo:

*“Del oficio que ahora respondemos y cuyos detalles ponemos en conocimiento del señor presidente del CES, se observa que Procuraduría de la institución cuya finalidad específica es garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, decide citar algunas normas del sistema de educación superior, para luego, en su página 3, seleccionar parte de las presuntas faltas<sup>12</sup> presentadas como “reclamo, petición, denuncia o queja<sup>13</sup>”, de varias*

<sup>12</sup> O infracciones.

<sup>13</sup> Términos usados en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.



presuntas infracciones que corrimos traslado a su autoridad. Por ejemplo, llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las Modalidades de Titulación ni sobre la entrega de Comprobantes de Ingreso (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio)<sup>14</sup>. A nuestro criterio esa decisión tiene “síntoma” de arbitrariedad<sup>15</sup>, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite.

El deber, y razón de ser, del Organismo regulador con potestad sancionadora del sistema como lo es el CES, es iniciar investigación de todas las supuestas infracciones de las que se le corrió traslado, no de parte de ellas. Desconocemos las razones que llevaron a tal selección.

Teniendo como premisa verdadera que el valor cancelado al finalizar las distintas carreras en una institución de educación superior asciende a la cantidad de \$2.200,00, la ciudadanía y comunidad académica espera que el CES, en ejercicio de sus atribuciones legales, se haga alguna de las siguientes preguntas para generar acciones concretas: ¿cuál es el valor total de las carreras de los estudiantes que se graduaron según sus respectivas mallas curriculares?, ¿cuál es el valor de cada materia o crédito?, ¿cuántas materias o créditos comprenden efectivamente cada una de las mallas curriculares aprobadas por el CES, cuyos estudiantes fueron llevados a graduación el 9 de octubre de 2024?, ¿cuáles fueron las materias y créditos que finalmente aprobaron estudiantes con asesoría de profesores, tutores, coordinadores y decanos?, ¿estudiantes tenían o no la posibilidad de hacer tesis?, ¿efectivamente les impusieron rendir examen o era la única modalidad de titulación permitida para los estudiantes cuyo evento de graduación se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2024?, etc.

Lo anterior podría dar respuestas oportunas respecto al pago de los \$2.200,00 adicionales que estudiantes insisten, quizás equivocadamente, fue cobrado previo a la graduación con todas las materias aprobadas y pagadas de sus respectivas mallas curriculares. El análisis debería incluir el de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos permitidos según el régimen académico, para lo cual habría que hacer una minuciosa revisión de todos los graduados en la fecha indicada.

Por la ruta que ha tomado el actual pleno del CES bajo su liderazgo como persona convencida del poder de la educación como movilizador social y motor del desarrollo, estamos seguros que se analizará si dicho valor corresponde, desde una visión integral, al goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior con su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el propio Consejo de Educación Superior.

<sup>14</sup> De evento de graduación que se transmitió en vivo mediante youtube el día miércoles 9 de octubre de 2024 se constata que se graduaron aproximadamente 403 nuevos profesionales, entre los que también se encuentran estudiantes que acudieron al observatorio, por ello nuestro seguimiento.

<sup>15</sup> Es arbitrario al no tener una motivación para seleccionar “unos” y “otros” no.



Respecto a lo que consideramos como una omisión de procuraduría del CES, no nos corresponde recordar en cada caso que corremos traslado, la normativa del sistema que nos regula, que, paradójicamente, es emitida mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, es nuestro deber recordar que procuraduría del CES, en su oficio, pasa por alto que los funcionarios de las instituciones del Estado tienen la obligación de obrar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, pues de no hacerlo, deben responder por sus acciones y omisiones. **La responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación debiendo analizarse las obligaciones asignadas, la distribución de funciones en cada organismo<sup>16</sup>, etc.** Los hallazgos objeto de elemental verificación, podrían determinar responsabilidades.

*La buena administración pública no se consigue con la sola aplicación de las normas vigentes, se alcanza considerando y tratando al administrado como un ciudadano que merece protección ante el posible abuso de poder.*

Ante la sorpresa por lo que consideramos una arbitraria selección de presuntas faltas, nos sentimos constreñidos a recordar "aquellos tiempos en los que la función de la Administración Pública era mandar a los súbditos al rey o monarca absoluto, los medios empleados por esa Administración eran lógicamente unilaterales y exorbitantes; esos medios hacían palpable la desigualdad entre las autoridades y los súbditos.

Ahora bien, esos instrumentos se ponen en cuestión cuando cambian las circunstancias históricas, y la Administración ya no se limita a mandar, sino que además presta servicios a quienes ya no son súbditos sin derechos, sino ciudadanos y dueños del poder en un sistema democrático".

El CES debe poder predecir con suficiente grado de certeza qué conductas constituyen infracción y qué sanción les corresponde. No basta con la simple inclusión formal de listados autónomos (el de las infracciones y el de las sanciones), pues la garantía de la tipicidad se extiende a la razonable certeza sobre la específica sanción o "castigo" que puede corresponder a cada concreta infracción normativa. Y si algo no ha contemplado el CES en su normativa o cree que rebasa el tema (materia) de educación superior, debería entonces pensar en acudir a las instituciones con competencia en la materia específica, de ser el caso.

#### IV PETICIÓN

4.1. Respecto al caso que nos ocupa, corresponde al CES investigar todas las presuntas faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o denuncia. Insistimos en manifestar que no entendemos las razones por las que procuraduría del CES ha decidido "filtrar", con solvencia de arbitrariedad, las posibles infracciones para proceder, increíblemente, a "absolver" de varias presuntas faltas a la institución de educación

<sup>16</sup> Para el caso en particular el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior.



superior (cualquiera que sea) con la notificación de una de las faltas relatadas en nuestro texto, lo que nos obliga a presentar este oficio. Salvo su mejor criterio, consideramos que el CES está a tiempo de corregir y proceder conforme a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, lo invitamos a leer íntegramente el oficio que remitimos con anterioridad a su autoridad y que fue admitido por la entidad que acertadamente dirige el 12 de septiembre de 2024 con el número de trámite CES-SG-2024-3573-E y atendido por su señora Procuradora.

4.2. Sin perjuicio de todo lo que seguramente el CES ejecutará por expreso mandato legal, sugerimos también informe de monitoreo, el cual contenga como mínimo:

a) Modalidad de titulación de los aproximadamente 403 estudiantes que se llevaron a graduación el 9 de octubre de 2024 en la institución de educación superior indicada.


b) Cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la institución de educación superior al CES respecto de las carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.


4.3. Con la finalidad de dar respuesta a ciudadanos sobre su fundada o infundada posición, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la investigación o monitoreo que corresponda, y de las demás medidas tomadas por el CES.

4.4. Agradeceríamos designe formalmente al funcionario con quien podamos mantener reunión periódica (semanal o quincenalmente) en mesa de trabajo con carácter permanente, para exponer nuestras inquietudes y conocer los avances respecto de los temas trasladados por el Observatorio, incluyendo el presente caso.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al OCES como **un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señor presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica". (Entre comillas es textual de oficio citado).

Finalmente, con oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O del 11 de noviembre de 2024 (ANEXO 21), conocimos la postura de las autoridades y funcionarios del CES, así como de la universidad. Una vez más, el CES evadió sus atribuciones legales y, básicamente, nos vuelve a hablar de "autonomía universitaria" para no cumplir con su deber (monitorear, verificar, sancionar, regular), confunde la misión de los observatorios con las veedurías para pretender deslegitimar "al mensajero" del caso planteado sin abordar el tema de fondo, y olvida los estatutos del OCES que bien tiene en su poder.

En su respuesta, sorprendentemente, el CES nada dice sobre la prueba aportada por estudiantes que evidencia que, sin hacer distinción de carreras, facultades o pensum, la universidad cobró \$2.200 por igual a 403 estudiantes, lo que representa \$886.600,00 fáciles de identificar tanto para el CES como para la SENESCYT o para cualquier equipo auditor, a quienes registraron sus títulos y graduaron en el mes de octubre de 2024, y se les impuso modalidad distinta de titulación, 





y a quienes, en algunos casos plenamente identificados por el OCES (según datos en nuestro poder), no les llegó la factura en los términos de los ANEXOS 18 y 20 del presente informe. Como si fuera poco, para desmentir a estudiantes que argumentaron y probaron que la IES no había publicado los montos de los aranceles, matrículas y derechos, de conformidad lo exige la normativa legal vigente, el CES acoge la respuesta de la universidad que manifiesta que los montos a cobrar a estudiantes sí estaban publicados en *“un apartado titulado Calendario Académico”*. Sobre el particular, estudiantes ratifican que recién, con motivo de su caso, la universidad agregó detalle de valores en la página web de la universidad, precisamente en ese apartado. Por último, en la respuesta del CES se argumenta que el oficio del OCES en el que nos limitamos a trasladar caso con posibles infracciones *“no cumple con los requisitos que debe contener una denuncia en los términos del Reglamento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora del CES”*; olvidando el CES, que la denuncia es tan solo una de las formas o mecanismos con los que el Consejo de Educación Superior puede activarse al momento de conocer de presuntas faltas a la normativa legal del sistema, así como olvida lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Administrativo sobre los deberes de autoridades públicas que conocen casos como el enunciado. Para explicarnos mejor, transcribimos el Art. 18 del reglamento aludido que se explica por sí mismo y expedido por el propio CES:

#### *“TÍTULO III DEL CONOCIMIENTO DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN*


*Artículo 18.- Conocimiento de una posible infracción. - El conocimiento de una posible infracción puede realizarse a través de las siguientes formas:*

- a) De oficio, a pedido del Pleno del CES;*
- b) Por informe motivado del órgano rector de la política pública de educación superior o del CACES; o,*
- c) Por denuncia puesta en conocimiento del CES”.*

Reiteramos que los casos que hemos expuesto al CES, **adjuntando prueba facilitada por estudiantes**, no son una denuncia al amparo de su reglamento. Como Observatorio hemos cumplido con correr traslado de los casos para que sean manejados como alertas para que el CES realice su trabajo en función de sus atribuciones legales. **Todos los que conocemos el sistema de educación superior sabemos perfectamente que el CES puede y debe proceder con alertas** como las que hemos remitido.

En nuestro último oficio al CES en este caso (Ver ANEXO 20), reiteramos que *“la buena administración pública no se consigue con la sola aplicación de las normas vigentes (si al menos se aplicaran), se alcanza considerando y tratando al administrado (léase estudiantes o docentes) como un ciudadano que merece protección ante el posible abuso de poder”*. Así también, recordamos que *“la responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación”, tema que hoy compete a las autoridades que conocen este informe, sea por estar dirigido a ellas o por estar copiado al pie de firma.*

#### VIII

REVISIÓN GENERAL DE LOS “INFORMES DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022” DEL PRIMER GRUPO DE INSTITUCIONES FACILITADAS POR EL CES 





Este acápite merece un antecedente necesario: La Corte Constitucional, en el párrafo 78 de la sentencia No. 12-11-IN-20, resolvió lo siguiente:

*“CEUPA considera que dichos artículos vulneran el derecho a la autonomía universitaria en la garantía de la autonomía financiera. A su juicio, el control del gasto y el presupuesto constituyen asuntos propios de la comunidad universitaria y, por tanto, ajenos al control estatal. En respuesta, las autoridades demandadas manifiestan que estas normas se sustentan en el principio de transparencia y que la autonomía no exime a las universidades de ser fiscalizadas”.*

En su párrafo 80, la Corte expresó:

*“La Constitución establece que las universidades y escuelas politécnicas forman parte del sistema nacional de educación superior. En consecuencia, están articuladas al sistema nacional de educación así como al Plan Nacional de Desarrollo (artículo 351) y son instituciones sin fines de lucro (artículo 352). Adicionalmente, la Constitución garantiza a las universidades el gobierno y gestión en sí mismas en consonancia con el principio de transparencia (artículo 355)”.*

Por su parte, el párrafo 81, dice:

*“De conformidad con estas disposiciones constitucionales, se permite un grado de control sobre las IES dirigido a garantizar que se respete su carácter de instituciones sin fines de lucro así como que su manejo financiero sea transparente”.*

El párrafo 101, manifiesta:

*“Toda vez que la Constitución, en su artículo 352, establece que las IES particulares no tendrán fines de lucro, no resulta contrario a la Constitución que el Estado realice un control o fiscalización dirigido a garantizar este fin. Por ende, regular el cobro de aranceles resulta pertinente en la medida en que permita verificar que los valores que establezcan las IES como aranceles no persigan una lógica de lucro. La prohibición de lucro implica que el Estado puede tener un interés en verificar que los excedentes que sean generados por las IES, sean destinados a incrementar el patrimonio institucional y no sean simplemente repartidos a distintas personas, como sucedería en una institución con fines de lucro. Al mismo tiempo, tal regulación no puede interferir en la autonomía de la que deben gozar las IES para garantizar que puedan prestar un servicio de calidad y realizar otras inversiones de índole académica”.*

El párrafo 102, enuncia:

*“Por ello, esta Corte considera que, si bien la prohibición de lucro implica que el Estado tiene un interés legítimo en establecer regulaciones razonables de los aranceles de las IES particulares, la autonomía universitaria permite a las IES particulares adquirir y administrar su patrimonio. Siendo así, la fijación de aranceles no es un asunto de interés exclusivo de la comunidad universitaria, como alega CEUPA, ya que el Estado, por expresa disposición constitucional, debe hacer cumplir la prohibición de lucro por parte de las IES”.*



En el párrafo 105, sostiene:

*“En la misma línea, respecto de la disposición del artículo 89, que obliga a las IES particulares a destinar sus excedentes a incrementar su patrimonio institucional, esta Corte considera oportuno señalar que el control que puede ejercer el CES respecto de esta disposición se restringe únicamente a **verificar que no exista lucro, esto es, que los excedentes no sean repartidos** entre sus fundadores, autoridades o en general **entre ciertas personas jurídicas o naturales**. En función del derecho a la autonomía universitaria en su dimensión de autonomía financiera, la noción de “incrementar su patrimonio institucional” debe ser entendida con la suficiente amplitud como para permitir a las universidades y escuelas politécnicas **cumplir con sus objetivos fundacionales y sus metas a largo plazo así como con la realización del derecho a la educación o el fortalecimiento institucional para tal efecto**”.*

El párrafo 108, sustenta:

*“Del contenido del artículo citado, es claro para esta Corte que la Constitución no contiene la prohibición alegada por CEUPA, en cuanto la norma no impide que se regulen los aranceles, sino que establece que el cobro de aranceles en la educación particular constituye una excepción a la garantía constitucional de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior. Esta excepción implica que, si bien las IES particulares están obligadas a contar con becas, créditos, cuotas de ingreso u otros mecanismos que permitan la integración y la equidad social, pueden existir diferencias en los montos que cada IES particular fija por concepto de aranceles en ejercicio de su autonomía universitaria. Es decir, el segundo inciso del artículo 356 reconoce que la **fijación de aranceles no tiene la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades, sin perjuicio de que en virtud del inciso tercero de dicho artículo, los aranceles deben respetar el principio de igualdad de oportunidades y con ese fin se establece la obligación de contar con becas y mecanismos similares**”.*

En el párrafo 109:

*“En esta misma línea, la LOES en el título IV establece la igualdad de oportunidades como un principio rector del sistema. Dentro de este título, se regula de forma separada en el capítulo 1 la igualdad de oportunidades como principio (dentro del cual se encuentra el artículo 73) y en el capítulo 2 la igualdad de oportunidades como garantía (dentro de la cual se establecen los mecanismos como becas y créditos, con los que deben contar las IES.)”*

En el párrafo 118, argumenta:

*“Por ende, respecto a las IES públicas y a las particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado, la publicación de la información exigida por el artículo 43 de la LOES responde a la obligación del Estado de garantizar el derecho al acceso a la información pública y los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas. **Se observa entonces que existe fundamento constitucional suficiente para considerar legítima la publicación de las remuneraciones de su personal en los términos establecidos por el artículo 43 de la LOES**”.*



En el párrafo 120, La Corte expresa:

*“En el caso de las IES particulares que no reciben rentas o asignaciones del Estado, la situación es distinta ya que, al no estar involucrados recursos del Estado, la información que generan no está sometida al principio de publicidad y no forma parte del derecho al acceso a la información pública. Sin embargo, la Constitución extiende el principio de transparencia a las IES particulares, por lo que la publicación de las remuneraciones de su personal podría potencialmente justificarse bajo este principio”.*

Por último, en la página 25 de la Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior del año 2023, analizado el tema de los bienes de las IES, la Corte Constitucional, sostiene:

*“También, a partir del artículo 6 del Reglamento de la LOES, la Corte evidenció que los promotores de una institución de educación superior para obtener la resolución de creación de la institución deben transferir los bienes y recursos que sustentan la creación a favor de la institución que nace, por lo que “[c]onforme a lo contenido en la normativa expuesta, los bienes de una institución de educación superior, desde su creación pertenecen al patrimonio de esta y no a particulares”.* (Párrafos 47 y 48 de la Sentencia 6-15-IN/20 del 22 de enero del 2020.

Con este sustento, acudimos a las oficinas del CES en Quito, intentando obtener datos para la revisión de un primer grupo de IES del país (aproximadamente 20 instituciones). En la entidad prefirieron que no ingresemos la petición que habíamos llevado, ya que primero debía ser “coordinado internamente”. Luego de reunión en el mismo CES, se nos informó que nos facilitarían datos de un total de hasta 11 IES, a lo cual accedimos y cambiamos nuestro oficio en tal sentido. Para nosotros era un logro, simplemente queríamos un primer grupo para tener datos generales como “primer muestreo” de un total de más de 270 instituciones que a la fecha existen en el directorio o catastro del Consejo de Educación Superior.

Para tal cometido, y por tratarse de tema técnico ajeno para la mayoría de integrantes de la Junta Directiva del OCES, contamos con convenio suscrito con el Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador, quien se sumó a la campaña que impulsaremos de Buenas Prácticas, Cumplimiento Normativo y Cultura de la Legalidad, cuya difusión estará cargo del equipo comunicacional anteriormente referido (ANEXO 22). Aquí vale agregar que, en respaldo a la Campaña, contamos con más aliados estratégicos, tales como: Colegio de Economistas del Guayas, Colegio de Abogados del Guayas, Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, Asociación Logística del Ecuador y extensa lista de personas naturales y jurídicas.

Para consideración y revisión de ustedes, cumplimos con adjuntar informes del equipo profesional que colabora con el OCES (que incluye a nuestro secretario, quien es contador y economista, y al presidente del colegio profesional, quien es contador y auditor), quienes presentaron “observaciones importantes”, “observaciones críticas”, “conclusiones” y “recomendaciones” que se repiten en algunos casos y que, por tal motivo, transcribimos a continuación:

*“Sugerir al CES que evalúe solicitar que la IES adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las IES del país, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo”.*



*“Que IES corrija su política contable y los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando”.*

*“Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría”.*

Adjuntamos los informes de las cinco primeras IES observadas, que son: UTEG (ANEXO 23); UCSG (ANEXO 24); ECOTEC (ANEXO 25); ARGOS (ANEXO 26); y, UEES (ANEXO 27).

De los datos entregados por el CES, nos queda pendiente la revisión de seis IES adicionales, trabajo que esperamos concluir en el mes de diciembre de 2024.

## IX

### ELECCIONES EN UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, UG

Con motivo de elecciones institucionales y por alertas de personal académico respecto de la manera en la que supuestamente los obligarían a ejercer el derecho al voto, el 21 de diciembre de 2023, generamos un e-mail dirigido a su comunidad académica, diciendo:

*“Conocedores del gran espíritu académico y democrático del rector de la UG, estamos seguros de que las demás autoridades y directivos institucionales, han tomado todas las medidas necesarias para garantizar los mecanismos de democracia representativa directa de conformidad a las normativas constitucionales y legales vigentes, así como de los propios estatutos y reglamentos internos de la institución de educación superior.*

*Sin perjuicio de lo anterior, por ser uno de los fines del observatorio, y cumpliendo con lo resuelto en Asamblea del Observatorio sobre las referidas elecciones, es nuestro deber comunicar que hemos procurado con integrantes de la comunidad académica, el seguimiento al proceso democrático...”. (ANEXO 28).*

El día de las elecciones recorrimos el campus universitario y no evidenciamos novedad alguna, más bien confirmamos que se ejerció el derecho al voto en total libertad, lo que debemos destacar.

## X

### NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, EJEMPLOS A SEGUIR y CAMPAÑA DE VALORES

9.1. Coincidimos en que *“hay pocas cosas terrenales más bellas que una universidad (léase institución de educación superior)”*, frase que nos dejó para la posteridad John Masefield.

Coincidimos también en quienes sostienen que recorrer una IES *“vuelve la piel una cordillera de poros erizados. Estos escenarios son testigos de una **lucha que trasciende**, llenos siempre de corazones anhelantes, **de aquellos que defienden lo que es justo**, los que **siguen soñando** en medio de la pesadilla (llamada Ecuador), los que luchan por la paz en el que reina la violencia. Por eso*

hoy resulta indispensable poner a la luz a los que son excepcionales, a usarlos de ejemplos, de punto de partida, de contraste”.


9.2. Por ello, como OCES, queremos ser los primeros en reconocer a los proyectos educativos fieles y leales a sus *propios planteamientos normativos* (estatutos, credos institucionales, etc.), dirigidos por *seres humanos* excepcionales con compromiso social. Como ciudadanos nos sumamos en reconocer el incansable trabajo realizado y la virtuosidad de su gestión al lograr sostener en el tiempo instituciones, pese a las barreras que normalmente ha impuesto el Estado ecuatoriano. **A todos estos proyectos de importantes legados, dirigidos por maestros y mentores de gran talento y mayor talante, nuestra sincera felicitación.** La comunidad académica debe celebrar los casos positivos y destacar a aquellos individuos y organizaciones que trabajan con estricto sentido de responsabilidad social y visión humanista.

En esta ocasión queremos destacar la gestión realizada por el IAEN (Universidad de Posgrados del Estado), bajo el rectorado y vicerrectorado de los doctores Fernando López Parra y Jhoel Escudero Soliz, respectivamente; institución que en época de pandemia (COVID-19) decidió ajustar los ingresos de los directivos con tal de no sacrificar a ninguno de sus colaboradores ni a sus respectivas familias. Esto es ejemplo de lucha que trasciende.

9.3. Dejando de lado la celebración por la acertada forma en que el IAEN y muchas otras IES enfrentaron la pandemia; y, hablando ya del sector educativo en general, cabe decir que hay temas preocupantes y que son ampliamente conversados en entornos del sistema de educación superior. Algunas de estas prácticas persisten sin una intervención adecuada de autoridades, lo que perpetúa situaciones que afectan la calidad integral del sistema<sup>17</sup>.

Como OCES, estamos seguros que la gran mayoría de actores del sistema de educación superior ecuatoriano rechazaría casos en los que una IES solicita a docente que elabore syllabus, carrera programa u otro proyecto académico y que, al momento de su ejecución, no se considere al profesional que creyó en la invitación al proyecto, en los términos inicialmente ofrecidos.

Siempre será importante señalar situaciones que podrían ser motivo de preocupación en el sistema de educación superior. Por ejemplo, el uso de la plataforma del Consejo de Educación Superior para presentar nuevas carreras y programas cuyo personal, al momento de la ejecución, es inferior en relación al proyecto planteado al CES. Esto podría —reiteramos, podría— derivar en la acumulación de excedentes a expensas del esfuerzo de un equipo de trabajo reducido que, por amor institucional y responsabilidad hacia los estudiantes, asume cargas laborales extraordinarias. Estas labores, realizadas muchas veces sacrificando tiempo familiar, no son compensadas con horas extras ni reconocimientos adicionales, lo cual vulnera los derechos de quienes contribuyen al funcionamiento de estas instituciones.

Asimismo, resultaría cuestionable que se mantengan áreas administrativas integradas por una sola persona, sin equipo de apoyo ni asistente, a quien no se le concede vacaciones debido a la falta de reemplazo. En ocasiones, cuando estas vacaciones son autorizadas, son posteriormente 

<sup>17</sup> Las autoridades del Estado deben tener presente que *“La buena administración pública, se alcanza considerando y tratando al estudiante como un ciudadano que merece protección ante el posible abuso de poder”*. Esto último, sin olvidar que estudiante debe ser consecuente y respetar la normativa y política de la IES en la que, en total libertad, decide o decidió matricularse. Además, las reglas internas de cada IES, únicamente desarrollan lo que permite la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Es decir, las “reglas del juego” son claras para todos.



revocadas por necesidades institucionales. Todo esto, en contexto donde la IES ha reportado excedentes constantes. Esto plantea reflexión con una interrogante válida: ¿por qué no destinar parte de esos excedentes a la contratación de personal adicional? Este tipo de prácticas no solo precariza las condiciones laborales, sino que contradice los principios que deberían regir a las instituciones sin fines de lucro y sus propios estatutos, credo y/o misión institucional.

Merecería mención especial la contratación de profesionales para una IES que, con el tiempo, bajo políticas de sometimiento, se ven obligados a desempeñar roles corporativos para grupos de instituciones, en lugar de limitarse a trabajar para su empleador directo: una institución de educación superior sin fines de lucro. Adicionalmente, preocuparía que existan personas que laboran en campus universitarios, bajo la dirección de otros empleadores. Otro tema es si los fines específicos de esta colaboración está o no relacionada con la educación superior, lo que merecería también atención.

Dado que las IES son instituciones sin fines de lucro, el sistema de educación superior podría considerar la jubilación patronal para los colaboradores que lo merezcan en los términos establecidos en el Código de Trabajo. Si bien es un tema ampliamente debatido y que rechazan empresas creadas al amparo de la Ley de Compañías, no es menos cierto que es un debate distinto al amparo de la CRE y la LOES, ya que la naturaleza de las IES exige un enfoque basado en la equidad y la justicia laboral.

Resultaría alarmante, además, que alguna IES se haya aprovechado de la preocupación generada por la pandemia en 2020 para exigir a sus colaboradores la renuncia a vacaciones acumuladas, justificándose en supuestas pérdidas económicas. Sin embargo, los datos demuestran que reportaron mayores ingresos y excedentes suficientes para superar la crisis sin afectar el bienestar económico de sus colaboradores y sus familias.

Confiamos en que estos casos sean excepciones y que prevalezca la visión humanista, el compromiso social y los valores que todos promovemos.

Nuestro compromiso es claro: abordaremos los detalles de estos temas en futuros informes, incluyendo un análisis exhaustivo y la línea de tiempo de las sesiones del pleno del CES a las que hemos hecho referencia.

Por ello, como OCES, efectivamente convencidos que *“la universidad (léase institución de educación superior) es considerada por toda sociedad como el centro energético de promoción de valores que hace la exigente transformación social”*, impulsamos la campaña para reivindicar valores, lo que será considerado por nuestro equipo de marketing en planificación comunicacional que se ejecutará desde enero de 2025.

Con el tema “Principio de Integralidad en la Educación Superior”, participamos también del Seminario Sembrando Valores que impulsó el asambleísta de la comisión de fiscalización, Lcdo. Ramiro Vela Jiménez, que se desarrolló en la sede de la Asamblea Nacional el lunes 16 de septiembre de 2024, con el auspicio principal de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, cuyo aporte consideramos fue fundamental, ya que pudimos percibir que la postura de su rector y la de sus docentes, son los mensajes que el país requiere difundir. *M*





XI  
DESIDERATUM Y APROBACIÓN DE INFORME

El Estado de Derecho depende del respeto al sistema jurídico que lo constituye. Debemos trabajar y vivir de acuerdo a ese sistema, obedeciendo el ordenamiento jurídico de manera integral. Todos dependemos de esa organización. Para el Sistema de Educación Superior y los casos que trasladamos, esto incluye, las resoluciones del ente regulador con atribución para monitorear el cumplimiento del conjunto de normas que lo rigen.

Análisis de caso de una de las instituciones de educación superior, sea pública o particular (cofinanciada o autofinanciada), debemos realizarlo recordando que **“el criterio de razón emerge de distinguir lo subjetivo de lo objetivo”**. Por ello, aunque el caso se trate -incluso- de nuestra posible fuente de trabajo, casa de estudios o Alma Máter, a la que por sentido de pertenencia quisiéramos defender, la transparencia debe primar. En la búsqueda de un permanente proceso de mejoras del sistema, invitamos a todos a sumarse con criterios consecuentes.

En cuanto a los criterios que como OCES podamos generar, tenemos claro que no caben conjeturas en el ejercicio que persigue esa objetividad. Cabe la observancia de normas y el uso de la razón. Nos referimos a aquella razón que nos indica que **“no puede haber certeza en la última conclusión, sin una certeza en todas las afirmaciones y negaciones sobre las cuales se fundó y dedujo”**. Respetando el criterio de todos, estas son las premisas que antepone el observatorio en cada análisis, instancia ciudadana que no busca “tener la razón”, sino cumplir rol con objetividad.

El OCES ha cumplido con su rol ciudadano al presentar este informe, confiando en que las autoridades correspondientes asumirán el suyo frente a las acciones u omisiones de los actores del sistema de educación superior. Este informe con sus anexos, adelantan algunos elementos necesarios para que cada quien actúe conforme a sus atribuciones y responsabilidades, promoviendo el cumplimiento de la normativa y el bienestar del sistema educativo superior ecuatoriano.

Los ciudadanos que hemos colaborado con elaboración de documentos e informes, estamos a disposición de autoridades y de toda persona natural o jurídica que requiera datos o ampliación de detalles sobre los puntos aquí tratados; y, de ser el caso, reunirnos en mesas de trabajo, ejercicio que puede servir para darnos cuenta que estamos equivocados.

La Junta Directiva ha conocido, revisado y aprobado todas las gestiones realizadas, así como el texto íntegro del presente informe y sus anexos.

Muy atentamente,



Heytel Moreno T.  
COORDINADOR NACIONAL



Silvia Del Campo L.  
SUBCOORDINADORA NACIONAL



Enrique Terán V.  
SECRETARIO

# ANEXO 1

**TRANSCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL DELEGADO DE LOS PROMOTORES  
DEL OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ECUADOR  
ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

SESIÓN N°29 LLEVADA A CABO EL JUEVES ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

*Palabras de Heytel Moreno Terán Terán*

**I**

Muy buenas tardes. Agradezco estos pocos minutos para tener la oportunidad de exponer ante el cuerpo colegiado de mayor importancia para la ciudadanía como lo es el CPCCS, y es que su nombre lo dice todo, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estamos aquí para ejercer el derecho de esa participación.

Como ciudadano vinculado muchos años al mundo académico, miembro del consejo editorial y editorialista de la Revista Educación, además de columnista del diario El Universo, preocupado por lo que sucede en el sistema de educación superior del país, he empezado a redactar desde esos espacios temas que evidencian debilidades en universidades de Ecuador y desde esa trinchera hemos llamado a la reflexión a las autoridades académicas del país, sin tener respuestas. Nos hemos referido a las acciones y omisiones de promotores o fundadores y rectores, **cuya gestión integral consideramos que está lejos del ideal del educador que emancipa, no adoctrina**; lejos del educador al que se refiere, por ejemplo, Eduardo Galeano en su libro *Patas arriba: La Escuela y la Educación del mundo al revés*. No generalizamos, sabemos que es un error hacerlo, pero sin duda hay mucho que mejorar en varias de las Instituciones de Educación Superior del país, sean estas escuelas politécnicas, universidades, tecnológicos o conservatorios.

En definitiva, lo que vive el país, lo que vemos a diario en las noticias, nos constriñe, señores consejeros, nos obliga, a cada uno de los Promotores del Observatorio, a trabajar en beneficio de la sociedad en la que habitan nuestros hijos, nuestros sobrinos, nuestros padres y familiares en general. Si eso no nos preocupa, entonces cerremos la puerta ya y apaguemos la luz.

**II**

Además de los argumentos ya expuestos en las comunicaciones dirigidas al Consejo, queremos resaltar, distinguidas autoridades, la necesidad de conformar el observatorio como el más claro ejemplo de un concepto vivo de lo que es la participación ciudadana, en la que no podemos limitarnos

a una sociedad que exige derechos; debemos asumir con responsabilidad nuestros deberes y empoderarnos de ellos, ¿cómo lo hacemos?, asumiendo un rol positivo como ciudadanos y cumpliendo con nuestras obligaciones y deberes, en lo que es necesario insistir: ¡No todo se trata de derechos! Y el planteamiento que realizamos es parte de esas obligaciones, tema en el que, como ciudadanía, hay que aceptarlo y reconocerlo con *mea culpa*, estamos en mora. Por ello, la presente propuesta ante ustedes, distinguidas autoridades. Junto al Observatorio y con vuestra aprobación, podemos empezar una nueva historia. Aquí estamos ante ustedes para empezar a escribirla.

### III

La educación superior es de interés público, lo define la Constitución de la República del Ecuador, y eso es suficiente para poder observar la gestión integral de la educación “superior”, palabra última que digo entre comillas, porque como lo afirmó el premio Nobel de Literatura, José Saramago: “*Cuesta trabajo entender por qué en la enseñanza de hoy, de un lado y de otro, del lado de quien aprende pero sobre todo del que enseña, no está cumpliendo lo que debe concebirse como la misión fundamental de la educación superior, esto es, formar personas. Más que formar abogados, ingenieros, economistas, publicitarios -o PhD’s de los que tanto se habla y se está de moda ahora- la gran tarea debería ser formar personas, es decir, formar ciudadanos*”. Parecemos condenados a que haya siempre una mayoría lúcida guiando al mundo, teniéndonos como ratones o hámsteres corriendo dentro de un círculo según las directrices de ellos, aunque esto último ya lo aumenté yo. Afirma con razón el premio Nobel que “*hay que volcar una mirada crítica*” a esa educación, obviamente constructiva; y, concluye diciendo que “*las instituciones se llenan de estudiantes que están ahí para aprender, pero las instituciones no tienen hoy las condiciones para enseñar*”. No lo digo yo, lo dijo un Premio Nobel de Literatura.

### IV

Ustedes saben, señores consejeros, que **la historia es lo que se escribe y hoy es imperante escribir un diagnóstico real**, transparente, comprensible, diáfano para todos, en castellano sencillo y no tan solo para unos pocos; que permita conocer un diagnóstico real del sistema de educación superior. Es necesaria una radiografía al sistema.

Allí, precisamente allí, radica la importancia de una metodología, de realizar talleres de capacitación para los observadores que quieran sumarse, sin perjuicio de los académicos que ya han ofrecido integrarse al proyecto porque, tal como yo, han vivido y viven la experiencia de la inexistencia de *La Idea de una Universidad* en el Ecuador como la que puso en marcha John Newman, hombre, ser humano, persona, ciudadano del mundo, homenajeados con honores por lo que se conoce como *Newman y la idea de una universidad*, en donde supo conjugar, inteligentemente y de forma humanista,

con valores, principios; el esfuerzo intelectual y la disciplina moral. Reitero, **conjugar el esfuerzo intelectual y la disciplina moral.**

¿Acaso no hay conexión entre lo expuesto por José Saramago y *La Idea de una Universidad de John Newman*? Por supuesto que lo hay. El problema es que no hay conexión, creo yo, con instituciones de educación superior del país, algo en lo que vistas las prácticas profesionales que se ejercen en el Ecuador y sobre las que no se inmutan muchas autoridades académicas, es necesario que desde un observatorio se fortalezca la cultura de participación ciudadana y desde el mismo se implementen mecanismos para que la ciudadanía conozca cómo y dónde poner la lupa y, con ello, pueda ejercer, y esto es importantísimo, señores consejeros, su derecho constitucional, hoy aparentemente negado, de poner a sus hijos en universidades acorde a sus principios y creencias. **Porque un educador**, en palabras de Newman, en palabras de Saramago, **debe practicar lo que predica**, tal como lo hizo Newman, por ello fue hasta beatificado, pero ese es un tema de creencias el cual no nos incumbe en este momento.

## V

Una publicidad incompleta, una verdad a medias, una mentira blanca, una publicidad que afirma tener una posición sin mencionar detalles completos de esa medición, podría resultar incluso -podría resultar, reitero-, en una posible ficción; y, tratándose de rankings de universidades, en donde la vara es alta, es más alta, y lo digo porque he tenido la oportunidad de estudiar en otros países en el continente y fuera del mismo, como promotores del observatorio nos resulta difícil observar anuncios que no queman nuestras vistas, nuestros ojos, de IES que difunden publicidad en la que afirman que son número uno o número dos en ciertos estándares dentro y fuera del país. No estamos juzgando a nadie, por supuesto que no, pero entre tantas tareas de los académicos comprometidos con un mejor país, será, desde el observatorio, la de transparentar estos datos.

El tiempo dirá si con la gestión a realizarse desde el observatorio, esas empresas o corporaciones con fines de lucro ratifican o rectifican aquellos rankings. Solamente cuando tengan una legítima contraparte, técnica y académica, podremos observar si esas empresas que, alguien las debe mantener, sostienen los rankings que hoy otorgan a ciertas instituciones de educación superior (IES).

Este peregrinaje exige el ímpetu propio de ciudadanos como ustedes, como el de los promotores del observatorio y de académicos que ya se han sumado confidencialmente para no ser objeto de sanciones por parte de las IES en las que trabajan actualmente, porque no soy el único que piensa así. No es ímpetu de rebeldía, es el concepto vivo en el que hay que insistir, de participación ciudadana al que nos referimos, con un espíritu abierto a la ciencia, técnica e innovación, para alcanzar cambios

profundos que la sociedad demanda; esta sociedad desigual, excluyente e inequitativa como lo dice Antonio Posso Salgado, hombre al que no conozco, pero al que he leído en el libro *Tejiendo un Sueño*, que de forma extraordinaria nos deja seducir en su texto, cuando relata la historia de creación de la Universidad Técnica del Norte y de la historia de esta IES resalto unas palabras que redundan en la importancia del observatorio que hoy planteamos ante ustedes: ***“Los hechos históricos trascendentes que ocurren en la sociedad, necesitan plasmarse en el mármol. Lo ridículo, lo intrascendente, lo injurioso es preferible escribirlo en la arena”***.

La razón por la que me convertí en columnista, primero del portal digital La República Ec, luego de la Revista Educación y finalmente en el diario El Universo; es porque estoy convencido con aquellas palabras de Antonio Posso que leí hace poco, hemos coincidido en que la historia es lo que se escribe; **y, los datos, informes, etc., que se generen desde el observatorio al sistema de educación superior, puede que logren la reflexión** de promotores, fundadores y rectores de algunas universidades del país, ya que el llamado a la reflexión en las columnas ha sido simplemente un llamado vano. Se olvidan de las palabras de Saramago, ya que no se preocupan por formar ciudadanos, creemos que no se preocupan por formar ciudadanos, y no es que creemos, lo afirmo porque he vivido algunos años experiencias en la academia; no preocupa más que ciertos indicadores y, por ende, olvidan también a Newman y su idea de universidad, hombre que finalmente fue hasta beatificado, como lo decía, por lograr en la educación superior, él sí por lograr en la educación superior, conjugar el esfuerzo intelectual con la disciplina moral, lo que tanto necesita el país.

## VI

Por otro lado, la autonomía universitaria no puede ser utilizada para que promotores, fundadores y rectores pretendan aplicarles “el principio de extraterritorialidad” que se invoca en el derecho internacional para referirse al espacio físico en el que funcionan distintas representaciones diplomáticas, por ejemplo, en territorio ecuatoriano, espacios en los que no se aplica -prácticamente- la ley nacional. Son un mundo aparte los campus universitarios.

Ciertos promotores, fundadores y rectores, deben entender que los recintos universitarios no son reductos infranqueables. El país atraviesa por la mayor crisis moral de su historia y les corresponde, pero ya que no lo hacen, nos corresponde, al CPCCS y a la ciudadanía, velar por la participación ciudadana y, como consecuencia del tema que aqueja, poner atención, hacer seguimiento y realmente observar el funcionamiento del principal pilar para construir el país que todos anhelamos; porque si

algo debemos tener claro, es que, si la academia falla la ciudadanía debe hacerse presente con iniciativas como las del Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior.

## VII

Para justificar mi vinculación con el tema, informo humildemente, señores consejeros, señores miembros integrantes del Pleno del CPCCS, que he sido parte de personal académico universitario, gestor y promotor de una Escuela de Posgrados en Derecho, integrante del Consejo Directivo Académico de una Facultad de Posgrado, asesor Ejecutivo de una Facultad de Derecho, asesor Ejecutivo de un Centro de Arbitraje y Mediación de una universidad, secretario del Comité de Disciplina de universidad, miembro de Comisión y Evaluación de concurso de mérito y oposición para personal académico titular de universidad, entre otros cargos; y, pese a ello, me pregunto como ciudadano, ¿cuál es la idea de una universidad?, ¿cumple su rol en el Ecuador?, ¿la sociedad cumple su rol frente a las universidades?

Con los insumos precisamente que genere el observatorio invitaremos a promotores y rectores de las universidades a una reflexión, ya no serán simples columnas, ahora deberán tener un cara a cara con el observatorio; porque, en definitiva, en sus manos está nuestro futuro. **El futuro del Ecuador no está en manos de las entidades públicas que regulan el sistema de educación superior.** Sería irresponsable endosarle el problema, por ejemplo, al Consejo de Educación Superior (CES) o a la SENESCYT. Hacerlo confirmaría que no hay esperanzas de días mejores para nuestros hijos, menos para nosotros.

Es imperativo que autoridades de universidades particulares y públicas, y subrayo lo de públicas, porque conozco muy bien que el CPCCS ha querido firmar un convenio con una universidad pública y siendo pública la universidad, desde el año pasado no los atienden, no atienden al Consejo porque se creen un “mundo aparte”, son “reductos infranqueables” por todo lo que ya he expuesto. Es imperativo, como decía, que autoridades de las IES asuman responsablemente su rol como único camino al desarrollo. Hay un gran problema que enfrentar.

Por ello, planteamos la creación del observatorio para que analice el sistema de manera general e integral; sin embargo, **desde una postura responsable, seremos coherentes**, por lo que el observatorio deberá publicar datos sobre los resultados que se generen en el mismo, para que de forma transparente, descartando cualquier publicidad engañosa y con insumos reales al alcance de todos, los representantes de los estudiantes ejerzan libremente el derecho consagrado en el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a ustedes, a todos los padres, a nosotros

como Promotores, escoger para nuestros hijos una educación superior acorde a principios y creencias; y que esta decisión no esté basada en la supuesta legitimidad de rankings de cuyo análisis, sea con observaciones o ratificaciones -si hay que ratificar se lo hará y se felicitará-, se encargará el Observatorio con personal técnico, trabajo al que ya se han comprometido, como lo he manifestado, varios académicos.

Las universidades, sin perjuicio de su nombre, públicas o particulares (cofinanciadas o autofinanciadas), deberían recordar que “*la estrecha relación lógica e histórica de la sociedad, cultura y la expresión universitaria de tal relación, marcan el desarrollo personal y comunitario con signos de valor o contravalor*”, signos de valor y contravalor que se irán desarrollando de a poco en el Observatorio.

### VIII

**Todos debemos ser coherentes**, sin importar creencia religiosa o ideológica, lo que no es de nuestra incumbencia. **Lo que importa es que se practique lo que se predica**, anteponiendo barreras entre los signos de valor o contravalor -en lo que debo insistir- para no traspasar fronteras según conveniencia. Las autoridades académicas no pueden ser alfombras de quienes ejercen el poder político de turno. ¡Basta ya de eso!

**La meta debe ser formar ciudadanos** que actúen en un marco de justicia y equidad con el ejemplo de quienes dirigen las universidades. Por ello, debemos poner la lupa en sus actuaciones y en sus omisiones, porque al parecer, algo está fallando en la sociedad y este es su principal pilar. Visto lo que sucede en nuestra sociedad y esas “vistosas prácticas profesionales”, resulta impostergable la creación del Observatorio, cuyo aval solicitamos expresamente al pleno del CPCCS sumado a una campaña de buenas prácticas profesionales.

Y hoy debemos decir que hay universidades que ni siquiera guardan las formas, ya que, por ejemplo, después de haberse sometido a procesos de evaluación y acreditación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), institución que acredita a las IES, sus principales autoridades terminan acreditando a las instituciones evaluadas y casi al día siguiente de dejar sus cargos se convierten en autoridades académicas con sueldos importantes en las mismas.

### IX

Termino no sin antes citar el Art. 3 de la Ley Orgánica de educación Superior, que nos dice cuáles son los fines de la educación superior: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.

Señores, muchas gracias, muy buenas tardes. Deseándoles siempre éxito en la gestión y felicitándoles por el trabajo que vienen realizando, esperamos como ciudadanos que continúen esa ruta en beneficio de todos los habitantes de esta nación. Hasta aquí mi intervención.

### **MOCIÓN PARA VOTACIÓN DEL PLENO DEL CPCCS**

Con la exposición del abogado Heytel Alexander Moreno Terán, como delegado de los Promotores del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior del país, el pleno del CPCCS elevó a moción para votación de los consejeros la siguiente resolución: *“El Pleno dispone aprobar la creación del Observatorio Ciudadano para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente”*.

### **VOTACIÓN DE CONSEJEROS**

La **votación de los Consejeros** fue la siguiente:

**Consejero Francisco Bravo Macías:** “Gracias, señor Secretario. Quiero expresar mi felicitación al delegado de los Promotores por esta excelente exposición que ha hecho, realmente es digno de felicitar nuevamente por esta iniciativa de poder crear este observatorio a la educación superior que tanto lo necesitan los ciudadanos ecuatorianos; tanto necesitan los jóvenes que la educación superior tenga este tipo de observación, este tipo de vigilancia, y frente a ello destacar esa magnífica presentación que ha hecho y felicitarlo. Mi voto es **a favor**”.

**Consejero Juan Xavier Dávalos.** No se pronunció.

**Consejero David Rosero Minda.** No se pronunció.

**Consejera María Fernanda Rivadeneyra:** “Agradecerle al Dr. Heytel Moreno Terán por haber comparecido a este pleno, felicitarlo también. Yo creo que ese es el objetivo del CPCCS, esto es, promover la participación ciudadana, incentivar que los ciudadanos sean protagonistas y que dejen de ser espectadores. Me parece una gran oportunidad para que la ciudadanía vigile esta política pública, pero sobre todo para que sea parte de la toma de decisiones conjuntamente con las autoridades. Creo que todo siempre es perfectible, nada es perfecto y aquí lo construimos un Ecuador todos, la sociedad civil sobre todo, así que mi voto **a favor**”.

**Consejera Ibeth Estupiñán:** “Gracias señor Secretario, mi voto **a favor**”.

**Consejero Hernán Ulloa** (Presidente del CPCCS): “Una vez más agradezco la intervención y la participación de la ciudadanía, quien busca en el CPCCS un aliado para poder ejercer el control social y qué mejor de las manos de personas que tienen las credenciales profesionales y morales para poder ejercer este control social a través de estos mecanismos, en este caso, un observatorio. Dicho esto, creo que ha sido muy clara la exposición de cada uno de los consejeros y consejeras respecto de la importancia y relevancia de un observatorio de esta calidad y magnitud, así que mi **voto a favor**. Proclame los resultados, señor Secretario General”.

**Secretario General:** Señor Presidente y señores consejeros y consejeras, con cuatro votos a favor y tres faltos de pronunciamiento **queda aprobada la moción**, resolución propuesta por el señor Presidente, Abogado Hernán Ulloa Ordóñez y apoyada por la señora Vicepresidenta, abogada María Fernanda Rivadeneyra.

Así concluye el punto once de la sesión del pleno del CPCCS llevada a cabo el jueves 11 de agosto de 2022.

## **ANEXO 2**

## A LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Como promotores del proyecto denominado “Observatorio Ciudadano Nacional para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente”, expusimos públicamente nuestras preocupaciones sobre el sistema en el mes de agosto del año 2022, aunque recién en mayo de 2024, a través de la Plataforma Informática de Gestión Documental oficial de la República del Ecuador, obtuvimos la notificación del Acta Constitutiva, documento que también lo recibieron las siguientes instituciones vía Quipux: Asamblea de Educación Superior Ecuatoriana; Consejo de Educación Superior; Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; Ministerio de Educación; Asamblea Nacional; Corte Constitucional; Contraloría General del Estado; Ministerio de Trabajo; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Superintendencia de Compañías; Asociación de Municipalidades del Ecuador. Nos queda pendiente gestionar la notificación al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

Como Observatorio, buscamos incorporar a estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo, directivos, proveedores y, en general, a todo colaborador del sistema, mediante el análisis constante de flujo de información, referente a los procesos académicos y administrativos tanto de las entidades públicas como de las instituciones reguladas, que se han realizado y realizan -sin ser lista taxativa-, bajo los principios de **integralidad; calidad; autonomía responsable; pertinencia;** y, **autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento**, ya que el sistema debe poder garantizar el ideal del educador que “emancipa, no adoctrina”, en palabras de Jacques Rancière.

Como Observatorio, celebramos la propuesta, desarrollo y ejecución de cada una de las 267 instituciones de educación superior del país, constantes a la fecha en el catastro del Consejo de Educación Superior; mucho más, en un país que, históricamente, se ha caracterizado por poner trabas a todo proyecto serio, educativo o no. Entre los afectados por tales políticas, están los sectores productivos, estratégicos, e incluso los que por mandato constitucional no tienen fines de lucro como es el caso de las instituciones de educación superior particulares. Por ello, **destacamos el crecimiento de proyectos académicos serios y responsables con su**

**comunidad en escenarios de adversidad**, en un Estado que, precisamente, no se ha destacado por sus luces en temas de economía, justicia o política.

Como Observatorio, ante la problemática social que enfrenta el país, consideramos que es imprescindible monitorear que los actores del sistema de educación superior sigan siendo ese ejemplo vivo de que, efectivamente, se puede practicar lo que se predica. Premisa que debe unirnos: La educación superior es considerada por toda sociedad como el centro energético de promoción de **valores**. Por ello, “*(...) llegando a lo más profundo de las obligaciones que tienen las instituciones de educación superior, encontramos el deber de desarrollar las potencialidades de sus miembros para generar soluciones profesionales respetuosas de la dignidad humana, con conciencia ambiental y profundo compromiso ético con la sociedad*”<sup>1</sup>, en entornos en donde se conjugue el esfuerzo intelectual con la disciplina moral.

Como Observatorio, consideramos que hay temas por las que una ciudadanía responsable debe luchar. La coherencia es una de ellas, debemos recuperar su vigencia. Aceptamos que tenemos deberes con la sociedad y que debemos movernos por nuestros propios medios y no porque nos empujan.

Como Observatorio, buscamos sostener trato respetuoso a la dignidad humana para con toda la sociedad, “*esto implica (para el sistema de educación superior) la necesidad de pensar sus principios constitutivos de formas sistemáticas, dialógicas, interconectadas y como un solo eje hilado, que conciban a la igualdad y a la equidad como principios integradores, y consideren las condiciones de cada uno de sus miembros, sus realidades y necesidades, para implementar cambios que erradiquen la exclusión*”<sup>2</sup>.

Como Observatorio, seguiremos insistiendo por los medios que sean necesarios, en la efectiva implementación del **principio de integralidad**, que exige la articulación de la educación superior con la educación inicial, básica y bachillerato e incluso con la educación no formal. Si hay un problema en la educación, el problema es de todos y hay que asumirlo. **Debemos formar ciudadanos**. Esa es la tarea pendiente. Para nuestra buena suerte, la Ministra de Educación del Ecuador integra el pleno del Consejo de Educación Superior. También existe un Comité Interinstitucional conformado por SENESCYT, CACES y CES,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior. 2023.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior. 2023.

que debe garantizar esa **articulación** con **prospectiva**. Esto es una invitación más a asumir el rol que a cada uno nos corresponde.

Como Observatorio, procuraremos la promoción de la participación ciudadana, a través de la incorporación de canales de comunicación y colaboración, en términos de presencia, transparencia, vigilancia y responsabilidad entre las partes involucradas, a fin de lograr el mejoramiento de los servicios que se ofrecen a través del sistema y la identificación de buenas prácticas profesionales de los distintos actores. Porque creemos en la mejora permanente de procesos y en ciertos mecanismos para impulsarla, promoveremos la transparencia y el control social, monitoreando la actividad del sistema.

Como Observatorio, habilitaremos una plataforma que brindará servicios a la comunidad académica. Entre otros servicios, receptaremos testimonios de estudiantes, padres de familia, docentes, personal administrativo, directivos, proveedores y, en general, de todo colaborador o contratista del sistema, invitándolos a exponer “**casos, no nombres**”, lo que hacemos con la finalidad de precautelar la fuente y su relación con terceros. Con los testimonios recibidos, el Observatorio dirigirá sus esfuerzos para coadyuvar en la **solución de nudos críticos** del sistema, que podría estar afectando, igualmente, a otro estudiante, docente, personal administrativo, directivo, proveedor, etc.

Finalmente, informamos que, en reuniones con actuales autoridades del sistema, hemos citado las omisiones del pasado; así como, con documentos en mano, recordamos que, la falta de aprobación oportuna de reglamentos y la falta de implementación de mecanismos de seguimiento y control permanente de actividades de las instituciones reguladas, fueron nudos críticos del extinto Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

Recordemos que, “*es vital entender que la finalidad y realidad de la educación superior y su sistema requieren una mirada crítica y amplia*”<sup>3</sup>.

**OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL  
PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS  
EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE  
LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Guía de Jurisprudencia Constitucional en Educación Superior. 2023

## **ANEXO 3**

**COMUNICADO OFICIAL**  
Quito, noviembre 21 de 2024

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO  
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**

El Observatorio Ciudadano Nacional del Sistema Integral de Educación Superior (OCES) manifiesta su preocupación por el proyecto de ley económico urgente presentado por el Ejecutivo, que propone gravar con un impuesto directo los ingresos de las instituciones de educación superior (IES) privadas. Este planteamiento desconoce que, por mandato constitucional, estas instituciones no tienen fines de lucro y responden al interés público.

Las instituciones de educación superior privadas tienen la responsabilidad de reinvertir sus excedentes en áreas clave que fortalecen su misión social y educativa, como becas para estudiantes y docentes, capacitación académica, investigación, talleres, laboratorios, infraestructura tecnológica y otros proyectos que aumentan su patrimonio institucional. Este modelo no solo fortalece a las instituciones, sino también al país, al formar ciudadanos capaces de transformar su entorno y responder a las demandas profesionales del Ecuador.

La actual Ley de Régimen Tributario Interno ya exige el pago de impuesto a la renta sobre los excedentes no reinvertidos en los fines institucionales. Gravar directamente los ingresos desvirtúa el concepto de “renta” y compromete el cumplimiento del mandato constitucional. Por ello, cualquier carga tributaria debe limitarse a los excedentes no reinvertidos, respetando la naturaleza jurídica y el rol social de las IES privadas.

En el contexto de la crisis económica y social que atraviesa el país, el sector educativo superior desempeña un rol estratégico como catalizador del desarrollo nacional. Para cumplir esta misión, resulta imprescindible un entorno normativo que potencie su capacidad de respuesta frente a las necesidades del país, en lugar de restringirla. Este momento histórico exige fortalecer la coordinación y sinergia entre los diversos actores del sistema, promoviendo, por ejemplo, el principio de integralidad.

Este principio busca articular la educación superior con la formación inicial, básica, bachillerato e incluso con la educación no formal, mediante la colaboración efectiva entre el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT) con el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, el Ministerio de Educación y el órgano encargado de la cualificación profesional.

Reafirmamos que la educación integral y de calidad no solo se limita a lo profesional o técnico, sino también a la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con el país, rol esencial de todo el sistema de educación superior.

El OCES promueve una educación con visión de futuro y comprometida con el desarrollo nacional.

**#PorUnaEducaciónConProspectiva #OCES**

[www.observatorioeducacionsuperior.ec](http://www.observatorioeducacionsuperior.ec)

## **ANEXO 4**

Magíster

César Augusto Vásquez M.

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

Presente

**REF:** OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y, CONTROL SOCIAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Señor Secretario

En atención al Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 generado mediante Quipux por la Subcoordinadora Nacional de Control Social del CPCCS, en el que nos notifica sobre la constitución del **Observatorio Ciudadano Nacional para la revisión de las políticas públicas implementadas en el sistema de educación superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente**; oficio en el que, además, se solicita, a su autoridad, *“facilitar el libre acceso a la información necesarios (sic) para que las/os miembros del Observatorio, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, referente al acceso a la Información Pública, LOTAIP, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado”*, así como para *“sostener una reunión de enlace entre los/as observadores/as acreditados/as para la ejecución”* del proyecto ciudadano.

Al respecto, cabe mencionar que, dentro de los compromisos adquiridos como participación ciudadana, y a efectos de cumplir con el informe semestral de actividades que nos hemos autoimpuesto para con la sociedad (y también con el CPCCS), acudimos ante usted, para realizar la siguiente petición de información pública como parte del control social al que nos referimos en el asunto de la referencia.

Considerando el principio del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la información de asuntos de interés público pertenece a los ciudadanos<sup>1</sup>, y que la educación efectivamente es de interés público, citamos el Art. 351 de la Constitución de la República, Art. 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts. 64 y 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establecen el **principio de integralidad** por el cual *“el Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal, a través de la coordinación que el órgano rector de la política pública de educación superior, realice con el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, el Ministerio de Educación; y, el órgano encargado de la cualificación profesional”*. Con ese antecedente, solicitamos, a nuestra

<sup>1</sup> La información es requerida -también- al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que regula el sistema de educación superior y demás normativa aplicable.

costa, copia certificada de evidencias, tales como, gestiones realizadas, reuniones convocadas, mesas de trabajo, comités instalados, recomendaciones elaboradas, documentos o datos generados y, en definitiva, las medidas coordinadas por la SENESCYT, en el periodo comprendido desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2024, respecto a:

- 1) Trabajo realizado a favor de la articulación del sistema por el **principio de integralidad**;
- 2) Trabajo realizado por el **Comité interinstitucional** del Sistema de Educación Superior creado con carácter permanente e integrado por la SENESCYT como ente rector de la política pública en los ejes de su competencia, encargado de *armonizar las decisiones* que lo conforman y de realizar *recomendaciones* a los distintos actores del Sistema; y,
- 3) Trabajo, avances o logros en función de proyecto integral con **prospectiva** (en caso de existir visión con prospectiva desde marzo de 2020), tendientes a alcanzar la (s) meta (s) u objetivo (s) planteado (s) en función de país. Somos conscientes del reducido tiempo de su gestión<sup>2</sup>, por ello, solicitamos la información desde la fecha indicada.

Para los efectos de Ley, y sin perjuicio de ser el Presidente/Coordinador del Observatorio Ciudadano Nacional y, como tal, ostento estatutariamente la representación ante todas las entidades públicas, indico que soy ecuatoriano, mayor de edad, y que me encuentro domiciliado en la Torre Empresarial 1 del Parque Empresarial Colón de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Mi número celular es **0998391855** y mis correos electrónicos para notificaciones son: [hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec) y [heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com). Con lo anterior, señor Secretario, cumplo con lo resuelto por la Junta Directiva del Observatorio.

Por lo demás, **AUTORIZO** al Dr. Luis Quezada Conde con cédula de ciudadanía No. 1104029796 y al Ing. Álvaro Rojas Gonzáles con cédula de ciudadanía No. 0201302593, ciudadanos que apoyan este proceso y se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito, para que, indistintamente, de forma individual o conjunta, puedan retirar la información requerida al amparo de la Constitución de la República y la LOTAIP; y, principalmente, del trámite No. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024.

Del señor Secretario de la SENESCYT, deseándole éxito en su gestión y agradeciendo anticipadamente la atención a la presente petición, me suscribo.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

c.c.: Alegría Crespo, **Ministra de Educación**  
Arturo Rojas, **Presidente de la ASESEC**  
Ximena Córdova, **Presidenta del CACES**  
Pablo Beltrán, **Presidente del CES**

<sup>2</sup> E incluso, poco tiempo del actual gobierno por la muerte cruzada decretada por el expresidente G. Lasso Mendoza.

## **ANEXO 5**

San Francisco de Quito, agosto 1 de 2024

Ph.D.  
Ximena María Córdova Vallejo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR, CACES**  
Presente

**REF:** OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y, CONTROL SOCIAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Señora Presidenta

Agradecemos la atención brindada por usted al Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 generado mediante Quipux por la Subcoordinadora Nacional de Control Social del CPCCS, en el que nos notifica sobre la constitución del **Observatorio Ciudadano Nacional para la revisión de las políticas públicas implementadas en el sistema de educación superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente**; oficio en el que, además, se solicita, a su autoridad, *“facilitar el libre acceso a la información necesarios (sic) para que las/os miembros del Observatorio, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, referente al acceso a la Información Pública, LOTAIP, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado”*, así como para *“sostener una reunión de enlace entre los/as observadores/as acreditados/as para la ejecución”* del proyecto ciudadano.

Al respecto, cabe mencionar que, dentro de los compromisos adquiridos como participación ciudadana, y a efectos de cumplir con el informe semestral de actividades que nos hemos autoimpuesto para con la sociedad (y también con el CPCCS), acudimos ante usted, para realizar la siguiente petición de información pública como parte del control social al que nos referimos en el asunto de la referencia.

Considerando el principio del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que la información de asuntos de interés público pertenece a los ciudadanos<sup>1</sup>, citamos el Art. 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts. 32 y 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y **solicitamos**, a nuestra costa, copia certificada de toda evidencia, tales como, gestiones realizadas, reuniones convocadas, mesas de trabajo, comités instalados, recomendaciones elaboradas, informes, resoluciones, reglamentos, documentos o datos generados, incluyendo posibles actualizaciones a componentes de examen y, en definitiva, las medidas coordinadas, tomadas o ejecutadas por el CACES, **respecto a:**

- 1) Examen de habilitación profesional** al que se refieren los artículos de la LOES y su Reglamento General, tendiente a *“garantizar que los profesionales posean las competencias requeridas”*. La información solicitada es en el periodo comprendido desde el 4 de

---

<sup>1</sup> La información es requerida -también- al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que regula el sistema de educación superior y demás normativa aplicable, que determinan que la educación es de interés público.

marzo de 2020 hasta el día **miércoles 26 de junio de 2024, a las 14h00**, fecha última en la que, como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior, abordamos el tema en cuestión en la reunión que mantuvimos con el señor Secretario Técnico y con la señorita Procuradora Síndica del CACES, Ing. Paúl Rodríguez y Abg. Estefanía Ortiz, respectivamente. En la reunión también participó el Abg. Iván Martínez, funcionario de procuraduría síndica del Consejo que usted bien preside.

- 2) Notificaciones realizadas al Consejo de Educación Superior, “*a fin de que se disponga y ejecute la **intervención parcial de la carrera o programa** y disponga la no apertura temporal de nuevas cohortes*”, de conformidad el segundo inciso del Art. 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior. Esto último, en el supuesto de que hayan existido casos que lo ameriten en el mismo periodo indicado, esto es, desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 26 de junio de 2024.

Para los efectos de Ley, y sin perjuicio de ser el Presidente/Coordinador del Observatorio Ciudadano Nacional y, como tal, ostento estatutariamente la representación ante todas las entidades públicas, indico que soy ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en el primer piso de la Torre Empresarial 1 del Parque Empresarial Colón de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Mi número celular es **0998391855** y mis correos electrónicos para notificaciones son: [hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec) y [heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com). Con lo anterior, señora Presidenta, cumplo con lo resuelto por la Junta Directiva del Observatorio.

Por lo demás, **AUTORIZO** al Dr. Luis Quezada Conde con cédula de ciudadanía No. 1104029796 y al Ing. Álvaro Rojas Gonzáles con cédula de ciudadanía No. 0201302593, ciudadanos que apoyan este proceso y se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito, para que, indistintamente, de forma individual o conjunta, puedan retirar la información requerida al amparo de la Constitución de la República y la LOTAIP; y, principalmente, del trámite No. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del CACES al ver en el **Observatorio a un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señora Presidenta, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

De la señora Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, deseándole éxito en su gestión y agradeciendo anticipadamente la atención a la presente petición, me suscribo.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

c.c.: Ing. Paúl Rodríguez, **SECRETARIO TÉCNICO DEL CACES**  
Abg. Estefanía Ortiz, **PROCURADORA DEL CACES**  
Abg. Iván Martínez, **Procuraduría del CACES**  
Dr. Pablo Beltrán Ayala, **PRESIDENTE DEL CES**  
Dr. Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**

## **ANEXO 6**

## ANEXO 6

**Observatorio de Educación Superior Ec** @OCES\_EC

El 26/06/2024 a las 14h00, mantuvimos grata reunión con funcionarios del @Caces\_Ec, quienes mostraron la mejor disposición para colaborar con los fines del Observatorio. Agradecemos la apertura a mecanismos de participación ciudadana y control social en temas de interés público.



Asamblea Nacional y 9 más

10:40 p. m. · 5/8/24 · 154 visualizaciones

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

En la reunión de coordinación con la institución encargada de velar por la calidad de la educación superior, se trataron temas de cumplimiento normativo, entre ellos, el examen de habilitación

que la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General exigen \*para el

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad ciudadana". La @e\_senescyt en coordinación con el CES deben determinar las carreras que son de interés público., tal como lo

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

han hecho.

Uno de los temas abordados entre el Observatorio y el @Caces\_Ec fue, efectivamente, el examen de habilitación realizado y sus resultados. Se nos informó que, entre las carreras que más estudiantes reprobados hay en el sistema, están los de Medicina. También se nos

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

mencionó los de Derecho. No obstante, reconocemos que fueron datos que nos compartieron sin haber mencionado con anterioridad los temas a tratar, por lo que solicitaremos oportuna y sistemáticamente la información que tabulemos para generar informes y/o indicadores y

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

entregarlos a los actores del sistema como aporte ciudadano.

Acorde con el compromiso adquirido, el Observatorio presentará un informe semestral de sus gestiones, cuyo fin no es señalar culpables ni buscar errores, sino el de ejercer recordatorios de la normativa legal vigente a

**Observatorio de Educación Sup...** · 5/8/24

todos los actores del sistema y coadyuvar con sus datos, por ejemplo, en la revisión de las políticas públicas implementadas dentro de un proceso de mejoras permanente.

## **ANEXO 7**

# ANEXO 7

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

## Sociedad

### "Nos preocupa el producto que egresa de las aulas, cualquiera que sea la universidad": Federación Médica

El presidente de la Federación Médica Ecuatoriana sostiene que hay un exceso de facultades de Medicina en Ecuador. Pero, también cuestiona el examen de habilitación profesional del Caces.



Imagen de la fachada del Hospital Carlos Andrade Marín, del

# primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

el Caces debe **mejorar la metodología** que utiliza para la elaboración de examen de habilitación.

En una entrevista publicada por PRIMICIAS, el 26 de junio de 2024, Tangya Tandazo, consejera del Caces, reveló que hay **médicos que han reprobado este examen 16 veces**. La funcionaria también dijo que este problema se presenta, pese a que la evaluación solo mide conocimiento básicos de las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.

Tenorio considera que es **urgente una reunión** entre los gremios profesionales, la academia y el Caces para buscar una solución.



# primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

Imagen de la fachada del Hospital Carlos Andrade Marín, del IESS, el 4 de septiembre de 2023. PRIMICIAS

Autor: Jonathan Machado Actualizado: 28 Jun 2024 - 05:57

Unirse a Whatsapp

Un día después de que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Caces) alertara sobre el **alto porcentaje de médicos recién graduados que no aprueban** el examen de habilitación profesional, la Federación Médica también se pronunció.

Su presidente, Wilson Tenorio, asegura que en el país hay **"demasiadas facultades de Medicina"**, cuyos profesionales **no tienen la formación adecuada**.

Pero, sin quitar la responsabilidad a las universidades por los problemas que formación que pudieran tener los alumnos, también cree que

# primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

PRIMICIAS EL PERIODISMO COMPROMETIDO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

### ¿Cuál es la visión de la Federación sobre los problemas que tienen los médicos recién graduados para aprobar el examen de habilitación profesional?

Nosotros manejamos dos posturas. O las universidades están egresando profesionales con mediana excelencia o el Caces está evaluando muy mal.



La alternativa que planteamos es que los colegios médicos provinciales implementen cursos de preparación para que los médicos rindan el examen de habilitación. Tenemos varias denuncias de que las preguntas son capciosas y que no responden a la realidad de la formación.

# primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO COMPROBADO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

Sabemos que hay muchos médicos que no han aprobado la evaluación y se han ido del país, sobre todo, a Chile, Argentina y Colombia. Antes de la crisis diplomática, viajaban mucho a México.

Entre los problemas de formación académica y los errores en las preguntas ¿Cuál es la principal causa por la que los médicos no aprueban el examen?

Si el Caces dice que hay médicos que no aprueban el examen en 16 ocasiones ¿qué calidad de educación hay por parte de las universidades?

FORNECIDO



No es que queramos criticar a las universidades porque sabemos los esfuerzos que hacen. Pero sí

#primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO COMPROBADO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

en vivo, pero ahora ya ni eso se permite.

FORNECIDO



No sé cómo estarán haciendo las prácticas de Anatomía. Honestamente se lo digo, ¿por vía virtual?

La salida de médicos al extranjero de la que habla, profundiza la falta de profesionales que tiene el sistema de salud

En el país se necesitan especialistas; lastimosamente no se llenan las vacantes de quienes renuncian o se jubilan

La puerta de entrada al sistema de salud es la atención primaria y no hay los profesionales que

#primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO COMPROBADO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

porque sabemos los esfuerzos que hacen. Pero sí nos preocupa la altísima cantidad de personas que no pasan el examen.

"Cada vez aparecen más y más facultades de Medicina"

¿Esto provoca menos calidad en la formación de los médicos?

En la Federación Médica recibí a un grupo de profesionales que está preocupado porque una proyección que hicieron muestra que, en los próximos 10 años, habrá una superpoblación de médicos.

No hay que abrir facultades de Medicina por abrir. Se está cayendo en el mercantilismo académico, que no está observando la calidad de la formación del futuro profesional. Esto no es de fundar carrera de Medicina por aquí o por allá.

Antes, nos peleábamos por estudiar con cadáver

#primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO COMPROBADO

Viernes, 29 de noviembre de 2024

se necesitan. Es un problema grave.

¿Cómo ve el perfil de los médicos que se gradúan de las universidades?

Es una pregunta delicada. Nos preocupa el producto que egresa de las aulas, cualquiera que sea la universidad.

Yo insisto en que es urgente la reunión con el Caces para tratar de buscar una solución a este problema: fugas de cerebro, mala capacitación y evaluaciones que no están acorde a los perfiles de los médicos.

¿La Federación ha analizado cuáles son los principales problemas que presentan los médicos recién graduados?

No, no hemos hecho un análisis. Pero, con lo que

#primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN

Viernes, 29 de noviembre de 2024

está pasando es necesario que tomemos cartas en el asunto.

No podemos ser ciegos, sordos y mudos ante este problema.

### ¿Qué responsabilidad tiene el Ministerio de Salud?

El Ministerio tiene que regular como ente rector. Hay tantas universidades con facultades de Medicina que no hay plazas para el internado. No hay cómo financiarlas.

Todos los años sale un número considerable de médicos que necesita hacer el internado rotativo. Como se dice: no hay cama para tanta gente.

### ¿La Federación tiene algún planteamiento para solucionar este problema?

El Comité de Expertos de la Federación Médica

primicias.ec

Lo Último Temas: Cortes de luz Daniel Noboa Caso Metástasi

**PRIMICIAS** EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN

Viernes, 29 de noviembre de 2024

está convocando a una reunión urgente para analizar la situación.

Luego de eso, emitiremos un pronunciamiento porque es un tema muy álgido que necesita respuestas en el muy corto plazo.

#Ministerio de Salud #universidad #sistema de salud #médicos #enfermeros #examen

Compartir:

Noticias Relacionadas



primicias.ec

## **ANEXO 8**

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y, CONTROL SOCIAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Señor Presidente

Agradecemos la atención brindada por usted al Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 generado mediante Quipux por la Subcoordinadora Nacional de Control Social del CPCCS, en el que nos notifica sobre la constitución del **Observatorio Ciudadano Nacional para la revisión de las políticas públicas implementadas en el sistema de educación superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente**; oficio en el que, además, se solicita, a su autoridad, *“facilitar el libre acceso a la información necesarios (sic) para que las/os miembros del Observatorio, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, referente al acceso a la Información Pública, LOTAIP, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado”*, así como para *“sostener una reunión de enlace entre los/as observadores/as acreditados/as para la ejecución”* del proyecto ciudadano.

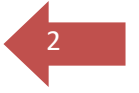
Al respecto, cabe mencionar que, dentro de los compromisos adquiridos como participación ciudadana, y a efectos de cumplir con el informe semestral de actividades que nos hemos autoimpuesto para con la sociedad (y también con el CPCCS), acudimos ante usted, para realizar la siguiente petición de información pública como parte del control social al que nos referimos en el asunto de la referencia.

Considerando el principio del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que *“la información pertenece a los ciudadanos”*<sup>1</sup>, en concordancia con el Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y Art. 10 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior<sup>2</sup>, verificación que inicia el primero de julio de cada año, **solicitamos**, una copia certificada del informe de auditoría externa independiente de los CINCO últimos

<sup>1</sup> La información es requerida -también- al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que regula el sistema de educación superior y demás normativa aplicable.

<sup>2</sup> **Informes de Auditoría Externa que**, sin perjuicio de los parámetros establecidos por el CES y teniendo presente la Ley y normas que también los regula, **obligatoriamente deben cumplir con los requisitos mínimos que para el efecto se ha impuesto a personas naturales y jurídicas calificadas**.

ejercicios económicos (años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), que remitieron al CES las siguientes instituciones de educación superior del país:



<b>IES</b>	<b>Código</b>
Universidad Internacional del Ecuador, UIDE.	1041
Universidad Hemisferios	1070
Universidad UTE.	1032
Universidad San Gregorio de Portoviejo.	1060
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	1050
Universidad de Especialidades Espíritu Santo	1037
Universidad Tecnológica ECOTEC.	1077
Universidad Católica Santiago de Guayaquil	1028
Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo	2107
Instituto Superior Tecnológico Argos	2158
Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397

**Solicitamos** también, copia certificada, también a nuestra costa, de último (s) informe (s) generado (s) por la Comisión designada por el Pleno del CES, que con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, verificó y analizó el informe de auditoría interna a las IES sorteadas de conformidad el Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES. Esta petición se circunscribe únicamente al último ejercicio económico verificado.

Por último, **solicitamos**, copia certificada del Acta de votación en la que el Pleno aprobó el Reglamento vigente de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el reglamento anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente.

Cabe mencionar, que el listado anterior de once (11) IES, es el primer grupo con el que trabajará el Observatorio, del cual soy un simple articulador. De existir observación u observaciones, se las comunicaremos inmediatamente, para que, de considerarlo necesario, usted solicite las aclaraciones respectivas a la empresa auditora externa responsable del informe observado; caso contrario, procederemos a remitir un nuevo listado de instituciones para que nos facilite la misma información, y así paulatinamente según cronograma de trabajo semestral, esto último, en lo que a informes de auditoría externa independiente se refiere.

Para los efectos de Ley, y sin perjuicio de ser el Presidente/Coordinador del Observatorio Ciudadano Nacional y, como tal, ostento estatutariamente la representación ante todas las entidades públicas, indico que soy ecuatoriano, mayor de edad, y que me encuentro domiciliado en la Torre Empresarial 1 del Parque Empresarial Colón de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Mi número celular es **0998391855** y mis correos electrónicos para notificaciones son: [hmorenoteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmorenoteran@observatorioeducacionsuperior.ec) y [heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com). Con lo anterior, señor Presidente, cumplo con lo resuelto por la Junta Directiva del Observatorio.

Por lo demás, **AUTORIZO** al Dr. Luis Quezada Conde con cédula de ciudadanía No. 1104029796 y al Ing. Álvaro Rojas Gonzáles con cédula de ciudadanía No. 0201302593, ciudadanos que apoyan este proceso, para que, indistintamente, de forma conjunta o separada, puedan retirar la información requerida al amparo de la Constitución de la República y la LOTAIP; y, principalmente, del trámite No. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al **Observatorio** como **un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señor Presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

Por último, en lo que respecta al *cumplimiento de la normativa legal pertinente* de los actores del sistema, y teniendo como antecedente el ejercicio que el miércoles diez de julio del presente año, integrantes del Observatorio realizamos con el señor Secretario General del CES, reiteramos nuestra invitación para analizar temas en los que podamos dar soporte y apoyo técnico con profesionales calificados de absoluta probidad que integran el Observatorio (cuyas Hoja de Vida incluso podemos presentarle -para su tranquilidad- como resultado de esa definición), en temas que, por cuestiones estrictamente presupuestarias, falta de personal o exceso de carga laboral, posiblemente no pueda abordar el CES con la entereza y determinación que quisiera su Presidente o el Pleno. Tenga la certeza de que nosotros, como Observatorio, aportaremos desde nuestro metro cuadrado apegados a los fines estatutarios.

Del señor Presidente del Consejo de Educación Superior, deseándole éxito en su gestión y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente petición, me suscribo.

Atentamente,

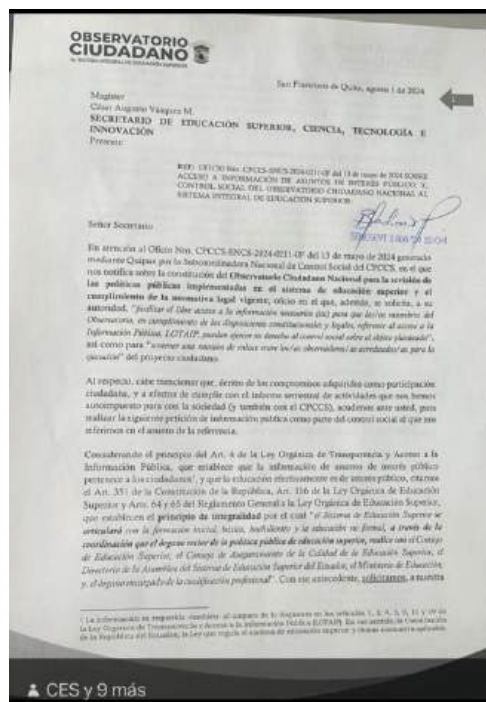
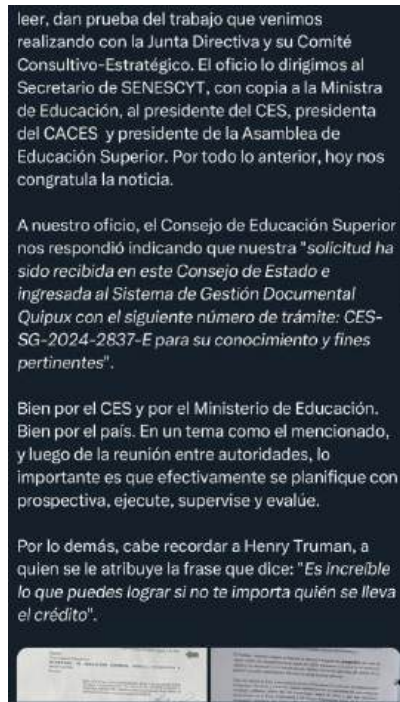
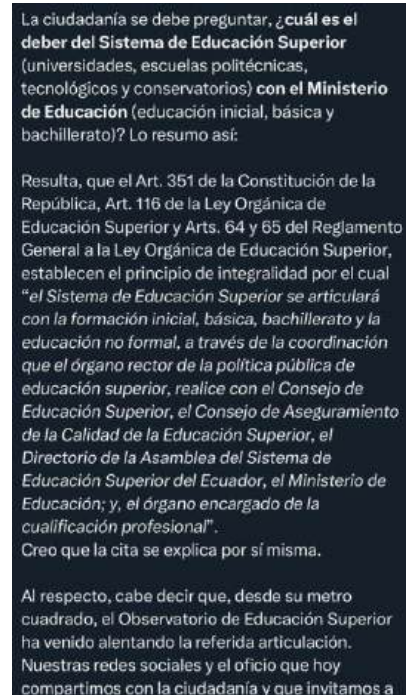
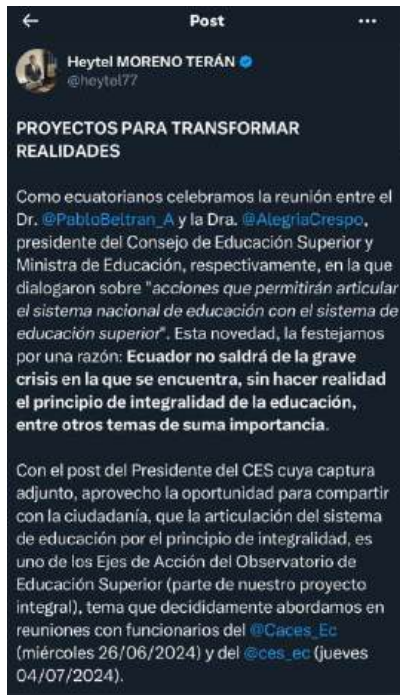
**Heytel MORENO TERÁN**

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo Paredes, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**

## **ANEXO 9**

# ANEXO 9





**Pablo Beltrán Ayala**  
@PabloBeltran\_A

¡Buenas noticias para la educación del país! Nos reunimos con la ministra @AlegriaCrespo para dialogar sobre acciones que permitirán articular el sistema nacional de educación con el sistema de educación superior, en beneficio de los jóvenes.  
Proyectos para transformar realidades



Ministerio de Educación del Ecuador y CES

8:21 p. m. · 23 ago 24 · 615 Visualizaciones  
▲ CES y 9 más

## **ANEXO 10**

Oficio Nro. CES-SG-PSE-2024-0037-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2024

Señor  
Heytel Alexander Moreno Terán  
**Presidente/coordinador**  
**OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número, ingresado con trámite CES-SG-2024-2788-E, mediante el cual solicita: "(...) copia certificada del informe de auditoría externa independiente de los CINCO últimos ejercicios económicos (años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023), que remitieron al CES las siguientes instituciones de educación superior del país: Universidad Internacional del Ecuador, UIDE. 1041; Universidad Hemisferios 1070; Universidad UTE. 1032; Universidad San Gregorio de Portoviejo. 1060; Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil 1050; Universidad de Especialidades Espíritu Santo 1037; Universidad Tecnológica ECOTEC. 1077; Universidad Católica Santiago de Guayaquil 1028; Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo 2107; Instituto Superior Tecnológico Argos 2158; Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología 2397 (...) copia certificada de último (s) informe (s) generado (s) por la Comisión designada por el Pleno del CES, que con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, verifiqué y analicé el informe de auditoría interna a las IES sorteadas (...) copia certificada del Acta de votación en la que el Pleno aprobó el Reglamento vigente de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el reglamento anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente (...)", por lo expuesto me permito remitir copias físicas certificadas conforme el siguiente detalle:

  
22/08/2024  
12:22

Oficio Nro. CES-SG-PSE-2024-0037-O

Quito, D.M., 22 de agosto de 2024

No.	Detalle de la Documentación	Razón	Folios
1	Informe de auditoría externa de las 11 IES solicitadas del año 2019	CES-SG-DDA-2024-0296 copias simples	73 302
2	Informe de auditoría externa de las 11 IES solicitadas del año 2020	CES-SG-PSE-2024-0085	459
3	Informe de auditoría externa de las 11 IES solicitadas del año 2021	CES-SG-PSE-2024-0084	485
4	Informe de auditoría externa de las 11 IES solicitadas del año 2022	CES-SG-PSE-2024-0083	510
5	Informes del Equipo Técnico conformado para el cumplimiento del principio de no fin de lucro y Resoluciones del Pleno del CES de las IES sorteadas en cumplimiento al Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES	CES-SG-PSE-2024-0082	79
6	Acta de la Sesión Extraordinaria No. 07 del año 2015 y Acta de la Sesión Ordinaria No. 45 del año 2022 del Pleno del CES	CES-SG-DDA-2024-0292	37

Finalmente me permito manifestar que conforme lo informado por la Coordinación de Monitoreo e Información del SES del Consejo de Educación Superior, los informes de auditoría externa del año 2023 de todas las IES están en proceso de recepción y registro en virtud de la prórroga aprobada por el Pleno del CES.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Juan Diego Albuja Bucheli  
**PROSECRETARIO**

Referencias:  
- CES-SG-2024-2788-E

## **ANEXO 11**

San Francisco de Quito, septiembre 12 de 2024

1

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y QUIPUX CES-SG-2024-2788-E del 31 de julio de 2024, a las 16:15.

Señor Presidente

## I

1.1. Nos permitimos felicitarlo por el trabajo liderado por usted y desplegado por el CES en el Clúster Académico y Productivo Ecuatoriano, así como por la reunión que ha mantenido con titular del Ministerio de Educación por lo que creemos es la articulación<sup>1</sup> del sistema de educación superior con el sistema nacional de educación, temas que marcan un hito en la educación superior del país y que esperamos sea un trabajo de largo alcance del CES, cuyo esfuerzo merece continuidad, como todo proyecto serio y responsable ante la sociedad. Lo importante es que efectivamente se planifique con prospectiva, ejecute, supervise y evalúe.

Anhelamos también que su frase “*La educación superior empieza en tu colegio*”, no se limite a motivar a estudiantes de los últimos años de bachillerato a continuar su formación académica de tercer nivel. Consideramos que una campaña con esa frase es clave para fortalecer la articulación referida por el principio de integralidad establecido en el Art. 351 de la Constitución de la República, Art. 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Arts. 64

<sup>1</sup> Reglamento General a la Ley de Educación Superior:

**Art. 64.- Articulación del Sistema.-** “*El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal, a través de la coordinación que el órgano rector de la política pública de educación superior, realice con el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, el Ministerio de Educación; y, el órgano nacional encargado de la cualificación profesional*”.

Ley Orgánica de Educación Superior:

**Art. 116.- Principio de integralidad.-** (Reformado por el Art. 90 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- “*El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior.*”

*Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos de la educación inicial, básica, bachillerato y superior*”.

y 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos que imponen la necesaria articulación del sistema a la que nos hemos referido también en reuniones presenciales con usted y sus delegados. Como OCES (Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior), una vez más, expresamos que estamos dispuestos a colaborar, en lo que sea necesario, en campaña conjunta por el principio de integralidad de la educación.

1.2. De igual manera, nos congratula el trabajo coordinado que hemos venido desarrollando con los funcionarios delegados por usted para tratar temas de interés público.

Al respecto, debemos destacar que, mediante oficio CES-SG-PSE-2024-0037-O de fecha 22 de agosto de 2024, recibimos parte de la documentación que formalmente solicitamos a su autoridad el miércoles 31 de julio del mismo año<sup>2</sup>.

Entre la documentación recibida, consta copia física de los informes de auditoría externa independiente de los ejercicios económicos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de 11 (once) instituciones de educación superior del país, lo cual agradecemos. Todavía no recibimos los datos relacionados al año 2023, ni la información del control aleatorio realizado según sorteo para verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y el Instituto Tecnológico Particular Bolívar Madero Vargas, del ejercicio económico del año 2021.

## II SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN TEMA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

2.1. En lo que respecta al Reglamentos de Aranceles, Matrículas y Derechos<sup>3</sup>, ya recibimos del CES fiel copia de: “Acta de la Sesión Extraordinaria No. 07 del año 2015 y Acta de la Sesión Ordinaria No. 45 del año 2022 del Pleno del CES”.

Con lo anterior, hemos ratificado que recién con la resolución de la sesión ordinaria No. 45 del 14 de noviembre de 2022<sup>4</sup>, desaparece del mundo jurídico, por ejemplo, el alcance que tenían los Arts. 14, 15, 16 y 17 del reglamento del 2015, que hasta entonces eran de obligatorio cumplimiento.

2.2. El reglamento aludido del 2015 imponía, en su Art. 16, la obligación de las IES particulares de presentar al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros

---

<sup>2</sup> Oficio con el que -simplemente- ratificamos la propuesta de trabajo que personalmente habíamos expuesto tanto a usted, señor Presidente, como al señor Secretario General del CES.

<sup>3</sup> En el 2022 se aprobó un nuevo reglamento que recoge temas importantes del anterior o derogado. Entre ellos, el seguro básico de vida y de accidentes que sí estaba contemplado en el Reglamento del 2015, aunque con alguna diferencia en relación al vigente que, por ejemplo, establece que es “*con cobertura en territorio ecuatoriano*”. Realmente el reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos no fue reformado en el 2022, se emitió uno nuevo.

<sup>4</sup> Aprobada con los votos en contra de los consejeros Paúl Medina Vásquez y Catalina Vélez Verdugo (según cuadro de votación que tiene un total de 10 votos: 8 a favor y 2 en contra). Aunque inmediatamente después hay contradicción respecto al número total de votantes y el voto del consejero Medina, ya que se lee que la moción es aprobada “con 8 votos a favor y una (1) abstención del consejero Dr. Paúl Medina Vásquez”, es decir, con 9 consejeros presentes y ya no con 10. Sin embargo, al final de la misma página 7 del Acta, en la motivación de la votación, consta que el voto del Dr. Medina es “en contra”.

completos y auditados e información financiera suplementaria, datos que debían ser publicados en los portales electrónicos de cada IES particular<sup>5</sup>.

Con lo expuesto, queda claro que, habiéndose aprobado el nuevo reglamento el 14 de noviembre de 2022, el CES tiene en sus archivos físicos y/o electrónicos los datos remitidos por las IES hasta el 30 de junio del año 2022.

### III SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL “PRINCIPIO DE NO FIN DE LUCRO”

3.1. De la información recibida el 22 de agosto de 2024, también confirmamos que, con fecha 10 de julio de 2024, los funcionarios Mónica Ortiz (Técnico), Nancy Zambrano (Técnico) y Andrés Pérez (Líder de Equipo) del CES, elaboraron, revisaron y/o aprobaron, respectivamente, el “*INFORME DE CONTROL ALEATORIO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO FIN DE LUCRO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 CORRESPONDIENTE A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO-UTEQ 1014*” por el periodo comprendido de “*ENERO A DICIEMBRE DE 2021*”.

3.2. La información anterior la recibimos pese a que nuestra petición del 31 de julio de 2024 dice: “*solicitamos copia certificada, del último (s) informe (s) generado (s) por la Comisión designada por el Pleno del CES, que con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, verificó y analizó el informe de auditoría interna a las IES sorteadas de conformidad el Art. 15 del Reglamento para el Cumplimiento del Principio del Carácter No Lucrativo de las IES. Esta petición se circunscribe únicamente al último ejercicio económico verificado*”. Confesamos que realizamos la petición suponiendo que el último ejercicio verificado debía corresponder -por lo menos- al año 2022 y remitido al CES por las IES en el año 2023.

### IV PETICIÓN

4.1. Con la finalidad de tener una visión integral sobre el cumplimiento de la normativa legal en el Estado respecto a su sistema de educación superior, considerando los antecedentes mencionados en numerales II y III del presente oficio, amparados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el oficio del asunto de la referencia, en el principio del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que “*la información pertenece a los ciudadanos*”<sup>6</sup>, **solicitamos**, comedidamente, señor Presidente, en formato digital o electrónico y **certificado** por Secretaría General del CES, lo siguiente:

<sup>5</sup> Art. 16 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos aprobado en Sesión Extraordinaria del Pleno del CES No. 07 del 27 de agosto de 2015:

*“Art. 16.- Presentación de estados financieros auditados. – Las IES particulares **deberán presentar** a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad el instructivo del CES.  
Los **estados financieros deberán ser publicados en los portales electrónicos de cada IES particular**”. (El resaltado me pertenece).*

<sup>6</sup> La información es requerida -también- al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). En ese sentido, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley que regula el sistema de educación superior y demás normativa aplicable.

- a) Informes de auditoría externa independiente de los ejercicios económicos que recibimos en físico el jueves 22 de agosto de 2024.
- b) Estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria de los años 2019, 2020, 2021, 2022 que constan en los archivos del CES. Las IES cuya información se solicita, son las mismas de las que anteriormente requerimos los informes de auditoría externa:

<b>IES</b>	<b>Código</b>
Universidad Internacional del Ecuador, UIDE	1041
Universidad Hemisferios	1070
Universidad UTE	1032
Universidad San Gregorio de Portoviejo	1060
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	1050
Universidad de Especialidades Espíritu Santo	1037
Universidad Tecnológica ECOTEC	1077
Universidad Católica Santiago de Guayaquil	1028
Instituto Superior Tecnológico Espíritu Santo	2107
Instituto Superior Tecnológico Argos	2158
Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397

- c) Documentos (con respaldos y anexos, en caso de existir) referidos en el orden enunciados en la página 2 del Acta Resolutiva de la sesión ordinaria No. 45 del 14 de noviembre de 2022, que detallo a continuación: Resolución RCP-SE-05-No.012-2022; Acuerdo ACU-PC-SO-33-012-2022; Acuerdo ACU-PC-SO-42-No.004-2022; Memorandos CES-CPM-2022-0050-M; Memorando CES-CPUE-2022-0727-M; Acuerdo CES-CORCEPASES-SE.13-No.029-2022; Memorando CES-CN-2022-0249-M; y, RPC-SO-45-No.704-2022.
- d) Acta de votación en la que el Pleno del CES aprobó el **REGLAMENTO** vigente de **POTESTAD SANCIONADORA DEL CES**; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el reglamento anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente.
- e) Acta de votación en la que el Pleno del CES aprobó el **REGLAMENTO** vigente **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO** de las instituciones de educación superior; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el reglamento anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente.
- f) Acta de votación en la que el Pleno aprobó el **INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA**; así como, copia certificada del Acta de votación en la que se aprobó el instructivo anterior, es decir, el reformado o derogado por la Resolución vigente.
- g) **Listado de empresas auditoras externas** calificadas como elegibles por el CES, que pueden prestar el servicio de auditoría externa independiente a las IES y emitir el informe anual de auditoría externa.
- h) Informes de calificación de la Unidad Técnica respectiva sobre la **verificación de requisitos de cumplimiento** que realizó el CES para calificar oportunamente a cada una de las **empresas auditoras externas**; Recomendaciones realizadas por la Comisión Ocasional al Pleno del CES para calificar o no como elegible a empresas

auditoras postulantes; y, Resoluciones del Pleno del CES sobre el otorgamiento o no de la calificación de elegible a las empresas auditoras postulantes.

- i) Informe (s) generado (s) con listado, detalle o base de datos, etc., en la que conste el **resultado de la verificación o monitoreo realizado por el CES** en ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o competencias, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las IES hasta noviembre de 2022 en relación a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente a esa fecha.
- j) Listado con detalle o base de datos, etc., de casos que la ciudadanía haya puesto en conocimiento del CES sobre el posible incumplimiento del Art. 16 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente hasta noviembre de 2022.
- k) Listado con detalle o base de datos, etc., de **casos que derivaron en inicio de procedimiento (s) sancionador** (es) por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente hasta noviembre de 2022.
- l) Documentos, informes recibidos o generados, “planes de inversión”, “becas completas o su equivalente” y, en general, todo dato que, en cualquier formato, sea físico o digital, exista en el CES sobre el “Destino de los Excedentes” al que se refiere el Art. 17 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente hasta noviembre de 2022, relacionados a los estados financieros de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de las 11 (once) IES referidas en el 4.1., literal b.
- m) Listado de casos en los que se hubiera verificado que una IES no ha reinvertido los excedentes en la propia institución y el CES haya dispuesto se implemente un programa de becas completas o su equivalente, por el 100% de los excedentes, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.
- n) Listado con detalle o base de datos, etc., de casos que la ciudadanía haya puesto en conocimiento del CES y que debieron ameritar atención mediante los procedimientos reglados por el CES en base a su facultad reguladora y potestad sancionadora. Esta petición se circunscribe a los casos conocidos por el CES o sus autoridades y consejeros que lo integran, en el periodo comprendido entre abril del 2022 y julio del 2024.

4.2. De igual manera, agradeceríamos, señor Presidente, se nos indique y aclare, lo siguiente:

- a) Fecha en la que recibiremos de Secretaría General, los informes solicitados de auditoría externa independiente del año 2023, tema pendiente de atención en nuestra petición anterior.
- b) Fecha en la que recibiremos de Secretaría General información del control aleatorio realizado según sorteo para verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y el Instituto Tecnológico Particular Bolívar Madero Vargas, del ejercicio económico del año 2021.
- c) Se dice que “*no puede haber certeza en la última conclusión sin una certeza en todas las afirmaciones y negaciones sobre las cuales se fundó y dedujo*”. Se sostiene que “*esa conclusión, aunque se denomine usualmente como error, es en realidad un absurdo*”. Como OCES no podemos caer en conjeturas basadas en primeros indicios u observaciones que nos lleven a un error en nuestras conclusiones. Con ese antecedente y, por lo

expuesto en el **numeral III**, y por las inquietudes generadas, agradeceríamos se nos aclare si hubo un error al entregarnos un informe de control del ejercicio fiscal del año 2021 elaborado en julio de 2024; y, se nos confirme, si se han emitido o no más informes al respecto, sea antes o después del mencionado. En caso de existir más **informes sobre el cumplimiento del principio de no fin de lucro**, agradeceríamos también se nos remita el **histórico del listado** de informes generados que al menos debería detallar año del ejercicio fiscal, institución evaluada y fecha de elaboración del informe de control.

Entendemos que la petición del presente numeral (IV) es posiblemente extensa, por lo que agradeceríamos, señor Presidente, se mantenga la cordial coordinación que hasta la fecha hemos sostenido con Secretaría y Prosecretaría General del CES, con la finalidad de que se nos remita en partes la información solicitada hasta que se atienda en su totalidad nuestra petición. Esto ayudaría a evacuar el trabajo del OCES cuyos informes serán remitidos a usted mismo.

## V

Para los efectos de Ley, y sin perjuicio de ser el Presidente/Coordinador del Observatorio Ciudadano Nacional y, como tal, ostento estatutariamente la representación ante todas las entidades públicas, indico que soy ecuatoriano, de profesión abogado, soltero, mayor de edad, y que me encuentro domiciliado en la Torre Empresarial 1 del Parque Empresarial Colón de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Mi número celular es 0998391855. Nuestros **correos electrónicos para notificaciones y recibir la información solicitada** son: [hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec), [heytel@estrategiamt.com](mailto:heytel@estrategiamt.com), [heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com), [eteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:eteran@observatorioeducacionsuperior.ec), y [sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec). Con lo anterior, señor Presidente, cumplimos con los estatutos del Observatorio.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al Observatorio como un aliado más del sistema. Tenemos claro que su disposición, señor Presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

Del señor Presidente del Consejo de Educación Superior, deseándole éxito en su gestión y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente petición, me suscribo.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**

**OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL**

c.c.: Dr. Paúl Medina Vásquez, **CONSEJERO DEL CES**  
Dr. Catalina Vélez Verdugo, **CONSEJERA DEL CES**  
Dr. Andrés Jaramillo Paredes, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Abg. Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Ec. Erwin Terán, **SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 12**

San Francisco de Quito, septiembre 11 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y, CONTROL SOCIAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Señor Presidente

## I

Es de público conocimiento que, como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior, celebramos la propuesta, desarrollo y ejecución de cada una de las 269 instituciones de educación superior del país, existentes a la fecha en el catastro del Consejo de Educación Superior; mucho más, en un país que, históricamente, se ha caracterizado por poner trabas a todo proyecto serio, educativo o no. Entre los afectados por tales políticas, están hasta los sectores productivos y estratégicos del país. Por ello, destacamos el crecimiento de proyectos académicos responsables con su comunidad, que protejan -también- el proyecto de vida de estudiantes, docentes, personal administrativo, directivos, proveedores y, en general, de todo colaborador o contratista consecuente con su institución y la sociedad.

Reiteramos que, como parte de nuestro Prime Project, el Observatorio intenta recuperar, en los casos necesarios, la autoestima del docente. Esto implica, abordar temas como estabilidad, reconocimiento moral y/o beneficios económicos congruentes con sus necesidades personales<sup>1</sup>, elementos necesarios para dedicarse y concentrarse en su labor.

Si bien muchos académicos tienen resuelto todo lo anterior debido a inmejorables condiciones en las instituciones en la que colaboran, lo que tienen gracias a la calidad humana de autoridades académicas que valoran su trabajo y esfuerzo; hay otros docentes que, según sus testimonios, viven en la frontera de la decepción con *ciertas* instituciones de educación superior o con parte del sistema que las regula. En estos últimos docentes nos enfocaremos. Como generalizar es un error, señalaremos temas desde casos puntuales.

## II

Monitoreando en redes sociales temas relacionados a IES, hemos leído comentarios que hacen referencia a la falta oportuna de pago e incluso no pago a docentes en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, UTEG.

---

<sup>1</sup> En relación a funciones realmente desempeñadas y términos contractuales acordados con directivos de IES.

Sin perjuicio de lo que se escriba en una red social, y del posible debate que podría generarse sobre la formalidad o informalidad de estos textos, lo que depende en algunas ocasiones de la imagen del emisor del mensaje transmitido a sociedad, comunicamos a su autoridad que ha llegado un caso específico a nuestros *canales de comunicación y colaboración*, lo que hoy nos permite afirmar que contamos con nombres, apellidos y número de cédula de exdocente de la UTEG que confirmaría lo anterior (falta oportuna de pago e incluso no pago de factura), lo que merece atención del Observatorio y esperamos que también del Consejo de Educación Superior. El exdocente al que nos referimos es representante nacional de asociación de empresarios vinculados a un importante sector del país.

### III

Para los fines legales pertinentes o para la aclaración debida, manifestamos a exdocente que correríamos traslado del particular al CES. Con el presente oficio cumplimos con lo ofrecido.

Por último, señor Presidente, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la verificación (monitoreo, seguimiento, etc.) o, en su caso, de las medidas tomadas por el CES y así poder dar a exdocente una respuesta sobre su fundada o infundada posición. En caso de que sea correcta su postura, conjuntamente con el CES debemos trabajar por recuperar la pasión y amor por la cátedra de esos exdocentes para que quieran nuevamente ser docentes.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Abg. Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Ec. Erwin Terán, **SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 13**

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0847-O**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

Señor Abogado  
Heytel Alexander Moreno Terán  
En su Despacho

De mi consideración:

Recibimos su comunicación de 11 de septiembre de 2024, con la cual, puso en conocimiento de este Organismo, presuntos hechos suscitados en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), referidos a la falta de pago a docentes, manifestando en lo pertinente: *“ha llegado un caso específico a nuestros canales de comunicación y colaboración, lo que hoy nos permite afirmar que contamos con nombres, apellidos y número de cédula de exdocente de la UTEG que confirmaría lo anterior (falta oportuna de pago e incluso no pago de factura), (...) El exdocente al que nos referimos es representante nacional de asociación de empresarios vinculados a un importante sector del país”*.

Al respecto, agradecemos su proactividad al poner en nuestro conocimiento esta situación, la cual consideramos de suma importancia para garantizar el cumplimiento de los derechos de los docentes y el correcto funcionamiento del sistema educativo superior.

En ese contexto, a fin de contar con los elementos necesarios que permitan a la administración arribar a una respuesta motivada, le solicitamos amablemente que nos remita una copia del requerimiento aludido en su oficio. Esta información nos permitirá realizar el análisis correspondiente y ejecutar las acciones que en derecho correspondan.

Adicionalmente, le informamos que el Consejo de Educación Superior ha recibido diversas quejas relacionadas con el asunto de su comunicación, por lo que, de conformidad con el principio de legalidad y competencia positiva previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, este Organismo realizó el traslado correspondiente, para que la Universidad adopte las medidas necesarias para solucionar el problema y que en ejercicio de su autonomía responsable, genere las acciones y procedimientos internos que se requieran, para el pago de facturas a sus docentes o ex docentes.

Este Organismo ratifica su voluntad y compromiso para trabajar de manera conjunta con el Observatorio y las instituciones de educación superior para garantizar el cumplimiento de los derechos de los docentes y fortalecer la calidad de la educación superior en nuestro país.

Agradeciendo su colaboración, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Oficio Nro. CES-PRO-2024-0847-O

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Michelle Carolina Londoño Yanouch  
**PROCURADORA**

Referencias:

- CES-SG-2024-3549-E

Anexos:

- heytel\_alexander\_moreno\_terán.pdf

Copia:

Kevin Josue Román Castro  
**Servidor Público 1**

kjrc/xesm

## **ANEXO 14**

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: OFICIO Nro. CES-PRO-2024-0847-O del 3 de octubre de 2024

Señor Presidente

## I

En oficio del 11 de septiembre de 2024 comunicamos a su autoridad que el Observatorio de Educación Superior intenta recuperar, *en los casos necesarios*, la autoestima del docente. Esto implica, desde nuestro punto de vista, abordar temas como estabilidad, reconocimiento moral y/o beneficios económicos congruentes con sus necesidades personales<sup>1</sup>, elementos necesarios para dedicarse y concentrarse en su labor que conlleva responsabilidad social.

Decíamos que, si bien muchos académicos tienen resuelto todo lo anterior debido a inmejorables condiciones en las instituciones en la que colaboran, lo que tienen gracias a la calidad humana de autoridades académicas que valoran su trabajo y esfuerzo; hay otros docentes que, según sus testimonios, viven en la frontera del desencanto con *ciertas* instituciones de educación superior o con parte del sistema que las regula.

Dijimos que señalaríamos casos puntuales de presuntas faltas para que sea el CES, en ejercicio de sus facultades legales, quien proceda en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

En nuestro oficio, señalamos que contamos con nombres, apellidos y número de cédula de exdocente que confirmaría la falta oportuna de pago e incluso no pago de factura, y quien, dicho sea de paso, solicita pago “con intereses, moras y multas”.

## II

2.1. Mediante oficio Nro. CES-PRO-2024-0847-O del 3 de octubre de 2024, la Procuradora del Consejo de Educación Superior atendió nuestro oficio, informándonos que “el Consejo de Educación Superior ha recibido diversas quejas relacionadas con el asunto de la comunicación, por lo que, de conformidad con el principio de legalidad y competencia positiva previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, este Organismo realizó el traslado correspondiente, para que la Universidad adopte las medidas necesarias para solucionar el problema y que en el ejercicio de su autonomía responsable, genere las acciones y procedimientos internos que se requieran, para el pago de facturas a sus docentes o ex docentes”. (El subrayado me pertenece).

2.2. En relación al caso que reportamos de la UTEG, la Procuradora manifestó: “(…) a fin de contar con los elementos que permitan a la administración arribar a una respuesta motivada, le solicitamos que nos remita una copia del requerimiento aludido en su oficio. Esta información nos permitirá realizar el análisis correspondiente y ejecutar las acciones que en derecho correspondan”.

---

<sup>1</sup> En relación a funciones realmente desempeñadas y términos contractuales acordados con directivos de IES.

3.1. Respetamos el criterio de la señora Procuradora del CES transcrito en el 2.1. Nuestro criterio es que la falta de pago no es un tema que pueda mezclarse con el de la *autonomía responsable* del que gozan las IES del país, asunto del que se ha pronunciado hasta la Corte Constitucional.

Consideramos irreflexivo que el CES o su Procuraduría reconozca un problema, y que únicamente corra traslado del particular a la IES (cualquiera que sea) para que “*genere las acciones y procedimientos internos que se requieran*”, cuando se podría estar vulnerando derechos de docentes (perjudicando su proyecto de vida) y a la par afectando posiblemente las clases de los estudiantes, todo lo que puede menoscabar la calidad de la educación superior. Esto nos obliga a recordar el Art. 9.1. del Reglamento de Potestad Sancionadora del CES, que determina como infracción grave “*vulnerar los derechos del personal académico y de las y los estudiantes, que según lo establecido en la LOES y su Reglamento, le corresponde garantizar a la IES*”; así como, el Art. 6.b. de la LOES, que establece que son derechos de los profesores “*contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad*”. Parecería lógico pensar que sin un pago oportuno y/o adecuado no se cuenta con dichas condiciones.

3.2. Aplaudimos que la señora Procuradora del CES sea categórica y determinante al señalar que el “*Consejo de Educación Superior ha recibido varias quejas relacionadas con*” la falta de pago a docentes, pero no menciona las medidas tomadas en virtud de su facultad reguladora y potestad sancionadora.

Todo lo anterior, nos generan las siguientes interrogantes: ¿qué ha hecho el CES ante estos casos?, ¿son casos de una o varias IES?, ¿cuántos casos adicionales conoció el CES?, ¿al menos se ha solicitado informes al área de monitoreo? y ¿cuáles y cuántos son los docentes beneficiados que hoy se sienten respaldados por el accionar del CES? Es por ello que, amparados en nuestra calidad de Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior, y en la sentencia 12—11-IN/20, párrafo 71, que no exime a las IES a ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas, etc., **solicitamos** en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, los oficios generados por el CES mediante los cuales realizó traslados para que la (s) IES “solucione (n) problema (s)” o, dicho en las términos de su Procuradora, para que “*genere las acciones y procedimientos internos que se requieran*”. Esta petición se circunscribe al periodo comprendido de mayo de 2022 a octubre de 2024.

Según percibimos del oficio que recibimos, la institución de educación superior puede “dar largas” sin **reportar lista taxativa de casos regularizados o resueltos con sus docentes o exdocentes**, lujo que, consideramos, no puede permitirse el CES.

Todos los que buscamos la mejora permanente de procesos del sistema de educación superior, debemos aceptar con claridad meridiana que no se puede permitir que el bienestar particular de una IES se superponga al bienestar general de estudiantes y docentes.

3.3. En relación al 2.2., reiteramos que el Observatorio cuenta con nombres, apellidos y número de cédula de docente o exdocente que se siente afectado por la institución de educación superior; pero, si lo que buscamos es la mejora permanente de procesos, no sería estratégico de nuestra parte facilitar tales datos. Hacerlo, señor Presidente, implicaría el riesgo de que la IES no revise integralmente sus procesos. Y, peor aún, que simplemente

“arregle” la situación del profesional (docente/exdocente) que acude al Observatorio, dejando en el olvido otros casos como los que menciona su Procuradora.

Como no estamos frente a un caso aislado, debemos procurar, el CES y el OCES, el cumplimiento con todos los docentes del pasado y del presente, para evitar casos similares en el futuro. Ese será un gran legado de la administración del actual pleno del CES, presidido por usted, Dr. Beltrán.

El escenario ideal, es que una vez que el CES tenga el listado de los docentes a los que se le regularizó su situación, conjuntamente podamos ver si están o no los nombres y apellidos con los que nosotros contamos como Observatorio. Caso contrario, y es necesario insistir en esto, corremos el riesgo de que únicamente se solucione el tema para uno y no para todos, lo que, en el pasado, ha sido un error casi permanente en alguna o algunas instituciones de educación superior tanto en su trato con estudiantes o docentes.

El observatorio no busca el cumplimiento de la normativa legal pertinente respecto de una persona, sino de todos. Por ello, la pregunta que debemos plantearnos es: ¿El CES desea que exista una solución para todos los casos o solamente para uno?

#### IV

Nosotros estaremos pendientes para conocer la lista con nombres, apellidos y números de cédula de docentes o exdocentes a los que se les solucionó el tema de sus valores no cancelados a la fecha, para luego constatar si efectivamente está el nombre del valiente docente o exdocente que acudió a nosotros. Reiteramos que esta sería la única forma de proceder pensando en todos.

Tratándose de instituciones de educación superior que tienen la posibilidad de actuar en el marco de su *autonomía responsable* y que pueden contar con los mejores profesionales para aplicar principios de administración como planificación, organización, dirección y control, y que entre las carreras o programas que imparten están las de administración, seguro son temas fáciles de identificar y resolver para cualquier IES del país.

*Procesos* es palabra clave si el objetivo es procurar mejora permanente institucional, en beneficio de comunidad académica.

Estaremos pendientes para poder verificar si entre los docentes o exdocentes ya regularizados o al día en sus pagos, se encuentra el caso o casos de quien confió en el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Agradeceríamos nos sigan notificando los avances dentro de este trámite, ya que debemos reportarlo.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**

OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo, SECRETARIO GENERAL DEL CES  
Dra. Michelle Londoño, PROCURADORA DEL CES  
Fernando Proaño Navarrete, CONSEJO CONSULTIVO DEL OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR  
Abg. Silvia Del Campo, VICEPRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ec. Erwin Terán, SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR

## **ANEXO 15**

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Señor Abogado  
Heytel Alexander Moreno Terán  
En su Despacho

De mi consideración:

El 11 de septiembre de 2024 recibimos su comunicación en la cual, puso en conocimiento de este Organismo, presuntos hechos suscitados en la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), respecto al pago de facturas emitidas por docentes de dicha casa de estudios. Por lo que, con Oficio Nro. CES-PRO-2024-0847-O de 03 de octubre de 2024, se solicitó al Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior, remita una copia del requerimiento aludido en su petición, a fin de realizar el análisis correspondiente y ejecutar las acciones que en derecho correspondan.

Así, con documento de 09 de octubre de 2024, en lo pertinente señala: *“(...) Dijimos que señalaríamos casos puntuales de presuntas faltas para que sea el CES, en ejercicio de sus facultades legales, quien proceda en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente. En nuestro oficio, señalamos que contamos con nombres, apellidos y número de cédula de exdocente que confirmaría la falta oportuna de pago e incluso no pago de factura, y quien, dicho sea de paso, solicita pago ‘con intereses, moras y multas’”.*

*“(...) solicitamos en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, los oficios generados por el CES mediante los cuales realizó traslados para que la (s) IES “solucione (n) problema (s)” o, dicho en las (sic) términos de su Procuradora, para que ‘genere las acciones y procedimientos internos que se requieran’. Esta petición se circunscribe al periodo comprendido de mayo de 2022 a octubre de 2024”.*

*“(...) Nosotros estaremos pendientes para conocer la lista con nombres, apellidos y números de cédula de docentes o exdocentes a los que se les solucionó el tema de sus valores no cancelados a la fecha, para luego constatar si efectivamente está el nombre del valiente docente o exdocente que acudió a nosotros. Reiteramos que esta sería la única forma de proceder pensando en todos”.*

Al respecto, en mi calidad de Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), manifiesto:

El artículo 226 de la de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

El artículo 353 de la CRE establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 355 de la CRE dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas **autonomía** académica, **administrativa**, **financiera** y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto al ámbito de aplicación, señala: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran (...)*”.

Por su parte, la Ley *ibidem* en su artículo 12 establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*.

El artículo 17 de la misma norma prevé: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

El artículo 18 de la precitada Ley establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”.

El artículo 166 de la LOES determina: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”*.

En el artículo 169 de la LOES se establecen las atribuciones conferidas al Consejo de Educación Superior (CES), entre la cuales está: *“(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...)*”.

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

Por otro lado, el artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) define a los datos personales como: “(...) *Dato que identifica o hace identificable a una persona natural directa o indirectamente*”.

Así también, el artículo 4.5 literal b) de la LOTAIP define a la información confidencial como: “*Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

(...) *b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (...)*”.

En concordancia, el artículo 8 de la Ley *ibidem* dispone: “(...) *Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo (...)*”. (Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPPCS) dispone que: “*las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”

El artículo 79 *Ibidem* dispone: “*Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas*”. (Énfasis añadido)

El artículo 84 de la LOCPPCS establece: “(...) *Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas*”. (Énfasis añadido)

Por otro lado, el Reglamento de Veedurías Ciudadanas establece en su artículo 15, entre los deberes de los veedores: g) *Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial*”. (Énfasis añadido)

En ese contexto, se tiene que en el Acta Constitutiva del Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior Ciudadano de 21 de marzo de 2024, emitida por el Consejo de

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) se establece en su acápite primero, entre sus atribuciones y deberes, las siguientes:

*“e) Regir el accionar del Observatorio Ciudadano, a los principios constitucionales de democracia, autonomía; transparencia, imparcialidad y responsabilidad ética.*

*g) **Cumplir de manera objetiva, imparcial y transparente las funciones de observancia y control social de la gestión pública que sean inherentes al objeto y fin del presente Observatorio Ciudadano**”.* (Énfasis añadido)

Así también, es preciso mencionar, que mediante Resolución No. RPC-SE-06-No.016-2023 de 25 de mayo de 2023, el Pleno de este Organismo en ejercicio de sus competencias, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior (REPS), cuyo objeto, es regular la potestad sancionadora del CES, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la LOES, las sanciones aplicables y el procedimiento sancionador.

En el artículo 5 del REPS se establece que los sujetos activos de una infracción son: “(...) a) Las IES; y, o b) Las máximas autoridades de las IES, entendidas como tales: 1. Los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS); 2. Las y los rectores; y, 3. Las y los vicerrectores.”.

El artículo 6 del REPS preceptúa: “(...) **Sólo podrán ser sancionadas por los actos u omisiones que se consideren infracciones según el presente Reglamento, las IES o sus máximas autoridades que luego del procedimiento administrativo correspondiente resulten responsables de los mismos.** Las máximas autoridades podrán ser sancionadas cuando la LOES, su Reglamento, la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior y/o los estatutos de las IES identifiquen expresamente una obligación atribuible a una autoridad, cuya inobservancia se constituya como una infracción prevista en este Reglamento. (...)”.

(Énfasis añadido).

Desde los artículos 8 al 10 del REPS se encuentran tipificadas las infracciones leves, graves y muy graves por las cuales las IES o sus máximas autoridades podrían ser sancionadas, tras el desarrollo del procedimiento respectivo. Por lo expuesto, **quienes presenten una denuncia ante el CES deben adecuar los hechos denunciados en alguna de las infracciones contempladas en la norma aludida.**

En ese sentido, el artículo 23 del REPS determina: “**Revisión de la denuncia.- En el caso de las denuncias por infracciones contenidas en el presente Reglamento, corresponderá a la Procuraduría del CES revisarlas y analizarlas, a efectos de determinar que éstas cumplan con lo previsto en el artículo 21. (...) En caso de que la denuncia no corresponda al ámbito de este Reglamento, la Procuraduría del CES archivará la denuncia y remitirá un oficio a la IES para que en ejercicio de su autonomía responsable actúe conforme a sus procesos internos**”.

(Énfasis añadido).

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Con base en la normativa expuesta, a continuación, me refiero a los aspectos mencionados en su comunicación:

Es pertinente indicar que la sentencia No. 12-11-IN/20 de 29 de julio de 2020 emitida por la Corte Constitucional, marcó un precedente en la consolidación de la autonomía universitaria en Ecuador. Este pronunciamiento jurisprudencial reafirmó de manera contundente el derecho de las IES a gestionar sus propios destinos, garantizando así su independencia y capacidad para cumplir con su misión social, respecto de lo cual, en dicha sentencia, se establece:

*“El derecho a la autonomía universitaria incluye entonces, entre otros aspectos, el derecho a ejercer la libertad académica e investigativa sin restricciones; a fijar los principios y valores que guían a la institución; a emitir y modificar sus propios estatutos; a designar sus autoridades académicas y administrativas; a crear y desarrollar sus planes y programas de estudio; a definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; **a seleccionar a sus profesores e investigadores, personal administrativo y demás trabajadores; a admitir a sus estudiantes; a gestionar sus procesos internos y adoptar regímenes disciplinarios; así como la libertad para adquirir y administrar su patrimonio y elaborar y aprobar su presupuesto en cumplimiento de su misión social e institucional**”.* (Énfasis añadido)

Por otro lado, la sentencia 9-20-IA/20 de 31 de agosto de 2020, el máximo organismo de control constitucional señaló que:

*[...] no desconoce y más bien destaca que las universidades deben concentrar sus esfuerzos en funciones sustantivas como la docencia, investigación y vinculación con la comunidad, no es menos cierto que **una administración adecuada es indispensable para cumplir tales funciones. Estas IES, en ejercicio de su autonomía responsable, tienen también la facultad [...] de nombrar su personal administrativo y gestionar sus procesos internos**”.* (Énfasis añadido)

Así pues, conforme lo establecido en las sentencias previamente citadas, se reconoce que las IES tienen la facultad de gestionar sus procesos internos de acuerdo con sus propias necesidades y particularidades. Esto incluye, entre otras atribuciones, la libertad para seleccionar a su personal académico y administrativo, por lo que la autonomía administrativa es un derecho fundamental de las IES y un elemento clave para garantizar la calidad y la pertinencia de la educación superior en Ecuador.

Es así que, el CES en función de sus atribuciones legales, debe respetar el principio de autonomía universitaria; y, enmarcado en el principio de legalidad y competencia positiva, este Organismo se encuentra limitado a actuar estrictamente en el ámbito de sus competencias. En ese sentido, debemos mencionar que el pago de facturas al personal docente, es un asunto de gestión interna de cada IES; y la falta de pago de las mismas, no se encuentra tipificada como infracción en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES.

Por lo que, con base en las competencias previstas en la normativa vigente, el CES frente a

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

estas situaciones procede con los traslados de dichos requerimientos a las IES involucradas para que atiendan las peticiones de acuerdo con sus mecanismos de gestión interna, e informen a este Organismo sobre las acciones tomadas en un término máximo de 10 días.

En virtud de lo expuesto, le comunicamos que este Organismo, durante el periodo comprendido entre mayo 2022 y octubre 2024, ha recibido un total de 45 requerimientos referentes al no pago de facturas por parte de docentes y exdocentes a nivel nacional. Los cuales fueron trasladados a las IES correspondientes, para que sean atendidos por estas.

Siendo así que, 43 de estos requerimientos fueron resueltos favorablemente por las IES, que cancelaron el monto adeudado en su totalidad o llegaron a acuerdos de pago. Cabe destacar que en ningún caso se volvió a recibir reclamos al respecto y las IES informaron documentadamente sobre los pagos realizados y/o la conformidad de los docentes en los acuerdos de pago.

En dos de los 45 casos, específicamente respecto a las denuncias presentadas por: J.E.C.H. el 12 de marzo de 2024; y, por E.X.B.A el 22 de marzo de 2024, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, se realizó el traslado a las IES y estas a su vez señalaron que los docentes no remitieron la documentación de respaldo para proceder con el pago de sus facturas, en consecuencia, este organismo puso en conocimiento de los peticionarios dicha respuesta y a partir de ese momento no se ha recibido requerimiento o denuncia alguna sobre el asunto en cuestión.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento, que mediante Oficio CES-PRO-2024-0386-O de 17 de mayo de 2024, se solicitó a la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, en lo principal: “(...) *generar procesos de información que permitan que su personal académico conozca el procedimiento que la Universidad ejecuta para el pago de facturas, en pro de evitar que los profesores y ex profesores acudan ante el CES para, a través de denuncias, lograr se les cancele sus honorarios o remuneraciones. En línea con lo manifestado, asimismo, se requiere que, en el ámbito de gestión interna de la Universidad, se produzcan las acciones que se estimen necesarias para evitar incurrir en retrasos en los indicados pagos*”.

De esta forma podemos concluir que el reconocimiento de la **autonomía administrativa** es un aspecto relevante en estas situaciones y esto implica que las IES tienen la capacidad de establecer sus propias normas y procedimientos internos, siempre y cuando estos se encuentren dentro del marco legal vigente. La autonomía administrativa permite a las IES organizar sus estructuras, definir sus procesos y tomar decisiones de manera autónoma, lo cual es esencial para garantizar su eficiencia y eficacia.

Por otro lado, el Consejo de Educación Superior agradece su interés en velar por el correcto funcionamiento del sistema de educación superior en el país y reconoce la importancia de la transparencia en la gestión pública. Sin embargo, luego de analizar su petición, debemos informarle que la misma no puede ser atendida en los términos solicitados, por cuanto, si bien la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Información Pública establecen el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, también establecen límites a este derecho, a fin de proteger derechos fundamentales como la privacidad y la confidencialidad.

En el caso particular de la información solicitada referente a los *“oficios generados por el CES, y el listado de los docentes a los que se le regularizó su situación especificando nombres, apellidos y números de cédula de docentes y exdocentes”*, se encuentra protegida por la Ley Orgánica de Transparencia, específicamente en el artículo 4,5 literal b y artículo 8, y por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y, si bien comprendemos su interés en verificar la veracidad de las denuncias sobre falta de pago a docentes, es necesario considerar, que la difusión de datos personales de terceros requiere de la autorización expresa de los titulares de los mismos. Por lo que, para proveer los datos solicitados es indispensable contar con el consentimiento explícito de aquellos docentes o ex docentes a los que pertenecen los datos personales contenidos en los oficios generados por el CES.

En virtud de lo expuesto, acorde con las disposiciones legales citadas *ut supra*, nos vemos impedidos de remitir *“en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, los oficios generados por el CES mediante los cuales realizó traslados para que la (s) IES “solucione (n) problema (s)” o, dicho en las términos de su Procuradora, para que genere las acciones y procedimientos internos que se requieran”*, por cuanto dicha documentación contiene datos de carácter personal, cuya difusión requiere la autorización de sus titulares. No obstante, en líneas precedentes consta la información relativa a las acciones y procedimientos internos que este Organismo en el ámbito de sus competencias, a través de la Unidad correspondiente, ha ejecutado para atender los requerimientos presentados ante el CES, en torno a la falta de pago de facturas a docentes o ex docentes de las IES.

Cabe resaltar, que en cada una de las acciones ejecutadas, esta Procuraduría no se ha limitado a correr traslado de los requerimientos de pago de docentes; sino que, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 169, literal n) de la LOES, se ha solicitado que la IES informe sobre las acciones ejecutadas para atender dichos requerimientos. De ahí que, de los 45 casos reportados, en 43 se conoció sobre el pago efectuado a los docentes y/o sobre los acuerdos arribados, sin que se haya presentado ante el CES reclamos adicionales al respecto. Únicamente en 2 de estos, la IES informó que los docentes no habrían entregado la documentación para el pago, lo cual, se puso en conocimiento de los peticionarios, quienes a su vez, tampoco insistieron con reclamos adicionales. Por lo tanto, este Consejo ha garantizado plenamente el derecho de petición de los administrados.

Finalmente, el CES reitera su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, y está dispuesto a colaborar conforme las atribuciones conferidas en la normativa legal y vigente, para garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los actores del sistema de educación superior.

En ese sentido, es preciso mencionar que conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los observatorios tienen como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes **con independencia y criterios técnicos**, a fin de

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1014-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Así también, se debe considerar lo determinado en el artículo 84 de la referida Ley, respecto a las modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía son aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas, para lo cual, se debe observar lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas que entre otros, establece el deber de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Alex Fernando Quevedo Morales  
**PROCURADOR, SUBROGANTE**

Referencias:

- CES-SG-2024-3981-E

Anexos:

- heytel-alexander-moreno-terán0905698001728571061.pdf

Copia:

Kevin Josue Román Castro  
**Servidor Público 1**

kjrc/xesm

## **ANEXO 16**

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** SEGURO BÁSICO DE VIDA Y DE ACCIDENTES SEGÚN REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHO; y, OFICIO Nro. CPCCS-SNCS-2024-0211-0F del 13 de mayo de 2024 SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO; Y, CONTROL SOCIAL DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Señor Presidente

## I

Celebramos la propuesta, desarrollo y ejecución de cada una de las 269 instituciones de educación superior del país, existentes a la fecha en el catastro del Consejo de Educación Superior; mucho más, en un país que, históricamente, se ha caracterizado por poner trabas a todo proyecto serio, educativo o no. Entre los afectados por tales políticas, están hasta los sectores productivos y estratégicos del país. Por ello, **destacamos el crecimiento de proyectos académicos responsables con su comunidad en escenarios de adversidad.**

A lo largo y ancho de nuestro territorio sobresalen importantes proyectos que deben ser destacados y el Observatorio buscará formas adecuadas de resaltar el esfuerzo realizado por aquellas instituciones que ajustan su actuar con el sistema que las regula. Esperamos y quisiéramos que sean todas. Con el tiempo cumpliremos con ese objetivo.

Estamos convencidos de que, en caso de existir errores u omisiones en el sistema de educación superior, estos podrían ser de personas (aisladas) y no de instituciones (estructuras). Las IES deben poder superar cualquier contratiempo generado posiblemente por algún o algunos colaboradores y seguir el sendero marcado en la Constitución, la Ley y sus propios estatutos.

## II

Con este antecedente, cumplimos con poner en su conocimiento, señor Presidente, de un debate generado recientemente (año 2024) entre -al menos- una decena de académicos del país -a quienes respetamos sin excepción-, sobre el alcance del seguro básico de vida y de accidentes que sí está contemplado en la matrícula a los estudiantes en los términos del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos.

Más allá de criterios personales expuestos en el debate sobre el alcance del seguro, modalidad de estudios beneficiada, alcance territorial, y larga lista de etcéteras, lo cierto es que es un tema reglado por el CES. In claris non fit interpretatio es una máxima del Derecho que se explica por sí misma: de las cosas claras no cabe interpretación.

Llama la atención que en el debate se mencionó varias normas del sistema de educación superior, y no se citó el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, cuya última reforma fue en el año 2022.

En el literal o letra c) del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos vigente, se define a la “matrícula” como “*el valor que una IES, determina en el ejercicio de su autonomía,*

el cual se fija por cada periodo académico en carreras de tercer nivel y por la totalidad del programa en cuarto nivel, valor que debe ser cubierto por el estudiante, por cuanto **esto permite al estudiante acceder a un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en territorio ecuatoriano**, a los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento por una sola vez en cada periodo académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales, y otros similares”. (El resaltado me pertenece).

La inquietud en algunos actores es que, frente a un posible ejercicio de verificación o monitoreo, el debate tenga como finalidad buscar formas que podrían transformar el incumplimiento en cumplimiento.

Lamentamos tener que exponer todo lo anterior, pero únicamente cumplimos con nuestro deber estatutario. El colaborador generador de interpretaciones sobre el alcance o no de la obligación, pertenece a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. No obstante, consideramos que el debate generado (de tema que no es novedad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano<sup>1</sup>), ameritaría una verificación general y no solamente a la UCSG, salvo su mejor criterio.

Por las capturas que tenemos del chat que prueban el debate generado por el tema que hoy trasladamos a su autoridad, quedamos pendientes de esta legítima preocupación del Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior. Esperamos también que, en los respectivos procesos de inducción o bienvenida a estudiantes, se les informe del seguro básico referido, tal como sí lo hacen muchas instituciones de educación superior del país.

### III

#### **PETICIÓN BASADA EN LOTAIP Y ASUNTO DE LA REFERENCIA**

Entendemos que el Estatuto Orgánico por Procesos del CES contempla productos y servicios de Direcciones como las de “Seguimiento a la Normativa” y de “Monitoreo y Evaluación” (o quienes hagan sus veces). Entre esos productos o servicios, consta la de presentar “*insumos técnicos para determinar irregularidades e incumplimientos legales de las IES, conforme a la normativa vigente*” o “*informes de monitoreo para determinar el incumplimiento de la normativa del CES, sobre los fines de no lucro*”, etc.

Por lo anteriormente expuesto, y como Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior, **solicitamos**, comedidamente, señor Presidente, en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, lo siguiente:

- a) Informe (s) generado (s), detalle o base de datos, etc., en la que conste el resultado de la verificación o monitoreo realizado por el CES en ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o competencias, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las IES en relación a lo dispuesto en el literal o letra m) del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos y, específicamente, sobre el seguro de vida y de accidentes que tienen los estudiantes en los términos allí establecidos.

De igual manera, agradeceríamos conocer las medidas tomadas por su autoridad o por el CES ante lo expuesto en el numeral precedente (II) del presente oficio.

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Acta Resolutiva en la Sesión Extraordinaria No. 07 del 27 de agosto del 2015, que en el literal o letra c) del Art. 3, definió a la matrícula, como: “Es el valor que una IES particular cobra al estudiante por una sola vez en cada periodo académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez”. Reglamento reformado, mediante Acta Resolutiva de la Sesión Ordinaria No. 45 del 14 de noviembre de 2022, que en su Art. 1, amplía al ámbito de aplicación a las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel.

#### IV

Para los efectos de Ley, y sin perjuicio de ser el Presidente/Coordinador del Observatorio Ciudadano Nacional y, como tal, ostento estatutariamente la representación ante todas las entidades públicas, indico que soy ecuatoriano, de profesión abogado, soltero, mayor de edad, y que me encuentro domiciliado en la Torre Empresarial 1 del Parque Empresarial Colón de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Mi número celular es 0998391855.

Nuestros **correos electrónicos para notificaciones y recibir la información solicitada** son: [hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec), [heytel@estrategiamt.com](mailto:heytel@estrategiamt.com), [heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com), [eteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:eteran@observatorioeducacionsuperior.ec), y [sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec). Con lo anterior, señor Presidente, cumplimos con los Estatutos del Observatorio.

Del señor Presidente del Consejo de Educación Superior, deseándole éxito en su gestión y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente petición, me suscribo.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**

**OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL**

c.c.: Dr. Arturo Rojas, **PRESIDENTE DE ASESEC**  
Dr. Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Abg. Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Ec. Erwin Terán, **SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 17**

San Francisco de Quito, septiembre 12 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** Trámite CES-SG-2024-3543-E sobre petición relacionada al ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.

Señor Presidente

En relación a la petición que realizamos en el numeral III de nuestro oficio del 10 de septiembre de 2024 contenida en el trámite de la referencia (CES-SG-2024-3543-E), debemos expresar que por un *lapsus calami* consta el “literal o letra m” del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, cuando **lo correcto es la letra c)** que trata sobre la matrícula y el seguro básico de vida y de accidente.

Con la aclaración anterior, indicamos que lo que solicitamos, comedidamente, señor Presidente, en formato digital o electrónico y certificado por Secretaría General del CES, es lo siguiente:

- a) Informe (s) generado (s), detalle o base de datos, etc., en la que conste el resultado de la verificación o monitoreo realizado por el CES en ejercicio de sus atribuciones, facultades y/o competencias, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las IES en relación a lo dispuesto en el literal o letra c) del Art. 3 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos y, específicamente, sobre el seguro básico de vida y de accidentes con el que cuentan estudiantes en los términos allí establecidos.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

c.c.: Dr. Arturo Rojas, **PRESIDENTE DE ASESEC**  
Dr. Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Abg. Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Ec. Erwin Terán, **SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 18**

San Francisco de Quito, septiembre 11 de 2024

1

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO DE DERECHOS DE GRADO O POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO ACADÉMICO, Y POR POSIBLE INOBSERVANCIA DE REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.

Señor Presidente

Como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), procuramos la promoción de la participación ciudadana, a través de la incorporación de canales de comunicación y colaboración, en términos de presencia, transparencia, vigilancia y responsabilidad entre las partes involucradas, a fin de lograr el mejoramiento de los servicios que se ofrecen a través del sistema y la identificación de buenas prácticas profesionales de los distintos actores. Porque creemos en la mejora permanente de *procesos*<sup>1</sup> y en ciertos mecanismos para impulsarla, promovemos la transparencia y el control social, monitoreando la actividad del sistema.

Para el caso que hoy trasladamos a su autoridad, debemos empezar citando el Art. 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del CES, que dice:

*Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. – “Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional”.*

El caso nos obliga a mencionar también el Art. 9, numeral 17, del Reglamento de Potestad Sancionadora del CES, que establece como una infracción grave “*cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico*”.

Con el antecedente anterior, expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que “*ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres*”; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como “Res Non Verba” (hechos, no palabras).

Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas

---

<sup>1</sup> Palabra clave si el objetivo es procurar mejora permanente institucional, en beneficio de comunidad académica.

que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso.

Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: **“CRÉDITOS – EJERCICIO DE TITULACIÓN (#) (año)”**, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes.

En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, *“no podían rendir examen complejo<sup>2</sup> sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título”*, bajo la siguiente figura y modalidad:

**Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Económicas**

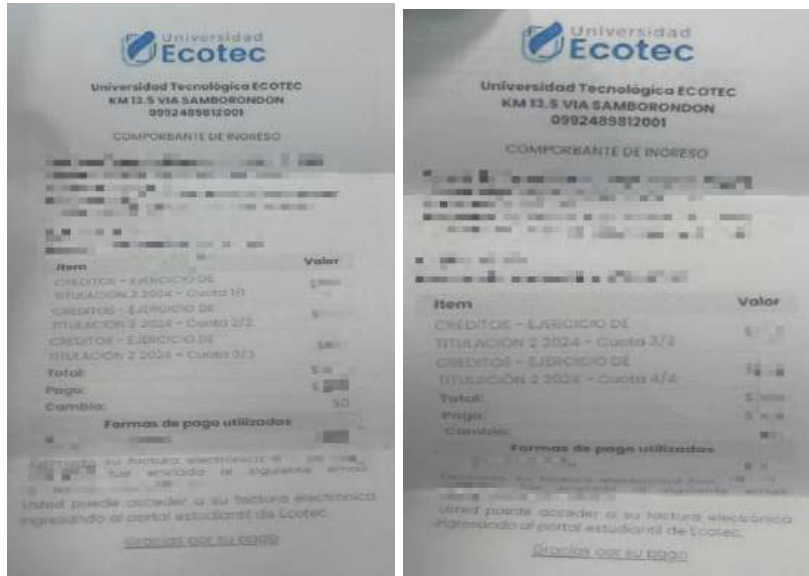


**Costo del Proceso**

PAGO DEL PROCESO DE TITULACIÓN 2-2024		
PRONTO PAGO		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Pago Total	Hasta el 10 de mayo	\$1.900,00
PAGO REGULAR		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Primera Cuota	Hasta el 10 de mayo	\$550,00
Segunda Cuota	Hasta el 10 de junio	\$550,00
Tercera Cuota	Hasta el 10 de julio	\$550,00
Cuarta Cuota	Hasta el 12 de agosto	\$550,00
	Valor Total	\$2.200,00

<sup>2</sup> Otra queja o reclamo, es que la carrera la promocionaron con la opción de titularse mediante Tesis o Examen, a elección del estudiante. No obstante, un día los “convocaron para imponerles examen”, lo que perjudicó (en palabras de estudiantes) a quienes venían trabajando en la tesis. Esto podría ser **otro tema a verificar o monitorear por el CES**.

**Comprobantes de Ingreso que sí entrega (en físico) la IES por concepto de ejercicio de titulación**



Como observamos en los comprobantes de ingreso emitidos por la IES, se lee que la “*factura electrónica xxxxxx fue enviada al siguiente email xxxxxxxx*”; sin embargo, estudiantes que acudieron al Observatorio destacan que, al día de hoy miércoles 11 de septiembre de 2024, no han recibido correo electrónico con la factura por “*créditos-ejercicio de titulación*”, ni ninguna otra factura que justifique el cobro del valor. Con esto no se descarta que exista la posibilidad de que alguno o algunos estudiantes hayan obtenido su factura.

## Transferencia por pronto pago de estudiante por ejercicio de titulación



## Notificación de la IES a correos estudiantiles confirmando pago por concepto de ejercicio de titulación



### Notificación de pago

Estimado (a), le informamos que tiene notificaciones pendientes en su bandeja de entrada.

Detalle: Se ha registrado un pago por concepto de : CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 1/1, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 2/2, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 3/3, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 4/4 . Valor total : \$1900.00

Como Observatorio, hemos manifestado a estudiantes que correríamos traslado del particular al CES **para la aclaración debida o para los fines legales pertinentes**. Con este oficio cumplimos con lo ofrecido.

Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

Por último, agradeceríamos mantenernos informados del resultado del monitoreo (LOES, Art. 169, literal n), para así poder dar a los estudiantes una respuesta o aclaración respecto a su fundado o infundado reclamo. Para tales efectos, señalamos los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones:

[hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[heytel@estrategiamt.com](mailto:heytel@estrategiamt.com)  
[heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com)  
[sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[eteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:eteran@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[administracion@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:administracion@observatorioeducacionsuperior.ec)

Con lo anterior, señor Presidente, cumplimos con los Estatutos del Observatorio.

Atentamente,

**Heytel MORENO TERÁN**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

Adj.: Lo indicado

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Abg. Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Ec. Erwin Terán, **SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 19**

Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

Señor Doctor Ph. D.  
Joaquín Enrique Hernández Alvarado  
**Rector / Representante Legal**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento de 11 de septiembre de 2024, presentado el 12 del mismo mes y año, el ciudadano Heytel Moreno Terán en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), puso en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), lo siguiente: *“(...) expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que ‘ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres’; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como ‘Res Non Verba’ (hechos, no palabras). Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso. Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: ‘CRÉDITOS –DE TITULACIÓN (#) (año)’, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes. En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, ‘no podían rendir examen complejo sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título’, bajo la siguiente figura y modalidad: Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias(...) Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES(...)’ (Énfasis Añadido).*

Al respecto, en mi calidad de Procuradora del CES, manifiesto:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la*

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

*Constitución”.*

El artículo 352 de la CRE dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*

El artículo 353 de la CRE establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

En el artículo 169 de la LOES se establecen las atribuciones conferidas al Consejo de Educación Superior (CES), entre estas: *“(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...).”*

El Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022 de 14 de noviembre de 2022, tiene como objeto: *“regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel (...).”*

El artículo 12 del Reglamento *ibidem* determina: *“(...) Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional. (...).”* (Énfasis Añadido).

En virtud de sus atribuciones y facultades, el Pleno de este Organismo, mediante Resolución RPC-SE-06-No.016-2023 expidió Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES, instrumento que tiene por objeto: *“(...) regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES), el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, los estatutos de las instituciones de educación superior (IES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (...).”*

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

El artículo 9 numeral 17 del Reglamento ibidem, entre las infracciones graves, sanciona: “(...) 17. Cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (...)”.

En el comunicado remitido por el ciudadano Heytel Moreno Terán, en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), pone en conocimiento que a través de sus canales de comunicación, estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC, denuncian presuntos cobros irregulares realizados por concepto de derechos de grado y otorgamiento de títulos; así como, la presunta inobservancia del artículo 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, por la falta de publicación en su página web institucional, de los montos de aranceles, matrículas y derechos, con al menos un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la atribución conferida al CES en el artículo 169 literal n) de la LOES, solicito, que en el término de diez (10) días, remita a la Procuraduría de este Consejo, un informe sobre los hechos expuestos en el documento remitido por el representante del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Al referido informe, deberá adjuntar la documentación debidamente certificada que lo sustente.

Para el efecto, se adjunta a la presente, copia digital del documento en referencia.

Atentamente,

Michelle Carolina Londoño Yanouch  
**PROCURADORA**

Referencias:

- CES-SG-2024-3573-E

Anexos:

- requerimiento0567808001728013378.pdf

- anexo-heytelexander-moreno-terán02004640017261544050014077001728013379.pdf

Copia:

Señor

Heytel Alexander Moreno Terán

**Presidente/Coordinador**

**OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Sammia Natalia Torres Brito

**Servidor Público 5**

jsce/xesm

## **ANEXO 20**

San Francisco de Quito, octubre 15 de 2024

1

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: OFICIO Nro. CES-PRO-2024-0891-O del 3 de octubre de 2024; y, TRÁMITE: CES-SG-2024-3573-E

Señor presidente

## I ANTECEDENTE NECESARIO

El Observatorio es un mecanismo de participación, control social e incidencia en la gestión de lo público, para el goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República. Así constituimos un espacio ciudadano para la vigilancia y desempeño de la gestión en lo que respecta al sistema de educación superior ecuatoriano, permitiendo la interlocución entre la ciudadanía y el Estado.

El Art. 2, literal l), de nuestros estatutos, establece que debemos “**Monitorear, verificar, constatar, comprobar o confirmar que el Consejo de Educación Superior (CES); la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), o quienes hagan sus veces desde el sector público y ejerciendo la potestad estatal, haya exigido y exija el cumplimiento de la normativa legal vigente a las instituciones de educación superior del país, precautelando así los derechos de los estudiantes y comunidad académica en general, en temas relacionados, por ejemplo, a los aranceles, matrículas, ejecución de carreras y programas acorde al proyecto remitido y aprobado por el CES, personal directivo y administrativo acorde a dicho proyecto, verificación de número de estudiantes por aula, modalidad aprobada versus ejecutada, número de cohortes permitidas, sílabos actualizados, registro de asignaturas de los estudiantes para culminar sus respectivas mallas según asesoría del docente tutor, etc.**” (El resaltado me pertenece).

El literal m), nos impone el deber de “**Verificar número de materias que estudiantes han tomado demás por mala asesoría de la facultad respectiva, para coadyuvar en una solución que no signifique, por un lado, perjuicio económico a los estudiantes y a sus padres de familia por haber pagado materias o asignaturas que no eran necesarias, por ejemplo, para obtener el título de grado**” (El resaltado me pertenece).

El literal q) de los referidos estatutos, determinan como finalidad nuestra, “**Alertar a las autoridades que correspondan sobre posibles casos de incumplimiento de la normativa legal vigente que, en cualquier caso, llegue a conocimiento del observatorio**” (El resaltado me pertenece).

Por lo expuesto, destacamos que es función del Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior (OCES) correr traslado al Consejo de Educación Superior (CES) de casos que la comunidad académica nos confía. Nuestros estatutos así lo contemplan. Esta responsabilidad ciudadana conlleva hacer seguimiento y presentar informes periódicos de los casos que conocemos sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente.

## II ACTUACIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

En ese marco, es nuestro deber comunicar a su autoridad, que el lunes 7 de octubre de 2024 fuimos notificados con el oficio de la referencia suscrito por la señora Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), respecto a la experiencia de ciudadanos en su relación como estudiantes de grado (**de diversas carreras y mallas curriculares**) de una institución de educación superior identificada en los documentos que nos han puesto a la vista como *Res Non Verba* (Hechos, no palabras), lema de la Universidad Tecnológica ECOTEC, identificada con el código No. 1077 en el registro o catastro del CES.

Es del caso que, en la parte final del oficio de su Procuradora, se otorga el término de diez días para que la institución de educación superior remita a la Procuraduría del CES un informe<sup>1</sup> sobre *parte* de los hechos expuestos en el documento remitido a usted por el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Considerando que el procedimiento administrativo se rige por normas específicas, no logramos comprender lo que exponemos a continuación como motivo principal de esta comunicación.

## III OMISIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

Del oficio que ahora respondemos y cuyos detalles ponemos en conocimiento del señor presidente del CES, se observa que Procuraduría de la institución cuya finalidad específica es garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, decide citar algunas normas del sistema de educación superior, para luego, en su página 3, seleccionar *parte* de las presuntas faltas<sup>2</sup> presentadas como “reclamo, petición, denuncia o queja<sup>3</sup>”, de *varias* presuntas infracciones que corrimos traslado a su autoridad. Por ejemplo, llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las *Modalidades de Titulación* ni sobre la entrega de *Comprobantes de Ingreso* (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio)<sup>4</sup>. A nuestro criterio esa decisión tiene “síntoma” de arbitrariedad<sup>5</sup>, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite.

<sup>1</sup> Con la documentación debidamente certificada que lo sustente.

<sup>2</sup> O infracciones.

<sup>3</sup> Términos usados en el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

<sup>4</sup> De evento de graduación que se transmitió en vivo mediante youtube el día miércoles 9 de octubre de 2024 se constata que se graduaron aproximadamente 403 nuevos profesionales, entre los que también se encuentran estudiantes que acudieron al observatorio, por ello nuestro seguimiento.

<sup>5</sup> Es arbitrario al no tener una motivación para seleccionar “unos” y “otros” no.

El deber -y razón de ser- del Organismo regulador con potestad sancionadora del sistema como lo es el CES, es iniciar investigación de todas las supuestas infracciones de las que se le corrió traslado, no de parte de ellas. Desconocemos las razones que llevaron a tal selección.

Teniendo como *premisa verdadera* que el valor cancelado al finalizar las distintas carreras en una institución de educación superior asciende a la cantidad de \$2.200,00, la ciudadanía y comunidad académica espera que el CES, en ejercicio de sus atribuciones legales, se haga alguna de las siguientes preguntas para generar acciones concretas: ¿cuál es el valor *total* de las carreras de los estudiantes que se graduaron según sus respectivas mallas curriculares?, ¿cuál es el valor de *cada* materia o crédito?, ¿cuántas materias o créditos comprenden *efectivamente* cada una de las mallas curriculares aprobadas por el CES, cuyos estudiantes fueron llevados a graduación el 9 de octubre de 2024?, ¿cuáles fueron las materias y créditos que *finalmente* aprobaron estudiantes con asesoría de profesores, tutores, coordinadores y decanos?, ¿estudiantes tenían o no la posibilidad de hacer tesis?, ¿efectivamente les impusieron rendir examen o era la única modalidad de titulación permitida para los estudiantes cuyo evento de graduación se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2024?, etc. Lo anterior podría dar respuestas oportunas respecto al pago de los \$2.200,00 adicionales que estudiantes insisten, quizás equivocadamente, fue cobrado previo a la graduación con todas las materias aprobadas y pagadas de sus respectivas mallas curriculares. El análisis debería incluir el de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos permitidos según el régimen académico, para lo cual habría que hacer una minuciosa revisión de todos los graduados en la fecha indicada.

Por la ruta que ha tomado el actual pleno del CES bajo su liderazgo como persona convencida del poder de la educación como movilizador social y motor del desarrollo, estamos seguros que se analizará si dicho valor corresponde, desde una visión integral, al goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior con su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el propio Consejo de Educación Superior.

Respecto a lo que consideramos como una omisión de procuraduría del CES, no nos corresponde recordar en cada caso que corremos traslado, la normativa del sistema que nos regula, que, paradójicamente, es emitida mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, es nuestro deber recordar que procuraduría del CES, en su oficio, pasa por alto que los funcionarios de las instituciones del Estado tienen la obligación de obrar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, pues de no hacerlo, deben responder por sus acciones y omisiones. **La responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación debiendo analizarse las obligaciones asignadas, la distribución de funciones en cada organismo<sup>6</sup>, etc.** Los hallazgos objeto de elemental verificación, podrían determinar responsabilidades.

La buena administración pública no se consigue con la sola aplicación de las normas vigentes, se alcanza considerando y tratando al administrado como un ciudadano que merece protección ante el *posible* abuso de poder.

<sup>6</sup> Para el caso en particular el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior.

Ante la sorpresa por lo que consideramos una arbitraria selección de presuntas faltas, nos sentimos constreñidos a recordar *“aquellos tiempos en los que la función de la Administración Pública era mandar a los súbditos al rey o monarca absoluto, los medios empleados por esa Administración eran lógicamente unilaterales y exorbitantes; esos medios hacían palpable la desigualdad entre las autoridades y los súbditos. Ahora bien, esos instrumentos se ponen en cuestión cuando cambian las circunstancias históricas, y la Administración ya no se limita a mandar, sino que además presta servicios a quienes ya no son súbditos sin derechos, sino ciudadanos y dueños del poder en un sistema democrático”*.

El CES debe poder predecir con suficiente grado de certeza qué conductas constituyen infracción y qué sanción les corresponde. No basta con la simple inclusión formal de listados autónomos (el de las infracciones y el de las sanciones), pues la garantía de la tipicidad se extiende a la razonable certeza sobre la específica sanción o “castigo” que puede corresponder a cada concreta infracción normativa. Y si algo no ha contemplado el CES en su normativa o cree que rebasa el tema (materia) de educación superior, debería entonces pensar en acudir a las instituciones con competencia en la materia específica, de ser el caso.

#### IV PETICIÓN

**4.1.** Respecto al caso que nos ocupa, corresponde al CES investigar todas las *presuntas* faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o denuncia. Insistimos en manifestar que no entendemos las razones por las que procuraduría del CES ha decidido “filtrar”, con solvencia de arbitrariedad, las posibles infracciones para proceder, increíblemente, a “absolver” de varias presuntas faltas a la institución de educación superior (cualquiera que sea) con la notificación de una de las faltas relatadas en nuestro texto, lo que nos obliga a presentar este oficio. Salvo su mejor criterio, consideramos que el CES está a tiempo de corregir y proceder conforme a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, lo invitamos a leer íntegramente el oficio que remitimos con anterioridad a su autoridad y que fue admitido por la entidad que acertadamente dirige el 12 de septiembre de 2024 con el número de trámite CES-SG-2024-3573-E y atendido por su señora Procuradora.

**4.2.** Sin perjuicio de todo lo que seguramente el CES ejecutará por expreso mandato legal, sugerimos también informe de monitoreo, el cual contenga como mínimo: **a)** Modalidad de titulación de los aproximadamente 403 estudiantes que se llevaron a graduación el 9 de octubre de 2024 en la institución de educación superior indicada; y, **b)** Cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la institución de educación superior al CES respecto de las carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.

**4.3.** Con la finalidad de dar respuesta a ciudadanos sobre su fundada o infundada posición, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la investigación o monitoreo que corresponda, y de las demás medidas tomadas por el CES.

**4.4.** Agradeceríamos designe formalmente al funcionario con quien podamos mantener reunión periódica (semanal o quincenalmente) en mesa de trabajo con carácter permanente, para exponer nuestras inquietudes y conocer los avances respecto de los temas trasladados por el Observatorio, incluyendo el presente caso.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al **Observatorio** como **un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señor presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

Atentamente,

Heytel MORENO TERÁN  
**PRESIDENTE - COORDINADOR NACIONAL**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL (OCES)

c.c.: Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Fernando Proaño Navarrete, **CONSEJO CONSULTIVO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Erwin Terán, **SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 21**

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

Señor

Heytel Alexander Moreno Terán

**Presidente/coordinador**

**OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento de 11 de septiembre de 2024, presentado el 12 del mismo mes y año, en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), puse en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), lo siguiente: “(...) *expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que ‘ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres’; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como “Res Non Verba” (hechos, no palabras). Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso. Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: “CRÉDITOS –DE TITULACIÓN (#) (año)”, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes. En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, ‘no podían rendir examen complejo sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título’, bajo la siguiente figura y modalidad: Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las*

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

*carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias(...)Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES(...)"(Énfasis Añadido).*

En relación a su requerimiento, a través de Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O de 03 de octubre de 2024, notificado el 08 del mismo mes y año al correo electrónico: rectorado@ecotec.edu.ec, la Procuraduría del CES, al amparo de lo previsto en el artículo 169, literal n), de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitó a la Universidad ECOTEC, que:“(...)en el término de diez (10) días, remita a la Procuraduría de este Consejo, un informe sobre los hechos expuestos en el documento remitido por el representante del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Al referido informe, deberá adjuntar la documentación debidamente certificada que lo sustente (...)”.

Mediante documento ingresado al Consejo de Educación Superior (CES) el 15 de octubre de 2024, manifestó, lo siguiente: “(...) Del oficio que ahora respondemos y cuyos detalles ponemos en conocimiento del señor presidente del CES, se observa que Procuraduría de la institución cuya finalidad específica es garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, decide citar algunas normas del sistema de educación superior, para luego, en su página 3, seleccionar parte de las presuntas faltas presentadas como ‘reclamo, petición, denuncia o queja’, de varias presuntas infracciones que corrimos traslado a su autoridad. **Por ejemplo, llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las Modalidades de Titulación ni sobre la entrega de Comprobantes de Ingreso (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio). A nuestro criterio esa decisión tiene ‘síntoma’ de arbitrariedad, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite.**

*El deber -y razón de ser- del Organismo regulador con potestad sancionadora del sistema como lo es el CES, es iniciar investigación de todas las supuestas infracciones de las que se le corrió traslado, no de parte de ellas. Desconocemos las razones que llevaron a tal selección.*

*Teniendo como premisa verdadera que el valor cancelado al finalizar las distintas carreras en una institución de educación superior asciende a la cantidad de \$2.200,00, la ciudadanía y comunidad académica espera que el CES, en ejercicio de sus atribuciones legales, se haga alguna de las siguientes preguntas para generar acciones concretas: ¿cuál es el valor total de las carreras de los estudiantes que se*

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

*graduaron según sus respectivas mallas curriculares?, ¿cuál es el valor de cada materia o crédito?, ¿cuántas materias o créditos comprenden efectivamente cada una de las mallas curriculares aprobadas por el CES, cuyos estudiantes fueron llevados a graduación el 9 de octubre de 2024?, ¿cuáles fueron las materias y créditos que finalmente aprobaron estudiantes con asesoría de profesores, tutores, coordinadores y decanos?, ¿estudiantes tenían o no la posibilidad de hacer tesis?, ¿efectivamente les impusieron rendir examen o era la única modalidad de titulación permitida para los estudiantes cuyo evento de graduación se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2024?, etc. Lo anterior podría dar respuestas oportunas respecto al pago de los \$2.200,00 adicionales que estudiantes insisten, quizás equivocadamente, fue cobrado previo a la graduación con todas las materias aprobadas y pagadas de sus respectivas mallas curriculares. El análisis debería incluir el de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos permitidos según el régimen académico, para lo cual habría que hacer una minuciosa revisión de todos los graduados en la fecha indicada.*

*Por la ruta que ha tomado el actual pleno del CES bajo su liderazgo como persona convencida del poder de la educación como movilizador social y motor del desarrollo, estamos seguros que se analizará si dicho valor corresponde, desde una visión integral, al goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior con su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el propio Consejo de Educación Superior.*

***Respecto a lo que consideramos como una omisión de procuraduría del CES, no nos corresponde recordar en cada caso que corremos traslado, la normativa del sistema que nos regula, que, paradójicamente, es emitida mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, es nuestro deber recordar que procuraduría del CES, en su oficio, pasa por alto que los funcionarios de las instituciones del Estado tienen la obligación de obrar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, pues de no hacerlo, deben responder por sus acciones y omisiones. La responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación debiendo analizarse las obligaciones asignadas, la distribución de funciones en cada organismo, etc. Los hallazgos objeto de elemental verificación, podrían determinar responsabilidades. (...)***

#### **IV. PETICIÓN**

***4.1. Respecto al caso que nos ocupa, corresponde al CES investigar todas las presuntas faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o***

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

*denuncia. Insistimos en manifestar que no entendemos las razones por las que **procuraduría del CES ha decidido 'filtrar', con solvencia de arbitrariedad, las posibles infracciones para proceder, increíblemente, a 'absolver' de varias presuntas faltas a la institución** de educación superior (cualquiera que sea) con la notificación de una de las faltas relatadas en nuestro texto, lo que nos obliga a presentar este oficio. Salvo su mejor criterio, consideramos que el CES está a tiempo de corregir y proceder conforme a Derecho.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, lo invitamos a leer íntegramente el oficio que remitimos con anterioridad a su autoridad y que fue admitido por la entidad que acertadamente dirige el 12 de septiembre de 2024 con el número de trámite CES-SG-2024-3573-E y atendido por su señora Procuradora.*

*4.2. Sin perjuicio de todo lo que seguramente el CES ejecutará por expreso mandato legal, sugerimos también informe de monitoreo, el cual contenga como mínimo: a) Modalidad de titulación de los aproximadamente 403 estudiantes que se llevaron a graduación el 9 de octubre de 2024 en la institución de educación superior indicada; y, b) Cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la institución de educación superior al CES respecto de las carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.*

*4.3. Con la finalidad de dar respuesta a ciudadanos sobre su fundada o infundada posición, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la investigación o monitoreo que corresponda, y de las demás medidas tomadas por el CES.*

*4.4. Agradeceríamos designe formalmente al funcionario con quien podamos mantener reunión periódica (semanal o quincenalmente) en mesa de trabajo con carácter permanente, para exponer nuestras inquietudes y conocer los avances respecto de los temas trasladados por el Observatorio, incluyendo el presente caso (...)"*

Mediante Oficio Nro. OF-ECOTEC-REC-147-21-10-2024 de 21 de octubre de 2024, el doctor Joaquín Hernández Alvarado, Rector de la Universidad ECOTEC remitió la información solicitada por este Organismo, y en lo principal, manifestó: "(...) 1. De la revisión de la documentación adjunta, principalmente de la denuncia presentada por el ciudadano Heytel Alexander Moreno Terán como representante de un "Observatorio Ciudadano Para La Revisión De Las Políticas Públicas Implementadas En El Sistema De Educación Superior Y El Cumplimiento De La Normativa Legal Vigente" ante el Consejo de Educación Superior, se **menciona que supuestos estudiantes han acudido ante dicho observatorio por supuestos cobros indebidos en el proceso de titulación. Al revisar lo denunciado, hemos notado que**

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

*los nombres han sido ocultados en las imágenes adjuntas, lo que nos impide identificar el caso específico de los supuestos estudiantes que estarían “afectados”. Sin embargo, es importante aclarar que la Universidad Tecnológica ECOTEC no realiza ningún cobro a los estudiantes por concepto de seminario de graduación o titulación dando cumplimiento a la normativa vigente; sin embargo, pueden darse casos de estudiantes cuyos ingresos a la institución y pensum sean regidos por la normativa legal anterior a la vigencia de la prohibición en referencia; y, 2. Respecto a la supuesta falta de publicación de los aranceles y matrículas en la página web de la Universidad, se puede comprobar, en la captura de pantalla anexada por el ciudadano, que existe un apartado titulado “Calendario Académico”, donde podrá encontrar la información requerida. Para concluir, debo dejar aclarado que el denunciante ha incumplido con lo tipificado en el Artículo 19, del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que menciona textualmente: Denuncia. - La o las personas que tengan conocimiento sobre una infracción regulada en este Reglamento, cometida por una IES y/o por sus máximas autoridades, podrán presentar su denuncia ante el CES. Para interponer la denuncia ante el CES el denunciante deberá justificar que su reclamo, petición, denuncia o queja fue presentada previamente ante la respectiva IES., (el resaltado me pertenece) dado que la Universidad Tecnológica Ecotec no ha recibido la denuncia, por lo tanto, no pudimos brindarle la respuesta oportuna. Como se ha evidenciado en lo expuesto anteriormente, nuestra Alma Mater se distingue por su estricto cumplimiento de la normativa del Sistema de Educación Superior. Por ello, solicito el archivo de la delación presentada (...). (Énfasis Añadido).*

En tal virtud, en mi calidad de Procurador subrogante del CES, manifiesto:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

El artículo 226 del CRE determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. (Énfasis Añadido).

El artículo 353 de la CRE dispone que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 355 de la CRE establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), concerniente al ámbito de aplicación de tal norma, prescribe: *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; (...)”*.

El artículo 12 de la LOES prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento (...)”*.

Por su parte, el artículo 17 de la LOES dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”*.

En correlación con lo indicado, el artículo 18 de la LOES preceptúa: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*.

El artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

En el artículo 169 de la LOES se establecen las atribuciones conferidas al CES, entre estas: *“g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”*.

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Por su parte, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS) dispone que: *“las veedurías para el **control de la gestión pública**, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*

El artículo 79 *Ibidem* dispone: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. **Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos**, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”*. (Énfasis añadido).

El artículo 84 de la LOCPCCS establece: *“(…) **Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”***. (Énfasis añadido)

Por otro lado, el Reglamento de Veedurías Ciudadanas establece en su artículo 15, entre los deberes de los veedores: g) ***Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información LOTAIP, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial”***. (Énfasis añadido)

En ese contexto, se tiene que en el Acta Constitutiva del Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior Ciudadano, de 21 de marzo de 2024, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) se establece en su acápite primero, entre sus atribuciones y deberes, las siguientes:

*“e) Regir el accionar del Observatorio Ciudadano, a los principios constitucionales de democracia, autonomía; transparencia, imparcialidad y responsabilidad ética.*

*g) **Cumplir de manera objetiva, imparcial y transparente las funciones de observancia y control social de la gestión pública que sean inherentes al objeto y fin del presente Observatorio Ciudadano”***. (Énfasis añadido)

Así también, es preciso mencionar, que mediante Resolución No. RPC-SE-06-No.016-2023 de 25 de mayo de 2023, el Pleno de este Organismo en

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

ejercicio de sus competencias, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior (REPS), cuyo objeto, es regular la potestad sancionadora del CES, el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la LOES, las sanciones aplicables y el procedimiento sancionador.

En el artículo 5 del REPS se establece que los sujetos activos de una infracción son: “(...) a) Las IES; y, o b) Las máximas autoridades de las IES, entendidas como tales: 1. Los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS); 2. Las y los rectores; y, 3. Las y los vicerrectores.”.

El artículo 6 del REPS preceptúa: “(...) **Sólo podrán ser sancionadas por los actos u omisiones que se consideren infracciones según el presente Reglamento, las IES o sus máximas autoridades que luego del procedimiento administrativo correspondiente resulten responsables de los mismos. Las máximas autoridades podrán ser sancionadas cuando la LOES, su Reglamento, la demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior y/o los estatutos de las IES identifiquen expresamente una obligación atribuible a una autoridad, cuya inobservancia se constituya como una infracción prevista en este Reglamento. (...)**”. (Énfasis añadido).

Desde los artículos 8 al 10 del REPS se encuentran tipificadas las infracciones leves, graves y muy graves por las cuales las IES o sus máximas autoridades podrían ser sancionadas, tras el desarrollo del procedimiento respectivo. Por lo expuesto, **quienes presenten una denuncia ante el CES deben adecuar los hechos denunciados en alguna de las infracciones contempladas en la norma aludida.**

En ese sentido, el artículo 23 del REPS determina: “**Revisión de la denuncia.- En el caso de las denuncias por infracciones contenidas en el presente Reglamento, corresponderá a la Procuraduría del CES revisarlas y analizarlas, a efectos de determinar que éstas cumplan con lo previsto en el artículo 21. (...) En caso de que la denuncia no corresponda al ámbito de este Reglamento, la Procuraduría del CES archivará la denuncia y remitirá un oficio a la IES para que en ejercicio de su autonomía responsable actúe conforme a sus procesos internos**”. (Énfasis añadido).

Por otra parte, el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Consejo de Educación Superior, expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-21-No.335-2016 de 01 de junio de 2016, en su numeral 3.1.1, relativo a las atribuciones de la Procuraduría, establece como tal, entre otras: “e) **Coordinar el requerimiento de la información a las IES para efectos de análisis legal (...)**”.

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

Con base en la normativa expuesta, a continuación, me refiero a los aspectos mencionados en su comunicación:

### **1. PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ECOTEC.**

En el comunicado presentado el 11 de septiembre de 2024, en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), puso en conocimiento del CES, que a través de sus canales de comunicación, estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC, habrían denunciado presuntos cobros irregulares realizados por concepto de derechos de grado y otorgamiento de títulos; y, la presunta inobservancia del artículo 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, por la falta de publicación en su página web institucional, de los montos de aranceles, matrículas y derechos, con al menos un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

A dicho comunicado, no se adjuntó las referidas denuncias, en las cuales se pueda identificar los posibles afectados. No obstante, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 169, literal n) de la LOES, esta Procuraduría, en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Orgánico por procesos del CES le establece, requirió a la Universidad ECOTEC un informe sobre lo manifestado en su comunicación.

En ese sentido, la referida Institución de Educación Superior (IES) en su respuesta señaló, que al momento de verificar la documentación enviada por el Observatorio no pudo constatar los nombres de los posibles estudiantes afectados, por lo cual no ha podido identificar los casos en específico; y, manifiesta, que la Universidad no ha realizado cobros por seminario de graduación o titulación, cumpliendo con la normativa vigente; y, que, podrían existir posibles excepciones para estudiantes que hayan cursado estudios con base a normativa anterior. Respecto a la supuesta falta de publicación de los aranceles y matrículas en la página web de la Universidad, esta ha indicado que la información requerida se encuentra publicada el apartado titulado como “Calendario Académico”, información que puede ser constada en la página Web de la IES.

### **1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS COMUNICADOS**

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

## 2.1. Lo relativo a las modalidades de Titulación implementadas por la Universidad ECOTEC.

El artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) determina: “**Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera. Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento**”. (Énfasis Añadido).

De conformidad con lo previsto en la normativa citada *ut supra*, es preciso señalar, que a las Instituciones de Educación Superior les rige el principio de autonomía responsable, reconocido en el artículo 355 de la CRE y artículos 17 y 18 de la LOES, por el cual, se encuentran facultadas para establecer sus procesos internos. En tal virtud, conforme lo prevé el artículo 26 del RRA, las IES se encuentran facultadas para determinar en su normativa interna los procedimientos y requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones o modalidades para su aprobación, lo cual constituye un asunto de gestión interna de su exclusiva competencia, respecto del cual, este Organismo no puede pronunciarse.

## 2.2. Respecto a la entrega de comprobantes -facturas por parte de la IES

El artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, preceptúa: “*El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: (...) 9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley (...)*”.

El artículo 25 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al principio de lealtad institucional establece, que: “**Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias**”. (Énfasis añadido).

En virtud de las facultades y atribuciones establecidas por la ley, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es la entidad competente y exclusiva para requerir información

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

contable y realizar verificaciones respecto de la emisión de comprobantes de venta electrónicos, facturas y otros comprobantes de venta, en el marco de su función fiscalizadora y de control tributario.

Por lo tanto, el Consejo de Educación Superior (CES) no puede asumir ni ejercer funciones que no están dentro de sus competencias, evitando así cualquier arrogación de facultades que corresponden exclusivamente al SRI, en aplicación del principio de no interferencia que se establece en la Constitución Política del Ecuador y la legislación vigente.

En consecuencia, su pretensión de que este Consejo, se pronuncie o ejecute alguna acción con relación a la presunta falta de entrega de comprobantes de ingreso o factura a los estudiantes de la Universidad ECOTEC, carece de sustento jurídico, por cuanto, el CES no tiene competencia para realizar verificaciones de carácter tributario.

### **2.3. En relación a su criterio de que este Organismos ha actuado de manera arbitraria**

Al respecto, es preciso señalar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Norma Suprema del Estado, las instituciones públicas y sus funcionarios, únicamente deben actuar con apego a las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esto quiere decir que las entidades gubernamentales deben ceñirse a las funciones y responsabilidades que les han sido asignadas por la ley.

En ese contexto, con base en lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 que preceden, se tiene que, su alegación de que *“llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las Modalidades de Titulación ni sobre la entrega de Comprobantes de Ingreso (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio). A nuestro criterio esa decisión tiene ‘síntoma’ de arbitrariedad, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite”*, deviene en infundada, toda vez que, la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, no contempla atribución alguna que permita a este Organismo, ejecutar acciones respecto a modalidades de titulación y entrega de comprobantes y facturas por parte de las IES, lo cual, constituye aspectos que se enmarcan en el ámbito de la autonomía administrativa y financiera de las mismas, así como, la fiscalización de asuntos tributarios, le corresponde al SRI.

En consecuencia, debe considerar, que el respeto al principio de lealtad institucional

Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024

previsto en el artículo 25 del COA, no constituye en modo alguno “*síntoma de arbitrariedad*”, sino que, obedece a que, las administraciones públicas deben respetar el ejercicio legítimo de las competencias que la Ley otorga a cada entidad estatal.

Por lo tanto, si bien el Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior puede ejercer su derecho de participación ciudadana, esto no debe convertirse en una plataforma para emitir expresiones subjetivas sobre las acciones que los servidores públicos ejecutan en el ámbito de las atribuciones y competencias que la ley asigna al CES.

**2.4. Respecto al numeral 4.1 de su solicitud, en el que ha manifestado que corresponde al CES investigar todas las presuntas faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o denuncia.**

El artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior (REPS), establece que la denuncia debe contener los siguientes requisitos: “*a) Los nombres y apellidos del denunciante y su dirección electrónica a efecto de futuras notificaciones; b) La relación clara y precisa de la infracción con el o los hechos denunciados y la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida; c) La identificación de la persona a la que se le atribuye la responsabilidad y del afectado o afectados; d) Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados. Además, deberá justificar que su reclamo, petición, denuncia o queja fue presentada previamente ante la respectiva IES; y, e) Firma del denunciante o de su representante legal o firma del testigo y huella del denunciante, según corresponda.*” (Énfasis añadido).

En el caso que nos ocupa, en sus comunicaciones no identifica nombres de los presuntos afectados o denunciantes, la relación clara y precisa de la infracción con los hechos denunciados, las circunstancias o pruebas que pueda aportar en relación con los hechos denunciados, así como tampoco se justifica la presentación previa de algún reclamo frente a la IES. En consecuencia, su comunicación no constituye una denuncia, conforme lo establece el citado Reglamento, para que esta deba ser tramitada y procesada de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En este orden de ideas, es importante señalar que el REPS en sus artículos 7 al 10, tipifica los tipos de infracciones respecto de las cuales se puede presentar una denuncia en contra de las Instituciones de Educación Superior o sus máximas autoridades. Estos artículos establecen las conductas que se consideran infracciones y que pueden ser objeto de reclamo, proporcionando una base legal clara para la presentación de reclamos y denuncias. Por lo tanto, es fundamental que las denuncias

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

presentadas ante el CES cumplan con los requisitos establecidos en el REPS y se ajusten a los tipos de infracciones tipificadas en el mismo.

Por lo tanto, conforme consta en párrafos que anteceden, con relación a los hechos comunicados mediante documento presentado el 12 de septiembre de 2024, el CES, de conformidad con sus facultades y atribuciones, requirió el respectivo informe a la Universidad ECOTEC.

**2.5. Respecto al numeral 4.2 de su solicitud, en el que sugiere se inicie una acción de monitoreo sobre la modalidad de titulación de 403 estudiantes graduados el 9 de octubre de 2024 en la IES, los cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la IES al CES respecto de carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.**

Este Organismo le agradece su sugerencia, sin embargo, es preciso indicar, que dicha circunstancia y/o solicitud no fue mencionada en el documento presentado por el Observatorio Ciudadano al Sistema Integral de Educación Superior el 12 de septiembre de 2024.

Adicionalmente, es pertinente recalcar, que la modalidad de titulación en las Instituciones de Educación Superior constituye un asunto que corresponde al ámbito de la autonomía universitaria, por el cual, las IES pueden elegir la modalidad que mejor se ajuste a sus objetivos institucionales y a las necesidades de sus estudiantes.

Así también, es preciso indicar, que, para que este Organismo determine la pertinencia de iniciar una acción de monitoreo, el peticionario o interesados deben realizar una descripción clara y precisa de los hechos por los cuales se considera la necesidad de ejecutar esta acción.

Con base en lo expuesto, pongo en su conocimiento la respuesta remitida por la IES, a través del Oficio Nro. OF-ECOTEC-REC-147-21-10-2024, con lo cual finaliza el trámite iniciado para atender su solicitud, toda vez que el hecho que la motiva corresponde al ámbito de gestión interna de la ECOTEC.

Finalmente, el CES reitera su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, y está dispuesto a colaborar conforme las atribuciones que le han sido conferidas en la normativa legal y vigente, para garantizar el cumplimiento de los derechos de todos los actores del sistema de educación superior.

En ese sentido, es preciso mencionar que conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los observatorios tienen

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-1012-O**

**Quito, D.M., 11 de noviembre de 2024**

como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes **con independencia y criterios técnicos**, a fin de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Así también, se debe considerar, que de acuerdo con el artículo 84 de la referida Ley, las modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía son aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Alex Fernando Quevedo Morales  
**PROCURADOR, SUBROGANTE**

Referencias:

- CES-SG-2024-4087-E

Anexos:

- of-ecotec-rec-147-21-10-2024.pdf

Copia:

Señor Doctor Ph. D.  
Joaquín Enrique Hernández Alvarado  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

Sammia Natalia Torres Brito  
**Servidor Público 5**

sntb/xesm

## **ANEXO 22**



**Colegio  
De Contadores  
Del Guayas y  
Del Ecuador**



Observatorio Ciudadano para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior del Ecuador, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

**ESTRATEGIA**  
CONSEJO POLITICA, CORPORATIVA Y JURIDICA

## **CONVENIO MARCO PARA REIVINDICAR VALORES E IMPULSAR CAMPAÑA DE BUENAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por un lado, **Heytel Alexander Moreno Terán**, Promotor del *Observatorio Ciudadano para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente*, y Fundador de la Red Estratégica Integral y de ESTRATEGIA Moreno Terán, en adelante "Promotor"; y, el **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL ECUADOR**, representado legalmente por el CPA. **Ernesto Mackliff Zambrano**, en su calidad de Presidente del Colegio, en adelante "Promotor Adherente o Aliado Estratégico" a quienes en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes".

Las partes, capaces de ejercer derechos y contraer compromisos como de los que trata el presente convenio, libre y voluntariamente expresan su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre ellas, son hábiles y capaces cual en derecho se requiere, para el efecto han decidido establecer relaciones amistosas de cooperación con el fin de promover actividades que fomenten las buenas prácticas profesionales en los campos de sus respectivas especialidades en beneficio de la sociedad.

Por la presente las partes acuerdan celebrar el presente convenio de manera libre y voluntaria al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** – Se consideran necesarios los siguientes:

1.1. Heytel Moreno Terán, en calidad de delegado de los Promotores para la creación de un Observatorio Ciudadano al Sistema de Educación Superior del país, compareció al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión ante el pleno del referido Consejo llevada a cabo el jueves once de agosto de dos mil veintidós, y expuso las razones de fondo y de forma por la que dicho cuerpo colegiado debía viabilizar y aprobar un Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior, intervención que forma parte integrante del presente documento como **Anexo**.

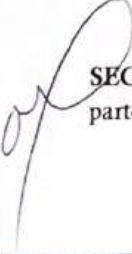

Con la exposición y defensa realizada por Heytel Moreno Terán como Delegado de los Promotores, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por mayoría de votos resolvió: "*Aprobar la creación del Observatorio Ciudadano para la revisión de las políticas públicas implementadas en el Sistema de Educación Superior y el cumplimiento de la normativa legal vigente*".

1.2. Con la misma línea de pensamiento expuesta ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, esto es, la de coadyuvar para lograr profesionales y, en general, una ciudadanía que conjugue inteligentemente el esfuerzo intelectual y la disciplina moral, se plantea una campaña que *inicialmente* invite a la reflexión sobre la situación de la sociedad actual, y que nos haga entender que ninguna otra obra es más importante en la actualidad, que una campaña social que reivindique valores, que se traduzca en una iniciativa comunicacional cuyo objetivo sea influir positivamente en la conducta de los ciudadanos.

1.3. De conformidad la planificación establecida, se prevé que la campaña que reivindique valores inicie en el mes de junio de 2023; y, se espera sea acogida por varios sectores de la sociedad, entre ellos, empresas, colegios profesionales, asociaciones, gremios, instituciones de educación

superior (Tecnológicos, Conservatorios, Escuelas Politécnicas y Universidades) e incluso de educación media, así como personas naturales.

- 1.4. El Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador es una Corporación Autónoma de Derecho Privado de carácter técnico, cultural, social y de servicio a sus asociados, sin fines de lucro, que se rige por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil; por el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y en las Leyes Especiales; por su Estatuto; por la disposiciones de la Ley de Contadores y su Reglamento de Aplicación; y, por las normas que, con el carácter de obligaciones y generales emitan la Asamblea Provincial y el Directorio.
- 1.5. Por su parte, el gestor de la campaña (para reivindicar valores) que se propone con el presente convenio, así como del Observatorio Ciudadano al Sistema de Educación Superior, es actual Director de Estrategia Moreno Terán, firma de Asesoría y Consultoría; Fundador de la Red Estratégica Integral. Ha ocupado varios cargos públicos y privados detallados en la sede electrónica [www.estrategiamt.com](http://www.estrategiamt.com). Su relación con instituciones de educación superior, se puede resumir en: Personal académico titular principal; Procurador Síndico; Secretario de Comité Especial de Disciplina; Asesor Ejecutivo de Facultad de Derecho; Delegado de rector para participar en distintos foros en reuniones con rectores y procuradores de universidades del país; Gestor y promotor de proyecto integral de Escuela de Posgrados de Derecho; Director de Posgrados en Derecho; Miembro de Consejo Directivo Académico de Facultad de Posgrados; y, miembro externo de Comisión de Evaluación de Concurso de Mérito y Oposición para personal académico titular. Es también autor del libro *Cuestión de Coherencia: Ser y Parecer*, texto con el que, entre otras cosas, invita a la ciudadanía a *practicar lo que predica*. El libro es un llamado más para que no vivamos *Patatas Arriba con La Escuela del Mundo al Revés* como lo denomina Eduardo Galeano en una de sus obras. Hay cosas que no cambian o no deben cambiar y son por las que debemos luchar: La coherencia es una de ellas. Debemos recuperar su vigencia.
- 1.6. Las partes (1.4. y 1.5.) son conscientes que, *sin necesidad de abanderar luchas ni sonar disruptivos*, pueden y deben colaborar con un mensaje a la sociedad, cuyo mensaje invite, entre otras cosas, a ejercer la profesión de una forma coherente, atendiendo a los principios, juramentos y decálogos que rigen el ejercicio de las distintas profesiones según se promueve en todos los eventos de graduación en cada una de las instituciones de educación superior del país. Dicho juramento no puede quedar en la ceremonia de graduación.
- 1.7. Considerando las “vistas prácticas” que vemos en los medios de comunicación en la que permanentemente se involucra a profesionales de distintas áreas, resulta impostergable una campaña que promueva valores, buscando así hacer frente común a un problema general desde una perspectiva diferente.
- 1.8. Las partes reconocen que el país atraviesa la mayor crisis moral de su historia y que el problema que debe enfrentarse ataca a la sociedad desde todos los sectores y en todos los niveles, sin exclusión de profesión, arte u oficio, tema del que no podemos abstraernos como ciudadanos ni como gremios, asociaciones, empresas o instituciones con y sin fines de lucro.

 **SEGUNDA: OBJETO.** - El presente instrumento tiene por objeto formalizar el compromiso entre las partes, y de esta manera, coadyuvar desde su metro cuadrado y en la medida de sus posibilidades, a 

generar una campaña que reivindique valores y que incluya la campaña de Buenas Prácticas Profesionales iniciada por Heytel Alexander Moreno Terán, al que se adhiere el Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador, mensaje que las partes se comprometen a difundir desde la presente fecha, tratando en la medida de lo posible de evitar mención a la *trillada* referencia de la “lucha contra la corrupción que promueven las autoridades del país”, buscando así hacer frente común a un mismo mal desde una perspectiva y propuesta diferente: técnica y académica (no política).

**TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** - Con acciones coordinadas, principalmente de difusión, las partes procurarán en todos sus eventos públicos, transmitir el mensaje que consideran correcto, haciendo un llamado general a la ciudadanía y a los actores sociales para reivindicar valores, así como al ejercicio de las Buenas Prácticas Profesionales que se promueve en el presente convenio, haciendo alusión expresa a la campaña aquí iniciada.

Las partes se comprometen a colaborar en reuniones y mesas de trabajo preferentemente virtuales para aportar con ideas que puedan plasmarse e incluirse en un proyecto integral que incluya una planificación con ejes de acción que contemple, entre otras cosas, charlas de inducción, talleres y toda clase de capacitación para estudiantes de educación media y superior, así como a la ciudadanía en general que quiera sumarse en la construcción de una mejor sociedad; ciudadanía que sea consciente que cuando los principales actores sociales fallan, ésta debe hacerse presente con iniciativas como la de la presente campaña.

Para difusión, las partes se comprometen a grabar audios o videos que llamen a la reflexión bajo la línea gráfica y audiovisual aprobada en conjunto y haciendo siempre sinergia, pero manteniendo la línea determinada por la Agencia con la que se inició la campaña, en la que se deberá incorporar los signos distintivos (marcas/logos) respetando los parámetros, orden, secuencia, ubicación, tamaño, etc., de la Agencia o de quien haga sus veces (Promotor).

Por su parte, el Presidente del Colegio se compromete a impulsar y/o activar, desde el ámbito de su competencia, los mecanismos necesarios para que el Tribunal de Honor del colegio que preside -o quien haga sus veces-, tome las medidas propias respecto de sus facultades y competencias en casos de profesionales cuyas acciones u omisiones sean contrarias a elementales decálogos y principios de **Compliance o cumplimiento normativo** en el desempeño de sus funciones y, especialmente, tratándose de casos que conmocionan a la sociedad ecuatoriana como los que nos han llevado a la grave crisis actual, generando en la ciudadanía desconfianza generalizada en quienes ejercen las distintas profesiones en el país, causando un grave daño a la imagen de los colegiados, que es la que todos los profesionales de bien debemos defender.

**CUARTA: PLAZO Y SUPERVISIÓN.** - El presente instrumento tiene vigencia a partir de la fecha de su celebración, y tendrá una duración de dos años. Las partes mantendrán comunicaciones periódicas que permitan asegurar el objeto y compromisos adquiridos, sin perjuicio de las reuniones que puedan mantener a efectos de mantener vigente la campaña iniciada con la firma del presente instrumento.

**QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** - Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades, este instrumento podrá modificarse o ampliarse mediante adendas o convenios específicos.

De ser necesario, en las adendas o convenios específicos respectivos se definirá alcance, contenido, planificación, hoja de ruta, ejes de acción, compromisos de las partes, aportes de ser necesarios, etc., para lograr el objetivo propuesto en el presente instrumento.

**SEXTA: USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Los artes y diseños que se destinen a promocionar el presente convenio y los eventos en general que se desprendan del mismo, deberán tener la autorización previa y expresa del Aliado Estratégico aludido por cualquier medio escrito, sea físico o digital.

Las partes reconocen que la publicidad del convenio y sus avances, así como su difusión, podrían contener signos distintivos pertenecientes a una o ambas partes. En este sentido, las partes se comprometen a utilizar los signos distintivos de la contraparte única y exclusivamente para los fines establecidos en este convenio debiendo responder ante cualquier daño o perjuicio derivado del uso no autorizado de los signos distintivos pertenecientes a la contraparte.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** - Este instrumento legal terminará por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra Parte; y, c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

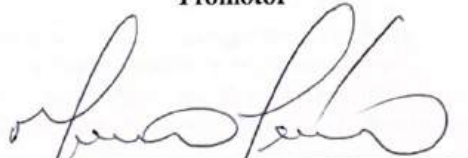
Se considera incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen según lo estipulado en el presente convenio. Si una de las partes quisiera dar por terminado este convenio antes de cumplido el plazo, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con sesenta días de anticipación, comentando las razones o motivos de la terminación.

**OCTAVA: CONTROVERSIAS.** - De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Función Judicial.


**NOVENA: NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.** - Cualquier Notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este instrumento se hará por escrito y deberá remitirse personalmente por correo electrónico o servicio de mensajería a la contraparte respectiva.

**DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** - Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido con el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**Promotor**

  
Heytel Alexander Moreno Terán  
C.C. 0915838320

**Promotor Adherente o Aliado  
Estratégico**

  
CPA. Ernesto Mackliff Zambrano  
COLEGIO DE CONTADORES DEL  
GUAYAS Y DEL ECUADOR

## **ANEXO 23**

## **REVISIÓN GENERAL DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS.**

### **1.- Antecedentes y Objeto de la revisión**

En cumplimiento del compromiso que hemos adquirido como Observatorio Ciudadano para la Revisión de las Políticas Públicas Implementadas en el Sistema de Educación Superior y el Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, procedemos a realizar un ejercicio de Control Social que estatutariamente nos compete sobre el funcionamiento integral del sistema de educación superior, con el objetivo de contribuir a su fortalecimiento, y garantizar que las políticas públicas implementadas potencien este sistema de responsabilidad social que responde al interés público y es pilar fundamental para el desarrollo del país.

La revisión se llevó a cabo cumpliendo con el cronograma determinado por el Observatorio para la revisión de los estados financieros auditados de un primer grupo de Instituciones de Educación Superior (IES).

La gran cantidad de IES del país constantes en el catastro o directorio publicado en la sede electrónica del CES (269 instituciones entre conservatorios, tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas), impide, al menos por ahora, hacer una revisión simultánea a todas las IES del Ecuador; no obstante, es compromiso del observatorio realizar un ejercicio periódico con un promedio de siete a once instituciones semestralmente. Estamos seguros que aliados nacionales e internacionales harán factible una revisión con mayor número de instituciones observadas en menor tiempo.

### **2. Alcance de la revisión**

El presente trabajo se circunscribe a la revisión de los Informes de los Auditores Independientes de los estados financieros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es importante señalar que, debido a que no contamos con información interna o complementaria, como actas de directorios o quienes hagan sus veces, informes de gestión o planes estratégicos, no es posible realizar un análisis exhaustivo sobre otros

aspectos fundamentales del funcionamiento financiero, operativo o académico de la institución. En consecuencia, cualquier observación o conclusión se basa exclusivamente en la información financiera auditada y no abarca otros factores relevantes que podrían ofrecer una visión más integral.

No obstante, dentro de este contexto el análisis busca ofrecer un aporte significativo a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y el control ciudadano sobre el uso y destino de los recursos generados por el Sistema de Educación Superior que, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

### **3.- Resumen del proceso de revisión**

El proceso de revisión se inició con la recopilación de los últimos Informes de los Auditores Independientes sobre los estados financieros del Instituto Superior Tecnológico Argos proporcionados por el Consejo de Educación Superior (CES) según el siguiente detalle:

- Informe de auditoría del año 2019, completo.
- Informe de auditoría del año 2020, solo se encuentran los cuatro estados financieros, faltan las notas a los estados financieros.
- Informe de auditoría del año 2021, completo.
- Informe de auditoría del año 2022, completo.
- Informe de auditoría del año 2023, pendiente de entrega por parte del CES.

La información recibida, debidamente certificada por Secretaría General del CES, fue analizada para verificar su conformidad con las normativas contables y legales vigentes.

### **4.- Hallazgos**

Hemos estructurado nuestros hallazgos en: Observaciones importantes y Observaciones Críticas.

#### **Observaciones Importantes**

⇒ **Anticipo a proveedores.**

En la nota 7 del Informe de Auditoría 2022, se encuentra la cuenta de Anticipos a Proveedores que tiene un saldo de \$721.822 que corresponden principalmente a pagos anticipados a los proveedores de arriendo Cajudiort S.A. por \$550.000 y Sultansa S.A. por \$172.080 por el arriendo de los predios ubicados en los campus Sopeña y La Aurora respectivamente; sin embargo, no se aclara bien el destino de los valores entregados.

Consultando el portal de la Superintendencia de Compañías encontramos que estas compañías serían partes relacionadas, esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que constituye un incumplimiento con lo que determina la NEC 6 "Revelación de partes relacionadas" necesario para el mejor entendimiento de los estados financieros. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, "Revelaciones de partes relacionadas", establece que los estados financieros de una entidad deben incluir información sobre partes relacionadas. Esto es para que se pueda mostrar si la situación financiera y los resultados de la entidad se han visto afectados por la existencia de partes relacionadas.

Una parte relacionada es una entidad que puede controlar o influir significativamente en otra, esto puede ocurrir de forma directa o indirecta a través de uno o más intermediarios. Las revelaciones deben incluir: La existencia de partes relacionadas, transacciones con ellas, detalles sobre el personal clave de gestión.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen aquellas a las que no se les da reconocimiento contable, como cuando una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas.

⇒ **Inversiones no corrientes.**

En el informe del 2022 nota 9, se observa que en el año 2021 el Instituto Superior Tecnológico Argos realiza una inversión en la Sociedad de Hecho Newton Ecuador por \$815.000 y en el año 2022 hay una inversión adicional por \$ 562.500 totalizando \$1.377.500 lo invertido en la Sociedad de Hecho Newton Ecuador a la fecha de revisión.

En las notas de la auditoría no hay información alguna que explique si la inversión está destinada para los fines específicos de la IES y adicionalmente se incrementa el riesgo al hacer la inversión con una sociedad de hecho.

⇒ **Otros Activos no Corrientes.**

En el informe de 2022 nota 10, se encuentra el rubro "Depósitos en garantía" cuyo detalle es el siguiente:

Inmobiliaria Roma C.A.	\$	30.000
Sultansa S.A.	\$	45.000
Sociedad de Hecho Predial Crear	\$	65.680
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>140.680</b>

De acuerdo al portal de la información de la Superintendencia de Compañías estas compañías serían partes relacionadas de Argos, pero esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que denota incumplimiento con la norma contable al no revelarlos como partes relacionadas, tal como se indicó en un párrafo anterior.

⇒ **Cuentas por Pagar.**

En el informe de auditoría del año 2022 en cuentas por pagar (nota 11) se encuentra un rubro denominado "Depósitos por Identificar" por el importe de \$126.734, que no se registraron como Ingresos del ejercicio en el Estado de Resultados, sino que se registraron en cuenta de pasivo del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado. Lo que evidencia que hay inconsistencia en la aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto), en ambos casos el efecto es disminuir el ingreso del ejercicio.

**Observaciones Críticas**

⇒ **Reconocimiento de ingresos**

El Instituto Superior Tecnológico Argos utiliza el método del efectivo para registrar los Ingresos, tal como se revela en la nota 2.9 "Reconocimientos de Ingresos"

en el resumen de políticas contables, en claro incumplimiento con la técnica contable ya que las normas contables, incluyendo las NEC indican que el reconocimiento de ingresos se debe realizar sobre la base del devengado, es decir, cuando los riesgos y beneficios han sido transferidos y el ingreso puede medirse en forma confiable. Al registrar los ingresos utilizando indebidamente el método del efectivo, se distorsiona los resultados del ejercicio de manera directa; o, dicho de otra manera, esto significa trasladar ingresos de un año económico al siguiente año económico, lo que se viene dando de forma sistemática año tras año.

En contraposición, hay un rubro denominado "Otras cuentas por pagar" (nota 11) que registra un valor de \$24.959 al 31 de diciembre de 2022, la nota indica que "corresponde principalmente valores depositados en calidad de anticipos por concepto de pensiones" valores que no se registraron como Ingreso del ejercicio en el Estado de Resultados sino que se registraron en esta cuenta del pasivo del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado pese a que se recibió el efectivo. Esto evidencia que hay inconsistencia en la aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto). En ambos casos, la aplicación selectiva de un método u otro tiene el efecto de contraer el ingreso del ejercicio corriente.

#### ➡ **Reinversión de Excedentes**

Los Informes de Auditoría se limitan a esbozar lo que señala el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) respecto a la obligación que tienen las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, esto es, que están exoneradas de la determinación y liquidación del impuesto a la renta siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; sin embargo, los informes de auditoría no revelan ni sustentan si la institución ha cumplido o no, con invertir en sus fines específicos y durante el año siguiente, los excedentes generados por cada ejercicio económico. Asimismo, no se revela la contingencia tributaria que existiría por el no pago de impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas sobre los excedentes no reinvertidos en cada año.

El detalle de los resultados que Argos ha obteniendo hasta el 31-dic-2021 es el siguiente:



<b>Resultados acumulados al 31-dic-2021</b>	
<b>Déficit acumulado al 2018</b>	<b>\$ -45.641</b>
Déficit 2019	\$ -42.452
Déficit 2020	\$ -746.474
Movimiento adicional en resultados acumulados	\$ -2.134
Excedente 2021	\$ 1.943.352
<b>Resultado acumulado al 31-dic-2021</b>	<b>\$ 1.106.651</b>

Adicionalmente, el excedente sobre ingresos correspondientes al año 2022 es de \$1.767.253 y sobre este valor tendrían hasta el 31 de diciembre de 2023 para reinvertirlo en los fines específicos de la institución

## 5.- Conclusiones

### ➤ Normas de Información Financiera

Las bases de preparación de los estados financieros del Instituto Superior Tecnológico Argos se los realiza sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados, que en nuestro país son las NEC, con excepción de los planes de beneficios definidos como la jubilación patronal y bonificación por desahucio que se los reconoce bajo métodos de valoración actuarial.

El Ecuador a partir del año 2009 decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sustitución de las NEC, con el objeto de tener los mismos estándares internacionales de reglas contables y así unificar el lenguaje de la contabilidad en un mundo globalizado, lo que es obligatorio para las empresas con fines de lucro, pero para las instituciones de educación superior (IES) no existe la obligación expresa por parte de los organismos de control respectivos para que apliquen NIIF. Vale mencionar que las IES de nuestros países vecinos Colombia y Perú sí aplican NIIF, incluso algunas IES ecuatorianas también lo hacen, por lo que se configura la heterogénea situación de que nuestras instituciones de educación superior presenten sus estados financieros sobre diferentes bases contables.

➤ **Reconocimiento de Ingresos**

La Institución de Educación Superior aplica la base del efectivo para registrar sus ingresos, cuando la norma indica que debe hacerlo en base al devengado y la razón de esto es salvaguardar la integridad de los resultados de cada ejercicio y de esta manera precautelar que no se distorsionen los resultados

➤ **Excedentes Acumulados**

La Institución de Educación Superior en el año 2022, no ha sustentado que haya invertido los excedentes del año 2021, como lo determina el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que estaría incurriendo en una contingencia tributaria.

**6.- Recomendaciones**

- Sugerir al CES que evalúe solicitar que el Instituto Superior Tecnológico Argos, adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las unidades educativas, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo.
- Que el Instituto Superior Tecnológico Argos corrija su política contable y realice los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando.
- Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración, además de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría.




- En razón de que el Instituto Superior Tecnológico Argos, no ha demostrado que ha cumplido con las inversiones de sus excedentes en la forma como lo indica la norma tributaria, debería realizar declaración sustitutiva y pagar el impuesto a la renta correspondiente por el año en que haya incumplimiento, según lo establece el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que reza "...Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio... El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna..."

#### **7. – Responsables del presente informe**

Estas observaciones suman el esfuerzo realizado por el contingente profesional liderado por el actual Secretario del Observatorio (OCES), economista y C.P.A. Erwin Terán Vite, con experiencia en temas contables-financieros y peritajes judiciales; y, por el C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, auditor y presidente del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador (CCGE), quienes mantuvimos reuniones de trabajo en la sede del colegio profesional, en virtud del convenio suscrito entre los presidentes del Observatorio y del gremio referido, que tiene como objeto promover las Buenas Prácticas Profesionales, el Cumplimiento Normativo y la Cultura de la Legalidad. Para constancia de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones del CCGE y de la revisión conjunta efectuada, suscribimos a los diez días del mes de septiembre de 2024.



C.P.A. Erwin Terán Vite, Econ.  
**SECRETARIO OCES**



C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, Mgs.  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL  
ECUADOR, CCGE**

## **ANEXO 24**

## REVISIÓN GENERAL A LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC.

### 1.- Antecedentes y Objeto de la revisión

La presente revisión se llevó a cabo cumpliendo con el cronograma determinado por el Observatorio para la revisión de los estados financieros auditados de un primer grupo de Instituciones de Educación Superior (IES), teniendo como antecedente las alertas de estudiantes y demás miembros de la comunidad académica, como es el caso reportado al Consejo de Educación Superior (CES) de los estudiantes llevados a graduación por la Universidad Tecnológica Ecotec el miércoles 9 de octubre de 2024, cuyo detalle con evidencias facilitadas por sus propios estudiantes se detalla en el anexo 1.

La gran cantidad de IES del país constantes en el catastro o directorio publicado en la sede electrónica del CES (269 instituciones entre conservatorios, tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas), impide, al menos por ahora, hacer una revisión simultánea a todas las IES del Ecuador; no obstante, es compromiso del observatorio realizar un ejercicio periódico con un promedio de siete a once instituciones semestralmente. Estamos seguros que aliados nacionales e internacionales harán factible una revisión con mayor número de instituciones observadas en menor tiempo.

En cumplimiento del compromiso que hemos adquirido como Observatorio Ciudadano para la Revisión de las Políticas Públicas Implementadas en el Sistema de Educación Superior y el Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, procedemos a realizar un ejercicio de Control Social que estatutariamente nos compete sobre el funcionamiento integral del sistema de educación superior, con el objetivo de contribuir a su fortalecimiento, y garantizar que las políticas públicas implementadas potencien este sistema de responsabilidad social que responde al interés público y es pilar fundamental para el desarrollo del país.

### 2. Alcance de la revisión

El presente trabajo se circunscribe a la revisión de los Informes de los Auditores Independientes de los estados financieros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es importante señalar que, debido a que no contamos con información interna o complementaria, como actas de directorios o quienes hagan sus veces, informes de gestión o planes estratégicos, no es posible realizar un análisis exhaustivo sobre otros aspectos fundamentales del funcionamiento financiero, operativo o académico de la institución. En consecuencia, cualquier observación o conclusión se basa exclusivamente en la información financiera auditada y no abarca otros factores relevantes que podrían ofrecer una visión más integral.

No obstante, dentro de este contexto el análisis busca ofrecer un aporte significativo a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y el control ciudadano sobre el uso y destino de los recursos que se generan por el Sistema de Educación Superior que, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

### **3.- Resumen del proceso de revisión**

El proceso de revisión se inició con la recopilación de los últimos Informes de los Auditores Independientes sobre los estados financieros de Ecotec proporcionados por el Consejo de Educación Superior (CES) correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Está pendiente de entrega el informe de auditoría del 2023 y los estados financieros completos e información financiera suplementaria que la IES estaba en obligación de remitirles anualmente.

La información recibida, debidamente certificada por Secretaría General del CES, fue analizada para verificar su conformidad con las normativas contables y legales vigentes.

### **4.- Hallazgos**

Hemos estructurado nuestros hallazgos en: Observaciones importantes y Observaciones Críticas.

#### **Observaciones Importantes**

##### **⇒ Cuentas por Cobrar.**

En el año 2022 dentro de cuentas por cobrar (nota 5) se encuentra la cuenta Anticipos a Proveedores que tiene un saldo de \$2.947.001 el Informe de Auditoría indica

que incluye principalmente anticipos entregados a Landco Constructores S.A. por concepto de trabajos de construcciones en sus Campus.

Según información del portal de la Superintendencia de Compañías el accionista principal de Landco Constructores S.A. es el señor Ortega Santos Diego Rafael con el 99.75% de las acciones, lo que la convierte en parte relacionada, esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que constituye un incumplimiento con lo que determina la NEC 6 "Revelación de partes relacionadas" necesario para el mejor entendimiento de los estados financieros. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, "Revelaciones de partes relacionadas", establece que los estados financieros de una entidad deben incluir información sobre partes relacionadas. Esto es para que se pueda mostrar si la situación financiera y los resultados de la entidad se han visto afectados por la existencia de partes relacionadas.

Una parte relacionada es una entidad que puede controlar o influir significativamente en otra, esto puede ocurrir de forma directa o indirecta a través de uno o más intermediarios. Las revelaciones deben incluir: La existencia de partes relacionadas, transacciones con ellas, detalles sobre el personal clave de gestión.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen aquellas a las que no se les da reconocimiento contable, como cuando una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas.

#### ⇒ **Propiedades y equipos**

El movimiento de propiedades y equipos en el año 2021 muestra adiciones por \$1.185.853, sin embargo, en las actividades de inversión del Estado de Flujos de Efectivo el valor de las adquisiciones es de \$3.157.192; lo que difiere en \$1.971.339, generando inconsistencias en su presentación y dudas en los valores revelados.

Además, observamos que el gasto de la depreciación y amortización del año registra un exceso de \$261.929 y \$597.763 en 2022 y 2021 respectivamente, en comparación con los valores presentados en los movimientos de las notas a los estados financieros, originando dudas de la exactitud de los valores revelados.

⇒ **Cuentas por Pagar – Pensiones anticipadas – Depósitos por identificar.**

En el año 2022 en cuentas por pagar (nota 12) se encuentra un rubro denominado "Depósitos por Identificar" por el importe de \$492.164, que están pendientes de ser registrados en los ingresos del ejercicio. Así mismo, no observamos que la opinión de auditoría incluya un párrafo de énfasis por esta cifra importante no identificada.

⇒ **Otros gastos.**

En la nota 22 del Informe de Auditoría del 2021 se observa un gasto por pérdida en inversiones por \$91.745 pero no explica el origen de la pérdida. Las Notas son parte integral de los estados financieros, porque explican el origen de las cifras y revelan información adicional que ayudan al lector a tener una mejor comprensión de las cifras. Por un tema de transparencia sería importante que se proporcione un detalle de esta pérdida.

**Observaciones Críticas**

⇒ **Reconocimiento de ingresos**

La Universidad Tecnológica Ecotec utiliza el método del efectivo para registrar los Ingresos y los intereses generados por las inversiones realizadas, en claro incumplimiento con la técnica contable ya que tanto NEC como NIIF determinan que el reconocimiento de ingresos se debe realizar sobre la base del devengado, es decir, cuando los riesgos y beneficios han sido transferidos y el ingreso puede medirse en forma confiable. Al registrar los ingresos utilizando indebidamente el método del efectivo, se distorsiona los resultados del ejercicio de manera directa; o, dicho de otra manera, esto significa trasladar ingresos de un año económico al siguiente año económico, lo que se viene dando de forma sistemática año tras año.

En contraposición, hay tres rubros denominados "Anticipo de estudiantes", "Pensionamientos anticipados" y "Depósitos por identificar" (nota 12) que registran valores por \$1.054.874; \$156.205 y \$492.164 respectivamente al 31 de diciembre de 2022, que no se registraron como Ingresos del ejercicio en el Estado de Resultados, sino que se registraron en cuentas de pasivos del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado. Esto evidencia que hay inconsistencia en la



4

aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto), en ambos casos el efecto es disminuir el ingreso del ejercicio.

➔ **Reinversión de excedentes**

Los Informes de Auditoría se limitan a esbozar lo que señala el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) respecto a la obligación que tienen las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, esto es, que están exoneradas de la determinación y liquidación del impuesto a la renta siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; sin embargo, los informes de auditoría no revelan ni sustentan si la institución ha cumplido o no, con invertir en sus fines específicos y durante el año siguiente, los excedentes generados por cada ejercicio económico. Asimismo, no se revela la contingencia tributaria que existiría por el no pago de impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas sobre los excedentes no reinvertidos en cada año.

El detalle de los excedentes sobre ingresos que se vienen acumulando hasta el 31-dic-2021, es el siguiente:

<b>Excedentes acumulados sobre ingresos al 31-dic-2021</b>	
<b>Años</b>	<b>en dólares</b>
2007	138.131
2008	959.074
2009	625.349
2010	309.340
2011	1.006.847
2012	1.365.675
2013	3.050.229
2015	3.133.919
2018	6.868.594
2019	7.342.816
2020	4.671.839
2021	10.468.297
<b>Total</b>	<b>39.940.110</b>

Adicionalmente, el excedente sobre ingresos correspondientes al año 2022 es de \$7.789.890 y sobre este valor tendrían hasta el 31 de diciembre de 2023 para reinvertirlo en los fines específicos de la institución.

## 5.- Conclusiones

- Las bases de preparación de los estados financieros de Ecotec se los realiza sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados, que en nuestro país son las NEC, con excepción de los planes de beneficios definidos como la jubilación patronal y bonificación por desahucio que se los reconoce bajo métodos de valoración actuarial.

El Ecuador a partir del año 2009 decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sustitución de las NEC, con el objeto de tener los mismos estándares internacionales de reglas contables y así unificar el lenguaje de la contabilidad en un mundo globalizado, lo que es obligatorio para las empresas con fines de lucro, pero para las instituciones educativas no existe la obligación expresa por parte de los organismos de control respectivos para que las universidades apliquen NIIF. Vale mencionar que las universidades de nuestros países vecinos Colombia y Perú sí aplican NIIF, incluso algunas universidades nacionales también aplican NIIF, por lo que se configura la heterogénea situación de que nuestras universidades presenten sus estados financieros sobre diferentes bases contables.

- La opinión de auditoría emitido por parte de la compañía auditora no incluye párrafos de excepción o párrafos de énfasis sobre situaciones importantes o puntos claves que debieron ser revelados, tales como:
  - a) La institución de educación superior aplica la base del efectivo para registrar sus ingresos, cuando la norma indica que debe hacerlo en base al devengado, y la razón de esto es salvaguardar la integridad de los resultados de cada ejercicio, y de esta manera precautelar que no se distorsionen los resultados;
  - b) La universidad mantiene depósitos sin identificar por \$492.164 cifra importante que debería ser revelada en la opinión del informe de auditoría, más aún cuando la Dirección Financiera de la IES emite



listados periódicamente mediante los cuales controla a los estudiantes que están habilitados para rendir exámenes.

- c) La institución de educación superior en ninguno de los ejercicios revisados, ha sustentado que ha invertido los excedentes al año siguiente de haberlos obtenidos, como lo determina el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que estaría incurriendo en una contingencia tributaria.

## 6.- Recomendaciones

- Sugerir al CES que evalúe solicitar que la Universidad Tecnológica Ecotec adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las IES del país, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo.
- Que Ecotec corrija su política contable y los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando.
- Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración, además de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría.
- En razón de que la IES no ha demostrado que ha cumplido con las inversiones de sus excedentes en la forma como lo indica la norma tributaria, debería realizar declaraciones sustitutivas y pagar el impuesto a la renta correspondiente por cada uno de los años en que haya incumplimiento, según lo establece el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que reza "...Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio... El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este



7.

numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna...".

- Que la Universidad Tecnológica Ecotec reflexione y evalúe los criterios y parámetros para la fijación de Aranceles, Matrículas y Derechos, con el propósito de disminuir costos en beneficio del estudiante que es su fin específico y, con ello, intente disminuir el excedente y su consiguiente efecto tributario, ya que el servicio de educación superior que brinda es de "carácter humanista y constituye un derecho de las personas y un bien público social que responde al interés público y no está al servicio de intereses individuales y corporativos".

#### **7. – Responsables del presente informe**

Estas observaciones suman el esfuerzo realizado por el contingente profesional liderado por el actual Secretario del Observatorio (OCES), economista y C.P.A. Erwin Terán Vite, con experiencia en temas contables-financieros y peritajes judiciales; y, por el C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, auditor y presidente del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador (CCGE), quienes mantuvimos reuniones de trabajo en la sede del colegio profesional, en virtud del convenio suscrito entre los presidentes del Observatorio y del gremio referido, que tiene como objeto promover las Buenas Prácticas Profesionales, el Cumplimiento Normativo y la Cultura de la Legalidad. Para constancia de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones del CCGE y de la revisión conjunta efectuada, suscribimos a los diecisiete días del mes de octubre de 2024.



C.P.A. Erwin Terán Vite, Econ.  
**SECRETARIO OCES**



C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL  
ECUADOR, CCGE**

## TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO DE DERECHO DE GRADO O POR OTORGAMIENTO DE TÍTULO ACADÉMICO: CASO ECOTEC

**De** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Destinatario** Recepciondocumentos <recepciondocumentos@ces.gob.ec>, Pablo Beltran <pablo.beltran@ces.gob.ec>, Andres Jaramillo <andres.jaramillo@ces.gob.ec>  
**Cc** Sdelcampo2001 <sdelcampo2001@yahoo.com>, Sdelcampo <sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec>, Eteran <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, Teranvite <teranvite@gmail.com>, Administracion <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>, Secheverria <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, Stephaniecheverria54 <stephaniecheverria54@gmail.com>, Heytel <heytel@estrategiamt.com>, Heytelmt <heytelmt@gmail.com>  
**Fecha** 2024-09-11 21:32

- 📎 TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO POR DERECHOS DE GRADO O TITULACIÓN: CASO ECOTEC (~509 KB)
- 📎 ANEXO DE TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO POR DERECHOS DE GRADO O TITULACIÓN: CASO ECOTEC (~1.2 MB)

Estimados funcionarios y/o autoridades del Consejo de Educación Superior, CES

Respecto al asunto de la referencia y atendiendo a las políticas emitidas por ustedes para la presentación de documentos por este medio, adjunto oficio con firma electrónica del día de hoy miércoles 11 de septiembre de 2024.

Cordial Saludo,

Heytel MORENO TERAN  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR

San Francisco de Quito, septiembre 11 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO DE DERECHOS DE GRADO O POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO ACADÉMICO, Y POR POSIBLE INOBSERVANCIA DE REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.

Señor Presidente

Como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), procuramos la promoción de la participación ciudadana, a través de la incorporación de canales de comunicación y colaboración, en términos de presencia, transparencia, vigilancia y responsabilidad entre las partes involucradas, a fin de lograr el mejoramiento de los servicios que se ofrecen a través del sistema y la identificación de buenas prácticas profesionales de los distintos actores. Porque creemos en la mejora permanente de *procesos*<sup>1</sup> y en ciertos mecanismos para impulsarla, promovemos la transparencia y el control social, monitoreando la actividad del sistema.

Para el caso que hoy trasladamos a su autoridad, debemos empezar citando el Art. 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del CES, que dice:

*Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. – “Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional”.*

El caso nos obliga a mencionar también el Art. 9, numeral 17, del Reglamento de Potestad Sancionadora del CES, que establece como una infracción grave “*cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico*”.

Con el antecedente anterior, expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que “*ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres*”; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como “Res Non Verba” (hechos, no palabras).

Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas

<sup>1</sup> Palabra clave si el objetivo es procurar mejora permanente institucional, en beneficio de comunidad académica.

que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso.

Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: **“CRÉDITOS – EJERCICIO DE TITULACIÓN (#) (año)”**, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes.

En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, *“no podían rendir examen complejo<sup>2</sup> sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título”*, bajo la siguiente figura y modalidad:

**Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Económicas**

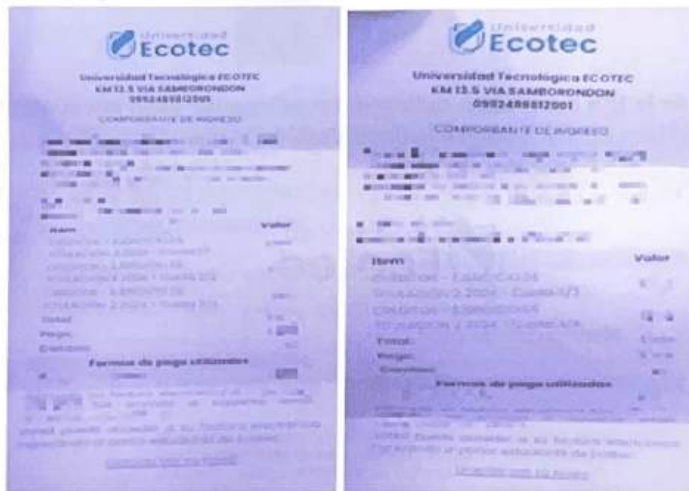
**Costo del Proceso**

PAGO DEL PROCESO DE TITULACIÓN 2-2024		
PRONTO PAGO		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Pago Total	Hasta el 10 de mayo	\$1.900.00
PAGO REGULAR		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Primera Cuota	Hasta el 10 de mayo	\$550.00
Segunda Cuota	Hasta el 10 de junio	\$550.00
Tercera Cuota	Hasta el 10 de julio	\$550.00
Cuarta Cuota	Hasta el 12 de agosto	\$550.00
valor Total		\$2.200.00

<sup>2</sup> Otra queja o reclamo, es que la carrera la promocionaron con la opción de titularse mediante Tesis o Examen, a elección del estudiante. No obstante, un día los “convocaron para imponerles examen”, lo que perjudicó (en palabras de estudiantes) a quienes venían trabajando en la tesis. Esto podría ser **otro tema a verificar o monitorear por el CES**.

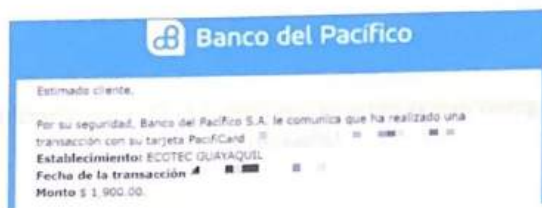


Comprobantes de Ingreso que sí entrega (en físico) la IES por concepto de ejercicio de titulación



Como observamos en los comprobantes de ingreso emitidos por la IES, se lee que la "factura electrónica xxxxxx **fue enviada** al siguiente email xxxxxx"; sin embargo, estudiantes que acudieron al Observatorio destacan que, al día de hoy miércoles 11 de septiembre de 2024, no han recibido correo electrónico con la factura por "créditos-ejercicio de titulación", ni ninguna otra factura que justifique el cobro del valor. Con esto no se descarta que exista la posibilidad de que alguno o algunos estudiantes hayan obtenido su factura.

## Transferencia por pronto pago de estudiante por ejercicio de titulación



## Notificación de la IES a correos estudiantiles confirmando pago por concepto de ejercicio de titulación



### Notificación de pago

Estimado (a), le informamos que tiene notificaciones pendientes en su bandeja de entrada.

Detalle: Se ha registrado un pago por concepto de: CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 1/1, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 2/2, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 3/3, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 4/4. Valor total: \$1900.00

Como Observatorio, hemos manifestado a estudiantes que correríamos traslado del particular al CES **para la aclaración debida o para los fines legales pertinentes**. Con este oficio cumplimos con lo ofrecido.

Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

Por último, agradeceríamos mantenernos informados del resultado del monitoreo (LOES, Art. 169, literal n), para así poder dar a los estudiantes una respuesta o aclaración respecto a su fundado o infundado reclamo. Para tales efectos, señalamos los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones:

[hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[heytel@estrategiamt.com](mailto:heytel@estrategiamt.com)  
[heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com)  
[sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[eteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:eteran@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[administracion@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:administracion@observatorioeducacionsuperior.ec)



Con lo anterior, señor Presidente, cumplimos con los Estatutos del Observatorio.

Atentamente,



HEYTEL ALEXANDER  
MORENO TERÁN

**Heytel MORENO TERÁN**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

Adj.: Lo indicado

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo, SECRETARIO GENERAL DEL CES  
Abg. Silvia Del Campo, VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ee. Erwin Terán, SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO

Se adjunta capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web institucional.



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

Desde Ecuador formamos profesionales con calidad académica, visión de internacionalización y bases sólidas de investigación que impulsen la generación de nuevos conocimientos con modernas carreras universitarias de grado y programas de maestrías presenciales, híbridas y 100% online.







Reconocimientos, Certificados y Alianzas Académicas

Estudia con ECOTEC y cumple tus objetivos, alcanza tus metas y sé un profesional

**CACES**

**GUAYAQUIL INSEGURIDAD**

**EKOenergía**

**QS STARS**

**INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

**INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

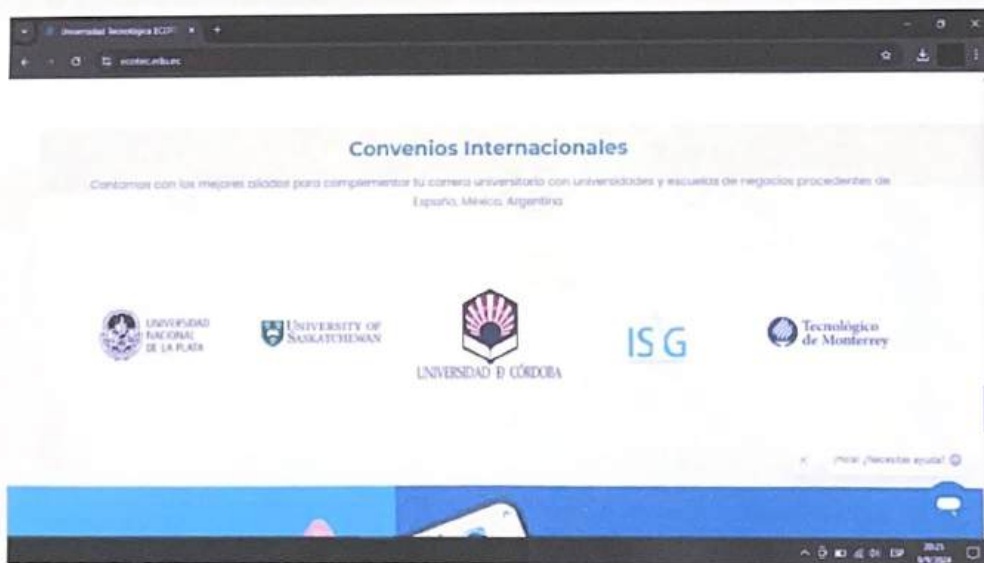
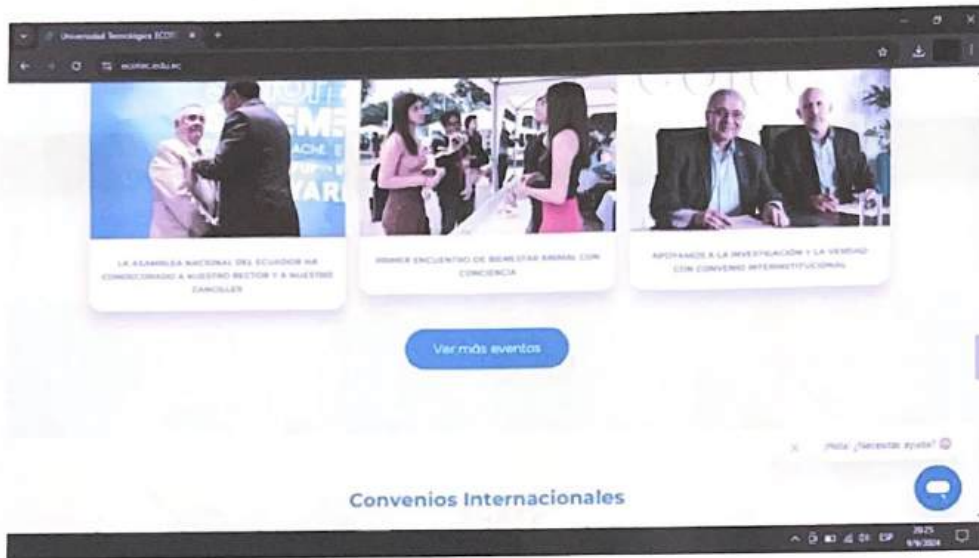
**INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

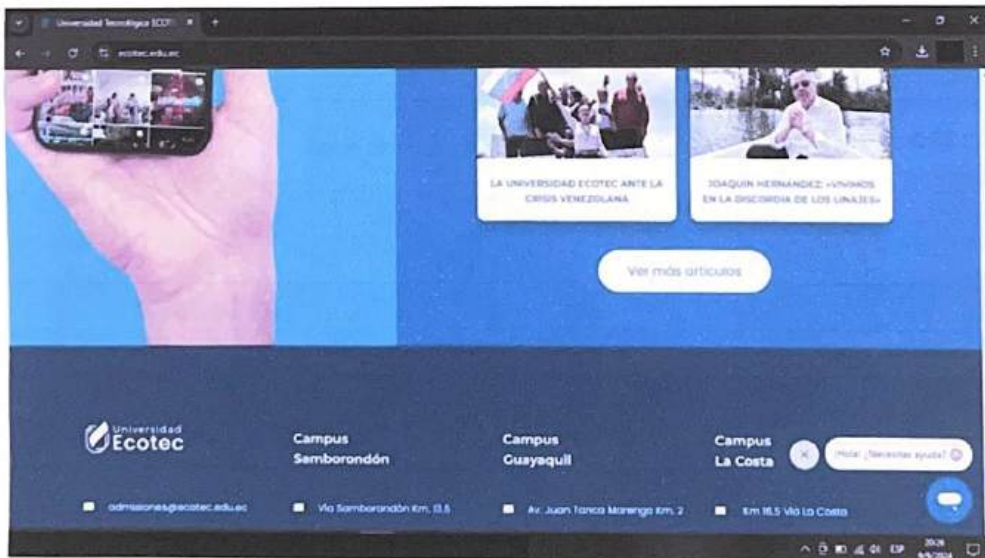
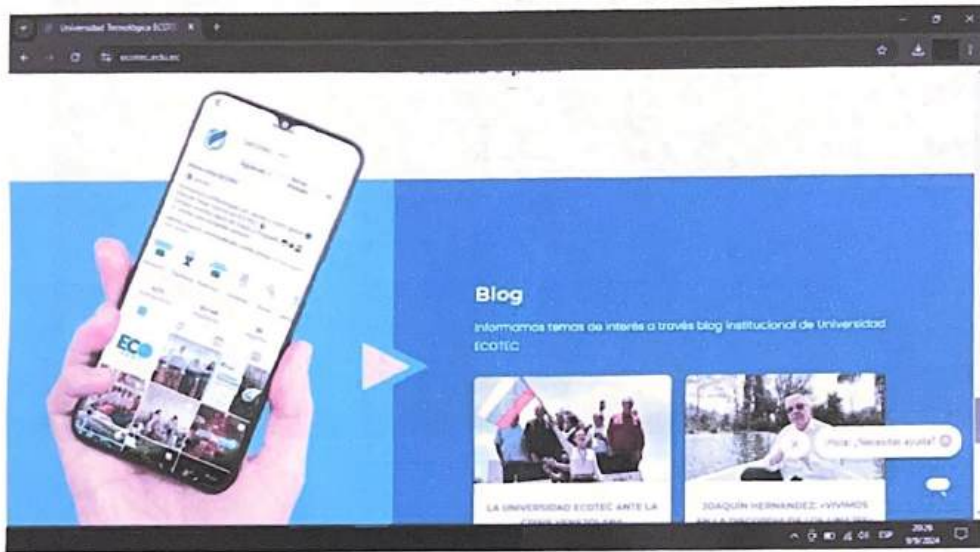


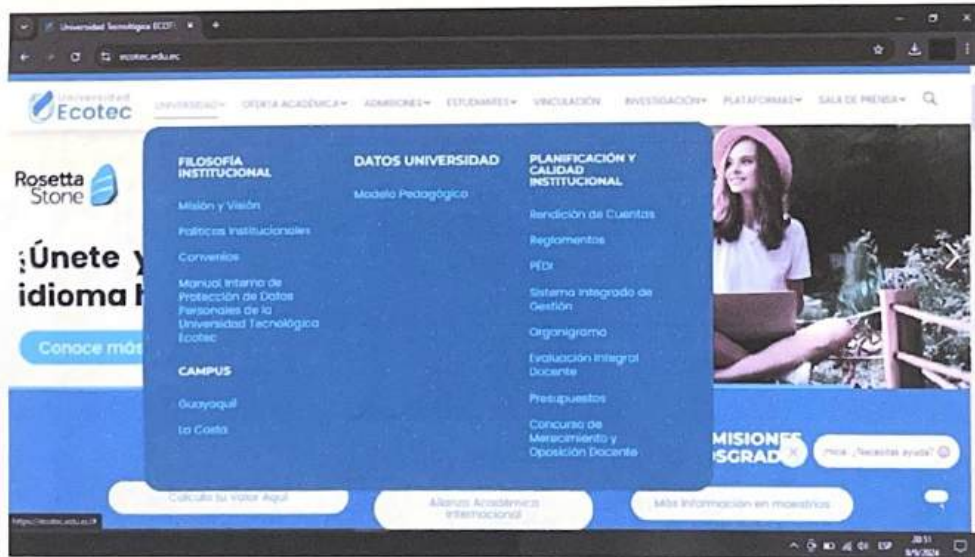
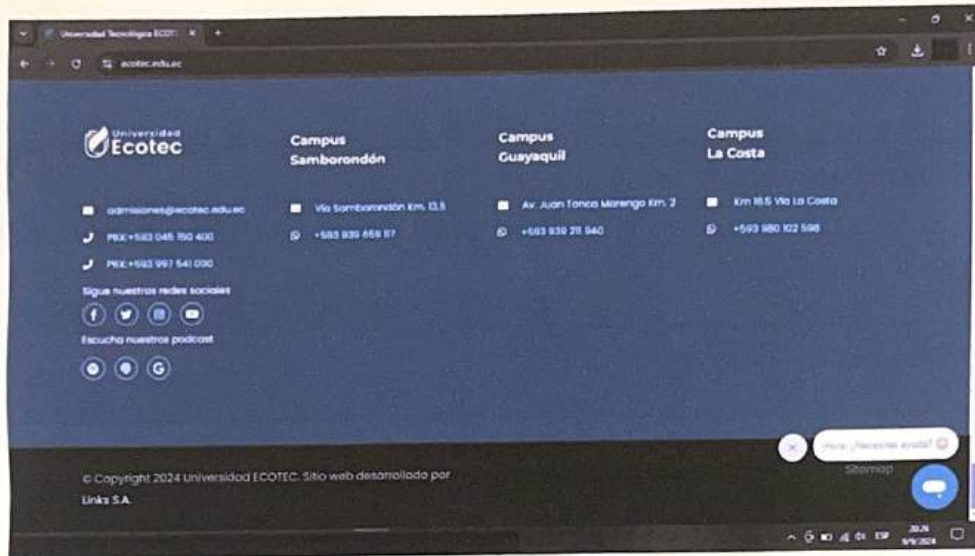
Noticias y Eventos

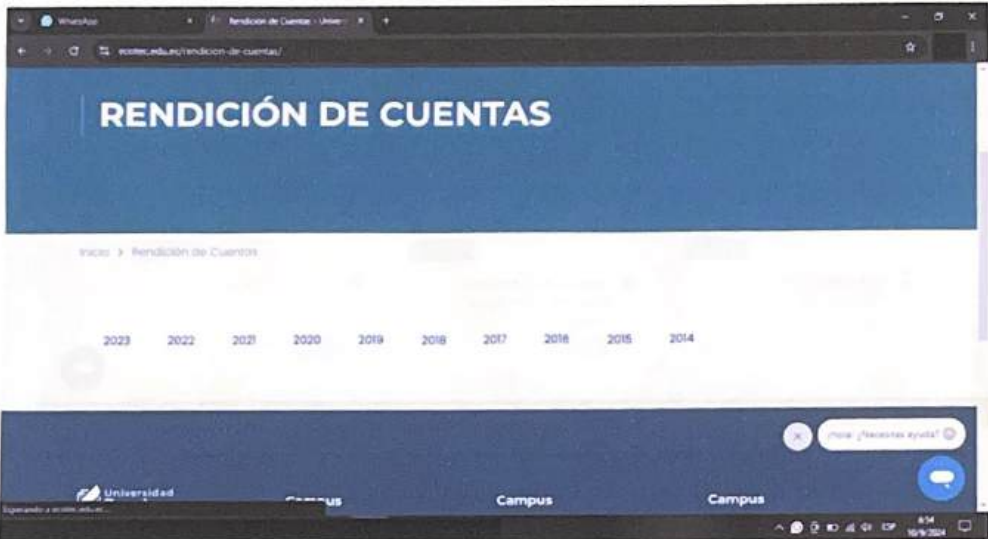
Domos a conocer las diferentes actividades académicas e institucionales de universidad Tecnológica ECOTEC en nuestros campus ubicados en Guayaquil y Samborombón.

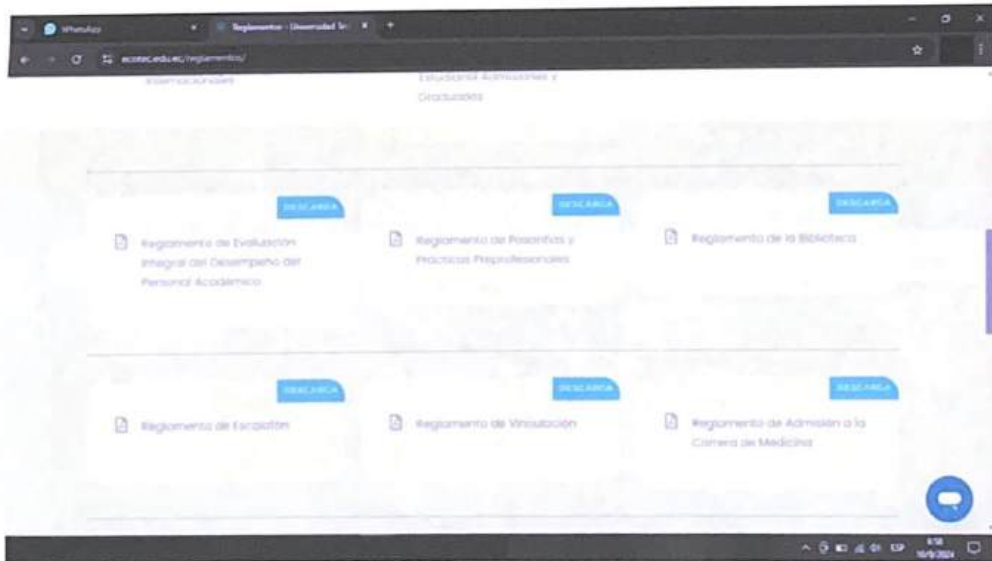
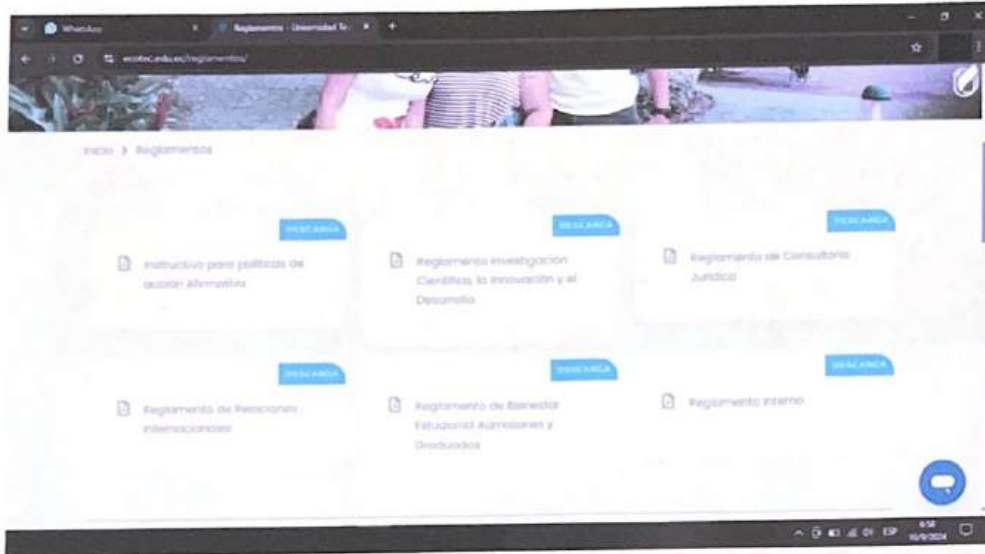
**STOP**

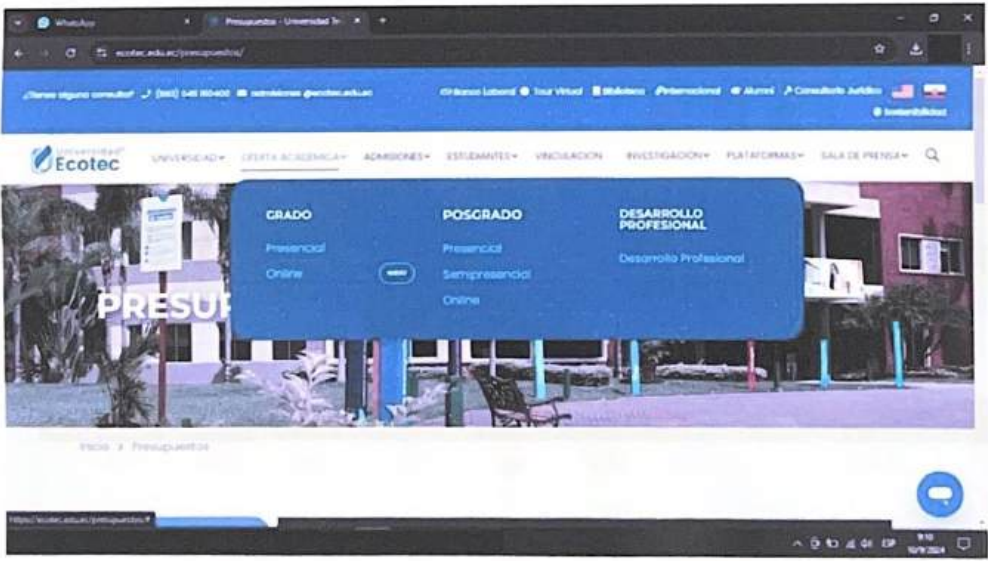
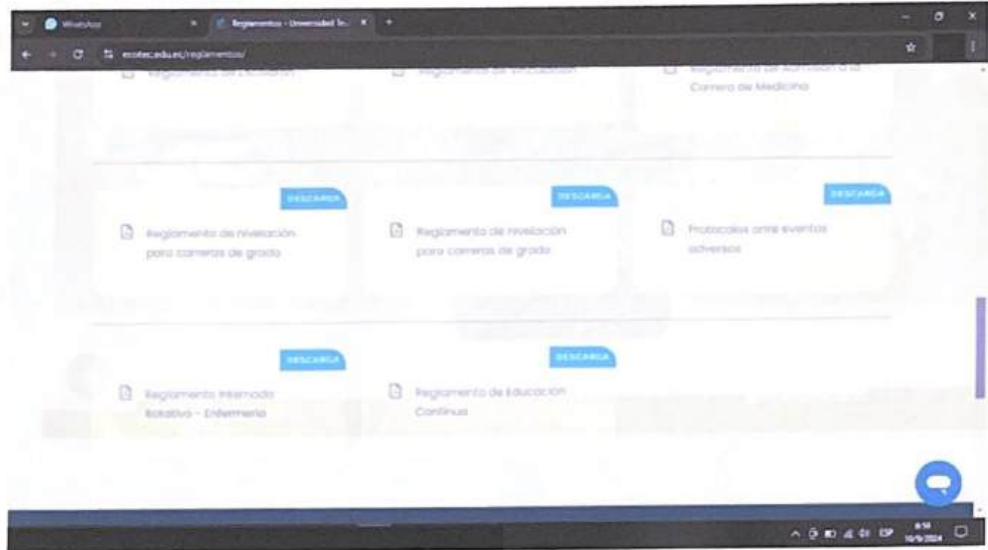


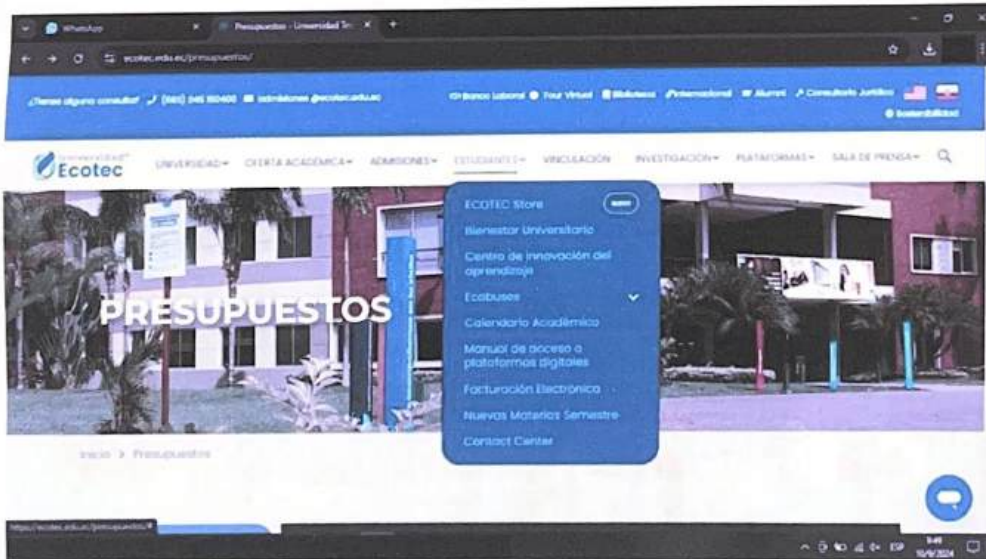
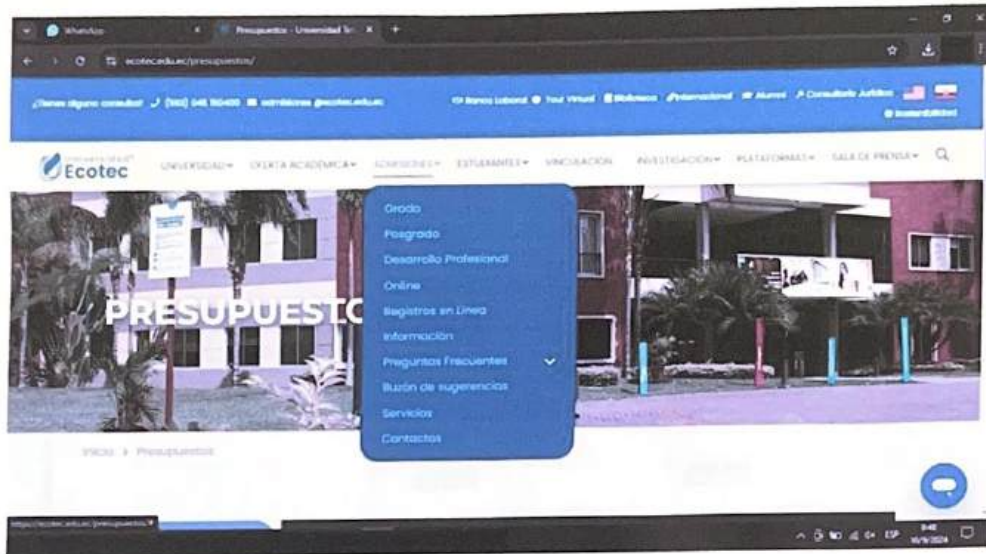












**Notificación Oficio No. CES-PRO-2024-0891-O**



**De** Procuraduría CES <procuraduria@ces.gob.ec>  
**Destinatario** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>, <heytelemt@gmail.com>, <heytelemt@gmail.com>, <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Fecha** 2024-10-07 14:33

1 -CES-PRO-2024-0891-O pdf (~75 KB)

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente nos permitimos notificar a usted, el Oficio No. CES-PRO-2024-0891-O de 03 de octubre de 2024.

El cual, en caso de requerirlo puede acercarse a retirar el documento en el Consejo de Educación Superior, en las oficinas ubicadas en Calle Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, de la ciudad de Quito, previa solicitud.

Este es un mensaje automático emitido desde nuestra plataforma. Favor no responder.

Atentamente,

PROCURADURIA  
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

Señor Doctor Ph. D.  
Joaquín Enrique Hernández Alvarado  
**Rector / Representante Legal**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento de 11 de septiembre de 2024, presentado el 12 del mismo mes y año, el ciudadano Heytel Moreno Terán en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), puso en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), lo siguiente: "(...) expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que 'ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres'; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como "Res Non Verba" (hechos, no palabras). Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso. Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: "CRÉDITOS -DE TITULACIÓN (#) (año)", lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes. En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, 'no podían rendir examen complejo' sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título', bajo la siguiente figura y modalidad: Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias(...) Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES(...)"(Énfasis Añadido).

Al respecto, en mi calidad de Procuradora del CES, manifiesto:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O****Quito, D.M., 03 de octubre de 2024****Constitución”.**

El artículo 352 de la CRE dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*

El artículo 353 de la CRE establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

En el artículo 169 de la LOES se establecen las atribuciones conferidas al Consejo de Educación Superior (CES), entre estas: *“(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...).”*

El Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022 de 14 de noviembre de 2022, tiene como objeto: *“regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel (...).”*

El artículo 12 del Reglamento *ibidem* determina: *“(...) Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional. (...).” (Énfasis Añadido).*

En virtud de sus atribuciones y facultades, el Pleno de este Organismo, mediante Resolución RPC-SE-06-No.016-2023 expidió Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES, instrumento que tiene por objeto: *“(...) regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES), el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, los estatutos de las instituciones de educación superior (IES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (...).”*



**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

El artículo 9 numeral 17 del Reglamento ibidem, entre las infracciones graves, sanciona: "(...) 17. Cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (...)".

En el comunicado remitido por el ciudadano Heytel Moreno Terán, en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), pone en conocimiento que a través de sus canales de comunicación, estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC, denuncian presuntos cobros irregulares realizados por concepto de derechos de grado y otorgamiento de títulos; así como, la presunta inobservancia del artículo 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, por la falta de publicación en su página web institucional, de los montos de aranceles, matrículas y derechos, con al menos un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la atribución conferida al CES en el artículo 169 literal n) de la LOES, solicito, que en el término de diez (10) días, remita a la Procuraduría de este Consejo, un informe sobre los hechos expuestos en el documento remitido por el representante del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Al referido informe, deberá adjuntar la documentación debidamente certificada que lo sustente.

Para el efecto, se adjunta a la presente, copia digital del documento en referencia.

Atentamente,

Michelle Carolina Londoño Yanouch  
**PROCURADORA**

Referencias:

- CES-SG-2024-3573-E

Anexos:

- requerimiento0567808001728013378.pdf

- anexo-heytelexander-moreno-terán02004640017261544050014077001728013379.pdf

Copia:

Señor

Heytel Alexander Moreno Terán

Presidente/Coordinador

**OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Sammia Natalia Torres Brito

Servidor Público 5

jsce/xesm

# OMISIÓN DE PROCURADURÍA EN RESPUESTA A OFICIO CES-PRO-2024-0891-O DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024

**De** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Destinatario** Pablo Beltran <pablo.beltran@ces.gob.ec>, Andres Jaramillo <andres.jaramillo@ces.gob.ec>, Recepciondocumentos <recepciondocumentos@ces.gob.ec>  
**Cc** Sdelcampo <sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec>, Eteran <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, Secheverria <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, Administracion <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Cco** Sdelcampo2001 <sdelcampo2001@yahoo.com>, Teranvite <teranvite@gmail.com>, Stephaniecheverria54 <stephaniecheverria54@gmail.com>, <tana.martinez@gmail.com>, <jessyruales3@gmail.com>, Heytelmt <heytelmt@gmail.com>  
**Fecha** 2024-10-15 13:43

RESPUESTA A OFICIO Nro. CES PRO 2024 0891 O-signed-signed (1) pdf (~221 KB)

Señor Presidente del Consejo de Educación Superior

Es nuestro deber comunicar a su autoridad, que el lunes 7 de octubre de 2024 fuimos notificados con el oficio del asunto de la referencia suscrito por la señora Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), respecto a la experiencia de ciudadanos en su relación como estudiantes de grado (de diversas carreras y mallas curriculares) de una institución de educación superior identificada en los documentos que nos han puesto a la vista como Res Non Verba (Hechos, no palabras), lema de la Universidad Tecnológica ECOTEC, identificada con el código No. 1077 en el registro o catastro del CES.

Es del caso que, en la parte final del oficio de su Procuradora, se otorga el término de diez días para que la institución de educación superior remita a la Procuraduría del CES un informe sobre parte de los hechos expuestos en el documento remitido a usted por el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior y no de todas las presuntas infracciones trasladadas al CES, tema que exponemos con detalle en el documento que adjunto firmado electrónicamente.

Cordial saludo,

Heytel MORENO TERÁN  
PRESIDENTE-COORDINADOR NACIONAL  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

San Francisco de Quito, octubre 15 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** OFICIO Nro. CES-PRO-2024-0891-O del 3 de octubre de 2024; y, **TRÁMITE:** CES-SG-2024-3573-E

Señor presidente

## I ANTECEDENTE NECESARIO

El Observatorio es un mecanismo de participación, control social e incidencia en la gestión de lo público, para el goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República. Así constituimos un espacio ciudadano para la vigilancia y desempeño de la gestión en lo que respecta al sistema de educación superior ecuatoriano, permitiendo la interlocución entre la ciudadanía y el Estado.

El Art. 2, literal l), de nuestros estatutos, establece que debemos "*Monitorear, verificar, constatar, comprobar o confirmar que el Consejo de Educación Superior (CES); la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), o quienes hagan sus veces desde el sector público y ejerciendo la potestad estatal, haya exigido y exija el cumplimiento de la normativa legal vigente a las instituciones de educación superior del país, precautelando así los derechos de los estudiantes y comunidad académica en general, en temas relacionados, por ejemplo, a los aranceles, matriculas, ejecución de carreras y programas acorde al proyecto remitido y aprobado por el CES, personal directivo y administrativo acorde a dicho proyecto, verificación de número de estudiantes por aula, modalidad aprobada versus ejecutada, número de cohortes permitidas, sílabos actualizados, registro de asignaturas de los estudiantes para culminar sus respectivas mallas según asesoría del docente tutor, etc.*". (El resaltado me pertenece).

El literal m), nos impone el deber de "*Verificar número de materias que estudiantes han tomado demás por mala asesoría de la facultad respectiva, para coadyuvar en una solución que no signifique, por un lado, perjuicio económico a los estudiantes y a sus padres de familia por haber pagado materias o asignaturas que no eran necesarias, por ejemplo, para obtener el título de grado*". (El resaltado me pertenece).

El literal q) de los referidos estatutos, determinan como finalidad nuestra, "*Alertar a las autoridades que correspondan sobre posibles casos de incumplimiento de la normativa legal vigente que, en cualquier caso, llegue a conocimiento del observatorio*". (El resaltado me pertenece).

Por lo expuesto, destacamos que es función del Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior (OCES) correr traslado al Consejo de Educación Superior (CES) de casos que la comunidad académica nos confía. Nuestros estatutos así lo contemplan. Esta responsabilidad ciudadana conlleva hacer seguimiento y presentar informes periódicos de los casos que conocemos sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente.

## II ACTUACIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

En ese marco, es nuestro deber comunicar a su autoridad, que el lunes 7 de octubre de 2024 fuimos notificados con el oficio de la referencia suscrito por la señora Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), respecto a la experiencia de ciudadanos en su relación como estudiantes de grado (**de diversas carreras y mallas curriculares**) de una institución de educación superior identificada en los documentos que nos han puesto a la vista como *Res Non Verba* (Hechos, no palabras), lema de la Universidad Tecnológica ECOTEC, identificada con el código No. 1077 en el registro o catastro del CES.

Es del caso que, en la parte final del oficio de su Procuradora, se otorga el término de diez días para que la institución de educación superior remita a la Procuraduría del CES un informe<sup>1</sup> sobre *parte* de los hechos expuestos en el documento remitido a usted por el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Considerando que el procedimiento administrativo se rige por normas específicas, no logramos comprender lo que exponemos a continuación como motivo principal de esta comunicación.

## III OMISIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

Del oficio que ahora respondemos y cuyos detalles ponemos en conocimiento del señor presidente del CES, se observa que Procuraduría de la institución cuya finalidad específica es garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, decide citar algunas normas del sistema de educación superior, para luego, en su página 3, seleccionar *parte* de las presuntas faltas<sup>2</sup> presentadas como “reclamo, petición, denuncia o queja<sup>3</sup>”, de *varias* presuntas infracciones que corrimos traslado a su autoridad. Por ejemplo, llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las *Modalidades de Titulación* ni sobre la entrega de *Comprobantes de Ingreso* (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio)<sup>4</sup>. A nuestro criterio esa decisión tiene “síntoma” de arbitrariedad<sup>5</sup>, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite.

<sup>1</sup> Con la documentación debidamente certificada que lo sustente.

<sup>2</sup> O infracciones.

<sup>3</sup> Términos usados en el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

<sup>4</sup> De evento de graduación que se transmitió en vivo mediante youtube el día miércoles 9 de octubre de 2024 se constata que se graduaron aproximadamente 403 nuevos profesionales, entre los que también se encuentran estudiantes que acudieron al observatorio, por ello nuestro seguimiento.

<sup>5</sup> Es arbitrario al no tener una motivación para seleccionar “unos” y “otros” no.

El deber -y razón de ser- del Organismo regulador con potestad sancionadora del sistema como lo es el CES, es iniciar investigación de todas las supuestas infracciones de las que se le corrió traslado, no de parte de ellas. Desconocemos las razones que llevaron a tal selección.

Teniendo como *premisa verdadera* que el valor cancelado al finalizar las distintas carreras en una institución de educación superior asciende a la cantidad de \$2.200,00, la ciudadanía y comunidad académica espera que el CES, en ejercicio de sus atribuciones legales, se haga alguna de las siguientes preguntas para generar acciones concretas: ¿cuál es el valor *total* de las carreras de los estudiantes que se graduaron según sus respectivas mallas curriculares?, ¿cuál es el valor de *cada* materia o crédito?, ¿cuántas materias o créditos comprenden *efectivamente* cada una de las mallas curriculares aprobadas por el CES, cuyos estudiantes fueron llevados a graduación el 9 de octubre de 2024?, ¿cuáles fueron las materias y créditos que *finalmente* aprobaron estudiantes con asesoría de profesores, tutores, coordinadores y decanos?, ¿estudiantes tenían o no la posibilidad de hacer tesis?, ¿efectivamente les impusieron rendir examen o era la única modalidad de titulación permitida para los estudiantes cuyo evento de graduación se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2024?, etc. Lo anterior podría dar respuestas oportunas respecto al pago de los \$2.200,00 adicionales que estudiantes insisten, quizás equivocadamente, fue cobrado previo a la graduación con todas las materias aprobadas y pagadas de sus respectivas mallas curriculares. El análisis debería incluir el de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos permitidos según el régimen académico, para lo cual habría que hacer una minuciosa revisión de todos los graduados en la fecha indicada.

Por la ruta que ha tomado el actual pleno del CES bajo su liderazgo como persona convencida del poder de la educación como movilizador social y motor del desarrollo, estamos seguros que se analizará si dicho valor corresponde, desde una visión integral, al goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior con su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el propio Consejo de Educación Superior.

Respecto a lo que consideramos como una omisión de procuraduría del CES, no nos corresponde recordar en cada caso que corremos traslado, la normativa del sistema que nos regula, que, paradójicamente, es emitida mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, es nuestro deber recordar que procuraduría del CES, en su oficio, pasa por alto que los funcionarios de las instituciones del Estado tienen la obligación de obrar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, pues de no hacerlo, deben responder por sus acciones y omisiones. **La responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación debiendo analizarse las obligaciones asignadas, la distribución de funciones en cada organismo<sup>6</sup>, etc.** Los hallazgos objeto de elemental verificación, podrían determinar responsabilidades.

La buena administración pública no se consigue con la sola aplicación de las normas vigentes, se alcanza considerando y tratando al administrado como un ciudadano que merece protección ante el *posible* abuso de poder.

<sup>6</sup> Para el caso en particular el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior.



Ante la sorpresa por lo que consideramos una arbitraria selección de presuntas faltas, nos sentimos constreñidos a recordar *“aquellos tiempos en los que la función de la Administración Pública era mandar a los súbditos al rey o monarca absoluto, los medios empleados por esa Administración eran lógicamente unilaterales y exorbitantes; esos medios hacían palpable la desigualdad entre las autoridades y los súbditos. Ahora bien, esos instrumentos se ponen en cuestión cuando cambian las circunstancias históricas, y la Administración ya no se limita a mandar, sino que además presta servicios a quienes ya no son súbditos sin derechos, sino ciudadanos y dueños del poder en un sistema democrático”*.

El CES debe poder predecir con suficiente grado de certeza qué conductas constituyen infracción y qué sanción les corresponde. No basta con la simple inclusión formal de listados autónomos (el de las infracciones y el de las sanciones), pues la garantía de la tipicidad se extiende a la razonable certeza sobre la específica sanción o “castigo” que puede corresponder a cada concreta infracción normativa. Y si algo no ha contemplado el CES en su normativa o cree que rebasa el tema (materia) de educación superior, debería entonces pensar en acudir a las instituciones con competencia en la materia específica, de ser el caso.

#### IV PETICIÓN

4.1. Respecto al caso que nos ocupa, corresponde al CES investigar todas las *presuntas* faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o denuncia. Insistimos en manifestar que no entendemos las razones por las que procuraduría del CES ha decidido “filtrar”, con solvencia de arbitrariedad, las posibles infracciones para proceder, increíblemente, a “absolver” de varias presuntas faltas a la institución de educación superior (cualquiera que sea) con la notificación de una de las faltas relatadas en nuestro texto, lo que nos obliga a presentar este oficio. Salvo su mejor criterio, consideramos que el CES está a tiempo de corregir y proceder conforme a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, lo invitamos a leer íntegramente el oficio que remitimos con anterioridad a su autoridad y que fue admitido por la entidad que acertadamente dirige el 12 de septiembre de 2024 con el número de trámite CES-SG-2024-3573-E y atendido por su señora Procuradora.

4.2. Sin perjuicio de todo lo que seguramente el CES ejecutará por expreso mandato legal, sugerimos también informe de monitoreo, el cual contenga como mínimo: a) Modalidad de titulación de los aproximadamente 403 estudiantes que se llevaron a graduación el 9 de octubre de 2024 en la institución de educación superior indicada; y, b) Cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la institución de educación superior al CES respecto de las carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.

4.3. Con la finalidad de dar respuesta a ciudadanos sobre su fundada o infundada posición, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la investigación o monitoreo que corresponda, y de las demás medidas tomadas por el CES.

4.4. Agradeceríamos designe formalmente al funcionario con quien podamos mantener reunión periódica (semanal o quincenalmente) en mesa de trabajo con carácter permanente, para exponer nuestras inquietudes y conocer los avances respecto de los temas trasladados por el Observatorio, incluyendo el presente caso.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al **Observatorio como un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señor presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

Atentamente,



Heytel MORENO TERÁN  
**PRESIDENTE - COORDINADOR NACIONAL**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL (OCES)

c.c.: Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Fernando Proaño Navarrete, **CONSEJO CONSULTIVO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Erwin Terán, **SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 25**

## REVISIÓN GENERAL A LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC.

### 1.- Antecedentes y Objeto de la revisión

La presente revisión se llevó a cabo cumpliendo con el cronograma determinado por el Observatorio para la revisión de los estados financieros auditados de un primer grupo de Instituciones de Educación Superior (IES), teniendo como antecedente las alertas de estudiantes y demás miembros de la comunidad académica, como es el caso reportado al Consejo de Educación Superior (CES) de los estudiantes llevados a graduación por la Universidad Tecnológica Ecotec el miércoles 9 de octubre de 2024, cuyo detalle con evidencias facilitadas por sus propios estudiantes se detalla en el anexo 1.

La gran cantidad de IES del país constantes en el catastro o directorio publicado en la sede electrónica del CES (269 instituciones entre conservatorios, tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas), impide, al menos por ahora, hacer una revisión simultánea a todas las IES del Ecuador; no obstante, es compromiso del observatorio realizar un ejercicio periódico con un promedio de siete a once instituciones semestralmente. Estamos seguros que aliados nacionales e internacionales harán factible una revisión con mayor número de instituciones observadas en menor tiempo.

En cumplimiento del compromiso que hemos adquirido como Observatorio Ciudadano para la Revisión de las Políticas Públicas Implementadas en el Sistema de Educación Superior y el Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, procedemos a realizar un ejercicio de Control Social que estatutariamente nos compete sobre el funcionamiento integral del sistema de educación superior, con el objetivo de contribuir a su fortalecimiento, y garantizar que las políticas públicas implementadas potencien este sistema de responsabilidad social que responde al interés público y es pilar fundamental para el desarrollo del país.

### 2. Alcance de la revisión

El presente trabajo se circunscribe a la revisión de los Informes de los Auditores Independientes de los estados financieros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es importante señalar que, debido a que no contamos con información interna o complementaria, como actas de directorios o quienes hagan sus veces, informes de gestión o planes estratégicos, no es posible realizar un análisis exhaustivo sobre otros aspectos fundamentales del funcionamiento financiero, operativo o académico de la institución. En consecuencia, cualquier observación o conclusión se basa exclusivamente en la información financiera auditada y no abarca otros factores relevantes que podrían ofrecer una visión más integral.

No obstante, dentro de este contexto el análisis busca ofrecer un aporte significativo a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y el control ciudadano sobre el uso y destino de los recursos que se generan por el Sistema de Educación Superior que, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

### **3.- Resumen del proceso de revisión**

El proceso de revisión se inició con la recopilación de los últimos Informes de los Auditores Independientes sobre los estados financieros de Ecotec proporcionados por el Consejo de Educación Superior (CES) correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Está pendiente de entrega el informe de auditoría del 2023 y los estados financieros completos e información financiera suplementaria que la IES estaba en obligación de remitirles anualmente.

La información recibida, debidamente certificada por Secretaría General del CES, fue analizada para verificar su conformidad con las normativas contables y legales vigentes.

### **4.- Hallazgos**

Hemos estructurado nuestros hallazgos en: Observaciones importantes y Observaciones Críticas.

#### **Observaciones Importantes**

##### **⇒ Cuentas por Cobrar.**

En el año 2022 dentro de cuentas por cobrar (nota 5) se encuentra la cuenta Anticipos a Proveedores que tiene un saldo de \$2.947.001 el Informe de Auditoría indica

que incluye principalmente anticipos entregados a Landco Constructores S.A. por concepto de trabajos de construcciones en sus Campus.

Según información del portal de la Superintendencia de Compañías el accionista principal de Landco Constructores S.A. es el señor Ortega Santos Diego Rafael con el 99.75% de las acciones, lo que la convierte en parte relacionada, esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que constituye un incumplimiento con lo que determina la NEC 6 "Revelación de partes relacionadas" necesario para el mejor entendimiento de los estados financieros. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, "Revelaciones de partes relacionadas", establece que los estados financieros de una entidad deben incluir información sobre partes relacionadas. Esto es para que se pueda mostrar si la situación financiera y los resultados de la entidad se han visto afectados por la existencia de partes relacionadas.

Una parte relacionada es una entidad que puede controlar o influir significativamente en otra, esto puede ocurrir de forma directa o indirecta a través de uno o más intermediarios. Las revelaciones deben incluir: La existencia de partes relacionadas, transacciones con ellas, detalles sobre el personal clave de gestión.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen aquellas a las que no se les da reconocimiento contable, como cuando una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas.

#### ⇒ **Propiedades y equipos**

El movimiento de propiedades y equipos en el año 2021 muestra adiciones por \$1.185.853, sin embargo, en las actividades de inversión del Estado de Flujos de Efectivo el valor de las adquisiciones es de \$3.157.192; lo que difiere en \$1.971.339, generando inconsistencias en su presentación y dudas en los valores revelados.

Además, observamos que el gasto de la depreciación y amortización del año registra un exceso de \$261.929 y \$597.763 en 2022 y 2021 respectivamente, en comparación con los valores presentados en los movimientos de las notas a los estados financieros, originando dudas de la exactitud de los valores revelados.

⇒ **Cuentas por Pagar – Pensiones anticipadas – Depósitos por identificar.**

En el año 2022 en cuentas por pagar (nota 12) se encuentra un rubro denominado "Depósitos por Identificar" por el importe de \$492.164, que están pendientes de ser registrados en los ingresos del ejercicio. Así mismo, no observamos que la opinión de auditoría incluya un párrafo de énfasis por esta cifra importante no identificada.

⇒ **Otros gastos.**

En la nota 22 del Informe de Auditoría del 2021 se observa un gasto por pérdida en inversiones por \$91.745 pero no explica el origen de la pérdida. Las Notas son parte integral de los estados financieros, porque explican el origen de las cifras y revelan información adicional que ayudan al lector a tener una mejor comprensión de las cifras. Por un tema de transparencia sería importante que se proporcione un detalle de esta pérdida.

**Observaciones Críticas**

⇒ **Reconocimiento de ingresos**

La Universidad Tecnológica Ecotec utiliza el método del efectivo para registrar los Ingresos y los intereses generados por las inversiones realizadas, en claro incumplimiento con la técnica contable ya que tanto NEC como NIIF determinan que el reconocimiento de ingresos se debe realizar sobre la base del devengado, es decir, cuando los riesgos y beneficios han sido transferidos y el ingreso puede medirse en forma confiable. Al registrar los ingresos utilizando indebidamente el método del efectivo, se distorsiona los resultados del ejercicio de manera directa; o, dicho de otra manera, esto significa trasladar ingresos de un año económico al siguiente año económico, lo que se viene dando de forma sistemática año tras año.

En contraposición, hay tres rubros denominados "Anticipo de estudiantes", "Pensionamientos anticipados" y "Depósitos por identificar" (nota 12) que registran valores por \$1.054.874; \$156.205 y \$492.164 respectivamente al 31 de diciembre de 2022, que no se registraron como Ingresos del ejercicio en el Estado de Resultados, sino que se registraron en cuentas de pasivos del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado. Esto evidencia que hay inconsistencia en la

aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto), en ambos casos el efecto es disminuir el ingreso del ejercicio.

➔ **Reinversión de excedentes**

Los Informes de Auditoría se limitan a esbozar lo que señala el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) respecto a la obligación que tienen las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, esto es, que están exoneradas de la determinación y liquidación del impuesto a la renta siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; sin embargo, los informes de auditoría no revelan ni sustentan si la institución ha cumplido o no, con invertir en sus fines específicos y durante el año siguiente, los excedentes generados por cada ejercicio económico. Asimismo, no se revela la contingencia tributaria que existiría por el no pago de impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas sobre los excedentes no reinvertidos en cada año.

El detalle de los excedentes sobre ingresos que se vienen acumulando hasta el 31-dic-2021, es el siguiente:

<b>Excedentes acumulados sobre ingresos al 31-dic-2021</b>	
<b>Años</b>	<b>en dólares</b>
2007	138.131
2008	959.074
2009	625.349
2010	309.340
2011	1.006.847
2012	1.365.675
2013	3.050.229
2015	3.133.919
2018	6.868.594
2019	7.342.816
2020	4.671.839
2021	10.468.297
<b>Total</b>	<b>39.940.110</b>

Adicionalmente, el excedente sobre ingresos correspondientes al año 2022 es de \$7.789.890 y sobre este valor tendrían hasta el 31 de diciembre de 2023 para reinvertirlo en los fines específicos de la institución.

## 5.- Conclusiones

- Las bases de preparación de los estados financieros de Ecotec se los realiza sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados, que en nuestro país son las NEC, con excepción de los planes de beneficios definidos como la jubilación patronal y bonificación por desahucio que se los reconoce bajo métodos de valoración actuarial.

El Ecuador a partir del año 2009 decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sustitución de las NEC, con el objeto de tener los mismos estándares internacionales de reglas contables y así unificar el lenguaje de la contabilidad en un mundo globalizado, lo que es obligatorio para las empresas con fines de lucro, pero para las instituciones educativas no existe la obligación expresa por parte de los organismos de control respectivos para que las universidades apliquen NIIF. Vale mencionar que las universidades de nuestros países vecinos Colombia y Perú sí aplican NIIF, incluso algunas universidades nacionales también aplican NIIF, por lo que se configura la heterogénea situación de que nuestras universidades presenten sus estados financieros sobre diferentes bases contables.

- La opinión de auditoría emitido por parte de la compañía auditora no incluye párrafos de excepción o párrafos de énfasis sobre situaciones importantes o puntos claves que debieron ser revelados, tales como:
  - a) La institución de educación superior aplica la base del efectivo para registrar sus ingresos, cuando la norma indica que debe hacerlo en base al devengado, y la razón de esto es salvaguardar la integridad de los resultados de cada ejercicio, y de esta manera precautelar que no se distorsionen los resultados;
  - b) La universidad mantiene depósitos sin identificar por \$492.164 cifra importante que debería ser revelada en la opinión del informe de auditoría, más aún cuando la Dirección Financiera de la IES emite




listados periódicamente mediante los cuales controla a los estudiantes que están habilitados para rendir exámenes.

- c) La institución de educación superior en ninguno de los ejercicios revisados, ha sustentado que ha invertido los excedentes al año siguiente de haberlos obtenidos, como lo determina el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que estaría incurriendo en una contingencia tributaria.

## 6.- Recomendaciones

- Sugerir al CES que evalúe solicitar que la Universidad Tecnológica Ecotec adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las IES del país, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo.
- Que Ecotec corrija su política contable y los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando.
- Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración, además de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría.
- En razón de que la IES no ha demostrado que ha cumplido con las inversiones de sus excedentes en la forma como lo indica la norma tributaria, debería realizar declaraciones sustitutivas y pagar el impuesto a la renta correspondiente por cada uno de los años en que haya incumplimiento, según lo establece el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que reza "...Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio... El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este



7.

numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna...".

- Que la Universidad Tecnológica Ecotec reflexione y evalúe los criterios y parámetros para la fijación de Aranceles, Matrículas y Derechos, con el propósito de disminuir costos en beneficio del estudiante que es su fin específico y, con ello, intente disminuir el excedente y su consiguiente efecto tributario, ya que el servicio de educación superior que brinda es de "carácter humanista y constituye un derecho de las personas y un bien público social que responde al interés público y no está al servicio de intereses individuales y corporativos".

#### **7. – Responsables del presente informe**

Estas observaciones suman el esfuerzo realizado por el contingente profesional liderado por el actual Secretario del Observatorio (OCES), economista y C.P.A. Erwin Terán Vite, con experiencia en temas contables-financieros y peritajes judiciales; y, por el C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, auditor y presidente del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador (CCGE), quienes mantuvimos reuniones de trabajo en la sede del colegio profesional, en virtud del convenio suscrito entre los presidentes del Observatorio y del gremio referido, que tiene como objeto promover las Buenas Prácticas Profesionales, el Cumplimiento Normativo y la Cultura de la Legalidad. Para constancia de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones del CCGE y de la revisión conjunta efectuada, suscribimos a los diecisiete días del mes de octubre de 2024.



C.P.A. Erwin Terán Vite, Econ.  
**SECRETARIO OCES**



C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL  
ECUADOR, CCGE**

## TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO DE DERECHO DE GRADO O POR OTORGAMIENTO DE TÍTULO ACADÉMICO: CASO ECOTEC

**De** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Destinatario** Recepciondocumentos <recepciondocumentos@ces.gob.ec>, Pablo Beltran <pablo.beltran@ces.gob.ec>, Andres Jaramillo <andres.jaramillo@ces.gob.ec>  
**Cc** Sdelcampo2001 <sdelcampo2001@yahoo.com>, Sdelcampo <sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec>, Eteran <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, Teranvite <teranvite@gmail.com>, Administracion <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>, Secheverria <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, Stephaniecheverria54 <stephaniecheverria54@gmail.com>, Heytel <heytel@estrategiamt.com>, Heytelmt <heytelmt@gmail.com>  
**Fecha** 2024-09-11 21:32

- 📎 TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO POR DERECHOS DE GRADO O TITULACIÓN: CASO ECOTEC (~509 KB)
- 📎 ANEXO DE TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO POR DERECHOS DE GRADO O TITULACIÓN: CASO ECOTEC (~1.2 MB)

Estimados funcionarios y/o autoridades del Consejo de Educación Superior, CES

Respecto al asunto de la referencia y atendiendo a las políticas emitidas por ustedes para la presentación de documentos por este medio, adjunto oficio con firma electrónica del día de hoy miércoles 11 de septiembre de 2024.

Cordial Saludo,

Heytel MORENO TERAN  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR

San Francisco de Quito, septiembre 11 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

REF: TRASLADO DE RECLAMO POR SUPUESTO COBRO DE DERECHOS DE GRADO O POR EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO ACADÉMICO, Y POR POSIBLE INOBSERVANCIA DE REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.

Señor Presidente

Como Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), procuramos la promoción de la participación ciudadana, a través de la incorporación de canales de comunicación y colaboración, en términos de presencia, transparencia, vigilancia y responsabilidad entre las partes involucradas, a fin de lograr el mejoramiento de los servicios que se ofrecen a través del sistema y la identificación de buenas prácticas profesionales de los distintos actores. Porque creemos en la mejora permanente de *procesos*<sup>1</sup> y en ciertos mecanismos para impulsarla, promovemos la transparencia y el control social, monitoreando la actividad del sistema.

Para el caso que hoy trasladamos a su autoridad, debemos empezar citando el Art. 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del CES, que dice:

*Artículo 12.- Transparencia de los aranceles, matrículas y derechos. – “Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional”.*

El caso nos obliga a mencionar también el Art. 9, numeral 17, del Reglamento de Potestad Sancionadora del CES, que establece como una infracción grave “cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico”.

Con el antecedente anterior, expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que “ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres”; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como “Res Non Verba” (hechos, no palabras).

Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas

<sup>1</sup> Palabra clave si el objetivo es procurar mejora permanente institucional, en beneficio de comunidad académica.

que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso.

Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: **“CRÉDITOS – EJERCICIO DE TITULACIÓN (#) (año)”**, lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes.

En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, *“no podían rendir examen complejo<sup>2</sup> sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título”*, bajo la siguiente figura y modalidad:

**Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias Económicas**

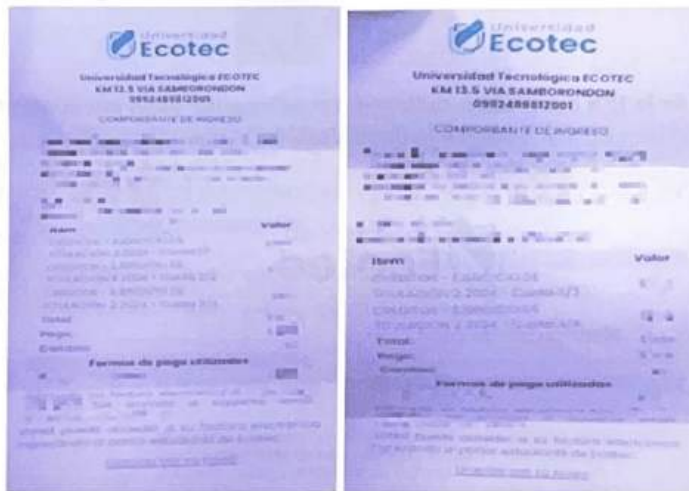
**Costo del Proceso**

PAGO DEL PROCESO DE TITULACIÓN 2-2024		
PRONTO PAGO		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Pago Total	Hasta el 10 de mayo	\$1.900.00
PAGO REGULAR		
Pago	Plazo de pago	Valor (\$)
Primera Cuota	Hasta el 10 de mayo	\$550.00
Segunda Cuota	Hasta el 10 de junio	\$550.00
Tercera Cuota	Hasta el 10 de julio	\$550.00
Cuarta Cuota	Hasta el 12 de agosto	\$550.00
valor Total		\$2.200.00

<sup>2</sup> Otra queja o reclamo, es que la carrera la promocionaron con la opción de titularse mediante Tesis o Examen, a elección del estudiante. No obstante, un día los “convocaron para imponerles examen”, lo que perjudicó (en palabras de estudiantes) a quienes venían trabajando en la tesis. Esto podría ser **otro tema a verificar o monitorear por el CES**.

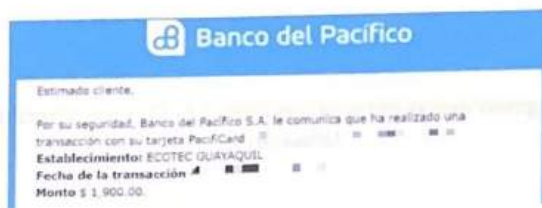


Comprobantes de Ingreso que sí entrega (en físico) la IES por concepto de ejercicio de titulación



Como observamos en los comprobantes de ingreso emitidos por la IES, se lee que la “*factura electrónica xxxxxx fue enviada al siguiente email xxxxxx*”; sin embargo, estudiantes que acudieron al Observatorio destacan que, al día de hoy miércoles 11 de septiembre de 2024, no han recibido correo electrónico con la factura por “*créditos-ejercicio de titulación*”, ni ninguna otra factura que justifique el cobro del valor. Con esto no se descarta que exista la posibilidad de que alguno o algunos estudiantes hayan obtenido su factura.

## Transferencia por pronto pago de estudiante por ejercicio de titulación



## Notificación de la IES a correos estudiantiles confirmando pago por concepto de ejercicio de titulación



### Notificación de pago

Estimado (a), le informamos que tiene notificaciones pendientes en su bandeja de entrada.

Detalle: Se ha registrado un pago por concepto de: CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 1/1, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 2/2, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 3/3, CREDITOS - EJERCICIO DE TITULACIÓN 2 2024 - Cuota 4/4. Valor total: \$1900.00

Como Observatorio, hemos manifestado a estudiantes que correríamos traslado del particular al CES **para la aclaración debida o para los fines legales pertinentes**. Con este oficio cumplimos con lo ofrecido.

Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

Por último, agradeceríamos mantenernos informados del resultado del monitoreo (LOES, Art. 169, literal n), para así poder dar a los estudiantes una respuesta o aclaración respecto a su fundado o infundado reclamo. Para tales efectos, señalamos los siguientes correos electrónicos para futuras notificaciones:

[hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[heytel@estrategiamt.com](mailto:heytel@estrategiamt.com)  
[heytelmt@gmail.com](mailto:heytelmt@gmail.com)  
[sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[eteran@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:eteran@observatorioeducacionsuperior.ec)  
[administracion@observatorioeducacionsuperior.ec](mailto:administracion@observatorioeducacionsuperior.ec)



Con lo anterior, señor Presidente, cumplimos con los Estatutos del Observatorio.

Atentamente,



HEYTEL ALEXANDER  
MORENO TERÁN

**Heytel MORENO TERÁN**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS  
POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

Adj.: Lo indicado

c.c.: Dr. Andrés Jaramillo, SECRETARIO GENERAL DEL CES  
Abg. Silvia Del Campo, VICEPRESIDENTA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR  
Ee. Erwin Terán, SECRETARIO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR



ANEXO

Se adjunta capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web institucional.



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

Desde Ecuador formamos profesionales con calidad académica, visión de internacionalización y bases sólidas de investigación que impulsen la generación de nuevos conocimientos con modernas carreras universitarias de grado y programas de maestrías presenciales, híbridas y 100% online.







Reconocimientos, Certificados y Alianzas Académicas

Estudia con ECOTEC y cumple tus objetivos, alcanza tus metas y sé un profesional

CACES

GUAYAQUIL  
INSEGURIDAD

EKOenergía

QS STARS

INGRESAMOS A ESTE  
RANKING MUNDIAL EN

REALIZAMOS ESTUDIOS DE ALIANZA COMO  
UNIVERSIDAD

REALIZAMOS ESTUDIOS DE  
CONCERTACIÓN  
CON INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

¡Hola, ¿necesitas ayuda?

Noticias y Eventos

Queremos que conozcas las diferentes actividades académicas e institucionales de universidad Tecnológica ECOTEC en nuestros campus ubicados en Guayaquil y Samborombón.

INGRESAMOS A ESTE  
RANKING MUNDIAL EN  
PARTICIPACIÓN

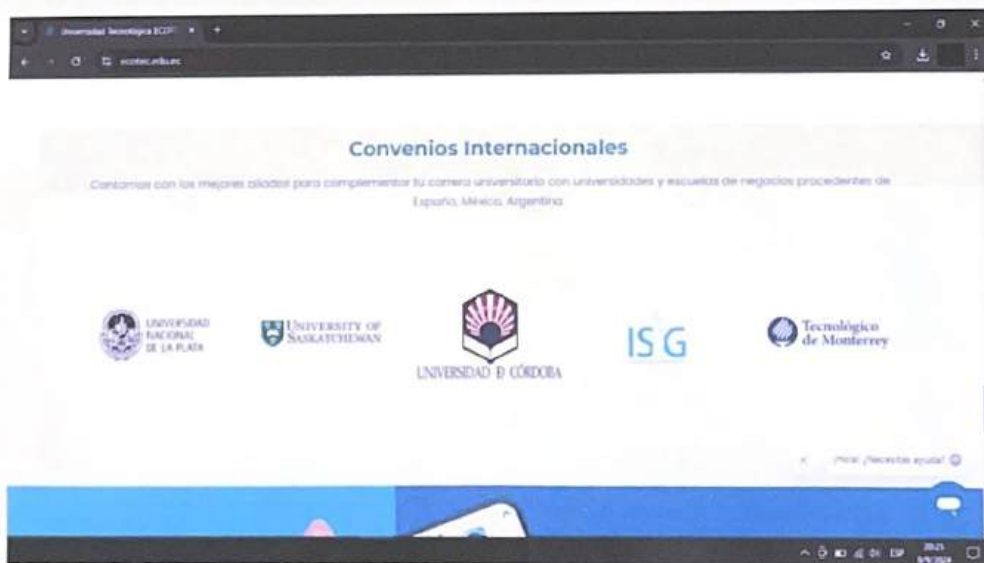
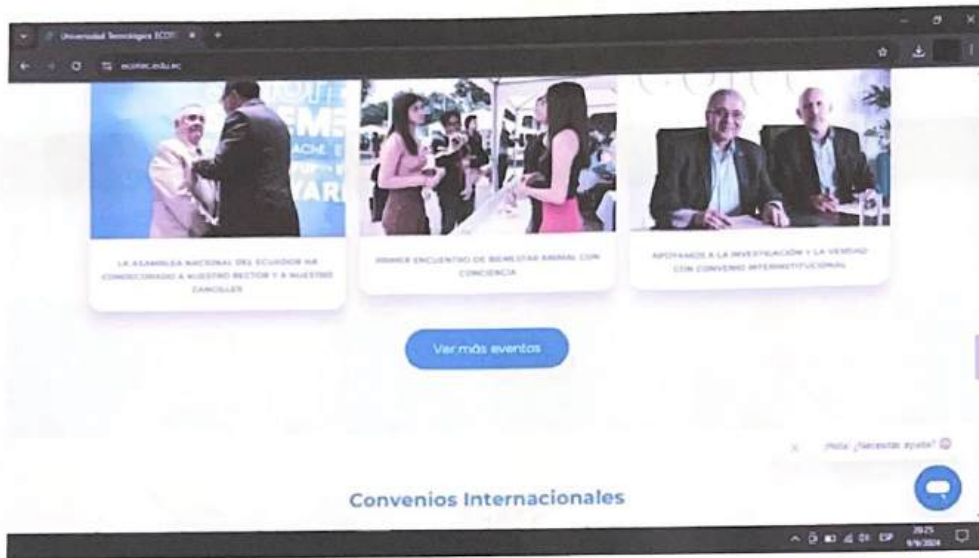
REALIZAMOS ESTUDIOS DE ALIANZA COMO  
UNIVERSIDAD

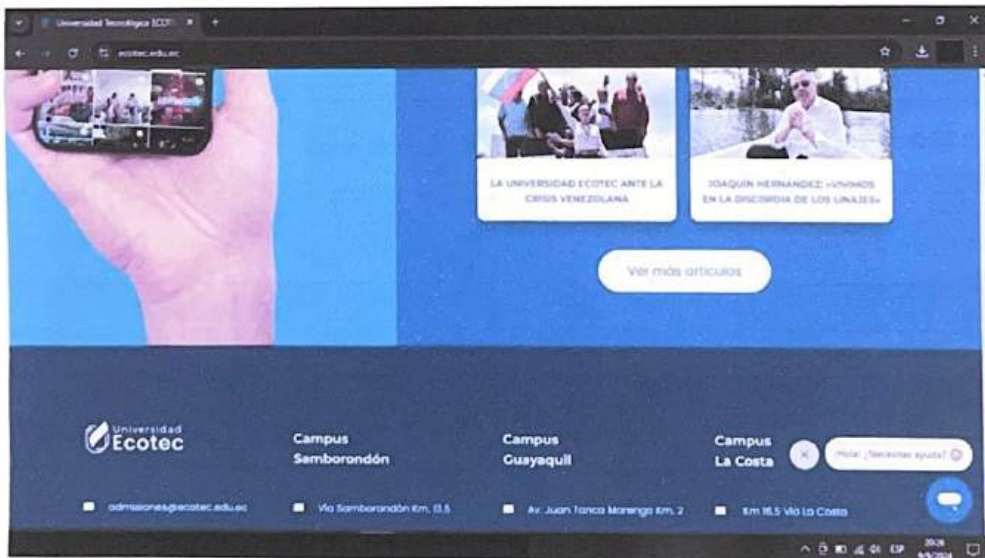
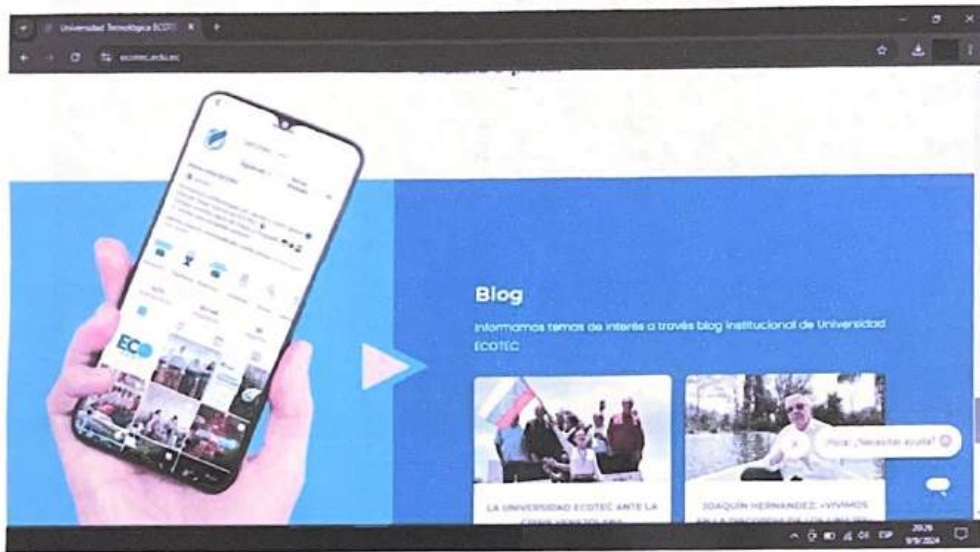
REALIZAMOS ESTUDIOS DE ALIANZA COMO  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS  
CON CERTIFICACIÓN  
CARGONO NEUTRAL

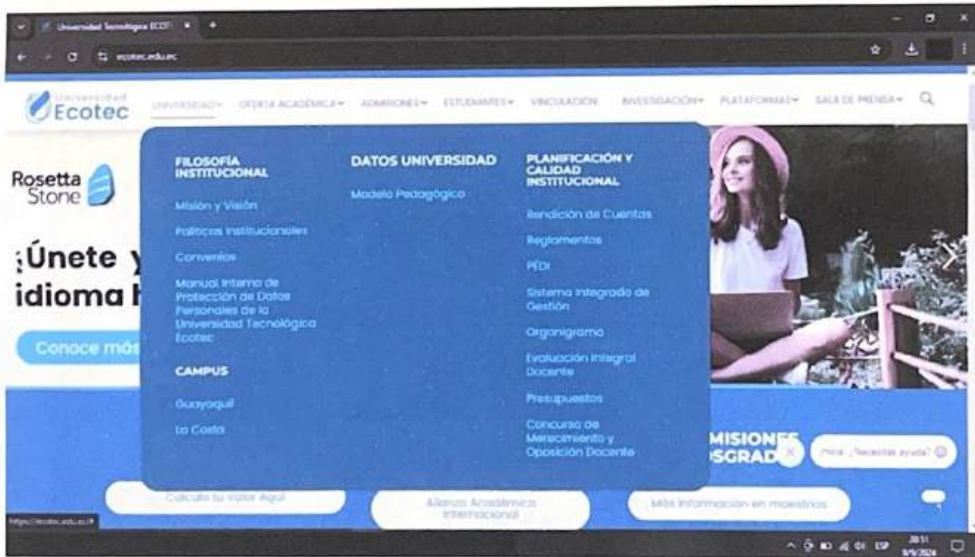
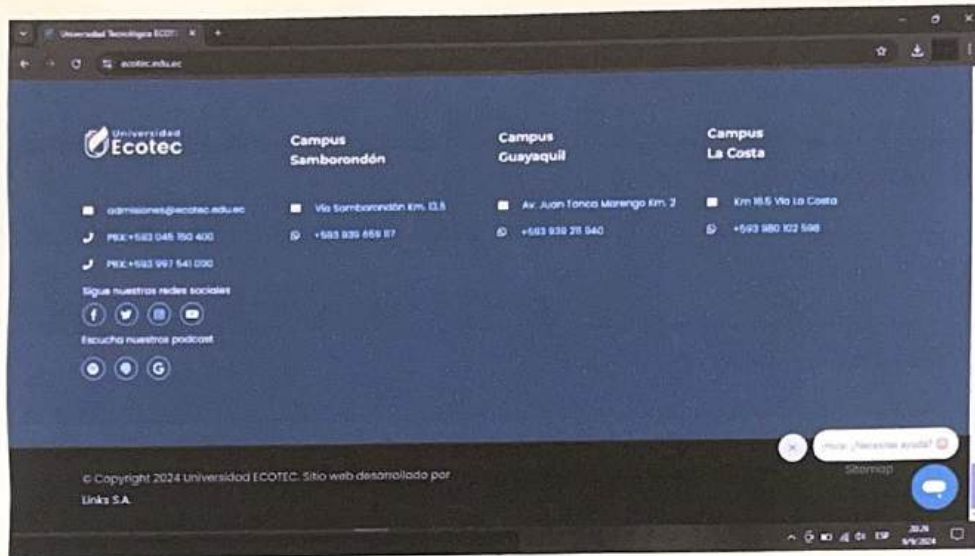
CERTIFICACIÓN  
INTERNACIONAL  
PROGRAMA TECNOLÓGICO  
POLIVALENTE

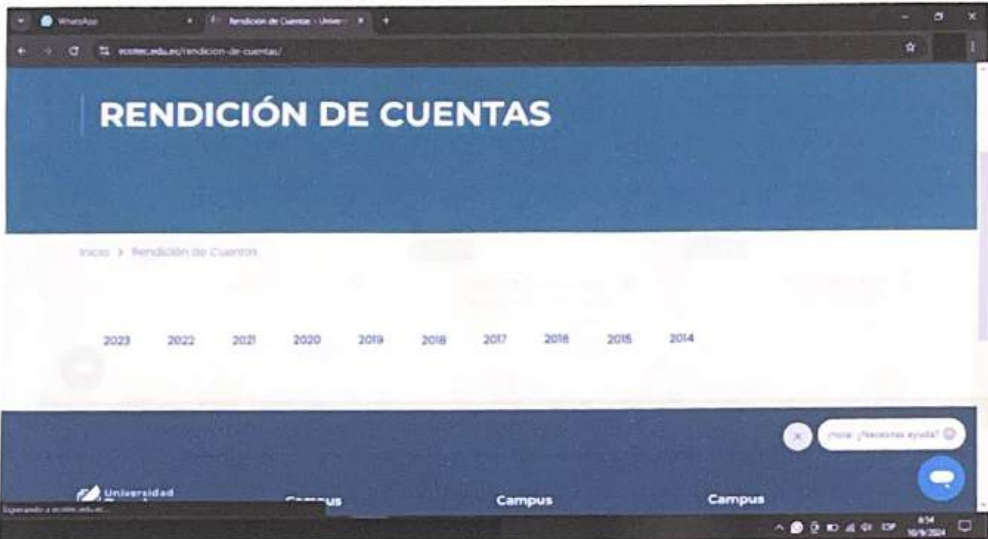
REALIZAMOS ESTUDIOS DE  
CONCERTACIÓN  
CON INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

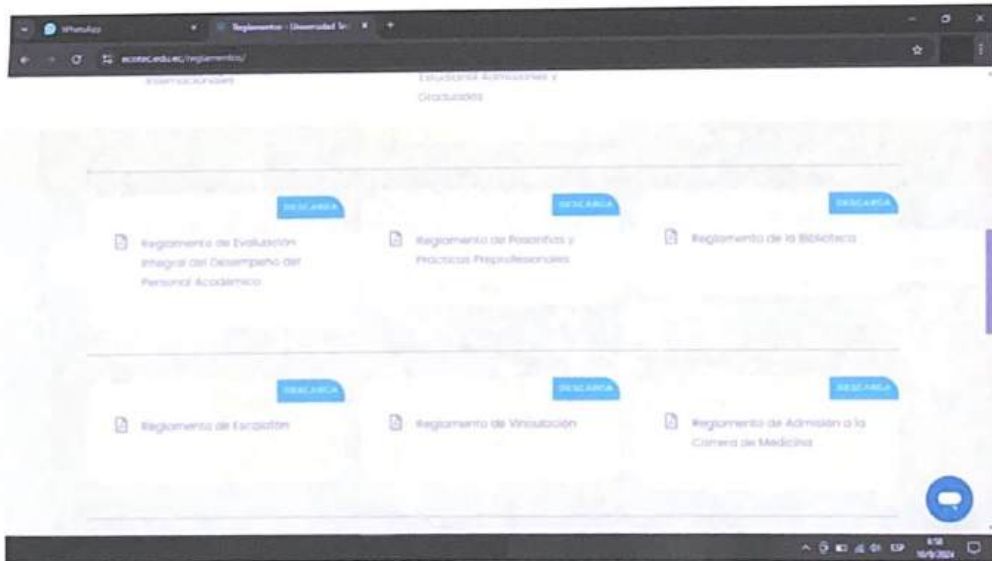
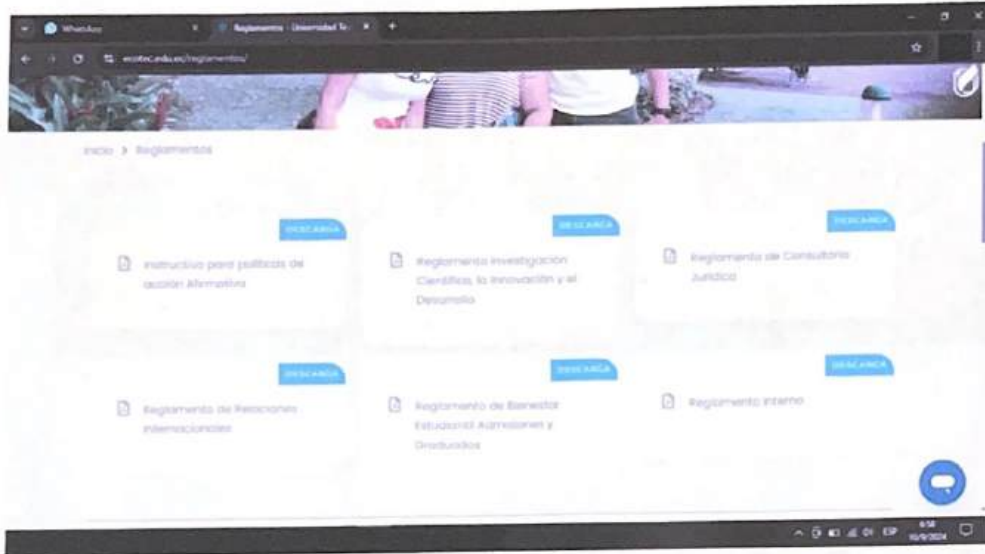
¡Hola, ¿necesitas ayuda?

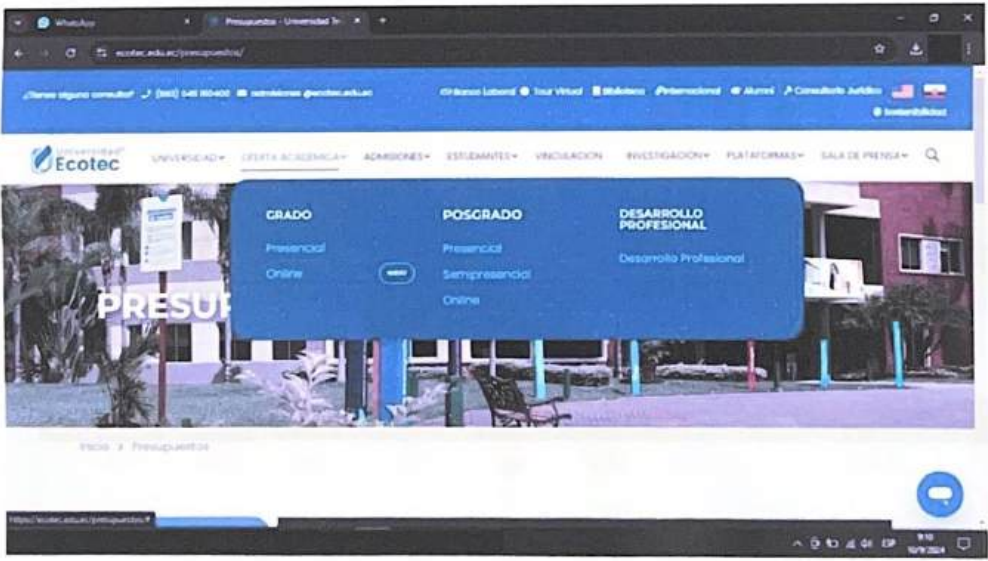
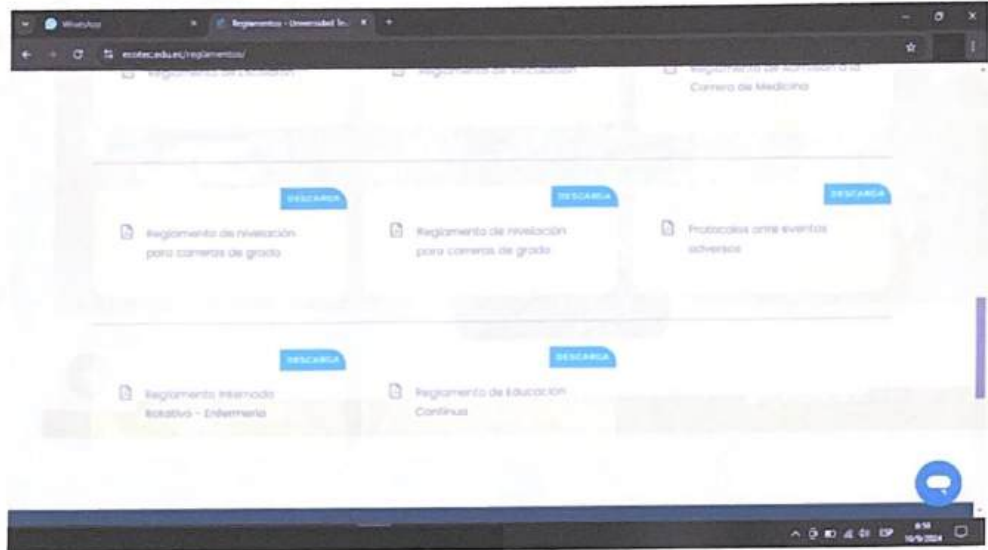


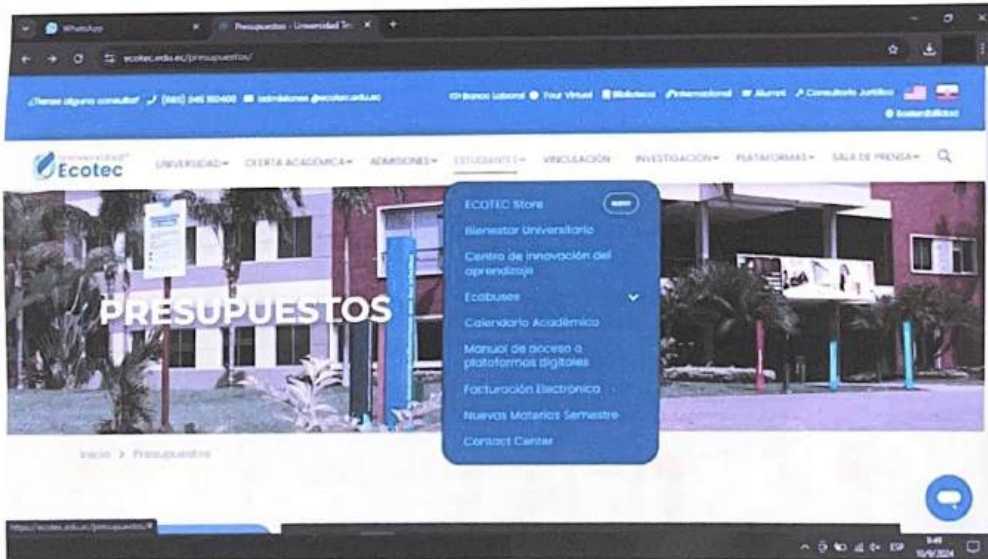
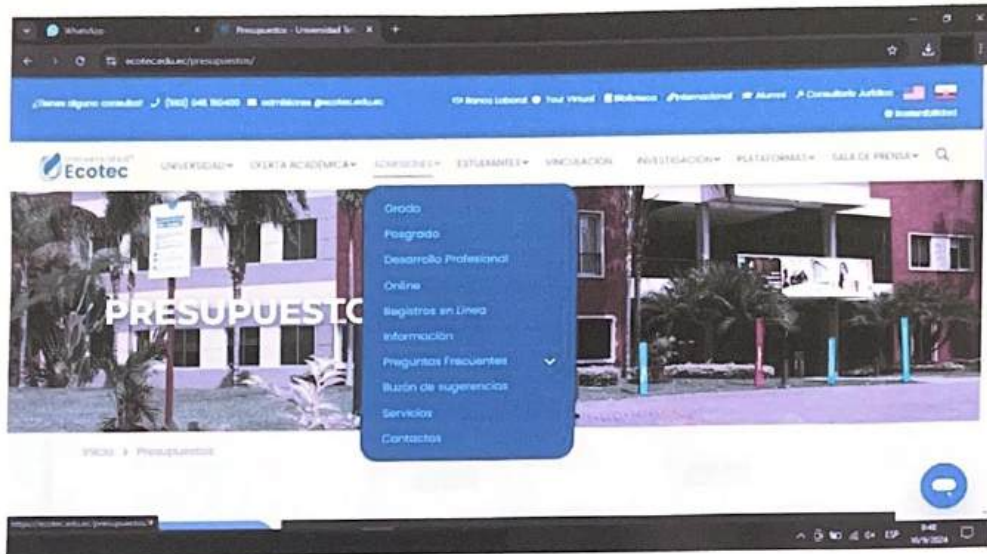












**Notificación Oficio No. CES-PRO-2024-0891-O**



**De** Procuraduría CES <procuraduria@ces.gob.ec>  
**Destinatario** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>, <heytelemt@gmail.com>, <heytelemt@gmail.com>, <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Fecha** 2024-10-07 14:33

1 -CES-PRO-2024-0891-O pdf (~75 KB)

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente nos permitimos notificar a usted, el Oficio No. CES-PRO-2024-0891-O de 03 de octubre de 2024.

El cual, en caso de requerirlo puede acercarse a retirar el documento en el Consejo de Educación Superior, en las oficinas ubicadas en Calle Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, de la ciudad de Quito, previa solicitud.

Este es un mensaje automático emitido desde nuestra plataforma. Favor no responder.

Atentamente,

PROCURADURIA  
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

Señor Doctor Ph. D.  
Joaquín Enrique Hernández Alvarado  
**Rector / Representante Legal**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**  
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento de 11 de septiembre de 2024, presentado el 12 del mismo mes y año, el ciudadano Heytel Moreno Terán en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), puso en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), lo siguiente: "(...) expresamos que, a través de los canales de comunicación generados por el OCES, conocemos del aparente cobro de valor que no estaría contemplado en la carrera, según afirman estudiantes, quienes agregan que 'ya habían pagado el costo total de materias, créditos y talleres'; e, incluso, que a uno de ellos, le hicieron pagar materias adicionales, por inadecuada consejería estudiantil, en una IES de la región costa del país identificada como "Res Non Verba" (hechos, no palabras). Nosotros como OCES hemos manifestado a estudiantes que, si los valores cobrados fueron debidamente aprobados y publicados en la página web de la universidad según lo dispone el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos, la IES ha actuado conforme a las normas que la regulan; pero, según los estudiantes, estos valores no estaban contemplados en la carrera ni estuvieron ni están publicados en la página web institucional. Adjuntamos PDF con capturas de pantalla de toda la página principal y de cada pestaña de la web de la institución, donde no se evidencia publicación de los montos exigidos en los términos del artículo 12 del reglamento referido, datos que han sido facilitados por estudiantes que nos reportan el caso. Afirman también que, de las averiguaciones realizadas por ellos en la IES, estos cobros los han venido realizando permanente y sistemáticamente a los estudiantes de todas las carreras de la universidad. El concepto que históricamente habría registrado la universidad en Comprobantes de Ingresos o Facturas remitidas en algunos casos a estudiantes dice: "CRÉDITOS -DE TITULACIÓN (#) (año)", lo que resultaría fácil de comprobar, verificar o constatar para cualquier equipo auditor y así poder aclarar los reclamos presentados, entre ellos, la emisión o envío de las facturas a todos los estudiantes. En el caso puntual, estudiantes afirman que, en el mes de agosto de 2024, 'no podían rendir examen complejo' sin primero realizar el pago por derechos de grado o por el otorgamiento del título', bajo la siguiente figura y modalidad: Reunión virtual del 17 de abril de 2024 en la que se explicó los supuestos costos para rendir el examen de grado y la opción de descuento por pronto pago a estudiantes de todas las carreras, entre ellas, la de Negocios Internacionales de la Facultad de Ciencias(...) Como Observatorio, esperamos que lo que haya existido es mala comunicación y que los datos expuestos por estudiantes no se traduzcan en el cobro de derechos de grado o titulación como lo expone el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES(...)"(Énfasis Añadido).

Al respecto, en mi calidad de Procuradora del CES, manifiesto:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la

**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O****Quito, D.M., 03 de octubre de 2024****Constitución”.**

El artículo 352 de la CRE dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*

El artículo 353 de la CRE establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

En el artículo 169 de la LOES se establecen las atribuciones conferidas al Consejo de Educación Superior (CES), entre estas: *“(…) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (…)”*.

El Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-45-No.704-2022 de 14 de noviembre de 2022, tiene como objeto: *“regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles, y por parte de las IES públicas en lo correspondiente a su oferta académica en el cuarto nivel (…)”*.

El artículo 12 del Reglamento *ibidem* determina: *“(…) Las IES publicarán los montos de los aranceles, matrículas y derechos en la página web institucional, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio de la matriculación ordinaria. Así mismo, deberán poner en conocimiento de los estudiantes lo referente a los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución, a través de la publicación en la página web institucional. (…)”* (Énfasis Añadido).

En virtud de sus atribuciones y facultades, el Pleno de este Organismo, mediante Resolución RPC-SE-06-No.016-2023 expidió Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del CES, instrumento que tiene por objeto: *“(…) regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES), el régimen de las infracciones administrativas según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, los estatutos de las instituciones de educación superior (IES) y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, las sanciones aplicables y el procedimiento administrativo sancionador en observancia del debido proceso y demás derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (…)”*.



**Oficio Nro. CES-PRO-2024-0891-O**

**Quito, D.M., 03 de octubre de 2024**

El artículo 9 numeral 17 del Reglamento ibidem, entre las infracciones graves, sanciona: "(...) 17. Cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (...)".

En el comunicado remitido por el ciudadano Heytel Moreno Terán, en representación del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior (OCES), pone en conocimiento que a través de sus canales de comunicación, estudiantes de la Universidad Tecnológica ECOTEC, denuncian presuntos cobros irregulares realizados por concepto de derechos de grado y otorgamiento de títulos; así como, la presunta inobservancia del artículo 12 del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior, por la falta de publicación en su página web institucional, de los montos de aranceles, matrículas y derechos, con al menos un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de la atribución conferida al CES en el artículo 169 literal n) de la LOES, solicito, que en el término de diez (10) días, remita a la Procuraduría de este Consejo, un informe sobre los hechos expuestos en el documento remitido por el representante del Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Al referido informe, deberá adjuntar la documentación debidamente certificada que lo sustente.

Para el efecto, se adjunta a la presente, copia digital del documento en referencia.

Atentamente,

Michelle Carolina Londoño Yanouch  
**PROCURADORA**

Referencias:

- CES-SG-2024-3573-E

Anexos:

- requerimiento0567808001728013378.pdf

- anexo-heytelexander-moreno-terán02004640017261544050014077001728013379.pdf

Copia:

Señor

Heytel Alexander Moreno Terán

Presidente/Coordinador

**OBSERVATORIO CIUDADANO AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Sammia Natalia Torres Brito

Servidor Público 5

jsce/xesm

# OMISIÓN DE PROCURADURÍA EN RESPUESTA A OFICIO CES-PRO-2024-0891-O DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024

**De** <hmoreno@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Destinatario** Pablo Beltran <pablo.beltran@ces.gob.ec>, Andres Jaramillo <andres.jaramillo@ces.gob.ec>, Recepciondocumentos <recepciondocumentos@ces.gob.ec>  
**Cc** Sdelcampo <sdelcampo@observatorioeducacionsuperior.ec>, Eteran <eteran@observatorioeducacionsuperior.ec>, Secheverria <secheverria@observatorioeducacionsuperior.ec>, Administracion <administracion@observatorioeducacionsuperior.ec>  
**Cco** Sdelcampo2001 <sdelcampo2001@yahoo.com>, Teranvite <teranvite@gmail.com>, Stephaniecheverria54 <stephaniecheverria54@gmail.com>, <tana.martinez@gmail.com>, <jessyruales3@gmail.com>, Heytelmt <heytelmt@gmail.com>  
**Fecha** 2024-10-15 13:43

RESPUESTA A OFICIO Nro. CES PRO 2024 0891 O-signed-signed (1) pdf (~221 KB)

Señor Presidente del Consejo de Educación Superior

Es nuestro deber comunicar a su autoridad, que el lunes 7 de octubre de 2024 fuimos notificados con el oficio del asunto de la referencia suscrito por la señora Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), respecto a la experiencia de ciudadanos en su relación como estudiantes de grado (de diversas carreras y mallas curriculares) de una institución de educación superior identificada en los documentos que nos han puesto a la vista como Res Non Verba (Hechos, no palabras), lema de la Universidad Tecnológica ECOTEC, identificada con el código No. 1077 en el registro o catastro del CES.

Es del caso que, en la parte final del oficio de su Procuradora, se otorga el término de diez días para que la institución de educación superior remita a la Procuraduría del CES un informe sobre parte de los hechos expuestos en el documento remitido a usted por el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior y no de todas las presuntas infracciones trasladadas al CES, tema que exponemos con detalle en el documento que adjunto firmado electrónicamente.

Cordial saludo,

Heytel MORENO TERÁN  
PRESIDENTE-COORDINADOR NACIONAL  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL AL SISTEMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

San Francisco de Quito, octubre 15 de 2024

Ph.D.  
Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES**  
Presente

**REF:** OFICIO Nro. CES-PRO-2024-0891-O del 3 de octubre de 2024; y, **TRÁMITE:** CES-SG-2024-3573-E

Señor presidente

## I ANTECEDENTE NECESARIO

El Observatorio es un mecanismo de participación, control social e incidencia en la gestión de lo público, para el goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República. Así constituimos un espacio ciudadano para la vigilancia y desempeño de la gestión en lo que respecta al sistema de educación superior ecuatoriano, permitiendo la interlocución entre la ciudadanía y el Estado.

El Art. 2, literal l), de nuestros estatutos, establece que debemos "*Monitorear, verificar, constatar, comprobar o confirmar que el Consejo de Educación Superior (CES); la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), o quienes hagan sus veces desde el sector público y ejerciendo la potestad estatal, haya exigido y exija el cumplimiento de la normativa legal vigente a las instituciones de educación superior del país, precautelando así los derechos de los estudiantes y comunidad académica en general, en temas relacionados, por ejemplo, a los aranceles, matriculas, ejecución de carreras y programas acorde al proyecto remitido y aprobado por el CES, personal directivo y administrativo acorde a dicho proyecto, verificación de número de estudiantes por aula, modalidad aprobada versus ejecutada, número de cohortes permitidas, sílabos actualizados, registro de asignaturas de los estudiantes para culminar sus respectivas mallas según asesoría del docente tutor, etc.*". (El resaltado me pertenece).

El literal m), nos impone el deber de "*Verificar número de materias que estudiantes han tomado demás por mala asesoría de la facultad respectiva, para coadyuvar en una solución que no signifique, por un lado, perjuicio económico a los estudiantes y a sus padres de familia por haber pagado materias o asignaturas que no eran necesarias, por ejemplo, para obtener el título de grado*". (El resaltado me pertenece).

El literal q) de los referidos estatutos, determinan como finalidad nuestra, "*Alertar a las autoridades que correspondan sobre posibles casos de incumplimiento de la normativa legal vigente que, en cualquier caso, llegue a conocimiento del observatorio*". (El resaltado me pertenece).

Por lo expuesto, destacamos que es función del Observatorio Ciudadano Nacional al Sistema Integral de Educación Superior (OCES) correr traslado al Consejo de Educación Superior (CES) de casos que la comunidad académica nos confía. Nuestros estatutos así lo contemplan. Esta responsabilidad ciudadana conlleva hacer seguimiento y presentar informes periódicos de los casos que conocemos sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente.

## II ACTUACIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

En ese marco, es nuestro deber comunicar a su autoridad, que el lunes 7 de octubre de 2024 fuimos notificados con el oficio de la referencia suscrito por la señora Procuradora del Consejo de Educación Superior (CES), respecto a la experiencia de ciudadanos en su relación como estudiantes de grado (**de diversas carreras y mallas curriculares**) de una institución de educación superior identificada en los documentos que nos han puesto a la vista como *Res Non Verba* (Hechos, no palabras), lema de la Universidad Tecnológica ECOTEC, identificada con el código No. 1077 en el registro o catastro del CES.

Es del caso que, en la parte final del oficio de su Procuradora, se otorga el término de diez días para que la institución de educación superior remita a la Procuraduría del CES un informe<sup>1</sup> sobre *parte* de los hechos expuestos en el documento remitido a usted por el Observatorio al Sistema Integral de Educación Superior. Considerando que el procedimiento administrativo se rige por normas específicas, no logramos comprender lo que exponemos a continuación como motivo principal de esta comunicación.

## III OMISIÓN DE PROCURADURÍA DEL CES

Del oficio que ahora respondemos y cuyos detalles ponemos en conocimiento del señor presidente del CES, se observa que Procuraduría de la institución cuya finalidad específica es garantizar la observancia del ordenamiento jurídico, decide citar algunas normas del sistema de educación superior, para luego, en su página 3, seleccionar *parte* de las presuntas faltas<sup>2</sup> presentadas como “reclamo, petición, denuncia o queja<sup>3</sup>”, de *varias* presuntas infracciones que corrimos traslado a su autoridad. Por ejemplo, llama la atención que el oficio del CES nada diga sobre las *Modalidades de Titulación* ni sobre la entrega de *Comprobantes de Ingreso* (sin remitir a todos los estudiantes factura en los términos expuestos en nuestro primer oficio)<sup>4</sup>. A nuestro criterio esa decisión tiene “síntoma” de arbitrariedad<sup>5</sup>, tema que debe ser investigado en el interior del CES, de lo que esperamos también ser notificados oportunamente como parte de este trámite.

<sup>1</sup> Con la documentación debidamente certificada que lo sustente.

<sup>2</sup> O infracciones.

<sup>3</sup> Términos usados en el Reglamento de Potestad Sancionadora del CES.

<sup>4</sup> De evento de graduación que se transmitió en vivo mediante youtube el día miércoles 9 de octubre de 2024 se constata que se graduaron aproximadamente 403 nuevos profesionales, entre los que también se encuentran estudiantes que acudieron al observatorio, por ello nuestro seguimiento.

<sup>5</sup> Es arbitrario al no tener una motivación para seleccionar “unos” y “otros” no.

El deber -y razón de ser- del Organismo regulador con potestad sancionadora del sistema como lo es el CES, es iniciar investigación de todas las supuestas infracciones de las que se le corrió traslado, no de parte de ellas. Desconocemos las razones que llevaron a tal selección.

Teniendo como *premisa verdadera* que el valor cancelado al finalizar las distintas carreras en una institución de educación superior asciende a la cantidad de \$2.200,00, la ciudadanía y comunidad académica espera que el CES, en ejercicio de sus atribuciones legales, se haga alguna de las siguientes preguntas para generar acciones concretas: ¿cuál es el valor *total* de las carreras de los estudiantes que se graduaron según sus respectivas mallas curriculares?, ¿cuál es el valor de *cada* materia o crédito?, ¿cuántas materias o créditos comprenden *efectivamente* cada una de las mallas curriculares aprobadas por el CES, cuyos estudiantes fueron llevados a graduación el 9 de octubre de 2024?, ¿cuáles fueron las materias y créditos que *finalmente* aprobaron estudiantes con asesoría de profesores, tutores, coordinadores y decanos?, ¿estudiantes tenían o no la posibilidad de hacer tesis?, ¿efectivamente les impusieron rendir examen o era la única modalidad de titulación permitida para los estudiantes cuyo evento de graduación se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2024?, etc. Lo anterior podría dar respuestas oportunas respecto al pago de los \$2.200,00 adicionales que estudiantes insisten, quizás equivocadamente, fue cobrado previo a la graduación con todas las materias aprobadas y pagadas de sus respectivas mallas curriculares. El análisis debería incluir el de los ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos permitidos según el régimen académico, para lo cual habría que hacer una minuciosa revisión de todos los graduados en la fecha indicada.

Por la ruta que ha tomado el actual pleno del CES bajo su liderazgo como persona convencida del poder de la educación como movilizador social y motor del desarrollo, estamos seguros que se analizará si dicho valor corresponde, desde una visión integral, al goce efectivo de derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior con su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos emitido por el propio Consejo de Educación Superior.

Respecto a lo que consideramos como una omisión de procuraduría del CES, no nos corresponde recordar en cada caso que corremos traslado, la normativa del sistema que nos regula, que, paradójicamente, es emitida mediante resoluciones del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, es nuestro deber recordar que procuraduría del CES, en su oficio, pasa por alto que los funcionarios de las instituciones del Estado tienen la obligación de obrar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, pues de no hacerlo, deben responder por sus acciones y omisiones. **La responsabilidad por omisión radica en dejar de hacer algo que constituye una obligación debiendo analizarse las obligaciones asignadas, la distribución de funciones en cada organismo<sup>6</sup>, etc.** Los hallazgos objeto de elemental verificación, podrían determinar responsabilidades.

La buena administración pública no se consigue con la sola aplicación de las normas vigentes, se alcanza considerando y tratando al administrado como un ciudadano que merece protección ante el *posible* abuso de poder.

<sup>6</sup> Para el caso en particular el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de Educación Superior.



Ante la sorpresa por lo que consideramos una arbitraria selección de presuntas faltas, nos sentimos constreñidos a recordar *“aquellos tiempos en los que la función de la Administración Pública era mandar a los súbditos al rey o monarca absoluto, los medios empleados por esa Administración eran lógicamente unilaterales y exorbitantes; esos medios hacían palpable la desigualdad entre las autoridades y los súbditos. Ahora bien, esos instrumentos se ponen en cuestión cuando cambian las circunstancias históricas, y la Administración ya no se limita a mandar, sino que además presta servicios a quienes ya no son súbditos sin derechos, sino ciudadanos y dueños del poder en un sistema democrático”*.

El CES debe poder predecir con suficiente grado de certeza qué conductas constituyen infracción y qué sanción les corresponde. No basta con la simple inclusión formal de listados autónomos (el de las infracciones y el de las sanciones), pues la garantía de la tipicidad se extiende a la razonable certeza sobre la específica sanción o “castigo” que puede corresponder a cada concreta infracción normativa. Y si algo no ha contemplado el CES en su normativa o cree que rebasa el tema (materia) de educación superior, debería entonces pensar en acudir a las instituciones con competencia en la materia específica, de ser el caso.

#### IV PETICIÓN

4.1. Respecto al caso que nos ocupa, corresponde al CES investigar todas las *presuntas* faltas o infracciones expuestas en el traslado de una queja, reclamo o denuncia. Insistimos en manifestar que no entendemos las razones por las que procuraduría del CES ha decidido “filtrar”, con solvencia de arbitrariedad, las posibles infracciones para proceder, increíblemente, a “absolver” de varias presuntas faltas a la institución de educación superior (cualquiera que sea) con la notificación de una de las faltas relatadas en nuestro texto, lo que nos obliga a presentar este oficio. Salvo su mejor criterio, consideramos que el CES está a tiempo de corregir y proceder conforme a Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, señor presidente, lo invitamos a leer íntegramente el oficio que remitimos con anterioridad a su autoridad y que fue admitido por la entidad que acertadamente dirige el 12 de septiembre de 2024 con el número de trámite CES-SG-2024-3573-E y atendido por su señora Procuradora.

4.2. Sin perjuicio de todo lo que seguramente el CES ejecutará por expreso mandato legal, sugerimos también informe de monitoreo, el cual contenga como mínimo: a) Modalidad de titulación de los aproximadamente 403 estudiantes que se llevaron a graduación el 9 de octubre de 2024 en la institución de educación superior indicada; y, b) Cambios sustantivos aprobados por el CES y los cambios no sustantivos notificados por la institución de educación superior al CES respecto de las carreras cuyos estudiantes se graduaron en la fecha mencionada.

4.3. Con la finalidad de dar respuesta a ciudadanos sobre su fundada o infundada posición, agradeceríamos mantenernos informados del resultado de la investigación o monitoreo que corresponda, y de las demás medidas tomadas por el CES.

4.4. Agradeceríamos designe formalmente al funcionario con quien podamos mantener reunión periódica (semanal o quincenalmente) en mesa de trabajo con carácter permanente, para exponer nuestras inquietudes y conocer los avances respecto de los temas trasladados por el Observatorio, incluyendo el presente caso.

Finalmente, reiteramos nuestro agradecimiento por la predisposición que han tenido con nosotros los funcionarios del Consejo de Educación Superior al considerar al **Observatorio** como **un aliado más del sistema**. Tenemos claro que su disposición, señor presidente, de aunar esfuerzos con los distintos actores sociales, incide en la posición de sus colaboradores. Esto nos congratula y compromete aún más, con la gestión que realiza a favor de la comunidad académica.

Atentamente,



Heytel MORENO TERÁN  
**PRESIDENTE - COORDINADOR NACIONAL**  
OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS  
PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL  
CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL (OCES)

c.c.: Andrés Jaramillo, **SECRETARIO GENERAL DEL CES**  
Fernando Proaño Navarrete, **CONSEJO CONSULTIVO OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Silvia Del Campo, **VICEPRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**  
Erwin Terán, **SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA OBSERVATORIO EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **ANEXO 26**

## **REVISIÓN GENERAL DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ARGOS.**

### **1.- Antecedentes y Objeto de la revisión**

En cumplimiento del compromiso que hemos adquirido como Observatorio Ciudadano para la Revisión de las Políticas Públicas Implementadas en el Sistema de Educación Superior y el Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, procedemos a realizar un ejercicio de Control Social que estatutariamente nos compete sobre el funcionamiento integral del sistema de educación superior, con el objetivo de contribuir a su fortalecimiento, y garantizar que las políticas públicas implementadas potencien este sistema de responsabilidad social que responde al interés público y es pilar fundamental para el desarrollo del país.

La revisión se llevó a cabo cumpliendo con el cronograma determinado por el Observatorio para la revisión de los estados financieros auditados de un primer grupo de Instituciones de Educación Superior (IES).

La gran cantidad de IES del país constantes en el catastro o directorio publicado en la sede electrónica del CES (269 instituciones entre conservatorios, tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas), impide, al menos por ahora, hacer una revisión simultánea a todas las IES del Ecuador; no obstante, es compromiso del observatorio realizar un ejercicio periódico con un promedio de siete a once instituciones semestralmente. Estamos seguros que aliados nacionales e internacionales harán factible una revisión con mayor número de instituciones observadas en menor tiempo.

### **2. Alcance de la revisión**

El presente trabajo se circunscribe a la revisión de los Informes de los Auditores Independientes de los estados financieros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es importante señalar que, debido a que no contamos con información interna o complementaria, como actas de directorios o quienes hagan sus veces, informes de gestión o planes estratégicos, no es posible realizar un análisis exhaustivo sobre otros

aspectos fundamentales del funcionamiento financiero, operativo o académico de la institución. En consecuencia, cualquier observación o conclusión se basa exclusivamente en la información financiera auditada y no abarca otros factores relevantes que podrían ofrecer una visión más integral.

No obstante, dentro de este contexto el análisis busca ofrecer un aporte significativo a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y el control ciudadano sobre el uso y destino de los recursos generados por el Sistema de Educación Superior que, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

### **3.- Resumen del proceso de revisión**

El proceso de revisión se inició con la recopilación de los últimos Informes de los Auditores Independientes sobre los estados financieros del Instituto Superior Tecnológico Argos proporcionados por el Consejo de Educación Superior (CES) según el siguiente detalle:

- Informe de auditoría del año 2019, completo.
- Informe de auditoría del año 2020, solo se encuentran los cuatro estados financieros, faltan las notas a los estados financieros.
- Informe de auditoría del año 2021, completo.
- Informe de auditoría del año 2022, completo.
- Informe de auditoría del año 2023, pendiente de entrega por parte del CES.

La información recibida, debidamente certificada por Secretaría General del CES, fue analizada para verificar su conformidad con las normativas contables y legales vigentes.

### **4.- Hallazgos**

Hemos estructurado nuestros hallazgos en: Observaciones importantes y Observaciones Críticas.

#### **Observaciones Importantes**

⇒ **Anticipo a proveedores.**

En la nota 7 del Informe de Auditoría 2022, se encuentra la cuenta de Anticipos a Proveedores que tiene un saldo de \$721.822 que corresponden principalmente a pagos anticipados a los proveedores de arriendo Cajudiort S.A. por \$550.000 y Sultansa S.A. por \$172.080 por el arriendo de los predios ubicados en los campus Sopeña y La Aurora respectivamente; sin embargo, no se aclara bien el destino de los valores entregados.

Consultando el portal de la Superintendencia de Compañías encontramos que estas compañías serían partes relacionadas, esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que constituye un incumplimiento con lo que determina la NEC 6 "Revelación de partes relacionadas" necesario para el mejor entendimiento de los estados financieros. La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24, "Revelaciones de partes relacionadas", establece que los estados financieros de una entidad deben incluir información sobre partes relacionadas. Esto es para que se pueda mostrar si la situación financiera y los resultados de la entidad se han visto afectados por la existencia de partes relacionadas.

Una parte relacionada es una entidad que puede controlar o influir significativamente en otra, esto puede ocurrir de forma directa o indirecta a través de uno o más intermediarios. Las revelaciones deben incluir: La existencia de partes relacionadas, transacciones con ellas, detalles sobre el personal clave de gestión.

Las transacciones entre partes relacionadas incluyen aquellas a las que no se les da reconocimiento contable, como cuando una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas.

⇒ **Inversiones no corrientes.**

En el informe del 2022 nota 9, se observa que en el año 2021 el Instituto Superior Tecnológico Argos realiza una inversión en la Sociedad de Hecho Newton Ecuador por \$815.000 y en el año 2022 hay una inversión adicional por \$ 562.500 totalizando \$1.377.500 lo invertido en la Sociedad de Hecho Newton Ecuador a la fecha de revisión.

En las notas de la auditoría no hay información alguna que explique si la inversión está destinada para los fines específicos de la IES y adicionalmente se incrementa el riesgo al hacer la inversión con una sociedad de hecho.

⇒ **Otros Activos no Corrientes.**

En el informe de 2022 nota 10, se encuentra el rubro "Depósitos en garantía" cuyo detalle es el siguiente:

Inmobiliaria Roma C.A.	\$	30.000
Sultansa S.A.	\$	45.000
Sociedad de Hecho Predial Crear	\$	65.680
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>140.680</b>

De acuerdo al portal de la información de la Superintendencia de Compañías estas compañías serían partes relacionadas de Argos, pero esta información no se encuentra revelada en las notas a los estados financieros, lo que denota incumplimiento con la norma contable al no revelarlos como partes relacionadas, tal como se indicó en un párrafo anterior.

⇒ **Cuentas por Pagar.**

En el informe de auditoría del año 2022 en cuentas por pagar (nota 11) se encuentra un rubro denominado "Depósitos por Identificar" por el importe de \$126.734, que no se registraron como Ingresos del ejercicio en el Estado de Resultados, sino que se registraron en cuenta de pasivo del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado. Lo que evidencia que hay inconsistencia en la aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto), en ambos casos el efecto es disminuir el ingreso del ejercicio.

**Observaciones Críticas**

⇒ **Reconocimiento de ingresos**

El Instituto Superior Tecnológico Argos utiliza el método del efectivo para registrar los Ingresos, tal como se revela en la nota 2.9 "Reconocimientos de Ingresos"

en el resumen de políticas contables, en claro incumplimiento con la técnica contable ya que las normas contables, incluyendo las NEC indican que el reconocimiento de ingresos se debe realizar sobre la base del devengado, es decir, cuando los riesgos y beneficios han sido transferidos y el ingreso puede medirse en forma confiable. Al registrar los ingresos utilizando indebidamente el método del efectivo, se distorsiona los resultados del ejercicio de manera directa; o, dicho de otra manera, esto significa trasladar ingresos de un año económico al siguiente año económico, lo que se viene dando de forma sistemática año tras año.

En contraposición, hay un rubro denominado "Otras cuentas por pagar" (nota 11) que registra un valor de \$24.959 al 31 de diciembre de 2022, la nota indica que "corresponde principalmente valores depositados en calidad de anticipos por concepto de pensiones" valores que no se registraron como Ingreso del ejercicio en el Estado de Resultados sino que se registraron en esta cuenta del pasivo del Estado de Situación Financiera, aplicando en esta ocasión el método del devengado pese a que se recibió el efectivo. Esto evidencia que hay inconsistencia en la aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto). En ambos casos, la aplicación selectiva de un método u otro tiene el efecto de contraer el ingreso del ejercicio corriente.

#### ➡ **Reinversión de Excedentes**

Los Informes de Auditoría se limitan a esbozar lo que señala el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) respecto a la obligación que tienen las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, esto es, que están exoneradas de la determinación y liquidación del impuesto a la renta siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; sin embargo, los informes de auditoría no revelan ni sustentan si la institución ha cumplido o no, con invertir en sus fines específicos y durante el año siguiente, los excedentes generados por cada ejercicio económico. Asimismo, no se revela la contingencia tributaria que existiría por el no pago de impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas sobre los excedentes no reinvertidos en cada año.

El detalle de los resultados que Argos ha obteniendo hasta el 31-dic-2021 es el siguiente:



<b>Resultados acumulados al 31-dic-2021</b>	
<b>Déficit acumulado al 2018</b>	<b>\$ -45.641</b>
Déficit 2019	\$ -42.452
Déficit 2020	\$ -746.474
Movimiento adicional en resultados acumulados	\$ -2.134
Excedente 2021	\$ 1.943.352
<b>Resultado acumulado al 31-dic-2021</b>	<b>\$ 1.106.651</b>

Adicionalmente, el excedente sobre ingresos correspondientes al año 2022 es de \$1.767.253 y sobre este valor tendrían hasta el 31 de diciembre de 2023 para reinvertirlo en los fines específicos de la institución

## 5.- Conclusiones

### ➤ Normas de Información Financiera

Las bases de preparación de los estados financieros del Instituto Superior Tecnológico Argos se los realiza sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados, que en nuestro país son las NEC, con excepción de los planes de beneficios definidos como la jubilación patronal y bonificación por desahucio que se los reconoce bajo métodos de valoración actuarial.

El Ecuador a partir del año 2009 decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sustitución de las NEC, con el objeto de tener los mismos estándares internacionales de reglas contables y así unificar el lenguaje de la contabilidad en un mundo globalizado, lo que es obligatorio para las empresas con fines de lucro, pero para las instituciones de educación superior (IES) no existe la obligación expresa por parte de los organismos de control respectivos para que apliquen NIIF. Vale mencionar que las IES de nuestros países vecinos Colombia y Perú sí aplican NIIF, incluso algunas IES ecuatorianas también lo hacen, por lo que se configura la heterogénea situación de que nuestras instituciones de educación superior presenten sus estados financieros sobre diferentes bases contables.




➤ **Reconocimiento de Ingresos**

La Institución de Educación Superior aplica la base del efectivo para registrar sus ingresos, cuando la norma indica que debe hacerlo en base al devengado y la razón de esto es salvaguardar la integridad de los resultados de cada ejercicio y de esta manera precautelar que no se distorsionen los resultados

➤ **Excedentes Acumulados**

La Institución de Educación Superior en el año 2022, no ha sustentado que haya invertido los excedentes del año 2021, como lo determina el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que estaría incurriendo en una contingencia tributaria.

**6.- Recomendaciones**

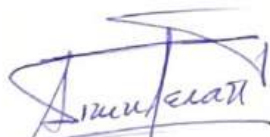
- Sugerir al CES que evalúe solicitar que el Instituto Superior Tecnológico Argos, adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las unidades educativas, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo.
- Que el Instituto Superior Tecnológico Argos corrija su política contable y realice los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando.
- Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración, además de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría.



- En razón de que el Instituto Superior Tecnológico Argos, no ha demostrado que ha cumplido con las inversiones de sus excedentes en la forma como lo indica la norma tributaria, debería realizar declaración sustitutiva y pagar el impuesto a la renta correspondiente por el año en que haya incumplimiento, según lo establece el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que reza "...Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio... El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna..."

#### **7. – Responsables del presente informe**

Estas observaciones suman el esfuerzo realizado por el contingente profesional liderado por el actual Secretario del Observatorio (OCES), economista y C.P.A. Erwin Terán Vite, con experiencia en temas contables-financieros y peritajes judiciales; y, por el C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, auditor y presidente del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador (CCGE), quienes mantuvimos reuniones de trabajo en la sede del colegio profesional, en virtud del convenio suscrito entre los presidentes del Observatorio y del gremio referido, que tiene como objeto promover las Buenas Prácticas Profesionales, el Cumplimiento Normativo y la Cultura de la Legalidad. Para constancia de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones del CCGE y de la revisión conjunta efectuada, suscribimos a los diez días del mes de septiembre de 2024.



C.P.A. Erwin Terán Vite, Econ.  
**SECRETARIO OCES**



C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, Mgs.  
**PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL  
ECUADOR, CCGE**

## **ANEXO 27**

## **REVISIÓN GENERAL A LOS INFORMES DE AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2019 A 2022 DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO, UEES.**

### **1.- Antecedentes y Objeto de la revisión**

En cumplimiento del compromiso que hemos adquirido como Observatorio Ciudadano para la Revisión de las Políticas Públicas Implementadas en el Sistema de Educación Superior y el Cumplimiento de la Normativa Legal Vigente, procedemos a realizar un ejercicio de Control Social que estatutariamente nos compete sobre el funcionamiento integral del sistema de educación superior, con el objetivo de contribuir a su fortalecimiento, y garantizar que las políticas públicas implementadas potencien este sistema de responsabilidad social que responde al interés público y es pilar fundamental para el desarrollo del país.

La revisión se llevó a cabo cumpliendo con el cronograma determinado por el Observatorio para la revisión de los estados financieros auditados de un primer grupo de Instituciones de Educación Superior (IES).

La gran cantidad de IES del país constantes en el catastro o directorio publicado en la sede electrónica del CES (269 instituciones entre conservatorios, tecnológicos, universidades y escuelas politécnicas), impide, al menos por ahora, hacer una revisión simultánea a todas las IES del Ecuador; no obstante, es compromiso del observatorio realizar un ejercicio periódico con un promedio de siete a once instituciones semestralmente. Estamos seguros que aliados nacionales e internacionales harán factible una revisión con mayor número de instituciones observadas en menor tiempo.

### **2. Alcance de la revisión**

El presente trabajo se circunscribe a la revisión de los Informes de los Auditores Independientes de los estados financieros correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es importante señalar que, debido a que no contamos con información interna o complementaria, como actas de directorios o quienes hagan sus veces, informes de gestión o planes estratégicos, no es posible realizar un análisis exhaustivo sobre otros

aspectos fundamentales del funcionamiento financiero, operativo o académico de la institución. En consecuencia, cualquier observación o conclusión se basa exclusivamente en la información financiera auditada y no abarca otros factores relevantes que podrían ofrecer una visión más integral.

No obstante, dentro de este contexto el análisis busca ofrecer un aporte significativo a fin de contribuir al fortalecimiento de la transparencia y el control ciudadano sobre el uso y destino de los recursos generados por el Sistema de Educación Superior que, según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

### **3.- Resumen del proceso de revisión**

El proceso de revisión se inició con la recopilación de los últimos Informes de los Auditores Independientes sobre los estados financieros de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES proporcionados por el Consejo de Educación Superior (CES) correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Está pendiente de entrega el informe de auditoría del 2023 y los estados financieros completos e información financiera suplementaria que la IES estaba en obligación de remitirles anualmente.

La información recibida, debidamente certificada por Secretaría General del CES, fue analizada para verificar su conformidad con las normativas contables y legales vigentes.

### **4.- Hallazgos**

Hemos estructurado nuestros hallazgos en: Observaciones importantes y Observaciones Críticas.

#### **Observaciones Importantes**

⇒ En los informes de auditoría se presentan algunos errores ya sea por equivocación de referencias o de errores matemáticos de suma, si bien es cierto son valores inateriales, pero también podría ser que estas pequeñas diferencias sean el resultado de varias diferencias mayores, en todo caso siempre generan dudas sobre la integridad de las cifras:



**Error 1:**

En el Informe de auditoría 2019 Nota 4 Inversiones Temporales, se puede evidenciar un descuadre en esta cuenta entre el valor en los estados financieros y su anexo:

<b>Inversiones Temporales</b>	<b>2019</b>
Banco Guayaquil S.A.	7,000,000
Banco Bolivariano C.A.	3,068,939
Banco Pichincha C.A.	2,000,000
<b>Total</b>	<b>12,064,392</b>
Según Estado de Situación Financiera	12,068,939
Descuadre entre balance y anexo	4,547

**Error 2:**

En el Informe de Auditoría del 2021 en la nota 7 "Inversiones en Subsidiarias" se encuentra duplicada la compañía Menburg S.A. En cambio, no se menciona a la compañía Bluelider S.A.

En el Informe de Auditoría del 2022 en la nota 7 "Inversiones en Subsidiarias" arrastra el error en la columna comparativa del 2021 al mantener a Menburg S.A. con saldo de \$800 y a Bluelider S.A. con saldo cero. Aunque en la columna del 2022 ya se corrige el error.

**Error 3:**

En el Informe de Auditoría de 2019 en la nota 20 "Gastos Operativos", el concepto "Honorarios Profesionales" con sus valores se encuentra duplicado tanto en la columna del año 2019 como en la columna del año 2018, pero en las sumatorias están excluidos los valores duplicados, es decir, hay un error de presentación, más no de sumatoria.

**Error 4:**

En el Informe de Auditoría de 2020 en la nota 10 "Cuentas por Pagar", se observa un descuadre entre el mayor del Estado de Situación Financiera y el auxiliar contable.

<b>Cuentas por Pagar</b>	<b>2020</b>
Suma del anexo Nota 10	6,512,380
Saldo en Estado de Situación Financiera	6,514,832
Descuadre entre balance y anexo	2,452

⇒ **Construcciones en proceso**

Las notas a los estados financieros no muestran un detalle y movimiento del saldo de esta cuenta que al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$38.855.485, desglosado por tipo de construcción y fecha de activación. Cabe indicar que durante el año 2022 no se realizó ninguna transferencia a las cuentas de activos fijos.

⇒ **Inversiones en Subsidiarias**

La UEES mantiene inversiones en compañías relacionadas, en las que posee entre el 99% al 100% de sus participaciones accionarias, según el siguiente detalle:

<b><u>Compañías Relacionadas</u></b>	<b><u>2022</u></b>	<b><u>2021</u></b>	<b><u>2020</u></b>	<b><u>2019</u></b>	<b><u>2018</u></b>
Caraciolo S.A.	26.817.987	26.817.987	26.817.987	18.189.336	18.189.336
Cía de Transporte Escolar e Institucional Buees S.A.	225.799	225.799	225.799	225.799	225.799
Torprequil S.A.	27.630	27.630	27.630	-	-
Sitenia S.A.	9.999	9.999	9.999	9.999	9.999
Celburg Sociedad Civil	999	999	-	-	-
Serviuees Sociedad de Hecho	999	999	-	-	-
Bluelider S.A.	800	800	800	800	800
Celburg S.A.	799	799	799	799	799
Serviuees S.A.	799	799	799	799	799

Menburg S.A.	-	-	799	799	799
Juniornego S.A.	-	-	-	3.521.021	3.521.021
Instituto Educativo Moderna de Gquil - Inemoquil C.Ltda.	-	-	-	-	9.489.405
Jukeadi S.A.	-	-	-	-	1.884.500
<b>TOTALES</b>	<b>27.085.811</b>	<b>27.085.811</b>	<b>27.084.612</b>	<b>21.949.352</b>	<b>34.664.932</b>

Los excedentes generados a lo largo de estos años, han sido destinados en un porcentaje significativo a financiar compañías subsidiarias con fines de lucro ya sea como inversión o cuentas por cobrar a largo plazo sin intereses. A continuación, un resumen del 2018 al 2022:

<u>Conceptos</u>		<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Inversión en Subsidiarias	A	27.085.81 1	27.085.81 1	27.084.61 2	21.949.35 2	34.664.93 2
Cuentas por Cobrar a largo plazo a Subsidiarias	B	6.851.974	4.367.927	3.453.578	16.310.78 7	16.450.71 9
Suma Inversión + CxC LP a Subsidiarias	C = A+B	33.937.78 5	31.453.73 8	30.538.19 0	38.260.13 9	51.115.65 1
Total de Activos	D	165.718.0 55	142.741.1 94	126.085.0 94	111.681.6 12	100.670.0 01
% de financiamiento a Subsidiarias	C÷D	20,48%	22,04%	24,22%	34,26%	50,78%

En el 2022 los valores destinados a las subsidiarias representan el 20.48% del total de activos de la institución, mientras que en el 2018 representaba la mitad de todos sus activos.

Es importante mencionar que el artículo 9, numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI establece que "Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio" por lo que se estaría incumpliendo con esta norma, más aún si es que la UEES mantuviere relaciones comerciales con sus relacionadas en los proyectos de la universidad, ya que son empresas con fines de lucro.

⇒ **Cuentas por Pagar – Depósitos no identificados**

En el año 2022 en cuentas por pagar (nota 10) se encuentra un rubro denominado "Depósitos no identificados" por el importe de \$1.274.072, que están pendientes de ser registrados en los ingresos del ejercicio y se arrastran desde el año 2017. Así mismo, no observamos que en la opinión de auditoría incluya un párrafo de énfasis de estos valores sin sustento.

**Observaciones Críticas**

⇒ **Cuentas por Cobrar**

Observamos que la opinión del informe de auditoría, no incluye un párrafo que indique que la institución tiene un déficit en la provisión para cuentas incobrables por aproximadamente \$600.000 por concepto de Anticipos a proveedores, cheques protestados y cheques recibidos a fecha futura, que tienen una antigüedad de hasta ocho años y que no se han podido recuperar.

El detalle de estos valores es el siguiente:

CUENTAS	AÑO	VALOR	COMENTARIO
Anticipo a proveedores	2013	6.328	No presentan detalle por proveedor.
	2014	23.741	



	2015	70.179	
	2020	117.308	
Cheques protestados	2011-2013	40.088	
	2014-2016	63.281	
	2017-2019	78.648	
	2020-2021	48.156	
Cheques recibidos a fecha futura	2015-2016	27.509	Aunque en la práctica las instituciones reciben cheques para ser cobrados en fecha futura, esta práctica no se encuentra regulada en la normativa legal, y solo es un acuerdo de confianza entre las partes. Los cheques caducan a los 13 meses de su fecha de emisión, de acuerdo a la Ley de Cheques.
	2017-2018	30.290	
	2019	13.265	
	2020	26.955	
Documentos tarifa 0% y 12% de IVA	2016-2017-2018-2019-2020 y 2021	32.878	No presentan el detalle de los valores parciales por cada año, solo presentan el total por los 6 años.
Diferencia planillas IESS	2018	29.106	
<b>Suma parcial</b>		<b>607.732</b>	

➔ **Otros activos no corrientes**

Esta cuenta incluye \$292.343 que de acuerdo a lo que indica la nota del informe de auditoría, corresponde a un convenio de cesión de acciones realizado por la universidad en el 2009 y que será liquidado con futuras obras. Como podemos observar el tiempo transcurrido es más de 13 años y no se menciona nada de su recuperación en la opinión ni en la nota a los estados financieros.

➔ **Reconocimiento de ingresos**

La UEES utiliza el método del efectivo para registrar los Ingresos y los intereses generados por las inversiones realizadas, en claro incumplimiento con la técnica contable ya que tanto NEC como NIIF determinan que el reconocimiento de ingresos se

debe realizar sobre la base del devengado, es decir, cuando los riesgos y beneficios han sido transferidos y el ingreso puede medirse en forma confiable. Al registrar los ingresos utilizando indebidamente el método del efectivo, se distorsiona los resultados del ejercicio de manera directa; o, dicho de otra manera, esto significa trasladar ingresos de un año económico al siguiente año económico, lo que se viene dando de forma sistemática año tras año.

En contraposición, hay un rubro denominado "Créditos anticipados (prepagos)" (nota 12) que registra los siguientes valores:

2022	2021	2020	2019	2018
\$658.959	\$538.074	\$408.132	\$739.950	\$838.605

En este caso, los valores no se registraron como Ingreso del ejercicio en el Estado de Resultados, sino que se registraron en una cuenta de pasivo del Estado de Situación Financiera, aplicando para esta ocasión el método del devengado. Esto evidencia que hay inconsistencia en la aplicación de las normas de contabilidad, ya que unas veces se utiliza el método del efectivo (incorrecto) y en otras veces el método del devengado (correcto).

#### ➡ **Reinversión de Excedentes**

Los Informes de Auditoría se limitan a esbozar lo que señala el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) respecto a la obligación que tienen las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, esto es, que están exoneradas de la determinación y liquidación del impuesto a la renta siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; sin embargo, los informes de auditoría no revelan ni sustentan si la institución ha cumplido o no, con invertir en sus fines específicos y durante el año siguiente, los excedentes generados por cada ejercicio económico. Asimismo, no se revela la contingencia tributaria que existiría por el no pago de impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas sobre los excedentes no reinvertidos en cada año

El detalle de los excedentes sobre ingresos que se vienen acumulando hasta el 31-dic-2021, es el siguiente:

Excedentes acumulados al 2017	81.836.065
Excedente año 2018	6.301.118
Excedente año 2019	11.495.369
Excedente año 2020	12.594.063
Excedente año 2021	19.684.424
<b>Excedentes acumulados al 2021</b>	<b>131.911.039</b>

Adicionalmente, el excedente sobre ingresos correspondientes al año 2022 es de \$22.321.317 y sobre este valor tendrían hasta el 31 de diciembre de 2023 para reinvertirlo en los fines específicos de la institución.

## 5.- Conclusiones

### ➤ Bases de preparación de los estados financieros

Las bases de preparación de los estados financieros de la UEES se los realiza sobre los Principios Contables Generalmente Aceptados, que en nuestro país son las NEC, con excepción de los planes de beneficios definidos como la jubilación patronal y bonificación por desahucio que se los reconoce bajo métodos de valoración actuarial.

El Ecuador a partir del año 2009 decidió adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en sustitución de las NEC, con el objeto de tener los mismos estándares internacionales de reglas contables y así unificar el lenguaje de la contabilidad en un mundo globalizado, lo que es obligatorio para las empresas con fines de lucro, pero para las instituciones educativas no existe la obligación expresa por parte de los organismos de control respectivos para que las universidades apliquen NIIF. Vale mencionar que las universidades de nuestros países vecinos Colombia y Perú sí aplican NIIF, incluso algunas universidades nacionales también lo hacen, por lo que se configura la heterogénea situación de que nuestras universidades presenten sus estados financieros sobre diferentes bases contables.

➤ **Compañías Subsidiarias**

La UEES viene utilizando parte de sus excedentes para crear y financiar compañías con fines de lucro, de la que es propietaria entre el 99% y 100% de sus acciones, lo que está expresamente prohibido por la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 9 numeral 5, en la que determina que los bienes e ingresos que obtengan las Instituciones de Educación Superior se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas.

➤ **Reconocimiento de Ingresos**

La Institución de Educación Superior aplica la base del efectivo para registrar sus ingresos, cuando la norma indica que debe hacerlo en base al devengado y la razón de esto es salvaguardar la integridad de los resultados de cada ejercicio y de esta manera precautelar que no se distorsionen los resultados; y,

➤ **Excedentes Acumulados**

La Institución de Educación Superior en ninguno de los ejercicios revisados ha sustentado que ha invertido los excedentes al año siguiente de haberlos obtenidos, como lo determina el artículo 9 numeral 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que estaría incurriendo en una contingencia tributaria.

## 6.- Recomendaciones

Sugerir al CES que evalúe solicitar que la Universidad de Especialidades Espíritu Santo adopte las NIIF para homologar las normas contables de todas las unidades educativas, de tal forma que mejoren la comparabilidad, la transparencia y la calidad de la información financiera, de esta forma todos estén a tono con las nuevas realidades de información en el mundo.

- Que la UEES corrija su política contable y los ajustes que tengan lugar, para que el registro de Ingresos sea en base al devengado y no en base al efectivo, porque así lo dispone la técnica contable, incluso las mismas Normas Ecuatorianas de Contabilidad que viene aplicando.



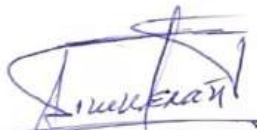
- Que las compañías auditoras seleccionadas para el proceso de revisión tengan en consideración, además de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa complementaria que rige el Sistema de Educación Superior al momento de realizar las evaluaciones y revelaciones en sus informes de auditoría.
  
- Que la UEES ha creado un grupo de empresas subsidiarias con fines de lucro, y para ello ha utilizado recursos de la institución que fluctúan del 50.78% en 2018 al 20.48% en 2021 del total de sus activos, lo que contraviene la disposición legal contenida en el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que habla sobre el uso que las IES deben darles a sus excedentes y que expresamente señala "que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas".
  
- En razón de que la UEES no ha demostrado que ha cumplido con las inversiones de sus excedentes en la forma como lo indica la norma tributaria, debería realizar declaraciones sustitutivas y pagar el impuesto a la renta correspondiente por cada uno de los años en que haya incumplimiento, según lo establece el artículo 9, numeral 5 de la LRTI que reza "...Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio... El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna...".
  
- Que la UEES reflexione y evalúe los criterios y parámetros para la fijación de Aranceles, Matrículas y Derechos, con el propósito de disminuir costos en beneficio del estudiante que es su fin específico y, con ello, intente disminuir el excedente y su consiguiente efecto tributario, ya que el servicio de educación superior que brinda es de "carácter humanista y constituye un derecho de las

personas y un bien público social que responde al interés público y no está al servicio de intereses individuales y corporativos”.

- Que la autoridad administrativa correspondiente evalúe la calidad del trabajo de los informes de auditoría externa presentados y las medidas aplicables.

#### 7. – Responsables del presente informe

Estas observaciones suman el esfuerzo realizado por el contingente profesional liderado por el actual Secretario del Observatorio (OCES), economista y C.P.A. Erwin Terán Vite, con experiencia en temas contables-financieros y peritajes judiciales; y, por el C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, auditor y presidente del Colegio de Contadores del Guayas y del Ecuador (CCGE), quienes mantuvimos reuniones de trabajo en la sede del colegio profesional, en virtud del convenio suscrito entre los presidentes del Observatorio y del gremio referido, que tiene como objeto promover las Buenas Prácticas Profesionales, el Cumplimiento Normativo y la Cultura de la Legalidad. Para constancia de las reuniones llevadas a cabo en las instalaciones del CCGE y de la revisión conjunta efectuada, suscribimos a los siete días del mes de noviembre de 2024.



C.P.A. Erwin Terán Vite, Econ.  
SECRETARIO OCES



C.P.A. Ernesto Mackliff Zambrano, Mgs.  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
CONTADORES DEL GUAYAS Y DEL  
ECUADOR, CCGE

## **ANEXO 28**



Heytel Moreno Terán &lt;heytelmt@gmail.com&gt;

## OBSERVATORIO CIUDADANO: ELECCIONES DEL VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023-UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

1 mensaje

Heytel Moreno Terán &lt;heytelmt@gmail.com&gt;

21 de diciembre de 2023, 18:16

Para: ugrector@ug.edu.ec, investigacion-ug@ug.edu.ec, conocimiento-ug@ug.edu.ec, posgrado-ug@ug.edu.ec, pedro.cedenor@ug.edu.ec, laura.cardenasz@ug.edu.ec, juan.diazn@ug.edu.ec, laura.valdezl@ug.edu.ec, juan.cedenor@ug.edu.ec, oscar.gayreya@ug.edu.ec, lupe.garciaesp@ug.edu.ec, maria.alband@ug.edu.ec, manuel.cevallosg@ug.edu.ec, ana.ramirez@ug.edu.ec, edgar.villalvac@ug.edu.ec, roberto.loayzam@ug.edu.ec, laly.cedenosa@ug.edu.ec, william.villamaguaca@ug.edu.ec, eduardo.baidalb@ug.edu.ec, angel.jinesc@ug.edu.ec, nancy.castillo@ug.edu.ec, Juan.torreses@ug.edu.ec, arqmlomas@hotmail.es, elisa.solisa@ug.edu.ec, leonardo.espinozar@ug.edu.ec, ruben.mackayc@ug.edu.ec, jorge.montecelsh@ug.edu.ec, jose.narvaezc@ug.edu.ec, francisco.rodash@ug.edu.ec, lugio.romanb@ug.edu.ec, maria.viterive@ug.edu.ec, reina.medinal@ug.edu.ec, isauro.vivancoh@ug.edu.ec, franklin.parrao@ug.edu.ec, bolivar.ramosm@ug.edu.ec, christian.piconf@ug.edu.ec, martha.baquerizoc@ug.edu.ec, milka.lozanod@ug.edu.ec, maria.saenzr@ug.edu.ec, jean.arteagam@ug.edu.ec, michelle.plazam@ug.edu.ec, astrid.ollaguem@ug.edu.ec, felix.sanangop@ug.edu.ec, cesar.borjab@ug.edu.ec, mireya.pozoc@ug.edu.ec, judith.velezh@ug.edu.ec, katherine.bustamantep@ug.edu.ec, virginia.ortegal@ug.edu.ec, elias.villamarc@ug.edu.ec, karla.ibarrap@ug.edu.ec, isabel.garciae@ug.edu.ec, roberto.soriav@ug.edu.ec, maritza.morana@ug.edu.ec, Janeth.varasc@ug.edu.ec, jorge.yanezp@ug.edu.ec, eladio.verar@ug.edu.ec, alexandra.huertac@ug.edu.ec, jose.chungae@ug.edu.ec, luis.dominguezm@ug.edu.ec, carlos.vallen@ug.edu.ec, raul.matam@ug.edu.ec, rodolfo.parral@ug.edu.ec, enrique.martinezg@ug.edu.ec, roberto.valverdear@ug.edu.ec, mirian.villavicenciop@ug.edu.ec, alex.villaov@ug.edu.ec, carlos.caicedor@ug.edu.ec, martha.francom@ug.edu.ec, gabriela.guevaraen@ug.edu.ec, alice.gomezn@ug.edu.ec

Cc: silvia Del Campo <sdelcampo2001@yahoo.com>, gvvg2004@yahoo.com.mx, "TeranVite@gmail.com" <TeranVite@gmail.com>, alenina\_01@hotmail.com

Cco: "Ab. Heytel Moreno Quezada" <heytelmorenoquezada@hotmail.com>

Estimados miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil.

En calidad de Coordinador (Presidente) del **OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**, conforme nos han comunicado integrantes de su comunidad académica y miembros activos de este observatorio, información que oportunamente verificamos en la sede electrónica de la UG, conocemos que el viernes 22 de diciembre del 2023, se llevará a cabo una jornada democrática, para elegir:

- **Representantes de Estudiantes al Consejo Superior Universitario**
- **Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Consejo de Facultad**
- **Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior**
- **Directivas de FEUE- ACU- AFU- LDU, con sus respectivos comités ejecutivos.**

Conocedores del gran espíritu académico y democrático del rector de la UG, estamos seguros de que las demás autoridades y directivos institucionales, han tomado todas las medidas necesarias para garantizar los mecanismos de democracia representativa directa de conformidad a las normativas constitucionales y legales vigentes, así como de los propios estatutos y reglamentos internos de la institución de educación superior.

Sin perjuicio de lo anterior, por ser uno de los fines del observatorio, y cumpliendo con lo resuelto en Asamblea del Observatorio sobre las referidas elecciones, es nuestro deber comunicar que hemos procurado con integrantes de la comunidad académica, el seguimiento al proceso democrático del que prepararemos un informe sobre el cumplimiento de la normativa legal vigente, que es lo que nos corresponde (nuestra misión).

De las autoridades de la Universidad de Guayaquil, deseando que sigan el camino trazado bajo el liderazgo de su rector, con sinceras muestras de estima, esperando tengan una jornada democrática propia de la histórica Universidad de Guayaquil, me suscribo de usted.

Heytel Moreno Terán  
**COORDINADOR (PRESIDENTE)**  
**OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS  
IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVA LEGAL VIGENTE**